



DEFENSOR DEL PUEBLO

INFORME ANUAL 2010
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura



DEFENSOR DEL PUEBLO

INFORME ANUAL 2010
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, siempre que se cite la fuente.
En ningún caso será con fines lucrativos.

© Defensor del Pueblo

Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid

www.defensordelpueblo.es

Diseño e impresión: Composiciones RALI, S.A. – www.rali.es

Depósito Legal: BI-2102/2011

Presentación

España ha hecho un enorme esfuerzo en las últimas décadas, en línea con el resto de democracias europeas, para erradicar cualquier tipo de práctica contraria a los derechos fundamentales en los lugares de privación de libertad. El que nuestro país ratificara el OPCAT y la posterior designación del Defensor del Pueblo como MNP, a través de ley orgánica, son buena prueba de ello.

Cuando el Defensor del Pueblo asumió la condición de MNP, comenzó un proceso de reorganización interna para el adecuado desempeño de este conjunto de tareas. Así, se procedió a crear una Unidad con el objetivo fundamental de incrementar el número de visitas, de cuya dedicación es buena prueba el informe que ahora se presenta. Junto a ello, hemos trabajado en el diseño de los restantes elementos que conformarán la estructura final del Mecanismo, especialmente en lo tocante al Consejo Asesor, y también en profundizar en la capacidad de análisis normativo o en el desarrollo de un plan de actividades de formación y difusión.

Nuestra Institución cuenta con una larga trayectoria en la defensa de los derechos fundamentales, que le ha llevado a estar presente en muchos lugares de privación de libertad en sus casi tres décadas de existencia. La designación como MNP, al tiempo que constituye un reconocimiento de esa realidad, implica el reto de extender y dar mayor relevancia a su actividad en este campo, fortaleciendo la dimensión preventiva.

Conscientes de las dificultades presupuestarias, toda esta tarea se ha realizado mediante una reorganización interna de efectivos, lo que ha requerido un esfuerzo suplementario para el conjunto de los servicios de la Institución, que no quiero dejar de reconocer.

El Defensor del Pueblo ha de compatibilizar dos tareas en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, la reactiva, que se asume por las diversas áreas competentes en la tramitación de las quejas y de las investigaciones de oficio, y la preventiva, a través de la cual se busca obtener una información directa, veraz y precisa sobre las condiciones y los procedimientos que afectan a cualquier modo de privación de libertad, sea cual sea su duración, que permita promover medidas para evitar casos de tortura, maltrato o vejación. Para ello, en esta dimensión preventiva, es primordial analizar los factores de riesgo e impunidad, ofreciendo una orientación correctora a las administraciones públicas a través de un diálogo constructivo y frecuente, que, por otra parte, ha venido siendo el modo habitual de trabajo de esta Institución.

Son muchas las cuestiones abordadas en el presente informe, muchas las visitas realizadas, pero somos conscientes de que esta es sólo una parte de la enorme y apasionante tarea que nos aguarda. Nuestro objetivo, también en este ámbito, es hacer realidad el Estado de derecho para todos, especialmente para quienes, por estar privados de libertad, son más vulnerables.



M.ª Luisa Cava de Llano y Carrió
DEFENSORA DEL PUEBLO (E.F.)

ÍNDICE

Presentación	5
LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA A TRAVÉS DE UN MECANISMO NACIONAL	11
I. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	13
II. Designación del Defensor del Pueblo como MNP	14
III. Breve introducción sobre la institución del Defensor del Pueblo ..	16
IV. Estructura y competencias del MNP	17
V. Procedimiento operativo para la realización de visitas	21
VISITAS REALIZADAS	25
PRIVACIONES DE LIBERTAD DE CORTA DURACIÓN	41
I. Dependencias del Cuerpo Nacional de Policía	45
I.1. Jefaturas, comisarías y registros centrales	48
I.2. Salas de inadmitidos y solicitantes de asilo	58
II. Dependencias de la Guardia Civil	62
III. Dependencias de las Policías autonómicas	73
III.1. Instalaciones de la Ertzaintza	74
III.2. Instalaciones de los Mossos d'Esquadra	83
III.3. Instalaciones de la Policía Foral de Navarra	91
IV. Dependencias de las Policías locales	97
V. Calabozos ubicados en edificios judiciales	102
PRIVACIONES DE LIBERTAD DE MEDIA DURACIÓN	109
I. Centros de internamiento de extranjeros	111
II. Establecimientos disciplinarios militares	123
PRIVACIONES DE LIBERTAD DE LARGA DURACIÓN	131
I. Centros penitenciarios	134
I.1. Centros penitenciarios civiles	136
I.2. Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares (Madrid)	152
II. Centros para menores infractores	156
LUGARES INSTRUMENTALES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	169
I. Unidades de custodia hospitalaria	171
II. Medios de transporte para conducciones de personas en custodia	174
III. Operativo de repatriación de extranjeros	178



ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE FORMACIÓN Y DIFUSIÓN.....	183
CONCLUSIONES GENERALES.....	187
ÍNDICES	195
I. Índice analítico	197
II. Índice de imágenes y tablas.....	202
III. Índice toponímico	204

Siglas y abreviaturas utilizadas

ABP	Área básica policial
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AENA	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
APT	Asociación para la Prevención de la Tortura
AP	Audiencia Provincial
CAT	Comité contra la Tortura de Naciones Unidas
CIE	Centro de Internamiento de Extranjeros
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIS	Centro de Inserción Social
CGC	Cuartel de la Guardia Civil
CNP	Cuerpo Nacional de Policía
Convención	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.)
CM	Centro para Menores Infractores
CP	Centro Penitenciario
CPP	Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. (Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.)
CPT	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (Consejo de Europa)
DGPGC	Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Ministerio del Interior)
DUE	Diplomado Universitario en Enfermería
EDM	Establecimiento Disciplinario Militar
EMUME	Equipos Mujer Menor (GC)
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
FIES	Fichero de internos de especial seguimiento
ETZ	Ertzaintza (Policía Autónoma Vasca)
GC	Guardia Civil
GRUME	Grupo de Menores (CNP)



IG	Informe General del CPT
INE	Instituto Nacional de Estadística
IVML	Instituto Vasco de Medicina Legal
JJI	Juzgados de Instrucción
JVP	Juzgado de Vigilancia Penitenciaria
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LODP	Ley Orgánica del Defensor del Pueblo
LORPM	Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
Mossos	Mossos d'Esquadra (Policía Autónoma de Cataluña)
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2002.)
OAR	Oficina de Asilo y Refugio
PAIEM	Programa marco de atención integral a enfermos mentales
ROFDP	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo
REPM	Reglamento de establecimientos penitenciarios militares
RP	Reglamento penitenciario
RP MPL	Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad. (Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.)
SAMU	Servicio de Asistencia Médica Urgente
SAMUR	Servicio de Asistencia Municipal de Urgencia y Rescate de Madrid
SES	Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior)
SGIP	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior)
SISDE	Sistema informático de información y seguimiento de la detención
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas
UCER	Unidad Central de Expulsión y Repatriación (CNP)
UCH	Unidad de Custodia Hospitalaria
UIP	Unidad de Intervención Policial
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia
VIH	Virus de la inmunodeficiencia humana

La prevención de la tortura a través de un mecanismo nacional

- I. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes §1 – §7
- II. Designación del Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención §8 – §11
- III. Breve introducción sobre la institución del Defensor del Pueblo §12 – §17
- IV. Estructura y competencias del Mecanismo Nacional de Prevención §18 – §25
- V. Procedimiento operativo para la realización de visitas §26 – §30

I. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

1. La prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos está universalmente reconocida y se encuentra recogida en los principales instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, que reconocen su carácter absoluto y no derogable, puesto que se impone en todo lugar y en todo momento, tanto en tiempos de paz como de guerra. La doctrina, además, coincide en considerarla como una regla de Derecho internacional de carácter consuetudinario, vinculante para todos los Estados al margen de que sean parte o no de los referidos instrumentos de derechos humanos. Para dar mayor efectividad a esta prohibición se han establecido mecanismos específicos de lucha contra la tortura, señaladamente la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987. Actualmente 147 Estados son parte de este tratado, entre ellos España, que lo ratificó el 19 de octubre de 1987 (BOE núm. 268, de 9 de noviembre de 1987).

2. La Convención define «tortura», en su artículo 1, como «todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas». En consecuencia, son tres los elementos constitutivos de la tortura: la producción de un sufrimiento físico o psíquico grave; que los hechos pueden vincularse en alguna medida con un agente público y que dichos hechos persigan un objetivo de carácter punitivo o amedrentador.

3. Para definir los demás tratos prohibidos, los organismos de protección de los derechos humanos establecen una distinción entre las nociones de tortura, trato inhumano y trato degradante, que ha sido objeto de delimitación por la jurisprudencia internacional, de modo que la «tortura» se sitúa en el vértice superior de los comportamientos antijurídicos, por debajo de la misma están los «tratos inhumanos» y, finalmente, se encuentran lo que puede considerarse como «tratos degradantes».

4. La Convención supuso un enorme progreso, al reforzar el compromiso de los Estados parte en este ámbito y reclamarles la promulgación de medidas legislativas, administrativas y judiciales, entre otras, para prevenir, reprimir y reparar la tortura, como la penalización y persecución del delito de tortura y la prohibición de usar como prueba cualquier información obtenida bajo tortura.

La Convención dio mayor efectividad al reconocimiento universal de la prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos

Tortura entendida como producción intencionada de un sufrimiento grave, con una finalidad punitiva o amedrentadora, vinculada con un agente público

Delimitación antijurídica descendente entre tortura, tratos inhumanos y tratos degradantes

La Convención reforzó el compromiso de los Estados parte



El Comité contra la Tortura vigila el cumplimiento de la Convención

Aprobación en 2002 del OPCAT. Actúa sobre dos pilares: Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Privación de libertad entendida como confinamiento del que no se puede salir libremente

Modelos de MNP

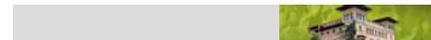
5. La vigilancia del cumplimiento de la Convención se confía a un organismo general, el Comité contra la Tortura (CAT), que evalúa los avances de cada Estado de forma periódica (art. 19 Convención), es competente para realizar investigaciones de oficio cuando en su criterio se aprecien indicios de práctica sistemática de la tortura en algún Estado parte (art. 20 Convención), así como para recibir comunicaciones particulares o estatales respecto a la violación de una o varias disposiciones por un Estado parte (arts. 21 y 22 Convención).

6. Tras un largo proceso impulsado por la sociedad civil y al que fueron incorporándose diversos Estados iberoamericanos y europeos la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, el 18 de diciembre de 2002, el Protocolo Facultativo de la Convención (OPCAT), destinado a prevenir la tortura y otras formas de malos tratos, mediante un sistema de visitas periódicas a los lugares de privación de libertad de cualquier naturaleza. Dichas visitas tienen precedentes en las realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y en el ámbito del Consejo de Europa, donde actúa el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. La novedad que trae el OPCAT es la creación de una nueva estructura de actuación basada en dos pilares: un órgano internacional, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT), y un órgano nacional complementario, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). España ratificó el Protocolo Facultativo el 3 de marzo de 2006. Dicho Protocolo entró en vigor el 22 de junio de 2006, tras recibirse el vigésimo instrumento de adhesión o ratificación (art. 28.1 Convención). En la fecha en que se redactan estas páginas son 57 los Estados parte del OPCAT, 34 de los cuales han designado su MNP.

7. A los efectos de este informe, se asume por «privación de libertad», de acuerdo con los criterios establecidos por la APT, cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia de una persona (reclusos, detenidos, menores internos, enfermos psiquiátricos internados, extranjeros, etc.) por orden de alguna autoridad judicial, administrativa o pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

II. Designación del Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención

8. Tras la ratificación por España del OPCAT, se inició un período de reflexión sobre la mejor forma de establecer un MNP, de conformidad con las previsiones del propio Protocolo, especialmente el artículo 3. A este respecto, si bien el OPCAT establece ciertos requisitos básicos para la constitución de estos mecanismos, otorga flexibilidad a cada Estado para conformar su MNP en consonancia con su regulación constitucional. Así, hay Estados que han designado como MNP a un órgano preexistente (casos de México, Costa Rica, Albania,



República Checa, Dinamarca, Estonia, Moldavia o Polonia, entre otros) y otros que han decidido crear una institución nueva (como, por ejemplo, en Senegal o Francia).

9. Tras un proceso de consultas en el que tomaron parte diversos organismos, instituciones y representantes de la sociedad civil, y en el que se contemplaron diversas alternativas, las Cortes Generales confirieron al Defensor del Pueblo la condición de MNP, a través de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que introduce una disposición final única en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Dicha reforma entró en vigor el 5 de noviembre de 2009. Esta disposición final única incorporada a la LODP dispone lo siguiente:

«Primero. El Defensor del Pueblo ejercerá las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de conformidad con la Constitución, la presente ley y el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Segundo. Se crea un Consejo Asesor como órgano de cooperación técnica y jurídica en el ejercicio de las funciones propias del Mecanismo Nacional de Prevención, que será presidido por el Adjunto en el que el Defensor del Pueblo delegue las funciones previstas en esta disposición. El Reglamento determinará su estructura, composición y funcionamiento».

10. En consecuencia, entre las diversas opciones teóricamente posibles, el legislador ha optado por designar MNP a una institución ya consolidada, con un mandato constitucional claro y que alcanza al conjunto de las administraciones públicas, sus autoridades y funcionarios. Además de ello, se ha previsto también que en lo que pudiera resultar necesario se aplicarán directamente las previsiones del propio OPCAT, es decir, que su activación también es posible en centros privados donde se encuentren personas privadas de libertad por decisión de una autoridad pública. Precisamente por ello el mecanismo ha podido iniciar sus tareas de forma inmediata, dado que contaba ab initio con un marco normativo suficiente. Para completar las previsiones sobre la estructura general del MNP tan solo queda pendiente la creación de un Consejo Asesor, sobre el que la Defensora del Pueblo en funciones ha presentado una propuesta al órgano competente de las Cortes Generales, a través del cual esta Institución pretende establecer un cauce permanente de diálogo y cooperación con la sociedad civil y con especialistas acreditados en las cuestiones de interés para el MNP, que permita enriquecer las perspectivas con las que ha de trabajar el mecanismo nacional de prevención español.

11. El día 5 de febrero de 2010, la Representación Permanente de España ante la Oficina de Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra comunicó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos la designación del Defensor del Pueblo como MNP español, con arreglo a las normas constitucionales internas, dando así cumplimiento a su obligación internacional.

Las Cortes Generales aprobaron la Ley Orgánica 1/2009, en la que se recoge la designación del Defensor del Pueblo como MNP

La disposición contempla la creación de un Consejo Asesor, presidido por el Adjunto en el que el Defensor delegue

Se ha designado mecanismo nacional a una institución consolidada

El 5 de febrero de 2010, se comunicó la designación a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos



III. Breve introducción sobre la institución del Defensor del Pueblo

Marco competencial del Defensor del Pueblo

12. En este primer informe del MNP español ante el SPT y dado que la comunidad internacional es, en buena medida, la destinataria del mismo, resulta conveniente trazar unas breves notas sobre el marco competencial y funcional en el que el Defensor del Pueblo, MNP español, desarrolla sus cometidos.

Alto comisionado de las Cortes Generales; nace en el ordenamiento jurídico español con la Constitución de 1978

13. El Defensor del Pueblo nace en el ordenamiento jurídico español con la Constitución de 1978, en la que el artículo 54 lo define como el alto comisionado de las Cortes Generales designado para la defensa de los derechos y libertades fundamentales que recoge el título primero del texto constitucional, labor que realiza mediante la supervisión de la actividad de la Administración. El concepto de Administración que maneja la Constitución, como ha tenido ocasión de precisar el Tribunal Constitucional, alcanza al conjunto de las existentes en España.

Garante extrajudicial de los derechos fundamentales

14. El modelo constitucional español establece un sistema jurídico complejo que instaura dos tipos principales de garantías: de un lado, las garantías judiciales que, aparte de las que corresponden a la esfera supranacional -como son las reguladas en el ámbito de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa o la Unión Europea-, se estructuran dentro de la potestad jurisdiccional interna por el cauce del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, o por medio del procedimiento correspondiente ante los tribunales ordinarios; y, de otra parte, las garantías de tipo extrajudicial, entre las que destacan las que se ofrecen mediante la actuación cotidiana del Defensor del Pueblo.

Puede iniciar procedimiento de hábeas corpus e interponer recursos ante el Tribunal Constitucional

Asimismo esta Institución está activamente legitimada para solicitar el control judicial de la privación de libertad, a través del procedimiento de hábeas corpus e incluso para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Autonomía e independencia son sus características capitales

15. Todos los aspectos relativos a la composición, organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo se subordinan a dos características capitales, como son la autonomía y la independencia de la Institución. Así, el artículo 6.1 de la LODP: «El Defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio».

Su independencia está garantizada legalmente y se ajusta a lo dispuesto en el art. 18.1 del OPCAT

Como garantía institucional del estatuto de independencia del Defensor del Pueblo, el legislador ha previsto una serie de medidas legales, tales como la mayoría reforzada requerida para la designación del titular de la Institución (tres quintas partes de los miembros de las dos Cámaras que integran las Cortes Generales); el establecimiento de un mandato específico distinto y superior al de la legislatura parlamentaria; la previsión de un fuero jurisdiccional que ampara al Defensor del Pueblo y a sus Adjuntos; la inviolabilidad de la que disfrutan estos cargos con



respecto a las opiniones que formulen o a los actos que realicen en el ejercicio de las competencias propias de sus cargos; así como en el estricto régimen de incompatibilidades para desempeñar otras actividades o pertenecer a partido político al que se encuentran sometidos, y la inamovilidad durante los cinco años de mandato, estableciéndose unas causas de cese rigurosas. Con vistas a la asunción de la condición de MNP, debe señalarse que la independencia aquí contemplada se ajusta a lo dispuesto en el art. 18.1 OPCAT.

16. Otra preocupación del legislador es asegurar la eficacia del Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus funciones. Para ello se establece un deber de colaboración y auxilio con carácter preferente y urgente, al que todos los poderes públicos se encuentran obligados en función del artículo 19 de la LODP. Se establece así un deber de tal intensidad, que su incumplimiento está tipificado en el Código Penal, artículo 502.2, junto a otros delitos contra las instituciones del Estado. En la misma línea el artículo 11 de la LODP salvaguarda la capacidad de actuación para actuar en toda circunstancia, incluidos los períodos en que estén vigentes los estados de excepción o de sitio. Aun en caso de vacante en el titular de la Institución se establece un sistema de sustitución interina que asegura la plena capacidad de actuación institucional (art. 5.4 LODP), como, por cierto, ocurre en el momento en que se redacta este informe.

17. Cabe indicar que en 2010 no se ha detectado falta de colaboración de las autoridades responsables de los lugares de privación de libertad objeto de inspección. Dicha falta de colaboración, que podría haber provenido de impedir o limitar el libre acceso a las dependencias, o bien de un intento de restringir el acceso a la documentación, al personal o a las personas privadas de libertad, hubiera dado lugar a un intento de solución inmediata y, en caso de persistencia, a la activación de las previsiones disciplinarias y penales que conlleva la no colaboración con el Defensor del Pueblo.

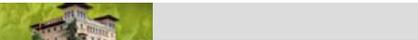
La LODP garantiza la plena capacidad de la actuación institucional, que se refuerza con lo previsto en el CP español

Colaboración de las autoridades responsables

IV. Estructura y competencias del Mecanismo Nacional de Prevención

18. Una vez en vigor la modificación de la LODP, que otorgó la condición al Defensor del Pueblo de MNP, esta Institución asumió en plenitud tal condición. Así, a partir del 5 de noviembre de 2009, las visitas que esta Institución venía realizando incorporaron esta dimensión preventiva de forma más específica. Estas primeras actuaciones sirvieron para detectar la necesidad de establecer una estructura operativa dedicada exclusivamente a la realización de visitas. De este modo, además, se atendía a las indicaciones del SPT que, en su tercer informe anual (2010, § 51), señala lo siguiente: «En el caso de que se designen como mecanismos nacionales de prevención a instituciones ya existentes, como el Defensor del Pueblo o la institución nacional de derechos humanos, se deberá realizar una

Dimensión preventiva de las visitas



distinción clara entre estas instituciones, que generalmente reaccionan ante un hecho determinado, y los mecanismos nacionales de prevención, que tienen tareas preventivas».

Consideraciones del SPT sobre el concepto de «actuación preventiva»

El propio SPT, en su cuarto informe anual (2011), hecho público al tiempo que se redactan estas páginas, realiza una serie de consideraciones para centrar el concepto de «actuación preventiva». Así, en el párrafo 67, se indica que «el mecanismo nacional de prevención debe ser un complemento y no un sustituto de los actuales sistemas de supervisión»; en el párrafo 105 se enfatiza que «la prevención de la tortura y los malos tratos abarca, o debería abarcar, el mayor número posible de los elementos que en una situación dada pueden contribuir a disminuir la probabilidad o el riesgo de tortura o de malos tratos»; y en el apartado c) del párrafo 107, se alude a los principios orientadores de la prevención, indicándose que «la prevención supone asegurar que se reconozca y se aplique en la práctica una amplia variedad de salvaguardias de procedimientos que protejan a las personas privadas de libertad... En vista de que su propósito es reducir la posibilidad de tortura o malos tratos, esas salvaguardias son importantes independientemente de que se haya probado la existencia de torturas o malos tratos».

En este informe se da cuenta de las debilidades detectadas, que no cumplen con los criterios de prevención, y que deben ser corregidas

Aplicando esta doctrina al caso español, se ha procurado establecer un método de trabajo dirigido a detectar problemas, tanto estructurales como procedimentales, que pudieran favorecer la impunidad de las prácticas de tortura o malos tratos, bien por soslayar los sistemas de control o porque dificulten la completa investigación y castigo de estos comportamientos. Ello explica la importancia que se ha otorgado en las páginas que siguen a cuestiones tales como la videovigilancia, el rigor que se observa en la cadena de custodia, el examen de las condiciones de habitabilidad de las diversas zonas de custodia, la disposición de los servicios sanitarios, la adecuada identificación del personal, etc. A lo largo de este informe se da cuenta de diferentes debilidades detectadas en los sistemas de tratamiento a personas en custodia, que no cumplen con los criterios de prevención y que deben por tanto ser corregidas. Más allá de esto, determinar la existencia de torturas o de malos tratos sufridos por persona concretas, es una tarea que corresponde realizar a los jueces y tribunales.

Quejas por malos tratos y actuación preventiva

En coherencia también con la doctrina elaborada por el SPT, el Defensor del Pueblo distingue entre la tramitación de las denuncias que recibe sobre tortura y malos tratos, que son asumidas por las Áreas competentes por razón de la materia de que traten y cuya dación de cuenta se produce en los informes generales de la Institución que se publican anualmente, y las actuaciones netamente preventivas, en donde la activación del MNP no está directamente relacionada con situaciones particulares, sino con la necesidad de mantener el conjunto del sistema de privación de libertad adecuadamente monitorizado. Como ha recordado el cuarto informe del SPT, ya citado (2010, § 55), «en el Protocolo Facultativo no se establece un ‘mecanismo de denuncia’, y las visitas preventivas que en él se prevén no



tienen la finalidad de ofrecer oportunidades de investigar, examinar o resolver situaciones personales».

19. La Institución se enfrentaba a una decisión fundamental: demorar el inicio de un programa de visitas al momento en que se dispusiera de una estructura completa y ajustada a los estándares más exigentes del SPT; o bien, establecer un despliegue por fases, que permitiera comenzar cuanto antes la tarea de realizar visitas preventivas a un número significativo de lugares de privación de libertad. Atendiendo al espíritu del OPCAT y al compromiso con el mandato recibido, se optó por efectuar un despliegue en fases y constituir de inmediato una unidad operativa.

Despliegue institucional progresivo

20. El 19 de enero de 2010 el Defensor del Pueblo, de acuerdo con el informe de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, encomendó a la Adjunta Primera la dirección de los trabajos relacionados con el MNP. Asimismo se creó una unidad denominada «Unidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)» con una estructura orgánica propia. Además del personal adscrito de manera exclusiva a esta tarea, se decidió que personal de las diversas áreas especializadas en la tramitación de investigaciones relativas a los diversos tipos de lugares de privación de libertad (Seguridad y Justicia, Sanidad y Política Social, y Migraciones e Igualdad de Trato), reforzara los efectivos de la Unidad en el desarrollo del programa de visitas. El diseño completo del MNP conlleva la creación de un Consejo Asesor, la vinculación de profesionales de diversas disciplinas científicas que permitan profundizar en determinados aspectos del tratamiento a las personas privadas de libertad, así como el refuerzo de la capacidad de análisis normativo; cuestiones estas sobre las que se ha venido trabajando en 2010, que en algún caso están vinculadas a la reforma del ROFDP y que obviamente constituyen prioridades de futuro.

Estructura del MNP

21. Con el fin de incrementar sustancialmente las capacidades operativas del MNP, la Defensora del Pueblo (e.f.), con ocasión de las XXV Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo celebradas en La Rioja, planteó a sus homólogos autonómicos un proyecto de convenio de colaboración para integrar a estas instituciones en el desarrollo de las tareas propias del MNP. De este modo se pretendió atender al mandato del legislador que establece un único MNP, con competencias generales tanto de carácter territorial como en lo referente a la tipología de lugares de privación de libertad, al tiempo que establecer un modelo de cooperación avanzada multiplicando el número potencial de visitas. Dadas las múltiples implicaciones que conlleva este sistema para las defensorías autonómicas, no se ha tomado aún determinación alguna al respecto.

Se ha propuesto la colaboración de los defensores del pueblo autonómicos

22. Asimismo, el Defensor del Pueblo ha previsto la firma de convenios de colaboración con colegios profesionales y otras entidades de relevancia para articular la asistencia y cooperación de técnicos externos en los trabajos del MNP. En este sentido constituye una prioridad establecer un marco de estable colaboración que permita vincular a especialistas en medicina legal y forense, en psiquiatría y en psicología.

Vinculación de especialistas en disciplinas científicas

Organigrama básico

Imagen 1. Estructura básica del MNP



Mejora de la información en tiempo real sobre personas privadas de libertad

Para cumplir con el mandato se establecen las siguientes tareas:

- Realización de visitas sin previo aviso
- Informe anual
- Recomendaciones
- Propuestas y observaciones legislativas
- Contactos con el SPT
- Divulgación y sensibilización

El libre acceso a los lugares, personas y documentación

23. De igual forma, se considera imprescindible establecer una serie de convenios para recibir de las autoridades responsables información en tiempo real sobre la existencia de personas privadas de libertad en circunstancias menos habituales (incomunicaciones, internamientos involuntarios por razón de trastorno psíquico, polizonaje, cuarentenas sanitarias, etc.).

24. El objetivo primordial del MNP es «establecer un sistema de visitas periódicas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» (art. 1 OPCAT). Las tareas que el OPCAT establece para los mecanismos nacionales de prevención son las siguientes:

- Realizar inspecciones regulares, no anunciadas, a lugares de privación de libertad [arts 1 y 19.a) OPCAT].
- Elaborar y difundir informe anual, de conformidad con el contenido del artículo 23 del OPCAT, por el que: «Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a publicar y difundir los informes anuales de los mecanismos nacionales de prevención».
- Formular recomendaciones a las autoridades responsables tomando especialmente en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas, con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [art. 19.b) OPCAT].
- Efectuar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia [art. 19.c) OPCAT].
- Mantener contacto directo, incluso de manera confidencial, con el SPT [art. 11.B OPCAT].
- Promover actividades de difusión, divulgación y sensibilización en cuestiones relacionadas con las actividades del MNP.

25. El Defensor del Pueblo procura verificar el cumplimiento por los actores relevantes de la privación de libertad de la normativa vigente, tanto de carácter



nacional como internacional, así como de los parámetros de buena actuación y gestión aceptados por España al suscribir la Convención y el OPCAT. Para este fin el Defensor del Pueblo tiene reconocidas amplias facultades de investigación, que incluyen el libre acceso a los lugares, las personas y la documentación que considere pertinentes (arts. 19.2 y 22 LODP), lo que al tiempo satisface una exigencia básica para los mecanismos nacionales de prevención (art. 20 OPCAT).

que tiene el DP, satisface una exigencia básica para los MNP

V. Procedimiento operativo para la realización de visitas

26. Las inspecciones del MNP tienen como objetivo genérico examinar las condiciones generales en las que se encuentran las personas privadas de libertad, así como el modo en que se garantizan sus derechos fundamentales. Dicho examen se realiza con un enfoque esencialmente preventivo, que permita establecer un diálogo constructivo con las autoridades y el resto de los actores de la privación de libertad, con vistas a mejorar la situación y a solventar las deficiencias que puedan observarse. A este respecto, el MNP español hace suyo lo indicado por el SPT, en su tercer informe anual (2010; § 18), cuando señala: «Independientemente de que en un Estado determinado se produzcan o no en la práctica casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, siempre existe la necesidad de que los Estados permanezcan alerta frente al riesgo de que eso ocurra, y de que establezcan y mantengan salvaguardias amplias y eficaces para proteger a las personas privadas de libertad. La función de los mecanismos de prevención es velar por que esas salvaguardias existan realmente y funcionen de forma eficaz, y formular recomendaciones para mejorar el sistema de protecciones tanto en la ley como en la práctica y, por ende, la situación de las personas privadas de libertad».

Las inspecciones tienen un enfoque preventivo, que permite establecer un diálogo constructivo con las autoridades

27. En España, atendiendo a las competencias de las diferentes autoridades y administraciones públicas que puedan implicar privación de libertad de personas, la tipología básica de lugares de interés para el MNP es la siguiente:

Tipología básica de lugares de interés para las visitas del MNP

- Calabozos y otras dependencias de corta estancia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las policías autonómicas y locales.
- Calabozos ubicados en edificios judiciales.
- Acuartelamientos, bases navales y aéreas, centros militares de formación.
- Centros de internamiento de extranjeros.
- Establecimientos disciplinarios militares.
- Centros penitenciarios civiles y militares.
- Centros para menores infractores.
- Centros hospitalarios y demás lugares habilitados para el control o el internamiento involuntario de personas por razones sanitarias o psiquiátricas.
- Establecimientos educativos o de formación especial en donde se encuentren menores ingresados por sus tutores previa autorización judicial.



- Medios de transporte de personas en custodia.
- Instalaciones designadas para la permanencia de polizones.
- Aeronaves y buques de pabellón español en los que se hubieran adoptado medidas restrictivas de la libertad respecto de alguna persona.

En las visitas se analiza, atendiendo a cada caso concreto, la ubicación y condiciones físicas de las dependencias, el estatuto jurídico de cada modalidad de privación de libertad, el régimen de vida y el acceso a la atención médica, psicológica y social

Parámetros comunes de inspección

– Ubicación: localización y acceso

– Habitabilidad: estado de conservación, cumplimiento de ratios, acceso a bienes y servicios, medidas adoptadas para facilitar el derecho al culto

28. Asumido el objetivo general, ha de partirse de la premisa de que las personas privadas de libertad conservan un amplio elenco de derechos que no deben verse menoscabados sino en aquello que esté intrínsecamente unido a la propia situación concreta que se analice. En este contexto las visitas realizadas abordan una serie de objetivos específicos; tales como el examen de la ubicación y estructura de las dependencias, del régimen de vida de las personas privadas de libertad, el estatuto jurídico de cada modalidad de privación de libertad, con especial atención a la eficacia práctica de las garantías establecidas, así como del acceso a la atención médica, psicológica y, en su caso, social. De esta manera, cuando se establece el alcance material de cada visita, se concretan las principales cuestiones a examinar en función de cada tipo de lugar inspeccionado, teniendo en cuenta las posibles áreas y situaciones de riesgo y las características específicas de los mismos. Por ello, en orden a una mayor eficiencia en la actividad de inspección, el alcance de algunas inspecciones es susceptible de limitarse o de centrarse en determinados aspectos que se entiendan prioritarios.

29. El cumplimiento de estos objetivos se verifica a través de un elenco de puntos de interés cuya estructura se ofrece a continuación, si bien ha de señalarse que se trata de una lista mínima común a cualquier tipo de lugar de privación de libertad, que lógicamente es adaptada e individualizada para cada visita en función de múltiples parámetros tanto cuantitativos como cualitativos:

A) Ubicación del centro/lugar

- Localización del centro visitado y análisis de su entorno.
- Medios de transporte público así como frecuencia de paso.
- Comprobación de la existencia de aparcamientos suficientes para el personal y las visitas.

B) Condiciones de habitabilidad

- Análisis del estado general y evaluación de la necesidad de reformas.
- Inspección detallada (amplitud, limpieza, conservación, iluminación, ventilación, etc.) de las dependencias, examinándose los habitáculos destinados a las personas privadas de libertad, los lugares de aislamiento, aseos, dependencias de ocio, locutorios y otras salas de comunicación, comedores, cocinas, instalaciones deportivas y patios, lugares destinados al culto, bibliotecas, así como las dependencias del personal.
- Evaluación de la capacidad teórica, dotación de personal y grado de cumplimiento de ratios, así como estudio de la evolución de estas magnitudes.
- Verificación detallada de la disponibilidad de bienes y servicios como la alimentación (con particular atención a la disponibilidad de dietas y a garantías



de calidad y control), comunicaciones con el exterior, acceso a tareas ocupacionales y formativas, acceso a la cultura.

- Examen de los objetos de los que se provee a las personas privadas de libertad, como ropa, colchonetas, sábanas, mantas, kits de aseo personal, y determinación de su idoneidad, suficiencia y estado.
- Determinación de las medidas adoptadas para facilitar el respeto a la libertad religiosa y de culto.

C) Condiciones de seguridad

- Análisis de los sistemas de vigilancia interior, así como los protocolos en su caso existentes respecto a la realización, conservación, manipulación, acceso y custodia de grabaciones.
- Examen de los sistemas contra incendios y otras situaciones de riesgo, accesibilidad, protocolos de emergencias y evacuación, así como de la formación que sobre estas cuestiones se haya impartido al personal del centro y, en su caso, a las personas privadas de libertad.
- Verificación de la existencia de sistemas de comunicación con el personal de custodia.
- Comprobación de la adecuación de las infraestructuras y del material de seguridad disponibles.

D) Condiciones sanitarias y sociales

- Inspección de las instalaciones sanitarias y determinación de sus medios personales y materiales.
- Determinación del protocolo ordinario de intervención, así como de la operativa seguida en urgencias o derivaciones a centros de referencia.
- Comprobación de la disponibilidad de productos farmacéuticos, así como los protocolos establecidos para su prescripción y dispensación.
- Examen de las previsiones sobre vacunación del personal y de las personas privadas de libertad, así como de los programas de educación para la salud.

E) Condiciones de vida

- Se analizan los horarios y la programación de las actividades establecidas en el centro.
- Determinación del régimen sancionador, así como del régimen de derechos y garantías vinculado a aquel.
- Análisis de las previsiones sobre comunicaciones personales y por medios técnicos.

F) Cumplimiento de legalidad

- Examen de los libros oficiales establecidos para cada tipo de lugar de privación de libertad.

– Seguridad: protocolos de vigilancia, de emergencias y evacuación, de comunicación y adecuación de infraestructuras y material

– Condiciones sanitarias y sociales: medios humanos y materiales, protocolos de intervención, asistencia farmacéutica, educación para la salud

– Régimen de vida: horarios y programación de actividades, régimen sancionador, comunicaciones personales

– Legalidad: cumplimiento y grado de aplicación práctica, régimen interno y procedimientos de reclamación y queja



- Determinación de la normativa aplicable y del grado de aplicación práctica, con especial referencia al régimen de derechos y libertades compatibles con la situación jurídica concreta.
- Examen de las normas internas de cada lugar de privación de libertad, en el caso de haberlas, evaluando su adecuación a los estándares de prevención de la tortura y a los malos tratos.
- Se estudian las fases del procedimiento de ingreso en el centro de los internos y se detalla el proceso de registro personal de los internos que se lleve a cabo.
- Análisis de los procedimientos de reclamación y queja, con especial incidencia sobre la existencia, en su caso, de mecanismos para asegurar el examen temprano e imparcial de las quejas, así como de las salvaguardias establecidas para las personas privadas de libertad que presenten una reclamación.

– *Otras cuestiones: reseña de incidentes violentos, comprobación de visitas de autoridades, entrevistas con personas privadas de libertad y con el mando responsable*

G) Otras cuestiones

- Reseña de los incidentes violentos registrados en el lugar de privación de libertad con anterioridad a la visita.
- Comprobación de visitas de inspección tanto administrativas como de otras autoridades (jueces, fiscales, etc.).
- Realización de entrevistas a personas privadas de libertad, en el caso de haberlas.
- Entrevista con el mando responsable del lugar visitado y, en su caso, con el personal de servicio.

El alcance de las visitas se determina por el Defensor del Pueblo. Cada visita constituye una actuación de oficio

30. El alcance de las visitas se determina por el Defensor del Pueblo atendiendo a una serie de criterios (importancia en términos cuantitativos, tiempo transcurrido desde la anterior inspección, existencia de modificaciones normativas y organizativas de relevancia, seguimiento de visitas anteriores, equilibrio ponderado entre las diversas modalidades de privación de libertad y de organismos responsables, así como la oportunidad de promover actuaciones de carácter horizontal, que permitan una visión homogénea de lugares homologables, incidencia de denuncias por malos tratos o expedientes disciplinarios contra funcionarios a cargo de la custodia de un determinado lugar), y se documenta mediante la correspondiente credencial al personal integrante del equipo de visita. Cada visita constituye una actuación de oficio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.1 LODP. Los asesores integrantes de cada equipo de visita preparan la misma, valorando para ello las circunstancias relevantes al objeto de graduar el nivel de intensidad de la inspección. Al propio tiempo, cuando las situaciones así lo aconsejan, las visitas se extienden o centran en determinados aspectos en principio no considerados prioritarios. De cada visita se confecciona un acta.

**Visitas realizadas
en 2010
§31-§33**



31. Tomando como marco de referencia la tipología de lugares de privación de libertad indicada en el capítulo anterior, a lo largo de 2010 se han visitado las siguientes clases de instalaciones:

- Jefaturas, comisarías y registros centrales del Cuerpo Nacional de Policía.
- Comandancias y cuarteles de la Guardia Civil.
- Dependencias de la Policía Foral de Navarra.
- Comisarías y otras dependencias de la Ertzaintza.
- Comisarías de los Mossos d'Esquadra.
- Depósitos municipales de detenidos y otras instalaciones de las policías locales.
- Calabozos de los edificios judiciales.
- Salas de inadmitidos y de solicitantes de asilo en puestos fronterizos.
- Establecimientos disciplinarios militares.
- Centros de internamiento de extranjeros.
- Centros penitenciarios.
- Centros para menores infractores.
- Unidades de custodia hospitalaria.
- Vehículos de conducción de presos y detenidos.
- Operativos policiales de repatriación de extranjeros.

32. Se han visitado lugares de privación de libertad en las 17 comunidades autónomas y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En este primer año de actividad se ha asumido como prioridad realizar un número significativo de visitas, que permitieran trazar un cuadro preliminar de la situación de la privación de libertad en el conjunto de España. El número total de lugares visitados ha sido 231, incluyendo el ejercicio desarrollado en CP Madrid V (Soto del Real), en el marco del *European NPM Project* auspiciado por el Consejo de Europa.

Visitas a una amplia tipología de lugares de privación de libertad, tanto de ámbito nacional como autonómico y local

Se han visitado un total de 231 lugares de privación de libertad con el objetivo de tener una visión de conjunto sobre la situación

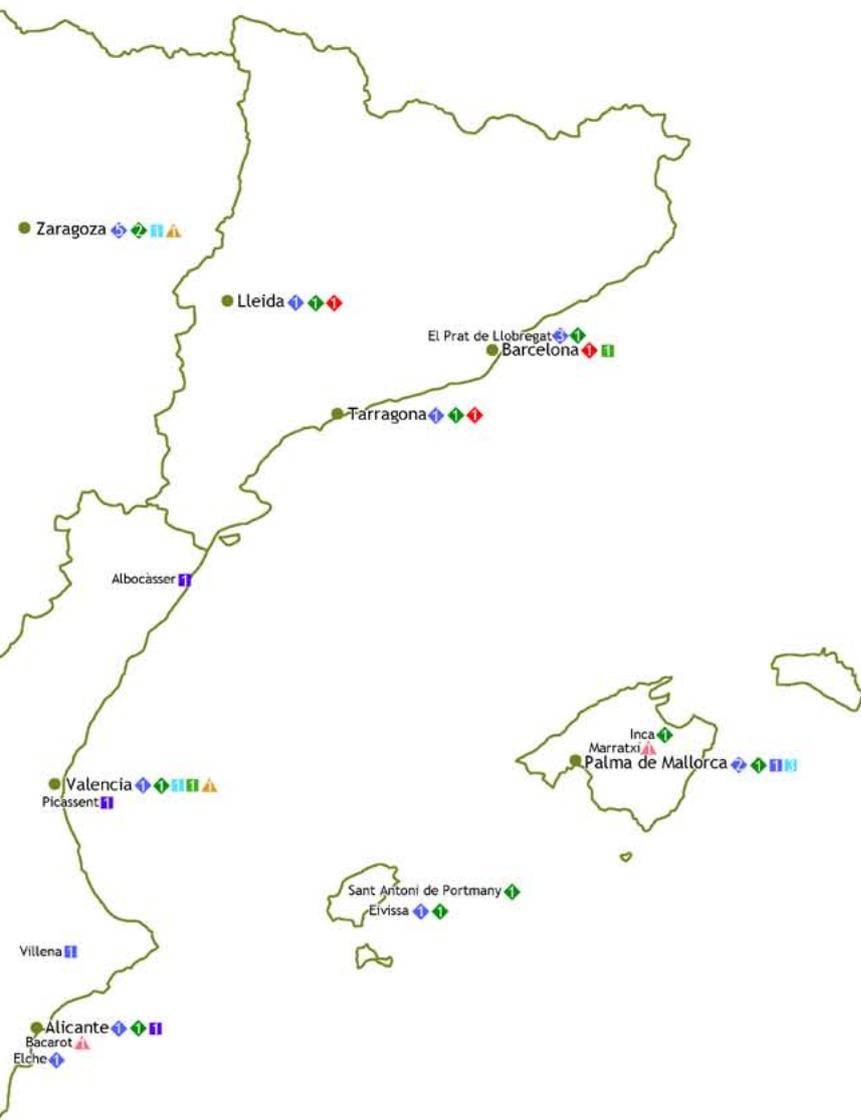
Tabla 1. Número de lugares visitados por comunidades autónomas

Comunidad autónoma	Número
Andalucía	31
Aragón	9
Principado de Asturias	13
Canarias	7
Cantabria	11
Castilla-La Mancha	9
Castilla y León	20
Cataluña	2
Extremadura	6
Galicia	10
Illes Balears	12
Comunidad de Madrid	21
Región de Murcia	5
C. Foral de Navarra	13
País Vasco	22
La Rioja	8
Comunitat Valenciana	13
Ciudad A. de Ceuta	4
Ciudad A. de Melilla	5
Total	231

Número de lugares visitados por comunidades autónomas

Imagen2. Ubicación geográfica de las dependencias visitadas en 2010





Lugares de privación de libertad visitados en 2010

◆	Cuerpo Nacional de Policía (CNP)	60
◆	Guardia Civil	56
◆	Ertzaintza	11
◆	Mossos d'Esquadra	3
◆	Policía Autónoma de la Comunidad Foral de Navarra	5
■	Depósitos Municipales	10
■	Calabozo de los Edificios Judiciales	28
■	Establecimientos Disciplinarios Militares	5
■	Centros de Internamiento de Extranjeros (CNP)	7
■	Centros Penitenciarios	22
▲	Centros para Menores Infractores	8
▲	Unidades de Custodia Hospitalaria	13
▲	Vehículos de Conducción de Presos y Detenidos	2
▲	Operativo de Repatriación de Extranjeros	1
	TOTAL	231



**Tabla 2. Jefaturas, Comisarías y Registros Centrales del Cuerpo Nacional de Policía**

JEFATURAS SUPERIORES		
N.º orden	Localidad	Provincia
1	Badajoz	Badajoz
2	Ceuta	Ceuta
3	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas
4	Logroño	La Rioja
5	Melilla	Melilla
6	Murcia	Murcia
7	Oviedo	Asturias
8	Oviedo, instalaciones de Buenavista	Asturias
9	Palma de Mallorca	Illes Balears
10	Pamplona	Navarra
11	Santander	Cantabria
12	Sevilla	Sevilla
13	Toledo	Toledo
14	Vitoria	Álava
15	Zaragoza	Zaragoza
COMISARÍAS		
N.º orden	Localidad	Provincia
16	A Coruña-Lonzas	A Coruña
17	Alicante	Alicante
18	Ávila	Ávila
19	Avilés	Asturias
20	Bilbao	Vizcaya
21	Cáceres	Cáceres
22	Cádiz	Cádiz
23	Cartagena	Murcia
24	Ciudad Real	Ciudad Real
25	Córdoba	Córdoba
26	Eivissa	Illes Balears
27	El Prat de Llobregat, aeropuerto	Barcelona
28	Elche	Alicante
29	Gijón	Asturias
30	Jerez de la Frontera	Cádiz
31	León	León
32	Lleida	Lleida



COMISARÍAS		
N.º orden	Localidad	Provincia
33	Lugo	Lugo
34	Madrid, aeropuerto Barajas	Madrid
35	Madrid, distrito Centro	Madrid
36	Madrid-Chamartín	Madrid
37	Madrid-San Blas-Vicálvaro	Madrid
38	Málaga	Málaga
39	Málaga, aeropuerto	Málaga
40	Maspalomas	Las Palmas
41	Playa de Palma de Mallorca	Illes Balears
42	San Sebastián	Guipúzcoa
43	Segovia	Segovia
44	Tarragona	Tarragona
45	Torrelavega	Cantabria
46	Torremolinos	Málaga
47	Tudela	Navarra
48	Valladolid, distrito de Delicias	Valladolid
49	Zaragoza, distrito de Actur-Rey Fernando	Zaragoza
50	Zaragoza, distrito de Arrabal	Zaragoza
51	Zaragoza, distrito de Delicias	Zaragoza
52	Zaragoza, distrito de San José	Zaragoza
OTRAS DEPENDENCIAS		
N.º orden	Localidad	Provincia
53	Madrid, Registro Central de Detenidos (Visitado en dos ocasiones, una de ellas por la noche)	Madrid
54	Valencia, Inspección Central de Guardia. Registro Central de Detenidos	Valencia

**Tabla 3. Comandancias y Cuarteles de la Guardia Civil**

COMANDANCIAS		
N.º orden	Localidad	Provincia
1	A Coruña	A Coruña
2	Alicante	Alicante
3	Ávila	Ávila
4	Badajoz	Badajoz
5	Bilbao	Vizcaya
6	Cáceres	Cáceres
7	Cádiz	Cádiz
8	Ceuta	Ceuta
9	Ciudad Real	Ciudad Real
10	Córdoba	Córdoba
11	Gijón	Asturias
12	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas
13	León	León
14	Lleida	Lleida
15	Logroño	Logroño
16	Lugo	Lugo
17	Málaga	Málaga
18	Melilla	Melilla
19	Murcia	Murcia
20	Oviedo	Asturias
21	Palma de Mallorca	Illes Balears
22	Pamplona	Navarra
23	San Sebastián	Guipúzcoa
24	Santander	Cantabria
25	Segovia	Segovia
26	Sevilla	Sevilla
27	Tarragona	Tarragona
28	Toledo	Toledo
29	Tres Cantos	Madrid
30	Valencia	Valencia
31	Valladolid	Valladolid
32	Vitoria	Álava
33	Zaragoza	Zaragoza



CUARTELES		
N.º orden	Localidad	Provincia
34	Alsasua	Navarra
35	Arguineguín	Las Palmas
36	Arnedo	La Rioja
37	Avilés	Asturias
38	Cabezón de Pisuerga	Valladolid
39	Cartagena	Murcia
40	Eivissa	Illes Balears
41	El Astillero	Cantabria
42	El Prat de Llobregat, aeropuerto de	Barcelona
43	Haro	La Rioja
44	Inca	Illes Balears
45	Jerez de la Frontera	Cádiz
46	Madrid, aeropuerto Barajas	Madrid
47	Madrid, Guzmán el Bueno	Madrid
48	Sant Antoni de Portmany	Illes Balears
49	Santiago de Compostela	A Coruña
50	Tafalla	Navarra
51	Torrelavega	Cantabria
52	Vecindario	Las Palmas
53	Villaviciosa	Asturias
54	Zaragoza, barrio de Casablanca	Zaragoza

Tabla 4. Comisarías y otras dependencias de la Policía Autónoma del País Vasco

ERTZAINZA		
N.º orden	Localidad	Provincia
1	Bilbao	Vizcaya
2	Durango	Vizcaya
3	Erandio	Vizcaya
4	Getxo	Vizcaya
5	Hernani	Guipúzcoa
6	Llodio	Álava
7	San Sebastián-Donostia	Guipúzcoa
8	Sestao	Vizcaya
9	Vitoria-Gasteiz	Álava
10	Zarautz	Guipúzcoa
11	Arcaute: Dependencia Territorial División Antiterrorista y de Información	Álava



Tabla 5. Comisarías de la Policía Autónoma de la Comunidad Autónoma de Cataluña

MOSSOS D'ESQUADRA		
N.º orden	Localidad	Provincia
1	Barcelona-Les Corts	Barcelona
2	Lleida	Lleida
3	Tarragona	Tarragona

Tabla 6. Comisarías de la Policía Autónoma de la Comunidad Foral de Navarra

N.º orden	Localidad	Provincia
1	Alsasua	Navarra
2	Pamplona	Navarra
3	Sangüesa	Navarra
4	Tafalla	Navarra
5	Tudela	Navarra

Tabla 7. Policía Local

N.º orden	Localidad	Provincia
1	Calahorra	La Rioja
2	Ciudad Real	Ciudad Real
3	Córdoba	Córdoba
4	Haro	La Rioja
5	Lebrija	Sevilla
6	Marchena	Sevilla
7	Palma de Mallorca	Illes Balears
8	Pamplona	Navarra
9	San Sebastián	Guipúzcoa
10	Santander	Cantabria



Tabla 8. Calabozos de los edificios judiciales

N.º orden	Localidad	Edificios
1	A Coruña	JJI y 1ª Instancia y de lo Penal
2	Ávila	Juzgados
3	Avilés (Asturias)	Juzgados
4	Ciudad Real	JJI y 1ª Instancia
5	Córdoba	JJI y 1ª Instancia y AP
6	Córdoba	Juzgados de Menores
7	Córdoba	Juzgado de Violencia de Género
8	Gijón (Asturias)	Palacio de Justicia
9	Las Palmas de Gran Canaria	JJI y 1ª Instancia, de lo Penal y de Violencia de Género
10	León	JJI y 1ª Instancia, de lo Penal, de Menores y de Violencia de Género
11	Logroño	Palacio de Justicia
12	Madrid	JJI y 1ª Instancia
13	Málaga	Ciudad de la Justicia
14	Maspalomas (Las Palmas)	JJI y 1ª Instancia y de Violencia de Género
15	Melilla	Juzgados
16	Oviedo	Palacio de Justicia
17	Palma de Mallorca (Illes Balears)	JJI y 1ª Instancia
18	Palma de Mallorca (Illes Balears)	AP y Tribunal Superior de Justicia
19	Palma de Mallorca (Illes Balears)	Juzgados de Menores
20	Pamplona	Palacio de Justicia
21	Santander	JJI y 1ª Instancia
22	Santander	Juzgados de lo Penal
23	Sevilla	AP y Juzgado de Guardia
24	Sevilla	Juzgados de lo Penal
25	Valencia	Ciudad de la Justicia
26	Valladolid	JJI y 1ª Instancia
27	Valladolid	Audiencia Provincial
28	Zaragoza	JJI y 1ª Instancia y de lo Penal

**Tabla 9. Instalaciones policiales en Centros de Control Fronterizo**

N.º orden	Localidad	Provincia	Dependencia
1	El Prat de Llobregat	Barcelona	Sala de asilo del aeropuerto
2	El Prat de Llobregat	Barcelona	Sala inadmisiones del aeropuerto
3	Madrid	Madrid	Salas de inadmisión y asilo del CNP del aeropuerto de Barajas
4	Madrid	Madrid	Sala 4, UCER, del CNP del aeropuerto de Barajas
5	Málaga	Málaga	CGC del aeropuerto
6	Málaga	Málaga	CGC del puerto
7	Málaga	Málaga	Sala de asilo e inadmisión del aeropuerto
8	Melilla	Melilla	Puesto fronterizo de Beni Enzar

Tabla 10. Establecimientos disciplinarios militares

N.º orden	Localidad	Provincia
1	Ceuta	Ceuta
2	Colmenar Viejo (Centro)	Madrid
3	León (Norte)	León
4	Melilla	Melilla
5	San Fernando (Sur)	Cádiz

Tabla 11. Centros de Internamiento de Extranjeros

N.º orden	Localidad	Provincia
1	Algeciras	Cádiz
2	Barcelona	Barcelona
3	Madrid	Madrid
4	Málaga	Málaga
5	Murcia	Murcia
6	Valencia	Valencia
7	Tarifa: instalaciones de internamiento de extranjeros	Cádiz



Tabla 12. Centros Penitenciarios

N.º orden	Localidad	Provincia
1	Albacete	Albacete
2	Albocàsser	Castellón
3	Alcalá de Henares (hombres), Madrid II	Madrid
4	Alcalá de Henares (militar)	Madrid
5	Alcalá de Henares (mujeres), Madrid I	Madrid
6	Alcázar de San Juan	Ciudad Real
7	Alicante cumplimiento	Alicante
8	Basauri	Vizcaya
9	Dueñas	Palencia
10	El Dueso	Cantabria
11	Estremera (Madrid VII)	Madrid
12	Martutene	Guipúzcoa
13	Monterroso	Lugo
14	Morón de la Frontera	Sevilla
15	Nanclares de la Oca	Álava
16	Pereiro de Aguiar	Ourense
17	Picassent cumplimiento	Valencia
18	Soria	Soria
19	Villabona	Asturias
20	Villanubla	Valladolid
21	Villena (Alicante II)	Alicante
22	Soto del Real (Madrid V), (ejercicio <i>on-site</i>)	Madrid

Tabla 13. Centros para menores infractores

N.º orden	Centro	Localidad	Provincia
1	El Pinar II	Colmenar Viejo	Madrid
2	Els Reiets	Bacarot	Alicante
3	Es Pinaret	Marratxí	Illes Balears
4	Ilundáin	Ilundáin	Navarra
5	La Jara	Alcalá de Guadaíra	Sevilla
6	Maliaño	Maliaño	Cantabria
7	Punta Blanca	Ceuta	Ceuta
8	Vicente Marcelo Nessi	Badajoz	Badajoz

**Tabla 14. Unidades de custodia hospitalaria**

N.º orden	Hospital	Localidad	Provincia
1	Clínico	Valladolid	Valladolid
2	General	Ciudad Real	Ciudad Real
3	General	Segovia	Segovia
4	General	Valencia	Valencia
5	Marqués de Valdecilla	Santander	Cantabria
6	Miguel Servet	Zaragoza	Zaragoza
7	N.ª S.ª de Sonsoles	Ávila	Ávila
8	Provincial	Córdoba	Córdoba
9	San Millán-San Pedro	Logroño	La Rioja
10	Txagorritxu	Vitoria	Álava
11	Universitario	A Coruña	A Coruña
12	Universitario	Oviedo	Asturias
13	Virgen de la Montaña	Cáceres	Cáceres

Tabla 15. Vehículos de conducción de presos y detenidos

N.º orden	Servicio de material móvil
1	Comandancia de la Guardia Civil de Lugo
2	Servicios centrales Guardia Civil (Madrid)

Tabla 16. Operativo de repatriación de extranjeros

N.º orden	Servicio de material móvil
1	UCER, 25 nov. 2010: Madrid-Jerez de la Frontera-Algeciras-Ceuta-Frontera marroquí

El OPCAT no establece criterios sobre la estructura y los contenidos de los informes anuales que deben elaborar los MNP

33. Como se ha indicado, el artículo 23 del OPCAT presume la preparación por los MNP de informes anuales sobre su actividad; sin embargo no establece criterios mínimos sobre la estructura y contenidos de dichos informes. Prueba de ello es la variedad de tipologías existentes, como puede comprobarse consultando la página web de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos dedicada a esta cuestión: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/annualreports.htm>. Allí pueden encontrarse ejemplos de informes organizados por áreas de interés, por modalidades de privación de libertad, por cuestiones destacadas, por tipologías de centros, por autoridades implicadas en el MNP o incluso modelos que mezclan varias metodologías.

El DP ha optado por estructurar el informe

Habida cuenta de las competencias nacionales del Defensor del Pueblo como MNP y de que su actuación se proyecta sobre el conjunto de las administraciones



públicas, en este informe se ha optado por agrupar las visitas realizadas en función de la duración legal máxima de cada tipo de privación de libertad, dado que esta variable se considera determinante para establecer los estándares mínimos aplicables a cada caso y, además, facilita una perspectiva de comparación entre lugares destinados a albergar a personas por períodos de tiempo homologables. Dentro de cada gran capítulo se realiza una distinción por autoridades responsables, lo que también facilita un análisis transversal de las situaciones apreciadas, diferenciándose, cuando resulta necesario, dentro del ámbito de cada autoridad por la tipología de lugares examinados.

anual del MNP según la duración máxima legal de cada tipo privación de libertad

Privaciones de libertad de corta duración

- I. Dependencias del Cuerpo Nacional de Policía
§40 – §89
- II. Dependencias de la Guardia Civil §90 – §117
- III. Dependencias de las Policías Autonómicas
§118 – §201
- IV. Dependencias de las Policías Locales
§202 – §224
- V. Calabozos ubicados en edificios judiciales
§225 – §248

34. En este capítulo se incluyen las referencias a las visitas realizadas a lugares de privación de libertad cuya duración máxima se estima en días. En concreto, cabe referir aquí como más habituales las siguientes privaciones de libertad: «retención» para identificación conforme a la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, detención penal, detención de la Ley de extranjería, arresto disciplinario militar por falta leve, permanencia en puestos fronterizos por inadmisión en frontera o mientras se sustancia la admisión a trámite de la solicitud de asilo y confinamiento de polizones. En 2010 se han visitado lugares de detención y dependencias fronterizas.

35. En cumplimiento del objetivo trazado para la actividad del Defensor del Pueblo como MNP, se han visitado 173 lugares de privación de libertad de corta duración bajo la responsabilidad de diversos organismos y cuerpos policiales. El número de detenciones con ingreso en zona de custodia registrado en 2010 en el conjunto del territorio nacional supera las 470.000. En la selección de los lugares para este primer año de actividad se ha prestado especial atención a la realización de visitas a dependencias que registrasen un alto flujo de detenidos, de modo que el conjunto de las instalaciones visitadas han albergado al 60% de los detenidos que ingresaron en calabozos.

36. El canon constitucional de la privación de libertad se halla en el artículo 17, que reconoce el derecho fundamental a la libertad y somete la regulación de los casos y formas de aquella al principio de legalidad. La detención se concibe como una medida cautelar que debe administrarse conforme al criterio de duración mínima indispensable y con un límite temporal de 72 horas, antes del cual debe producirse la puesta en libertad o el pase a disposición de una autoridad judicial. En este ámbito es posible distinguir en primer término la detención penal, regulada en los artículos 489 a 501 y 520 a 527 LECrim. Especial relevancia ha de darse al artículo 520.2 LECrim, que establece el núcleo primario de toda persona detenida en desarrollo del párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución ya citado. Dicho núcleo primario debe ser puesto en conocimiento de los interesados con carácter inmediato desde el momento de su detención, de conformidad con el artículo 9.2 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, así como con los principios 10 al 13 y 17 del CPP. Los cuerpos policiales disponen de impresos que contienen esta información redactados en varios idiomas —se ha podido constatar en varios cuerpos que dichos impresos son accesibles a través de su intranet corporativa— que se presentan a la firma del detenido extendiéndose, si este se negara a firmar o fuese analfabeto, la correspondiente diligencia del funcionario actuante.

37. La normativa española establece que los menores tienen responsabilidad penal a partir de los 14 años. Las particularidades de la detención de los menores en el ámbito penal se regulan en el artículo 17 LORPM, que adapta a la edad y grado de madurez de los menores las diligencias a practicar. El hecho de la detención habrá de notificarse con carácter inmediato a los padres, tutores o

Visitas realizadas a lugares de privación de libertad cuya duración se estima en días

El conjunto de las 173 dependencias visitadas ha albergado al 60% de los detenidos que ingresaron en calabozos en 2010

El art. 17 CE reconoce el derecho fundamental a la libertad y somete la regulación de los casos y formas de privación de libertad al principio de legalidad, desarrollado por el art. 502.2 LECrim

La detención se concibe como una medida cautelar que debe aplicarse conforme al criterio de duración mínima indispensable y con un límite temporal de 72 horas

La detención de los menores en el ámbito penal se regula en el art. 17 LORPM. El plazo máximo de detención hasta la



*puesta en libertad o
disposición del ministerio
fiscal es de 24 horas*

*La extradición pasiva, otra
modalidad de detención
penal*

*El art. 55.2 CE limita el
derecho a la duración
máxima de la detención y
el secreto de las
comunicaciones en casos
de pertenencia a banda
armada o elementos
terroristas. Los arts. 520 bis
y 527 de LECrim regulan las
peculiaridades de esta
detención*

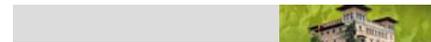
*Otras modalidades de
detención son las que
afectan a asuntos de
extranjería*

guardadores, comunicándoles su derecho a designar abogado, al ministerio fiscal y, en su caso, a la oficina consular correspondiente. El plazo máximo de detención hasta la puesta en libertad o disposición del ministerio fiscal es en estos casos de 24 horas. La norma prevé igualmente la presencia de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda en la declaración del menor detenido (que será sustituida por el fiscal de protección de no ser localizadas estas personas). La custodia habrá de realizarse en dependencias adecuadas y separadas de las utilizables para mayores de edad, disponiéndose igualmente que «reciban los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran».

38. Dentro del ámbito de la detención penal ha de señalarse una modalidad específica, prevista en el artículo 8 de la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de extradición pasiva, que regula la detención y puesta a disposición judicial dentro del plazo de 24 horas cuando así lo solicite, con sujeción a determinadas exigencias, el Estado requirente de una extradición.

La Constitución establece también, en su artículo 55.2, la posibilidad de limitar determinados derechos constitucionales, concretamente en lo que aquí interesa el referido a la duración máxima de la detención (art. 17.2) y el secreto de las comunicaciones (art. 18.2), para personas afectadas por investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La LECrim dedica los artículos 520 bis y 527 a contener las peculiaridades de esta modalidad de detención. La prórroga de la detención y la ratificación de la incomunicación corresponde acordarla a la autoridad judicial, en concreto a uno de los jueces centrales de instrucción de la Audiencia Nacional; por lo que respecta a los menores de edad mayores de 14 años, la prórroga del plazo de detención y la incomunicación se interesará a través de la Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Nacional para su resolución por el Juez Central de Menores (art. 17.4 LORPM).

39. Otra modalidad relevante de detención se establece en la Ley de extranjería, artículo 61.1.d), como medida cautelar en el marco de procedimientos sancionatorios que pudieran llevar aparejada la expulsión. Junto a ello, cabe considerar la privación de libertad, para los extranjeros a los que se deniegue su entrada en España, al estimar que no cumplen los requisitos de acceso (arts. 26.2 y 60 de la Ley de extranjería) con vistas a asegurar su retorno en el tiempo más breve posible. De igual forma, el artículo 22 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, establece la permanencia obligatoria en las dependencias habilitadas a tal efecto de los solicitantes de asilo durante el proceso de admisión a trámite de sus solicitudes presentadas en frontera.



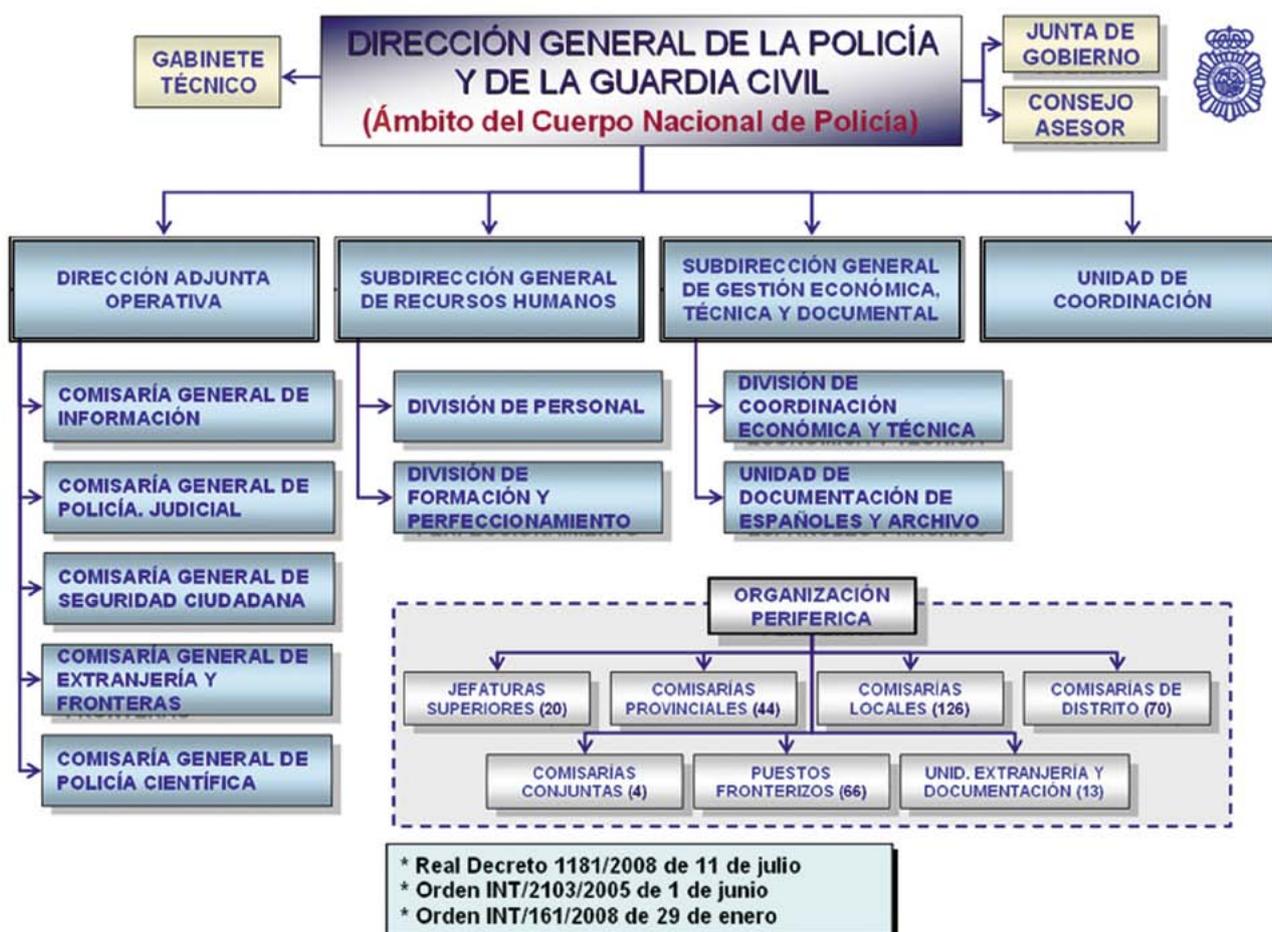
I. Dependencias del Cuerpo Nacional de Policía

40. El CNP se define por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como «un instituto armado de naturaleza civil dependiente del Ministro del Interior», con carácter marcadamente urbano (arts. 9 y 11 LO 2/1986). Sus funciones básicas y su organización general se establecen por los artículos 11, 12.1.A y 16 a 28 de la referida norma. El régimen disciplinario de este cuerpo se regula específicamente en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, que contiene también el procedimiento para hacerlo exigible. Los dos cuerpos policiales de carácter nacional tienen una jerarquía común, en la persona del Director General de la Policía y de la Guardia Civil. El CNP cuenta con 63.215 funcionarios. En la imagen siguiente se ofrece el esquema básico de la organización central y periférica de dicho cuerpo en el momento de redacción de este informe.

Instituto armado de naturaleza civil, con carácter marcadamente urbano. Cuenta con 63.215 funcionarios

Imagen 3. Estructura General del Cuerpo Nacional de Policía

Organigrama del CNP



Fuente: DGPGC (<http://www.policia.es/cnp/cnp.html>).

En 2010, el CNP ha efectuado 306.431 detenciones que han supuesto ingreso en calabozos

Tabla 17. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por el CNP por comunidades y ciudades autónomas y provincias en 2010

41. El CNP ha efectuado a lo largo de 2010 un total de 306.431 detenciones que han supuesto ingreso en calabozos, tanto por actuaciones relacionadas con la persecución de delitos como por cuestiones relativas a infracciones administrativas de extranjería. En el cuadro siguiente se da cuenta de las cifras ofrecidas por comunidades y ciudades autónomas y provincias.

Tabla 17. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por el CNP por comunidades y ciudades autónomas y provincias en 2010

Comunidades Autónomas	Provincia	Nº detenidos
Andalucía		59.102
	Almería	5.648
	Cádiz	10.151
	Córdoba	2.776
	Granada	5.572
	Huelva	2.345
	Jaén	2.600
	Málaga	19.211
	Sevilla	10.799
Aragón		8.994
	Huesca	879
	Teruel	222
	Zaragoza	7.893
Principado de Asturias		6.531
Illes Balears		7.270
Canarias		11.821
	Las Palmas	6.718
	Santa Cruz de Tenerife	5.103
Cantabria		3.000
Castilla-La Mancha		10.044
	Albacete	3.202
	Ciudad Real	2.442
	Cuenca	628
	Guadalajara	974
	Toledo	2.798
Castilla y León		10.877
	Ávila	535
	Burgos	2.015
	León	2.174



Comunidades Autónomas	Provincia	Nº detenidos
	Palencia	804
	Salamanca	1.397
	Segovia	524
	Soria	365
	Valladolid	2.630
	Zamora	433
Cataluña		13.368
	Barcelona	9.966
	Girona	1.853
	Lleida	429
	Tarragona	1.120
Ceuta		5.219
Comunitat Valenciana		41.290
	Alicante	16.591
	Castellón	3.166
	Valencia	21.533
Extremadura		4.127
	Badajoz	3.027
	Cáceres	1.100
Galicia		9.657
	A Coruña	4.040
	Lugo	1.036
	Ourense	930
	Pontevedra	3.651
La Rioja		2.155
Comunidad de Madrid		92.261
Melilla		5.023
Región de Murcia		11.043
Navarra		1.595
País Vasco		2.525
	Álava	442
	Guipúzcoa	1.355
	Vizcaya	728
Organismos centrales		529
TOTAL GENERAL		306.431

Fuente: Elaboración propia sobre datos proporcionados por la DGPGC.

En las dependencias visitadas se han registrado el 63% de las detenciones con ingreso en calabozo

42. Como puede verse en las tablas 2 y 9 del apartado anterior, el MNP ha visitado a lo largo de 2010 sesenta lugares de privación de libertad de corta duración dependientes del CNP. En las dependencias visitadas se ha registrado el 63% de las detenciones con ingresos en calabozo practicadas en dicho ejercicio.

Imagen 4. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad dependientes del CNP visitados en 2010



1.1. Jefaturas, comisarías y registros centrales

En las visitas realizadas se han advertido casos de permanencia por más tiempo del estrictamente necesario para completar las correspondientes diligencias

43. La permanencia máxima en este tipo de dependencias puede llegar, como ya se ha indicado, a las 72 horas, si bien el plazo medio de permanencia observado para los detenidos es inferior a las 24 horas. No obstante, se han advertido casos de permanencia en dependencias policiales por más tiempo del estrictamente necesario para completar las correspondientes diligencias, por ejemplo, al no poder ser puesto el detenido a disposición judicial de inmediato por ser fin de semana, día festivo, o porque la conducción ante la autoridad judicial solamente se realiza por las mañanas. En ocasiones la demora se debe



a problemas logísticos y organizativos del CNP; así ocurría en la Comisaría de Eivissa, donde se informó de que no disponían de vehículos suficientes para realizar las conducciones de los detenidos a los juzgados cada vez que resultaba necesario.

44. El estado general de las instalaciones visitadas es muy heterogéneo. En algunos casos se trata de edificios de reciente construcción, accesibles para las personas con movilidad reducida y con dependencias en buen estado, aunque también son frecuentes instalaciones obsoletas e inadecuadas. Especialmente preocupante resulta la situación de la Comisaría del Distrito de Centro en Madrid (Leganitos), para la que se ha solicitado al Ministerio del Interior la urgente realización de una reforma integral, o el traslado a otras instalaciones, a la vista del inaceptable estado de conservación y mantenimiento junto con la elevada carga de trabajo que soporta.

45. Respecto de las dependencias donde prestan su servicio los funcionarios, destacan en términos negativos la ya referida Comisaría del Distrito Centro en la ciudad de Madrid, donde se ha constatado la ausencia de duchas para los casi 600 funcionarios adscritos, o la ausencia de aseos y duchas para las funcionarias en los vestuarios femeninos del Registro Central de Detenidos de la misma ciudad.

46. En lo relativo a la ubicación y acceso desde los vehículos policiales hasta la parte de las instalaciones destinadas a la zona de custodia, hay que señalar que en la mayoría de los casos dichas dependencias se ubican en sótanos y no siempre existe la posibilidad de establecer una vía de acceso directo con la adecuada privacidad. Tal cuestión tiene implicaciones tanto desde el punto de vista de la seguridad como por la exposición que supone de quien, aun privado de libertad, mantiene los derechos fundamentales al honor y a la propia imagen. Así se ha observado que en Comisarías como las de Cádiz, Eivissa (Illes Balears), Distrito de San Blas-Vicálvaro en Madrid y Torrelavega (Cantabria), pese a disponer de accesos directos hasta los calabozos a través del garaje, los detenidos son conducidos hasta los mismos a través de la puerta principal del edificio. En los casos de las Comisarías en A Coruña, Distrito Centro en Madrid y de Lugo el acceso se realiza directamente desde la calle a la zona de custodia; sin embargo en las Jefaturas Superiores de Policía de Murcia —donde podría mejorarse con facilidad la situación, puesto que existe espacio para ello— y del País Vasco, así como en las Comisarías de Bilbao, Cartagena (Murcia) y San Sebastián (Guipúzcoa), no existen accesos directos a dicha zona de custodia. Resulta evidente la necesidad de acometer reformas y adaptar los operativos para garantizar la seguridad y dar plena vigencia a los derechos mencionados.

47. La estructura general de las dependencias de detención que utiliza el CNP suele consistir en una estancia con una zona anexa, en la que los agentes realizan diversas gestiones relacionadas con la custodia y vigilancia de los detenidos, separada mediante una puerta de barrotes de la zona en la que se encuen

Se ha solicitado la reforma integral o traslado a otras instalaciones de la Comisaría del Distrito de Centro en Madrid (Leganitos)

Las dependencias para funcionarios de esa Comisaría y del Registro Central de Detenidos de Madrid destacan negativamente

Se ha observado que no siempre existe un acceso directo desde los vehículos policiales hasta las instalaciones destinadas a la custodia, lo que afecta negativamente tanto a la seguridad como a la privacidad de los detenidos

Los calabozos son mayoritariamente colectivos, con puerta de barrotes verticales y con un poyete de obra que hace de



cama. Los aseos suelen estar fuera. Los calabozos individuales están destinados a los menores o personas con necesidades especiales

tran los distintos calabozos, en número muy variable en función de la dependencia. Los calabozos son colectivos en prácticamente todos los casos, normalmente con puertas de barrotes verticales y con un poyete de obra que hace las veces de cama. Los aseos suelen estar fuera de los calabozos, si bien es frecuente que exista algún calabozo individual que cuenta con uno, para uso de menores o de personas con necesidades especiales. Los calabozos individuales suelen tener puertas de chapa metálica con un ventanuco para facilitar las labores de vigilancia. Por lo que respecta a las puertas del resto de los calabozos, se constató la existencia de barrotes horizontales en las comisarías de Lleidá, San Blas-Vicálvaro en Madrid, Segovia y Torrelavega (Cantabria), por lo que pidió su sustitución en atención al riesgo potencial que entrañan. Respecto de la Jefatura Superior de Policía de Melilla, se indicó la necesidad de sustituir la puerta del calabozo de menores, toda vez que los barrotes del ventanuco podrían ser utilizados por los detenidos para causarse lesiones o intentar suicidarse. De hecho, en septiembre de 2009, una detenida se autolesionó, falleciendo tres meses después.

Deficiente estado general de conservación y mantenimiento de las dependencias propias de detención, calabozos y zonas de servicio anejas. Excepto en aquellas recientemente construidas o remodeladas

48. En las dependencias propias de detención, calabozos y zonas de servicio anejas visitadas, se ha observado que el estado general de conservación y mantenimiento de las mismas es en general deficiente, con excepción de aquellas dependencias recientemente construidas o remodeladas, como la Inspección Central de Detenidos de Valencia, y las comisarías de Alicante y del Distrito de Delicias en Valladolid. Un ejemplo de esta situación se encontró en la Comisaría de Córdoba (Campo de Madre de Dios) en la que los calabozos presentaban un estado general inadecuado. Igualmente, en la Comisaría del Distrito de San Blas-Vicálvaro de Madrid los pasillos presentaban humedades y filtraciones de agua que llegaban a encharcar el pasillo. Otros ejemplos de instalaciones deficientes son las de la Jefatura Superior de Policía de Extremadura (Badajoz) y la Comisaría del Distrito Centro de Madrid.

El tamaño de los calabozos es, en términos generales, suficiente, atendiendo al número medio de detenidos registrados en cada visita

49. Por lo que respecta al tamaño de los calabozos, que como se ha indicado, son en una gran mayoría colectivos, en términos generales pueden considerarse suficientes en atención al número medio de detenidos registrados en cada visita. Se detectaron problemas a este respecto en la Jefatura Superior de Policía de Murcia y en la Comisaría de Eivissa (Illes Balears). Dada la multiplicidad de factores que han de considerarse, al objeto de disponer de una referencia, se ha adoptado el criterio expuesto en el segundo IG del CPT (1991, párrafo 43) que consideraba como dimensiones deseables alrededor de 7 m² para habitáculos individuales, con al menos 2 metros entre las paredes y no menos de 2,5 metros entre el suelo y el techo. A partir de ese dato y de otros pronunciamientos del CPT, se ha sugerido como aceptable (APT *Manual de monitoreo de lugares de detención: una guía práctica*, p. 162) una proporción general de 5 metros por persona para habitáculos destinados a albergar grupos. También se ha indicado la necesidad de sustituir los materiales empleados para revestir los paramentos de determinados calabozos, como los de la Jefatura Superior de Policía de Murcia o de la Comisaría de Ciudad



Real, que podrían implicar un riesgo para la seguridad de los detenidos al resultar fácilmente extraíbles.

50. Con ocasión de las visitas realizadas se ha comprobado el cumplimiento de los criterios de separación previstos en el artículo 521 LECrim. No obstante, la aplicación estricta de estos criterios puede causar situaciones de masificación en determinadas dependencias y momentos. Así ocurrió en la Jefatura Superior de Policía de Melilla, en la que, al acomodar a los detenidos en los calabozos por sexo, nacionalidad, modalidad de detención y naturaleza del delito atribuido, en unos se agrupaban seis personas, algunas de las cuales debían dormir en el suelo, y en otros sólo permanecían una o dos. Cuando se producen circunstancias como la descrita, resulta necesario que la distribución de detenidos evite el hacinamiento, optimizando el espacio total disponible. No parece aceptable, a criterio de esta Institución, que tal situación se produzca ni aun cuando, como se indicó en la visita, hubieran sido los propios detenidos los que solicitaran permanecer juntos por razones de afinidad.

51. Se ha revisado también la iluminación en el interior de los calabozos. Aunque se trata de instalaciones para una permanencia de corta duración, la escasa iluminación que se ha encontrado en algunos de los calabozos visitados no puede considerarse adecuada, dado que se considera una medida innecesariamente aflictiva. Ha de prestarse especial atención a que las condiciones lumínicas se mantengan en niveles aceptables. Había luminarias fundidas en algunos de los calabozos de las jefaturas superiores de policía de Sevilla y Melilla, y se ha indicado la conveniencia de que se instalen sistemas de control de encendido y apagado de luces y se protocolice su utilización. En este sentido, la visualización de las imágenes grabadas en los lugares de privación de libertad se considera esencial para determinar las buenas prácticas en esta materia.

52. En lo referido a las condiciones de ventilación de los calabozos, en algunos casos se ha comprobado durante la visita la existencia de malos olores. Por ello, ha sido necesario pedir mejoras o la sustitución del sistema de extracción de aires, entre otras en las jefaturas superiores de Ceuta y Murcia, así como en las comisarías de los distritos de Centro en Madrid y de Delicias en Zaragoza, en Córdoba, Eivissa, Gijón (Asturias), Málaga, Sevilla, Torrelavega (Cantabria) o en el Registro Central de Detenidos de Madrid, puesto que se apreciaron olores desagradables.

53. Resultaría conveniente evaluar la temperatura existente en los calabozos a lo largo de todo el año, dado que se ha podido verificar que la mayoría de los calabozos no cuentan con aire acondicionado ni calefacción, lo que da lugar a oscilaciones excesivas de temperaturas. Un ejemplo ilustrativo es Córdoba, donde se visitaron los calabozos y se constató que las temperaturas en la ciudad han oscilado en 2010 entre -2 y 44 grados centígrados. También debiera prestarse atención a la regulación de la temperatura en las jefaturas superiores de Asturias y Melilla, así como en las comisarías de A Coruña, Jerez de la Frontera (Cádiz) y Distrito de San Blas-Vicálvaro en Madrid.

Se ha comprobado el cumplimiento de los criterios de separación previstos en el art. 531 LECrim. No obstante, se ha observado que, su aplicación extrema, puede ser causa de masificación

En algunos calabozos, se ha observado una escasa iluminación

También se ha comprobado, en algunos casos, la existencia de malos olores

La mayoría de los calabozos no disponen ni de calefacción ni de aire acondicionado, por lo que sería conveniente evaluar la temperatura durante todo el año

En la mayoría de los casos, el estado de limpieza de los calabozos era aceptable, aunque resultaba claramente insuficiente en algunas dependencias

Junto a dependencias dotadas con equipos modernos de videovigilancia, se encuentran otras con medios obsoletos

Las celdas no cuentan con sistema de apertura mecánica o sistema mixto para poder evacuar a las personas detenidas en caso de emergencia

Cuando no es posible la comunicación directa con los detenidos, es necesario

54. El estado de limpieza de los calabozos era, en la mayoría de los casos, aceptable aunque podrían adoptarse medidas de mejora. No obstante, resultaba claramente insuficiente en algunas dependencias como las comisarías de Córdoba y del Distrito Centro de Madrid, por lo que se ha pedido que se adopten medidas para asegurar una mayor limpieza. Asimismo, en ocasiones, como en la Comisaría de León, se ha indicado la conveniencia de revisar los contratos del servicio de limpieza en calabozos, para asegurar la prestación de dicho servicio durante los fines de semana, cuando resulte necesario. En lo que respecta al estado de mantenimiento y de higiene de los aseos visitados era en términos generales correcto, aunque cabe señalar excepciones, como la Comisaría del Distrito de Centro en Madrid, en la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental en Sevilla, había dos urinarios atascados y llenos de orina, y en la Comisaría de Tarragona, donde uno de los inodoros existentes en el aseo estaba inutilizado por la altura y nivel de la fosa séptica. Las celdas visitadas que contaban con aseo propio presentaban buen estado general.

55. En las dependencias del CNP se ha observado que la videovigilancia abarca, con carácter general, la entrada de acceso y los pasillos de calabozos, no el interior de estos. Junto a lugares dotados con equipos modernos de grabación, existen también otros que cuentan con medios obsoletos y que ofrecen imágenes con escasa nitidez. Se ha señalado la necesidad de mejorar los medios técnicos en las jefaturas superiores de Asturias y Murcia, así como en las comisarías de Cartagena (Murcia), Elche (Alicante), Jerez de la Frontera (Cádiz), Lleida y Playa de Palma de Mallorca (Illes Balears). A fin de mejorar la vigilancia de los detenidos durante su permanencia en calabozos, se ha pedido igualmente la instalación de monitores de visualización de las imágenes de videovigilancia en la zona de custodia para las comisarías de A Coruña, Avilés y Gijón (Asturias), Cáceres, Cádiz, Elche y León, y en las jefaturas superiores de Asturias, Extremadura en Badajoz y Melilla.

56. En la mayoría de las dependencias visitadas se observaron extintores, mangueras y detectores de humos, si bien las celdas no cuentan con un sistema de apertura mecánica o un sistema mixto de apertura, para casos de emergencia y evacuación urgente de las personas que se encuentren detenidas. Se ha solicitado con carácter de urgencia la señalización de vías de evacuación y la adopción de planes de evacuación, así como la adecuada dotación de medios de emergencia, en las jefaturas superiores de Ceuta y Castilla-La Mancha (Toledo) y en las comisarías de Cádiz capital y de Jerez de Frontera, Eivissa, Lugo, distritos de Centro (donde se considera necesario reevaluar el plan de evacuación) de Chamartín y de San Blas-Vicálvaro en Madrid, Torrelavega (Cantabria), Torremolinos (Málaga) y Tudela (Navarra).

57. En las zonas de custodia que, por su tamaño o distribución, no se permite la comunicación directa entre detenidos y personal de custodia de viva voz, resulta necesario instalar sistemas sonoros de llamada o interfonos. Esta carencia se ha



advertido en diferentes establecimientos, como, por ejemplo, en la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental (Sevilla) y en la Comisaría de Alicante. En la mayoría de los centros visitados, se comprobó la presencia en la zona de custodia de, al menos, un funcionario, mientras los calabozos estaban en uso. Sin embargo, en varias dependencias (comisarías de Ciudad Real, Jerez de la Frontera (Cádiz), Lleida, Lugo, del distrito de San Blas-Vicálvaro en Madrid, Segovia y Torrelavega (Cantabria), así como la Jefatura Superior de Policía de Extremadura en Badajoz), se ha instado a que un agente permanezca en la zona adyacente a los calabozos, al considerarse insuficiente los sistemas de interfono y videovigilancia existentes para los casos que puedan requerir asistencia inmediata.

58. La Instrucción SES 12/2007, relativa a los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial, establece (instrucción 3ª) que «en el caso de que el detenido presente cualquier lesión, imputable o no a la detención, o manifieste presentarla deberá ser trasladado de forma inmediata a un centro sanitario para su evaluación». En las visitas realizadas se ha podido comprobar la disposición de asistencia sanitaria, si bien no se realizan exámenes médicos a los detenidos al inicio ni al fin de la privación de libertad, salvo ante situaciones de urgencia. Los detenidos han de comunicar al personal de custodia el problema que padecen para ser atendidos o, en su caso, trasladados a un centro sanitario de la red pública. Para aquellos casos en los que se detecten signos sugestivos de enfermedad infectocontagiosa, las dependencias visitadas cuentan por lo general con provisión de medios profilácticos (p. ej., mascarillas y guantes de látex) y se siguen las indicaciones médicas sobre aislamiento, incluyendo el traslado en custodia a un centro hospitalario u otra dependencia adecuada. En algún caso, como en la Comisaría de Playa de Palma en Palma de Mallorca o en el Registro Central de Detenidos de Madrid, se ha requerido la adecuada dotación de medidas profilácticas. Resultaría necesario que se estableciera un protocolo general de actuación para este tipo de situaciones de riesgo, así como para establecer pautas de trato diferenciado a las mujeres embarazadas, que no constituirían actos discriminatorios, de conformidad con el principio 5.2 CPP.

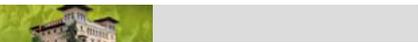
59. La alimentación que se suministra a los detenidos del CNP es la que proporciona la DGPGC en paquetes envasados que son calentados en microondas. Parece necesario que el personal de custodia pregunte específicamente a los detenidos si padece algún tipo de intolerancia (p. ej., al gluten) o alguna patología que requiera de pautas alimentarias. Según se ha informado, «dentro del contrato de alimentación de detenidos, existen menús singulares para atenciones especiales, bien sea por razones médicas, por creencias religiosas o cualquier otra causa. No obstante, los responsables policiales de cada comisaría, dado el caso, pueden adquirir directamente el menú que se precise cuando las circunstancias médicas desaconsejan cualquiera de los menús que se ponen a disposición de las mismas». Sin embargo, se ha apreciado que algunas dependencias visitadas no disponen de este sistema, como la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental en Sevilla y las co-

instalar sistemas sonoros de llamada. Cuando resultan insuficientes se ha instado a que un agente permanezca en la zona intermedia

Se ha comprobado la disposición de asistencia sanitaria, pero no se realicen exámenes a inicio y final de la privación de libertad, salvo en casos de urgencia.

Resultaría necesario establecer un protocolo general de actuación, así como el tratamiento diferenciado para las embarazadas

Parece necesario preguntar a los detenidos sobre posibles intolerancias a productos alimenticios o patologías que requieran de pautas alimentarias



misarías de Córdoba y Eivissa (Illes Balears), debiendo encargarse los agentes policiales de adquirir la alimentación de los detenidos en establecimientos cercanos a las dependencias, por lo que en estos casos se ha solicitado la implantación del sistema de adquisición y suministro de alimentos existente con carácter general. Al propio tiempo, se considera oportuno que no se permita el suministro por terceras personas de comida a los detenidos, dada la responsabilidad en la que pueda incurrirse ante eventuales problemas de seguridad alimentaria.

Resultaría deseable implantar un sistema de recogida de residuos

60. El acceso a los aseos, salvo en el caso de calabozos individuales, exige llamar al personal de custodia. La Instrucción SES 12/2007, en su apartado undécimo, párrafo 3, señala «que se pondrá especial cuidado en procurar que el detenido pueda realizar sus necesidades fisiológicas con la suficiente intimidad e higiene». En el transcurso de las visitas no se recibieron quejas sobre esta cuestión. Tampoco se han detectado problemas para el acceso a jabón, papel higiénico y a productos de higiene íntima femenina, si bien resultaría deseable implantar un sistema de recogida de residuos.

Se ha solicitado que se ponga a disposición de los detenidos mantas no usadas previamente

61. Se pone a disposición de cada detenido una colchoneta y una manta ignífuga. En todas las dependencias visitadas existía suficiente dotación de estos elementos; si bien pudo constatarse que la praxis habitual es proceder a su limpieza tras varios usos. Así se apreció, entre otras dependencias, en las jefaturas superiores de Asturias en Oviedo, Cantabria en Santander, Extremadura en Badajoz, Illes Balears en Palma de Mallorca, Murcia; Registro Central de Detenidos de Madrid y Comisarías de A Coruña, Alicante, Avilés (Asturias), Cáceres, Cartagena (Murcia), León, San Sebastián (Guipúzcoa), Torrelavega (Cantabria). Se ha solicitado que se ponga a disposición de todos los detenidos mantas limpias, pues el criterio de que se entregue a los detenidos mantas ya usadas, aunque no estén muy sucias, no resulta higiénicamente aceptable.

Parece imprescindible arbitrar medidas que faciliten la movilidad de los detenidos que permanezcan más de 24 horas en los calabozos

62. En aquellos supuestos en los que resulte necesario que el detenido permanezca en los calabozos por un tiempo superior a las 24 horas, generalmente, y salvo supuestos excepcionales, no se permite que salgan de los calabozos para pasear. Dadas las limitadas dimensiones de los calabozos, unido a que la mayoría de estos son para uso compartido parece imprescindible arbitrar medidas para facilitar la movilidad de los detenidos, considerándose asimismo conveniente la existencia en las instalaciones policiales de alguna zona donde puedan realizar algún ejercicio físico o permanecer temporalmente al aire libre.

Pueden recibir visitas de sus letrados y representantes consulares en caso de ser extranjeros

63. Los detenidos pueden recibir la visita de sus letrados y de representantes consulares, en caso de ser aquellos extranjeros. Las visitas de familiares y amigos han de ser autorizadas de conformidad con el artículo 523 LECrim. La regla 11.7 de la Instrucción SES 12/2007 precisa que la autorización corresponde otorgarla al instructor de las diligencias.

Se ha observado que los detenidos iban esposados

64. El artículo 525 LECrim establece que «no se adoptarán medidas extraordinarias de seguridad sino en caso de desobediencia» o renuencia a acatar las órde-



nes de los agentes de la autoridad durante la detención, al tiempo que se precisa que las medidas extraordinarias han de ser temporales y por el tiempo estrictamente necesario. La LECrim establece los principios de excepcionalidad y proporcionalidad en los que abundan las reglas 7ª y 9ª de la Instrucción SES 12/2007. Concretamente sobre el esposamiento, tras indicar que se considera incluido entre las medidas extraordinarias previstas por el citado artículo de la LECrim, se expresan una serie de cautelas para salvaguardar la adecuación individual de tal medida. No obstante, en las visitas realizadas se ha observado que los detenidos iban esposados tanto al ingreso como a la salida de la zona de custodia. El CNP dispone de otros elementos de contención, algunos de los cuales pueden ser usados para situaciones de desobediencia, violencia o intentos de fuga. En el curso de las visitas no se presenciaron incidentes de esta naturaleza ni se apreciaron en el visionado de las grabaciones. Tampoco se recibieron quejas por uso excesivo o inadecuado de los detenidos con los que se mantuvieron entrevistas.

65. Otra cuestión de interés es la relativa al uso de armas de fuego en las zonas de custodia. Se ha comprobado que no existen indicaciones uniformes al respecto, pues la práctica varía en función de los criterios de los responsables de cada dependencia. Así, en la mayoría de las dependencias, los agentes, o bien no portan el arma reglamentaria, o bien la portan sin cargador, dándose casos en los que se pueden dar ambas situaciones en la misma instalación, dependiendo, según parece, del criterio del agente. La disparidad de criterios se produce incluso dentro de una misma jefatura superior, como en el caso de Asturias, en donde si bien en las instalaciones de la Jefatura en Oviedo y en la Comisaría de Gijón no se portan armas en la zona de custodia, en las dependencias de Avilés se portan sin cargador. De igual modo, en la Jefatura Superior de Andalucía Occidental (Sevilla) se dan las dos situaciones en una misma instalación, en la Comisaría de Cádiz se porta el arma, aunque sin cargador y en la de Córdoba no. Finalmente, hay una minoría de dependencias en las que se ha detectado el uso de armas municionadas en la zona de calabozos, como en la Jefatura Superior del País Vasco (Vitoria), la Comisaría del Aeropuerto de Málaga o el Registro Central de Detenidos de Madrid. La seguridad de los detenidos y de los propios agentes aconseja que el acceso a la zona de custodia se realice sin armas, por lo que resultaría necesario dictar instrucciones al respecto.

66. Se ha podido observar que el personal de custodia no siempre portaba su número de identificación visible. Así se apreció, entre otras, en las comisarías de Avilés y Gijón (Asturias), Cartagena (Murcia), Eivissa y Playa de Palma (Illes Balears) y Valladolid, jefaturas superiores de policía de Aragón (Zaragoza), Asturias (Oviedo) y Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), así como en el Registro Central de Detenidos de Madrid. Ello incumple lo previsto en la Instrucción SES 13/2007, relativa al uso del número de identificación personal en la uniformidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (apartado 2º.2), según la cual esta obligación se configura como «un derecho de los ciudadanos a identificar en todo momento y sin ninguna acción positiva de demanda por su parte a los efec-

tanto al ingreso como a la salida de la zona de custodia

La seguridad aconseja que el acceso a la zona de custodia se realice sin armas

Debe establecerse un sistema que permita asegurar el cumplimiento del deber de identificación del personal de custodia, en todo momento



tivos que le están prestando la función o servicio correspondiente, y como contrapartida en un deber de estos a efectuarlo». En los uniformes y vestuario de trabajo del CNP el elemento en el que consta el número de placa es removible (actualmente un rectángulo de material plástico con dos pestañas de sujeción), por lo que debe establecerse un sistema más adecuado para asegurar el cumplimiento de este deber de identificación, que la normativa precisa que ha de atenderse «en todo momento». Por otra parte, ha podido comprobarse que la tipografía empleada para grabar los números de la placa no resulta de fácil lectura, sobre todo desde la denominada «distancia de respeto» (120 cm), por lo que resultaría necesario variar dicha tipografía para facilitar el reconocimiento visual de los números.

Se guardan los enseres retirados en el registro exhaustivo previo al ingreso y se reseñan en el Libro de Registro y Custodia de Detenidos, firmando el detenido su conformidad

67. Los agentes que proceden a efectuarla realizan un primer registro de seguridad superficial del detenido. Posteriormente, ya en las dependencias policiales y antes del ingreso en calabozos, el detenido es objeto de otro registro exhaustivo, en el cual se le retiran sus pertenencias personales y aquellos objetos e indumentaria con los que se pudiera autolesionar, causar daño a otros detenidos o a los agentes (cadenas, cinturones, bufandas, cordones, relojes, anillos, encendedores, fósforos, etc.), los cuales son introducidos en una bolsa termosellable de plástico para evitar que cualquier persona tenga acceso a su contenido. En algunas comisarías, como la de Segovia, carecían de las bolsas oficiales y utilizaban bolsas de plástico o sobres normales. Los enseres retirados se reseñan en el Libro de Registro y Custodia de Detenidos, firmando el conforme el propio detenido. Para la custodia de objetos se utilizan armarios o taquillas situadas en la propia zona de custodia, así como cajas de seguridad para los objetos de mayor valor.

Se ha recordado la obligatoriedad de detallar, en el Libro de Registro y Custodia de Detenidos, las causas de la realización de un registro mediante desnudo integral, además se ha de informar a la autoridad judicial

68. La práctica de registro mediante desnudo integral durante los cacheos policiales, con el fin de averiguar si el sujeto porta en los pliegues u otras partes de su cuerpo, o entre sus ropas, algún objeto peligroso o prueba incriminatoria, viene regulada por las Instrucciones SES 7/1996 y 19/2005, esta última dictada atendiendo, entre otros, a varios informes y recomendaciones de esta Institución. En algunos casos, con ocasión de las visitas realizadas [jefaturas superiores de Asturias (Oviedo), Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) y Cantabria (Santander), así como las comisarías de Avilés y Gijón (Asturias), Aeropuerto de Barcelona-El Prat, Distrito Centro de Madrid, Jerez de la Frontera (Cádiz), Málaga, San Sebastián (Guipúzcoa) y Segovia], se ha debido recordar la obligatoriedad de dejar constancia de la realización de este tipo de registros en el Libro de Registro y Custodia de Detenidos, lo que debe hacerse detallando las causas que hayan motivado su realización, e informando a la autoridad judicial de la adopción de estas medidas.

El registro de mujeres se hace por agentes femeninas. Máximo respeto en el caso de transexuales

69. El registro de mujeres detenidas se realiza por agentes femeninas, si bien la Instrucción SES 12/2007 deja a salvo situaciones de urgencia. Para el caso de que no esté disponible personal femenino en la dependencia, se requiere la presencia de agentes femeninos de otros cuerpos policiales. De acuerdo con la referida ins-



trucción (regla 8ª) el criterio general a seguir es «el del máximo respeto a la identidad sexual de la persona cacheada, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas transexuales».

70. Aunque no figure expresamente en el artículo 520.2 LECrim, la Instrucción SES 12/2007 (regla 3ª) establece que se informe al detenido, de su derecho constitucional a solicitar el hábeas corpus, si considera que su detención no está justificada legalmente o que transcurre en condiciones ilegales, facilitándole un impreso para poder interponerlo. No obstante lo anterior, en algunas de las dependencias visitadas, los agentes informaron de que no comunican por escrito esta posibilidad. Resulta necesario que quede constancia escrita de la información facilitada.

71. Los libros que deben existir en las comisarías y demás dependencias de privación de libertad de corta duración, son los siguientes: Libro-registro de presentación para identificación conforme al artículo 20.3 de la Ley Orgánica 1/1992, de protección de la seguridad ciudadana; Libro-registro de menores detenidos (regulado por la Instrucción SES 7/2005); Libro-registro de actuaciones con personas desamparadas acogidas en dependencias policiales (regulado por la Instrucción SES 1/2001); el Libro de Telefonemas, el Libro de Quejas y Sugerencias, y el Libro de Registro y Custodia de Detenidos. Respecto de este último, la Instrucción SES 12/2009 establece que en él se han de anotar todas las vicisitudes relativas a los detenidos mayores de edad (motivos de la detención, incidencias durante la detención o traslado, identidad del funcionario que se encuentra en todo momento a cargo del mismo, pertenencias que le son retiradas, datos personales, etc.), así como las restantes incidencias relevantes (registros practicados, comidas, visitas, asistencia letrada, asistencia médica, conducción ante la autoridad judicial, etc.). Esta práctica se considera acorde con el principio 12 CPP. Este libro entró en funcionamiento de forma progresiva en las dependencias a lo largo de 2010. Debe indicarse, no obstante, que en aquellas instalaciones con gran número de detenidos (como el Registro Central de Detenidos de Madrid, la Comisaría Provincial de Alicante, o la Comisaría de Centro en Madrid) se ha observado en las visitas que no se cumplimenta diligentemente. También se han encontrado algunos casos en los que el referido libro no estaba cumplimentado de forma correcta, con apartados en blanco o que dejaban de consignar hechos que han de anotarse, como la comida o la práctica de registros, por lo que se ha señalado la necesidad de corregir estas malas prácticas.

72. Las particularidades del tratamiento del CNP con menores se regulan en la Instrucción SES 11/2007. Las actuaciones que pueden conllevar privación de libertad suelen realizarse por grupos de menores especializados (GRUME). Su custodia deberá realizarse en dependencias policiales separadas evitando en lo posible el ingreso en calabozos. Se deberá permitir la visita de su familia, tutor o representante legal, adoptándose las medidas oportunas para que no afecte a la investigación policial, excepto en los casos de aplicación del artículo 520 bis de la

Resulta necesario que quede constancia escrita de la información facilitada al detenido sobre el derecho constitucional a solicitar hábeas corpus

Se ha señalado la necesidad de cumplimentar de forma correcta el Libro de Registro y Custodia de Detenidos, en aquellos casos en los que no se hacía diligentemente

El tratamiento del CNP con menores se regulan en la Instrucción SES 11/2007



LECrim o cuando no resulte aconsejable (art. 17.2 LORPM). Para el traslado de menores se procura usar vehículos sin distintivos policiales y con personal no uniformado.

I.2. Salas de inadmitidos y solicitantes de asilo

Dependencias situadas en puestos fronterizos, gestionados por el CNP

Las salas de inadmitidos no tienen carácter penitenciario y habrán de estar dotadas de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios

Las salas de solicitantes de asilo están destinadas a acoger a extranjeros que piden a España protección internacional

El Tribunal Constitucional desestimó un recurso presentado por el DP en 1994 al entender que el límite de 72 horas no resulta aplicable cuando

73. Tanto las salas de inadmitidos como las de asilo son dependencias situadas en los puestos fronterizos cuya gestión corresponde al Cuerpo Nacional de Policía. La salas de inadmitidos son una consecuencia de la previsión establecida en el artículo 60 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Dicho precepto alude a la existencia en los puestos fronterizos de dependencias que denomina genéricamente «lugares de internamiento», que no tendrán carácter penitenciario y habrán de estar dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios. Transcurrido el plazo de 72 horas sin que se haya podido llevar a cabo el retorno del viajero al país de procedencia, se debe solicitar una autorización judicial para que estas personas puedan continuar en tales dependencias. La permanencia máxima en las salas de inadmitidos depende de la frecuencia de los vuelos de las compañías transportadoras, que son responsables del retorno a los viajeros al punto de origen.

Por su parte, las salas de solicitantes de asilo se emplean para atender a la permanencia en los puestos fronterizos de personas que piden a España protección internacional, cuando se estime que no reúnen los requisitos para acceder al territorio nacional de acuerdo con las normas de extranjería. Su regulación básica se halla en el artículo 22, con relación al 21.1, de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Los solicitantes de protección internacional pueden permanecer en estas instalaciones en tanto se examinan sus solicitudes, un período habitualmente de hasta 4 días, que pueden llegar a los 10 a solicitud del ACNUR cuando se estén sustanciando supuestos de exclusión o denegación directa; en ambos supuestos habrán de sumarse dos días si el interesado presenta solicitud de reexamen o recurso de reposición [arts. 21.3 y 25.1.f) Ley de asilo]; con lo cual el plazo de permanencia máximo en este concepto se sitúa habitualmente en 6 días y puede llegar excepcionalmente a los 12 días. Con arreglo al artículo 21.5 de la referida ley, la superación de cualquiera de los plazos indicados sin que se haya notificado la resolución al interesado, implicará la entrada del solicitante a territorio nacional y la tramitación de su solicitud por el procedimiento ordinario.

74. El Defensor del Pueblo planteó en el año 1994 un recurso de inconstitucionalidad, contra el apartado 8 del artículo único de la Ley 9/1994, de 19 de mayo, de modificación de la Ley de asilo de 1984, que establecía que durante la tramitación de la admisión a trámite de la solicitud y, en su caso, de la petición de reexamen, el solicitante permanecería en el puesto fronterizo. El recurso fue desestimado por Sentencia 53/2002. Hasta la citada modificación, se facilitaba la entrada



provisional del peticionario de asilo, que careciese de la pertinente documentación, en el territorio nacional en tanto se resolvía su petición, sin perjuicio de que la autoridad competente le fijara una residencia obligatoria. Tras la reforma, se vincula la entrada del peticionario de asilo en España a la admisión de su petición, permaneciendo el solicitante durante la tramitación en el puesto fronterizo, en las instalaciones a las que se viene haciendo referencia. El Defensor del Pueblo consideraba que la retención en frontera del extranjero en este caso suponía una verdadera privación de libertad a la que debían aplicarse las garantías del artículo 17 de la Constitución. El Tribunal estableció que el límite de setenta y dos horas establecido en la Constitución no resulta necesariamente aplicable cuando la privación de libertad sirve a un fin radicalmente distinto, como, en el caso analizado, que es la protección de quien se dice perseguido, con simultáneo aseguramiento de que la entrada y estancia de los extranjeros en España se hacen con pleno respeto a la ley.

75. Los puestos fronterizos pueden ser aeroportuarios (34), marítimos (34) o terrestres (4). Durante 2010 en el conjunto de estos puestos se han producido 9.453 denegaciones de entrada, según datos hechos públicos por el Ministerio del Interior.

En lo que respecta a las solicitudes de protección internacional, de acuerdo con los datos disponibles en el momento en que se redacta este informe; el número de solicitudes recibidas en frontera a lo largo de 2010 ascendió a las 300 (295 de ellas en puesto fronterizos aeroportuarios y 5 en puestos marítimos), lo que supone un 10,93% del total de solicitudes recibidas por España (2.744). En la tabla que sigue puede verse el desglose de las solicitudes de protección internacional recibidas en puestos fronterizos.

Tabla 18. Solicitudes de protección internacional presentadas en puestos fronterizos en 2010

Provincia	Aeropuerto	Puerto marítimo
Barcelona	35	1
Castellón		1
Las Palmas	7	1
Madrid	252	
Málaga	1	1
Murcia		1
Total	295	5

Fuente: Subdirección General de Asilo.

Se han visitado las salas de inadmitidos y las salas de asilo ubicadas en los puestos fronterizos de los aeropuertos de Madrid-Barajas, Málaga y El Prat de Llobregat (Barcelona). Tales instalaciones, especialmente las de Madrid y Barcelona, fueron seleccionadas por el elevado tráfico aéreo de vuelos procedentes del exterior del

con la privación de libertad se pretende la protección de quien se dice perseguido

9.453 denegaciones de entrada en los puestos fronterizos en 2010

300 solicitudes de protección internacional en puestos fronterizos (un 10,93% del total recibidas)

Tabla 18: Solicitudes de protección internacional presentadas en puestos fronterizos en 2010

Visitadas las salas ubicadas en los puestos fronterizos de los aeropuertos con más elevado tráfico aéreo de vuelos procedentes del exterior del denominado «Espacio Schengen»



denominado «Espacio Schengen» y totalizan el 96% de las solicitudes recibidas en puesto fronterizo.

Las dependencias destinadas a los solicitantes de asilo son diferentes de las dedicadas a los ciudadanos afectados por trámites de extranjería

76. Todas las instalaciones se hallan en edificios propiedad de AENA. Las dependencias dedicadas a la permanencia de ciudadanos afectados por trámites de extranjería y a los solicitantes de protección internacional son diferentes, si bien su estructura es similar. No obstante, en el caso del Aeropuerto de Málaga, aunque efectivamente existen las dos dependencias, se informó de que dado el escaso volumen de personas se utiliza la sala mejor acondicionada de forma indistinta, para hacer más cómoda la estancia. Aun comprendiendo estas razones, la necesidad de proteger la seguridad y la intimidad de los solicitantes de asilo, e incluso de los familiares que permanecen en su país de origen, aconseja que estos no convivan con personas en otra situación administrativa, ya que incluso pueden ser de su misma nacionalidad.

El acceso a las salas suele estar controlado por vigilantes de seguridad

77. El acceso a las salas suele estar controlado por vigilantes de seguridad y no por miembros del CNP. Dentro de la sala propiamente dicha no permanece de ordinario personal de custodia. Algunas de las salas cuentan con la presencia de trabajadores sociales. De acuerdo con las visitas efectuadas la comunicación entre el personal de custodia y las personas que han de permanecer en la sala no plantea problemas.

En el momento de las visitas, el estado general de conservación y mantenimiento de las instalaciones era correcto

78. El estado general de conservación y mantenimiento de las instalaciones era correcto en el momento de las visitas. La estructura general de las dependencias visitadas suele constar de una sala, equipada con mesas y sillas, que cuenta con un aparato de televisión y teléfonos públicos. Alrededor de esta sala se encuentran ubicados los dormitorios, equipados con varias literas. Las puertas de los dormitorios permanecen habitualmente abiertas, aunque en algún caso (Sala de la Terminal 1 del Aeropuerto de Madrid-Barajas) el acceso a los mismos se restringe durante el día. Según se indicó existían instrucciones verbales para que no se siguiera con esta práctica, pero a la vista de lo que se apreció durante la visita no resultaron suficientes, por lo que parece necesario fijarlas por escrito. Las instalaciones cuentan con climatización, aunque la renovación del aire se hace por medios mecánicos, ya que no existen ventanas que permitan su apertura.

Necesidad de arbitrar mecanismos que permitan tener acceso a dependencias al aire libre, al menos durante una hora al día

79. La iluminación artificial de las dependencias resulta suficiente. No obstante, la carencia de fuentes adicionales de iluminación natural puede provocar la desubicación temporal de alguno de los retenidos, ya que a las horas de vuelo y a la diferencia horaria se suma la ausencia de referencias temporales lumínicas. Tan solo la Sala de inadmitidos de la Terminal 1 del Aeropuerto de Madrid-Barajas cuenta con un espacio al aire libre con una zona habilitada con juegos infantiles. Según las respuestas recibidas de AENA y de la DGPGC no resulta posible acometer reformas en las salas citadas, dada la configuración de las instalaciones. Sin embargo, se ha de insistir en la necesidad de arbitrar mecanismos que permitan que las personas retenidas en estas instalaciones puedan, al menos durante una hora al día, tener acceso a dependencias al aire libre.



80. Los sistemas de videovigilancia de las instalaciones son heterogéneos: en Málaga no existe sistema alguno en las dependencias; en Madrid existen videocámaras en la sala de ocio, en los pasillos internos de las dependencias, en el recibidor y en el pasillo de acceso exterior; mientras que en Barcelona sólo existen videocámaras en las salas de ocio, pero no se visualizan las imágenes desde el puesto en el que se encuentran los vigilantes de seguridad. En ninguno de los centros visitados se realizan grabaciones.

Heterogéneos sistemas de videovigilancia. En ningún centro de los visitados se realizan grabaciones

81. Las personas que permanecen en estas salas disponen de asistencia sanitaria durante las 24 horas del día, prestándola el personal sanitario dependiente de AENA. No se realiza ningún examen médico de los privados de libertad, salvo en caso de necesidad. En función del criterio médico pueden realizarse derivaciones a centros hospitalarios.

Existe asistencia sanitaria las 24 horas del día

82. La alimentación es proporcionada por las compañías transportadoras, habitualmente a través de AENA, y suele consistir en menús similares a los servidos en los vuelos.

Las compañías transportadoras proporcionan la alimentación

83. En las dependencias existen aseos diferenciados para hombres y mujeres, dotados de inodoros, lavabos y duchas, y en buenas condiciones tanto de mantenimiento como de limpieza, comprobándose que existía agua caliente. El acceso a los mismos está disponible las 24 horas del día, sin ningún tipo de restricción. En las instalaciones visitadas se comprobó que se facilita a los usuarios material higiénico básico, aunque los efectos entregados varían en función de la dependencia. La dotación de toallas, sábanas y mantas era por lo general suficiente en el momento de las visitas y se encontraba en un estado de higiene y conservación adecuado, excepto en el Aeropuerto de Madrid-Barajas donde se pudo apreciar que la dotación de toallas de ducha y baño era escasa por lo que los internos utilizaban protectores de colchones. Esta circunstancia fue puesta en conocimiento de AENA, que informó de que la situación se había solventado.

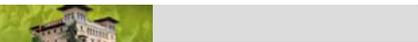
Aseos diferenciados en buenas condiciones de mantenimiento. Suficiente dotación de toallas, sábanas y mantas en el momento de las visitas

84. En el Aeropuerto de Madrid-Barajas las personas que permanecen en las salas no pueden acceder al equipaje facturado durante su estancia en las instalaciones. En el informe recibido de AENA, se insiste en que los viajeros disponen del equipaje de mano pero se justifica esta restricción de acceso señalando que el equipaje facturado permanece a disposición de la compañía transportadora puesto que, si los viajeros se hicieran cargo de él, deberían facturarlos de nuevo haciéndose cargo de los gastos. También se señala que, en casos especiales, se acompaña al viajero para que pueda recoger algún objeto de su equipaje, como medicinas o documentos. Las explicaciones facilitadas no resultan suficientes a criterio de esta Institución, puesto que esta operativa no se sigue en otros aeropuertos, sin que las objeciones puestas de manifiesto constituyan un obstáculo.

En el Aeropuerto de Madrid-Barajas no se permite el acceso al equipaje facturado

85. En las salas de inadmitidos existe información a disposición de los interesados sobre los teléfonos de asistencia consular de los Estados con representación en España, normalmente en carteles colocados por las paredes de las salas de

Existe información sobre los teléfonos de asistencia consular



ocio. En estas salas para inadmitidos los extranjeros pueden recibir la visita de sus representantes consulares.

La asistencia letrada está garantizada

86. La asistencia letrada está garantizada, a través del turno de oficio de los respectivos colegios de abogados, para todas las personas que sean sometidas tanto al procedimiento de denegación de entrada como al de protección internacional. Para estos últimos cabe la posibilidad, a decisión suya, de emplear la vía colegial o los servicios ofrecidos por organizaciones no gubernamentales especializadas, que cuentan con financiación pública para tal fin.

No se entrega justificante del depósito de las pertenencias

87. Una vez que se ha procedido al registro superficial de los interesados y al de las pertenencias, se les retiran todos aquellos objetos que sean susceptibles de causar lesiones, así como cámaras de fotos y teléfonos móviles que las tengan incorporadas. No se entrega justificante del depósito de estos efectos, que quedan bajo la responsabilidad de los vigilantes, carencia que debería subsanarse.

Uso de medidas de contención prevista por el CNP en caso de resistencia o comportamiento violento

88. Si se producen situaciones de resistencia o comportamiento violento (p. ej., resistencias en el momento del embarque de retorno), se emplean las medidas de contención y coerción generales previstas para el CNP. Según se informó, se requiere la valoración de los servicios médicos en el caso de que se produzcan lesiones y se deja constancia en los expedientes individuales. En el Aeropuerto de Madrid-Barajas, se dispone de una dependencia de aislamiento, sobre la que se ha reclamado que sea dotada con medios de videovigilancia y grabación.

Existencia de formularios de información de derechos y asistencia de intérpretes

89. Existen formularios de información de derechos específicos en función del tipo de tramitación administrativa de que se trata (denegación de entrada o protección internacional) que están disponibles en varios idiomas. En el caso del Aeropuerto de Madrid-Barajas los trámites de asilo son realizados directamente por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), y en los demás puestos por funcionarios del CNP, que deben dirigir la documentación por la vía más ágil a dicho centro directivo. De resultar preciso se requiere la asistencia de intérpretes, facilitados por una empresa contratada al efecto que asegura notable variedad de idiomas.

II. Dependencias de la Guardia Civil

Instituto armado de naturaleza militar con carácter marcadamente rural. Cuenta con 79.586 funcionarios

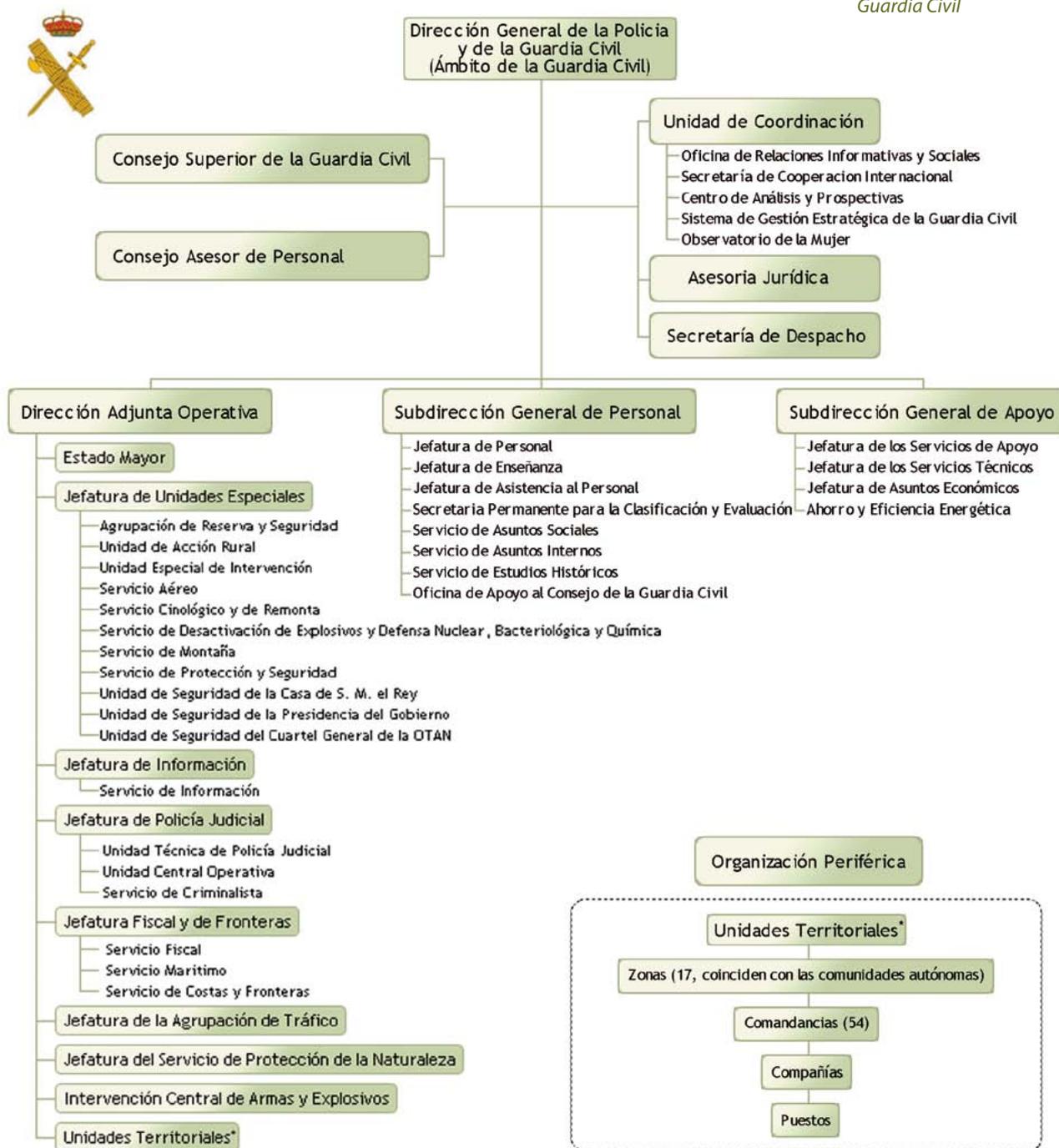
90. La Guardia Civil es un instituto armado de naturaleza militar (art. 9.b) Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad] con dependencia mixta, dado que para las funciones que se le atribuyen por la legislación de fuerzas y cuerpos de seguridad depende del Ministro del Interior, y para las misiones de carácter militar del Ministro de Defensa. En tiempo de guerra o mientras dure el estado de sitio dependerá exclusivamente del Ministerio de Defensa. El Director General de la Policía y de la Guardia Civil es el mando superior común a ambos cuerpos policiales de carácter nacional. De acuerdo con la distribución territorial de competencias establecida en el artículo 11.2 de la citada ley orgánica, su despliegue es preponderantemente rural y se extiende al mar territorial. El elenco de funciones



que tiene atribuidas este cuerpo figuran en los artículos 11, 12.1.B) y 13 a 15 de la referida norma. La Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, contiene el régimen disciplinario aplicable a los 79.586 funcionarios de la Guardia Civil. La organización central y periférica de la Guardia Civil, en el momento de elaboración de este informe, puede apreciarse en la siguiente imagen:

Imagen 5 . Estructura general de la Guardia Civil

Organigrama de la Guardia Civil



Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGPGC.

Se practicaron 87.471 detenciones con ingreso en calabozo durante 2010

Tabla 19. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Guardia Civil por comunidades, ciudades autónomas y comandancias

91. Según los datos facilitados por el propio cuerpo, la Guardia Civil practicó en 2010 un total de 87.471 detenciones con ingreso en calabozo. En el siguiente cuadro puede verse la distribución de estas detenciones por comunidades y ciudades autónomas así como por comandancias.

Tabla 19. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Guardia Civil por comunidades, ciudades autónomas y comandancias

Comunidades Autónomas	Comandancias	N.º de detenidos ingresados en calabozos
Andalucía		20.800
	Algeciras	1.594
	Almería	4.368
	Cádiz	2.162
	Córdoba	1.298
	Granada	2.981
	Huelva	1.779
	Jaén	1.365
	Málaga	2.229
	Sevilla	3.024
Aragón		1.841
	Huesca	573
	Teruel	191
	Zaragoza	1.077
Asturias		2.017
	Gijón	1.088
	Oviedo	929
Illes Balears		4.413
Canarias		8.809
	Las Palmas	5.376
	Santa Cruz Tenerife	3.433
Cantabria		1.133
Castilla-La Mancha		5.359
	Albacete	812
	Ciudad Real	1.371
	Cuenca	622
	Guadalajara	764
	Toledo	1.790
Castilla y León		3.579
	Ávila	415



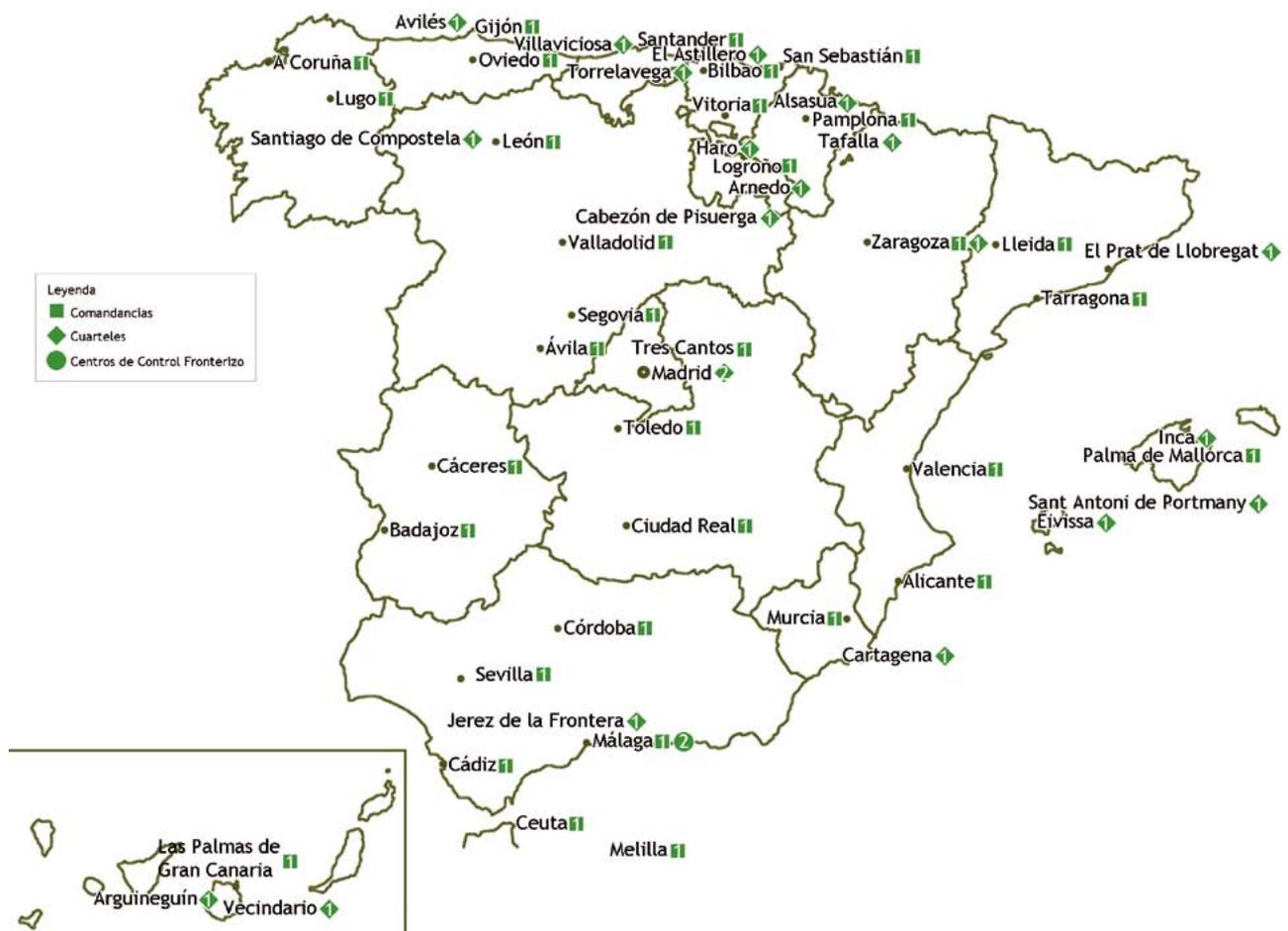
Comunidades Autónomas	Comandancias	N.º de detenidos ingresados en calabozos
	Burgos	431
	León	806
	Palencia	253
	Salamanca	324
	Segovia	316
	Soria	133
	Valladolid	529
	Zamora	372
Cataluña		758
	Barcelona	404
	Girona	167
	Lleida	45
	Tarragona	142
Ceuta		1.028
Comunitat Valenciana		15.960
	Alicante	5.894
	Castellón de la Plana	2.495
	Valencia	7.571
Extremadura		1.301
	Badajoz	788
	Cáceres	513
Galicia		4.952
	A Coruña	1.844
	Lugo	505
	Ourense	593
	Pontevedra	2.010
La Rioja		644
Comunidad de Madrid		9.065
Melilla		483
Murcia		4.424
Navarra		746
País Vasco		159
	Álava	38
	Guipúzcoa	70
	Vizcaya	51
Total general		87.471

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por la DGPGC.

El número de instalaciones con calabozos es de 584. Permanecen inoperativas por falta de idoneidad 32 de ellas. En las 56 instalaciones visitadas se han registrado el 70% de las detenciones con ingreso en calabozo

92. La Guardia Civil, como expresión del despliegue preponderantemente rural ya puesto de manifiesto, dispone de un elevado número de instalaciones de diversa denominación, cuyo número asciende a 2.691. No obstante, la Secretaría de Estado de Seguridad ha comunicado a esta Institución que el número de instalaciones con calabozos es de 584, de las cuales 32 permanecen inoperativas por falta de idoneidad a indicación de la Inspección General de Personal y Servicios de Seguridad, dependiente de la citada Secretaría de Estado. Durante 2010, como puede verse en las tablas 3 y 9 del párrafo 32, se han visitado 56 instalaciones de la Guardia Civil que albergan lugares de custodia. En varias de estas instalaciones se llevan a cabo detenciones en régimen de incomunicación, si bien durante las visitas realizadas no se encontraron personas en esta situación. Para facilitar el manejo del presente informe se ha utilizado el término genérico «cuartel» para todas aquellas instalaciones visitadas que no tienen la categoría de comandancia. Como ya se ha indicado, durante este primer año de actividad se ha pro-

Imagen 6. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad dependientes de la GC visitados en 2010



Fuente: Elaboración propia.



curado visitar lugares que concentran altas cifras de detenidos, concretamente en el conjunto de las dependencias visitadas se han producido el 70% de las detenciones con ingreso en calabozo realizadas por este cuerpo.

93. El plazo medio de permanencia en las dependencias de custodia suele ser inferior a las 24 horas, según manifestaciones de los agentes entrevistados. En las visitas realizadas no se ha detectado ningún caso de superación del plazo máximo legal establecido para la detención.

94. El estado de las instalaciones es muy heterogéneo aunque predominan las construcciones antiguas, muchas de ellas en mal estado de conservación que afecta tanto a la zona de custodia como a las residencias de los funcionarios y sus familias que allí permanecen acuartelados (los denominados «pabellones», que superan los 35.000 en toda España). Especialmente grave fue la situación apreciada en el Cuartel de Arguineguín (Las Palmas), respecto del cual se instó la urgente construcción de uno nuevo. También se han efectuado indicaciones de mejora de los espacios y las condiciones de habitabilidad respecto de las instalaciones visitadas en Bilbao (Vizcaya), Cartagena (Murcia) y Toledo. En las dependencias señaladas el estado de conservación y mantenimiento de las zonas de custodia es también deficiente. Al tiempo, llamó la atención el mal estado de los calabozos del Cuartel de Guzmán el Bueno en Madrid, que precisan urgentemente una remodelación.

95. En la mayoría de las instalaciones visitadas los calabozos se hallan en la planta baja, bien en un espacio anexo a la estancia de control existente a la entrada de las dependencias, bien en una edificación contigua con entrada situada en el patio central de la instalación. En este último caso, el acceso de los detenidos suele hacerse directamente desde el vehículo de conducción. Asimismo, se han encontrado algunas instalaciones en las que las zonas de custodia se hallaban en la planta baja de edificios en los que residen los agentes y sus familias, como es el caso de los cuarteles de Avilés (Asturias), Arnedo (La Rioja) e Inca (Illes Balears). Atendiendo a razones de seguridad, a la salvaguardia de la privacidad y el respeto al honor de los detenidos, así como a la necesidad de establecer una razonable separación entre los lugares de privación de libertad y los que cumplen funciones residenciales, es aconsejable la reubicación de las zonas de custodia en otros emplazamiento más adecuados. También debe evitarse que el acceso de detenidos a la zona de custodia se haga por la puerta principal de entrada al edificio, dado que puede coincidir con otras personas. A este respecto la Guardia Civil ha indicado la dificultad para variar esta práctica de modo general, por razones de índole arquitectónica y presupuestaria. No obstante esta Institución considera que pueden adoptarse los criterios solicitados en los edificios de nueva construcción o que sean sometidos a rehabilitación, al tiempo que debería variarse en la operativa tradicional, adaptándola a las posibilidades existentes en cada dependencia (rutas de acceso por garaje o subterráneos, habilitación de puertas secundarias, etc.) que implicarían una mejora de la situación en este aspecto.

El plazo medio de permanencia suele ser inferior a 24 horas

Predominan las instalaciones antiguas, muchas de ellas en mal estado de conservación

En la mayor parte de las instalaciones visitadas los calabozos se hallan en la planta baja. Por razones de seguridad, privacidad y respeto al honor es aconsejable establecer una separación entre los lugares de privación de libertad y los residenciales



Las dependencias tienen una media de dos a tres calabozos individuales, y un aseo separado

Las puertas de los calabozos son de chapa metálica con ventanucos.

Debe evitarse el uso de candado o cadenas en el sistema de apertura y cierre

Los calabozos están diseñados para uso individual. Parece oportuno establecer acuerdos de traslado de detenidos con el CNP ante situaciones de saturación

Resulta preocupante la escasa iluminación de algunos de los calabozos visitados

96. En la mayor parte de los casos, las dependencias de privación de libertad se estructuran en una pequeña zona, que alberga una media de dos o tres calabozos individuales de reducido tamaño junto a un aseo independiente. Puede existir también una estancia para la permanencia de personal de custodia. Habitualmente las comandancias y algunas instalaciones situadas en capitales de provincia (p. ej., Cuartel de Guzmán el Bueno en Madrid) suelen disponer de instalaciones más amplias.

Las puertas de los calabozos son de chapa metálica y cuentan con ventanucos para facilitar el control desde el exterior. Se ha solicitado la reparación de las puertas de varias instalaciones, por encontrarse deterioradas, como en los casos de los cuarteles de Avilés (Asturias), Cartagena (Murcia), Eivissa y Sant Antoni de Portmany (Illes Balears). También se ha observado que el sistema de apertura y cierre de los calabozos no resulta adecuado para los casos de emergencia o evacuación; así se apreció en las instalaciones de la Comandancia de Gijón (Asturias) y en los cuarteles de Avilés, Sant Antoni de Portmany, Avilés y Puerto de Málaga. El sistema actualmente usado debiera sustituirse por otro de apertura mecánica o, al menos, por un cerrojo manual, evitando el empleo de candados o cadenas con candado sobrepuestas.

97. Los calabozos suelen estar concebidos para un uso individual, con un tamaño medio de entre 4 y 5 m², por tanto algo inferiores a los parámetros orientativos enunciados en el parágrafo 49 de este informe. En Eivissa (Illes Balears), a pesar de haberse informado de que no se había autorizado la entrada en funcionamiento de los calabozos (septiembre de 2010), y que éstos seguían los criterios en cuanto a tamaño y uso individual habituales, se dedujo del examen del libro de Registro y Custodia de Detenidos una preocupante sobreocupación, llegando en varias ocasiones a pernoctar en los cuatro calabozos, algunos de los cuales se hallaban sin luz, sin colchón o con la puerta rota, hasta 8 personas. Sin perjuicio de la ampliación de la zona de custodia en los cuarteles de la isla de Eivissa para dar cabida al volumen de detenidos que ha de gestionarse, parece oportuno establecer un acuerdo con el CNP a fin de trasladar a sus instalaciones a detenidos ante situaciones de saturación. El mismo criterio debe asumirse en otras instalaciones como los cuarteles de Santiago de Compostela (A Coruña) y Vecindario (Las Palmas), en los que en atención al tamaño de los habitáculos no es razonable que los detenidos compartan calabozos.

98. Resulta preocupante la escasa iluminación que se ha encontrado en algunos de los calabozos visitados. Deben, por tanto, evaluarse de forma sistemática las condiciones lumínicas existentes en estas instalaciones. Ha de prestarse especial atención a esta cuestión en las comandancias de Álava (Vitoria), Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria), León, Madrid, Málaga (en particular en el calabozo dedicado a menores), Valladolid y Zaragoza, así como en los cuarteles de Alsua y Tafalla (Navarra), Arguineguín (Las Palmas), Casablanca de Zaragoza, Puerto de Málaga, Aeropuerto de El Prat (Barcelona), Sant Antoni de Portmany (Illes



Balears), Santiago de Compostela (A Coruña) y Vecindario (Las Palmas). En algunos cuarteles, Avilés (Asturias), Eivissa e Inca (Illes Balears), en el momento de la visita se encontraban fundidas las luces de algunas de las celdas. Asimismo, en el cuartel de Avilés una placa de metal colocada delante de la bombilla empobrece severamente la luz. En la Comandancia de A Coruña debe asegurarse la disponibilidad de luminarias de repuesto.

99. La falta de una ventilación adecuada en la zona de custodia es uno de los problemas más habitualmente detectados, cuestión sobre la que los detenidos entrevistados han planteado quejas en varias dependencias. En el curso de varias visitas se han podido detectar malos olores por lo que se ha pedido la instalación o sustitución del sistema de extracción de aires en las comandancias de A Coruña y Ciudad Real, Arguineguín (Las Palmas), Arnedo (La Rioja), Avilés, Gijón y Villaviciosa (Asturias), Cartagena (Murcia), Inca y Sant Antoni de Portmany (Illes Balears), Guzmán el Bueno de Madrid, Aeropuerto de Málaga, Santiago de Compostela (A Coruña), Tafalla (Navarra), Torrelavega (Cantabria) y Vecindario (Las Palmas).

100. La mayoría de las zonas de custodia no están climatizadas con lo que estas instalaciones acusan los cambios de temperatura, que en determinadas regiones son muy notables, como es el caso de las comandancias de Ávila, Ceuta, Oviedo (Asturias), Sevilla y Tarragona y en un alto número de cuarteles, cuestión esta a la que habría que atender en la construcción y rehabilitación de infraestructuras.

101. Por lo que respecta a la limpieza y desinfección, el estado general de los calabozos visitados era correcto; no obstante se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la limpieza en los calabozos de las comandancias de Gijón (Asturias) y Toledo, y en los cuarteles de Arguineguín (Las Palmas), Avilés (Asturias), Cartagena (Murcia) y El Astillero (Cantabria). También se ha indicado que sería preciso revisar la operativa de limpieza de la zona de custodia, especialmente cuando los calabozos sean empleados en fines de semana [cuarteles de Inca y Sant Antoni de Portmany (Illes Balears) y Torrelavega (Cantabria)].

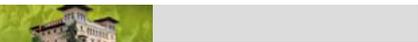
102. La videovigilancia en las dependencias de custodia de detenidos abarca el interior de los calabozos, pero en muchas instalaciones no se extiende a los pasillos y zonas anexas. El Cuartel de Arguineguín (Las Palmas) fue el único entre las instalaciones visitadas que no contaba con videovigilancia. Por lo general, las instalaciones están dotadas con medios actualizados de captación de imágenes, si bien en los cuarteles de Inca y en Sant Antoni de Portmany (Illes Balears) los medios disponibles eran obsoletos y las imágenes obtenidas de escasa calidad. Debe procurarse que las cámaras se mantengan en un estado operativo adecuado. Igualmente, a fin de mejorar la vigilancia de los detenidos, se ha solicitado la instalación de monitores de visualización de las imágenes de videovigilancia en la zona contigua a los calabozos en la Comandancia de Cádiz y en el Cuartel de Guzmán el Bueno en Madrid. De igual modo, resulta necesario establecer con carácter general un protocolo de videograbación que regule adecuadamente los lugares de ins-

La falta de ventilación adecuada es uno de los problemas más habitualmente detectados

La mayoría de las instalaciones acusan los cambios de temperatura

La limpieza y desinfección era correcta. Revisar, la operativa de limpieza cuando los calabozos se emplean durante el fin de semana

Resulta necesario establecer con carácter general un protocolo de videovigilancia. Ha de establecerse un régimen más riguroso en los casos de detención incomunicada



talación de las cámaras, los sistemas de activación, así como lo referente al acceso, archivo y conservación de las imágenes. En particular, ha de establecerse un régimen más riguroso en esta materia para los casos de detención incomunicada, con la adecuada dotación de medios técnicos permanentes que se extienda a todas las dependencias de la zona de custodia. Tales grabaciones deben ser conservadas a disposición de las autoridades que puedan requerirlas por un período suficiente para garantizar la posibilidad de supervisión externa e integral de la detención.

Se considera urgente establecer planes de evacuación en caso de incendio

103. Respecto a las medidas contra incendios de las zonas de custodia se ha considerado urgente el establecimiento de planes de evacuación, así como la adecuada dotación de medios contra incendios, al detectarse carencias en las Comandancias de A Coruña, Alicante, Ceuta, Gijón (Asturias), Lleida, Málaga, Murcia, Santander (Cantabria), Toledo, Tres Cantos (Madrid) y Valladolid, así como en los cuarteles de Alsasua y Tafalla (Navarra), Avilés (Asturias), Cartagena, El Astillero y Torrelavega (Cantabria), instalaciones de Guzmán el Bueno de Madrid, Eivissa, Inca y Sant Antoni de Portmany (Illes Balears), Jerez de la Frontera (Cádiz) y Santiago de Compostela (A Coruña). Ha de ponerse igualmente de relieve que la anchura del pasillo de acceso a los calabozos en las instalaciones de la Comandancia de Toledo impide la apertura simultánea de las tres puertas ante una situación de emergencia.

La comunicación entre los agentes de custodia y los detenidos se efectúa habitualmente mediante interfonos

104. La comunicación de los detenidos con los agentes de custodia se efectúa habitualmente mediante sistemas sonoros de llamada a los vigilantes o interfonos. Excepciones entre las instalaciones visitadas son el Cuartel de Avilés (Asturias), donde no existe este sistema de comunicación, o el de Guzmán el Bueno en Madrid, donde debe procederse a la reparación del existente. En la mayoría de las dependencias visitadas se pudo comprobar que mientras se encuentran personas detenidas en los calabozos, no suele permanecer en dicha zona personal de vigilancia. Por ello, en los casos en que los sistemas de interfono y videovigilancia se han considerado insuficientes, se ha pedido que se destine un funcionario a la zona aledaña a los calabozos mientras estos se hallen ocupados (Comandancias de A Coruña, Illes Balears (Palma de Mallorca), Lleida, Madrid (Tres Cantos), Málaga, Sevilla y Tarragona y Cuarteles de Avilés (Asturias), Cartagena (Murcia), Santiago de Compostela (A Coruña) y de los Aeropuertos de El Prat de Llobregat (Barcelona) y Málaga. Sin embargo, se ha constatado que no siempre se dispone de un espacio adecuado en la zona de custodia para ubicar al agente de servicio, por lo que debe adecuarse un habitáculo como zona de control o cuarto de vigilancia.

La atención sanitaria y las carencias detectadas no difieren de lo expuesto para el CNP.

La dispensación de medicamentos, prescritos por los servicios médicos, es realizada por personal de custodia

105. El procedimiento de atención sanitaria a los detenidos, así como las carencias detectadas en el curso de las visitas, no difieren sustancialmente de lo expuesto en el parágrafo 58 para el CNP. En este caso se apreció que la Comandancia de Madrid (Tres Cantos) y el Cuartel de Sant Antoni de Portmany (Illes Balears) no contaban con dotación de medidas profilácticas para supuestos de detenidos que presenten indicios de padecer enfermedades infectocontagiosas. Con relación a la prescripción y dispensación de medicamentos a los detenidos, estos son prescritos por los servicios médicos y su entrega se realiza por el personal de custodia. En la Comandancia de León, se apreció que se facilitaban medi-



camentos a los detenidos entregados por sus familiares o amigos, sin tener establecido un sistema de supervisión de la idoneidad y el estado de los mismos, por lo que se indicó la necesidad de modificar esta práctica.

106. La alimentación que se suministra a los detenidos es adquirida por los agentes en la cafetería de las instalaciones o bien en establecimientos hosteleros cercanos a las dependencias, y suele consistir en piezas de bollería y café para el desayuno, y bocadillos para el resto de las comidas. Ante patologías médicas o limitaciones por razones religiosas se adquieren otros alimentos adecuados, cuestión confirmada por varios detenidos que fueron entrevistados en el curso de las visitas. Esta forma de actuar implica una carga de trabajo adicional para el personal de cuerpo y no resulta dietéticamente lo más adecuado, sobre todo para los casos en que la privación de libertad se prolongue. A este respecto, la Guardia Civil ha señalado que «dispone, como se ha dicho, de 584 centros de detención, muchos de ellos en pequeñas poblaciones con poco movimiento de detenidos. Esta dispersión dificulta el suministro de alimentación por empresas del sector». Debe reiterarse en lo que afecta a la Guardia Civil que, para preservar la seguridad alimentaria y la propia responsabilidad del cuerpo actuante respecto de las personas que mantiene en custodia, no se considera adecuado permitir el suministro de comida a los detenidos por terceras personas. Así se ha indicado tras las visitas a las Comandancias de Ceuta y Tarragona y al Cuartel de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La alimentación es adquirida en la cafetería de las instalaciones o en los establecimientos hosteleros cercanos. Se respetan las creencias religiosas

107. La Guardia Civil, al igual que el CNP, debe regirse en lo que se refiere al acceso de los detenidos a los aseos por la Instrucción SES 12/2007, ya aludida a estos efectos en el párrafo 60 del presente informe. En la mayoría de los casos, las zonas de custodia cuentan con uno o varios aseos, constituyendo la excepción los calabozos con aseo integrado; por tanto lo habitual es que el uso del aseo requiera llamar al personal de servicio. El estado de mantenimiento e higiene de los aseos visitados no era adecuado en los Cuarteles de Alsasua (Navarra) y Cartagena (Murcia), al igual que en la Comandancia de Cádiz. Se ha indicado la necesidad de mejorar el acceso a útiles de higiene en las Comandancias de Lleida y Sevilla y en los Cuarteles de Cartagena, Eivissa, Inca y Sant Antoni de Portmany (Illes Balears), Aeropuerto de Málaga y Torrelavega (Cantabria). Con carácter general debe reiterarse lo ya indicado para el CNP, sobre la conveniencia de establecer un sistema más adecuado de recogida de residuos.

El acceso a los aseos se rige por la Instrucción SES 12/2007

108. Los detenidos duermen en camas de obra. En las visitas realizadas se constató la existencia de dotaciones adecuadas de colchones [salvo en el caso del Cuartel de Eivissa (Illes Balears)] y mantas. Las mantas se lavan tras cada uso en la mayoría de las dependencias, si bien en las Comandancias de Ávila, Ceuta, León, Lleida, Málaga, Tres Cantos (Madrid), y en los Cuarteles de Cartagena (Murcia), El Astillero y Torrelavega (Cantabria), Inca y Sant Antoni de Portmany (Illes Balears), Puerto de Málaga y Aeropuerto de El Prat de Llobregat (Barcelona), la práctica habitual es lavar las mantas tras varios usos, lo que no resulta aceptable.

Existencia de dotación adecuada de colchones y mantas, durante las visitas realizadas



En el caso de permanecer más de 24 horas resulta conveniente salir del calabozo para hacer ejercicio

109. En aquellos supuestos en los que resulte necesario que los detenidos permanezcan en los calabozos por un tiempo superior a las 24 horas o cuando así lo aconsejen problemas médicos, resulta conveniente que estos puedan salir de los calabozos para realizar algo de ejercicio, lo que salvo en supuestos excepcionales no se permite. Varios detenidos aludieron a esta carencia en el curso de las entrevistas reservadas que se mantuvieron con ocasión de las visitas. Procede reiterar en este punto lo indicado en el parágrafo 62 del presente informe.

Se autorizan las visitas de los letrados y representantes consulares, si procede

110. Por lo que se refiere a la posibilidad de que los detenidos reciban visitas, se informó de que únicamente se autoriza la visita de letrados y, en su caso, de los representantes consulares del detenido si este es extranjero. Sólo cuando es autorizada por el instructor de las diligencias se permite también la visita de familiares o amigos, de acuerdo con el artículo 523 LECrim, desarrollada por la Instrucción SES 12/2007.

La GC usa los medios de contención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

111. Los miembros de la Guardia Civil utilizan los medios de contención habituales en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuyo uso está regulado por el artículo 525 LECrim y desarrollado en la Instrucción SES 12/2007 (reglas 7ª y 9ª) que recuerda la vigencia de los principios de excepcionalidad y proporcionalidad. En el curso de las visitas realizadas no se ha podido establecer un criterio general sobre la práctica de esposamientos y situaciones a las que se aplica.

En la zona de custodia, los miembros de la GC no portan el arma reglamentaria o la llevan sin cargador

112. Los efectivos de la Guardia Civil no portan usualmente su arma reglamentaria mientras se encuentran en la zona de custodia o la llevan sin cargador. No obstante, en la Comandancia de Ávila y en los Cuarteles de Alsasua (Navarra) y del Aeropuerto de El Prat de Llobregat (Barcelona), no se aplican estas cautelas. En determinadas instalaciones, según ya se ha indicado, la vigilancia de detenidos es realizada por el personal a cargo de la vigilancia del acceso a las instalaciones generales, que lógicamente ha de ir armado. En consecuencia, estas dos funciones deberían diferenciarse.

El personal de custodia no siempre está identificado convenientemente

113. Se ha podido observar en varias visitas que el personal de custodia no siempre estaba convenientemente identificado, contrariando la obligación establecida en la Instrucción SES 13/2007. Así se constató en las Comandancias de Gijón y Oviedo (Asturias), Illes Balears (Palma de Mallorca), Santander (Cantabria) y en el Cuartel de Inca.

Los registros, cacheos con desnudo integral y régimen de retirada y depósito de pertenencias es similar a lo referido para el CNP

114. En lo referido a registros, cacheos con desnudo integral y régimen de retirada y depósito de pertenencias la situación de las dependencias visitadas no difiere sustancialmente a lo indicado en los párrafos 67 a 69 del presente informe, referidos al CNP. Durante las visitas se apreció que en la Comandancia de Tarragona y en los Cuarteles de El Astillero y Torrelavega (Cantabria), Inca y Sant Antoni de Portmany (Illes Balears), Jerez de la Frontera (Cádiz) y los Aeropuertos de Málaga y de El Prat de Llobregat (Barcelona), se carecía de las bolsas termosellables, por lo que se solicitó su dotación, a fin de garantizar el adecuado depósito de los mismos. En lo referente a la práctica de cacheos con desnudo integral, se ha reclamado que



se deje constancia de la realización de este tipo de registros en el Libro de Registro y Custodia de Detenidos, detallando las causas que hayan motivado su realización, así como que se informe en todo caso a la autoridad judicial de la realización de esta medida, cualquiera que sea su resultado, tras las visitas a las Comandancias de Guipúzcoa en San Sebastián, Las Palmas en Las Palmas de Gran Canaria, Vizcaya en Bilbao y Zaragoza, así como en los Cuarteles de Alsasua (Navarra), Casablanca en Zaragoza y Guzmán el Bueno en Madrid. En lo referente al registro de mujeres detenidas, tras la visita al Cuartel de Tafalla (Navarra) se indicó que estos deben efectuarse en todo caso, aun cuando fueren superficiales, por personal femenino que tenga la condición de agente de la autoridad requiriendo, de resultar precisa, la colaboración de efectivos de otros cuerpos policiales.

115. En referencia a la posibilidad de que los detenidos puedan solicitar hábeas corpus, la situación es análoga a la indicada en el parágrafo 70 para el CNP. También ha de señalarse que, en la gran mayoría de las dependencias visitadas, la llamada para solicitar abogado de oficio sólo se produce una vez que se han realizado todas las diligencias policiales y se va a tomar declaración al detenido.

116. Las instalaciones visitadas disponían del Libro de Registro y Custodia de Detenidos, establecido por la Instrucción SES 12/2009. Se han encontrado algunos casos en los que el libro no estaba cumplimentado de forma correcta, con apartados en blanco o en los que no se habían consignado vicisitudes que han de contemplarse expresamente como la comida o registros. Se han hecho indicaciones a este respecto tras las visitas a la Comandancia de Lleida y a los Cuarteles de Sant Antoni de Portmany (Illes Balears) y Torrelavega (Cantabria).

117. Por lo que respecta a la detención de menores, las actuaciones siguen los mismos protocolos marcados por la Instrucción SES 11/2007, ya aludidos en el parágrafo 72 para el CNP. En el caso de la Guardia Civil los equipos especializados se denominan Equipos Mujer Menor (EMUME).

La solicitud de hábeas corpus es similar a la del CNP

Las instalaciones visitadas disponían de Libro de Registro y Custodia de Detenidos

La detención de menores sigue los mismos protocolos que para el CNP

III. Dependencias de las Policías Autonómicas

118. El artículo 149.1.29.^a de la Constitución dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre «seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las comunidades autónomas en la forma que se establezca en los respectivos estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica». Once estatutos de autonomía (Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Illes Balears, Navarra y País Vasco) tienen establecida dicha posibilidad. Por su parte, la ley orgánica a que se refiere el texto constitucional es la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que regula en sus títulos III y IV (arts. 37 a 50) el marco básico de actuación de estos cuerpos policiales. En desarrollo de estas previsiones se han constituido cuatro cuerpos policiales: la Ertzaintza del País Vasco, los

Durante 2010, se han visitado tres de los cuatro cuerpos policiales autonómicos: la Ertzaintza (País Vasco), los Mossos d'Esquadra (Cataluña), la Policía Foral de Navarra

Mossos d'Esquadra de Cataluña, la Policía Foral de Navarra, así como el Cuerpo General de la Policía Canaria. A lo largo de 2010 se han visitado dependencias de los tres primeros cuerpos, dado que la policía canaria, regulada por Ley de esa Comunidad Autónoma 2/2008, de 28 de mayo, se encontraba en ese año en las primeras fases de su despliegue. La Comunidad Autónoma de Galicia aprobó también la creación de una policía autonómica, a través de la Ley 8/2007, de 13 de junio, aunque la puesta en marcha de este cuerpo aún no se ha producido.

III.1. Instalaciones de la Ertzaintza

Instituto armado de naturaleza civil, desarrolla misiones análogas a los institutos policiales de carácter nacional, pero en el ámbito del País Vasco

119. El Cuerpo de la Policía Autónoma Vasca, Ertzaintza, comenzó su andadura en 1982, en desarrollo del artículo 17 del Estatuto de Autonomía del País Vasco (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre) y se regula por la Ley de aquella Comunidad, 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco. De conformidad con su ley reguladora se define como un instituto armado de naturaleza civil que, en el marco de las competencias asumidas por su Comunidad Autónoma, desarrolla mi-

Imagen 7. Organigrama de la Ertzaintza

Imagen 7. Estructura general de la Ertzaintza





siones generales análogas a las atribuidas por la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los institutos policiales de carácter nacional (arts. 25 y 26). Depende del Departamento de Interior del Gobierno Vasco. Sus efectivos personales se acercan a los 8.000 agentes, el 10,19% de los cuales son mujeres. La organización general de este cuerpo figura en la imagen que sigue.

120. Su ámbito territorial de actuación se corresponde con el de los territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y abarca 7.235,13 km². Los servicios están distribuidos en varias unidades centrales y en 25 comisarías territoriales. En el siguiente cuadro se da cuenta de las detenciones con ingreso en calabozo practicadas en 2010.

Su ámbito territorial abarca 7.235,13 km². Organizado en unidades centrales y 25 comisarías territoriales

Tabla 20. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Ertzaintza por territorios históricos y comisarías

Tabla 20. Número de detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Ertzaintza

Territorio	Comisarías	Detenciones
ÁLAVA		1.251
	La Guardia	56
	Llodio	99
	Vitoria-Gasteiz	1.096
VIZCAYA		4.109
	Balmaseda	73
	Basauri	127
	Bilbao	2.042
	Durango	280
	Erandio	179
	Galdakao	98
	Gernika	199
	Getxo	177
	Muskiz	273
	Ondarroa	63
	Sestao	598
GUIPÚZCOA		3.002
	Azkoitia	75
	Beasain	202
	Bergara	214
	Donostia-San Sebastián	690
	Eibar	213
	Ereuteria	371
	Hernani	445
	Irun	423
	Tolosa	159
	Zarautz	152
	Zumarraga	58
		263
	Unidades Centrales	39
	Unidades de Tráfico	224
Total detenciones		8.625

Fuente: Elaboración propia sobre datos facilitados por el Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

En 2010 se han visitado 11 instalaciones que cuentan con lugares de custodia

Imagen 8: Lugares de privación de libertad dependientes de la Ertzaintza, visitados

121. Tal y como se detalla en la tabla 4 del párrafo 32 de este informe, se han visitado 11 de las instalaciones de la Ertzaintza que cuentan con lugares de custodia. Entre ellas se visitó la Dependencia Territorial de la División Antiterrorista y de Información, situada en Arcaute (Álava), mientras se encontraban en ella dos personas sometidas al régimen de detención incomunicada. Las dependencias visitadas han totalizado el 66,75% de las detenciones con ingreso en calabozo practicadas por la Ertzaintza durante 2010. Según pudo comprobarse, el plazo medio de detención varía entre las 12 y las 24 horas.

Imagen 8. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad dependientes de la Ertzaintza, visitados en 2010



Instalaciones construidas en los años 90 en buen estado de conservación. La zona de custodia se encuentra habitualmente en los sótanos

122. Las instalaciones, en la práctica totalidad de los casos, son construcciones de los años 90, siendo su estado de conservación bueno. La zona de custodia se encuentra ubicada habitualmente en los sótanos de las edificaciones, con acceso directo desde el aparcamiento exterior o subterráneo, lo que mejora la seguridad del tránsito por las dependencias policiales al tiempo que facilita la intimidad de los detenidos. Por lo que respecta a las dependencias donde trabajan los agentes encargados del trato y custodia con los detenidos, estas son también adecuadas y se encuentran en buen estado de conservación y limpieza.

Calabozos de cemento pulido, puerta metálica con ventanuco acristalado. El tamaño se considera suficiente

123. Los calabozos tienen todos los paramentos de cemento pulido y pintado, cuentan con un poyete de obra, que hace las veces de cama. Las puertas son metálicas con un ventanuco acristalado para observación, excepto en algunas celdas de mayor tamaño —que permite un uso colectivo— que se observaron en las comisarías de Erandio, Getxo y Sestao (Vizcaya) y Vitoria-Gasteiz (Álava) en las que se



apreciaron barrotes verticales protegidos con cristal antivandálico. Estos calabozos se utilizan según se indicó para ingresar, en su caso, a menores o a personas con estados de ansiedad. Respecto del tamaño de las celdas se apreció que satisfacían los parámetros enunciados en el párrafo 49 del presente informe.

124. Las condiciones en que se encuentran los calabozos, en lo que se refiere a la ventilación y temperatura de los mismos, son correctas. El sistema de aire acondicionado y calefacción de las instalaciones es centralizado. Sería conveniente efectuar mejoras técnicas para permitir una adaptación en la temperatura interior de las celdas a una situación de reposo o de escasa movilidad y que, al tiempo, permita un ajuste distinto en otros espacios, especialmente en las zonas comunes en las que debe permanecer el personal de custodia. La limpieza de la zona de custodia se realiza diariamente, efectuándose desinfecciones periódicas, así como cuando las circunstancias lo aconsejan.

Ventilación y temperatura correcta

125. La iluminación, aun siendo únicamente artificial en la mayoría de las dependencias visitadas, también puede considerarse correcta, especialmente para la estancia media de los detenidos que se ha señalado en este informe. Cada calabozo dispone de un regulador de luminosidad que se maneja por el personal de custodia, si bien no se objetivaron los criterios horarios de uso de dichos reguladores.

La iluminación, aun siendo únicamente artificial, se considera correcta

126. Existen videocámaras en los pasillos, en la sala de toma de declaración, en la entrada de calabozos y en el acceso desde el aparcamiento, realizándose grabaciones que con carácter general se conservan durante 7 días. Las imágenes se visualizan en la sala de control de las dependencias, desde la que los funcionarios se hallan en comunicación con el personal de custodia.

Se realizan grabaciones, con carácter general, se conservan durante 7 días

127. Respecto a las medidas contra incendios y otras emergencias establecidas en las zonas de custodia, en la mayoría de las dependencias visitadas se observaron extintores, pulsadores de alarma, detectores de humo y puertas de evacuación. También se apreció que las instalaciones cuentan con planes de evacuación. Las celdas no disponen de sistemas de apertura mecánica o de sistemas mixtos de apertura.

Se observaron extintores y, pulsadores de alarma, detectores de humo y puertas de evacuación

128. La comunicación de los detenidos con los agentes de custodia se efectúa de viva voz, ya que siempre que hay detenidos permanece al menos un agente en la zona de custodia, que debe hacer rondas por el pasillo adyacente a los calabozos. Mientras hay mujeres en situación de detención se destina a agentes femeninos a la zona de custodia.

La comunicación con los detenidos se efectúa a viva voz

129. No se realiza un examen médico en el momento del ingreso, si bien los detenidos pueden ser examinados si así se requiere. En términos generales, la activación del protocolo para la asistencia médica parte de una petición de detenido, que es evaluada por el responsable de la custodia, el cual determina si procede efectuar un traslado al centro médico de referencia o adoptar cualquier otra medida. La práctica más habitual es el traslado a la instalación hospitalaria. En el curso de las visitas se indicó que en el momento del ingreso en la zona de custodia

No se realiza examen médico en el momento del ingreso



se pregunta a cada detenido sobre sus antecedentes de salud y tal información se incluye entre las referencias del libro de custodia de detenidos. Resultaría de interés que dicha declaración constara por escrito y se firmara por los interesados.

En el caso de presentar signos de enfermedad infectocontagiosa se adoptan medidas profilácticas y de desinfección

En aquellos casos en los que se pueda detectar que algún detenido presenta signos de enfermedad infectocontagiosa, se adoptan medidas profilácticas y de separación cautelar precisas y se procede a la desinfección del calabozo. Para los supuestos de detención de mujeres embarazadas se siguen protocolos específicos, indicándose por los responsables de las comisarías visitadas que se procura que estas no ingresen en calabozos. Según se manifestó, el cuerpo cuenta con instrucciones que establecen las pautas de actuación ante estas eventualidades, que han sido requeridas por el MNP para su análisis.

El suministro de alimentación varía; en algunos casos se adquiere en un establecimiento hostelero próximo, en otros hay máquinas dispensadoras de platos calientes

130. El sistema de suministro de la alimentación varía en función de las dependencias visitadas. En algunas de ellas se adquiere la alimentación en un establecimiento hostelero próximo a la comisaría, existiendo, en otras, máquinas dispensadoras de platos calientes con dos tipos de menús, que también son utilizadas por el propio personal de la comisaría para su alimentación. No se permite el suministro de comida del exterior o solicitarla pagando su coste. La alimentación prevista para la estancia en los calabozos tiene en cuenta las limitaciones derivadas de prescripciones religiosas, si bien pudiera no ser acorde para determinadas patologías médicas.

Los aseos se encuentran fuera de las celdas

131. En todas las zonas de custodia se dispone de aseos fuera de las celdas, igual para hombres y mujeres, que cuentan cada uno con lavabo, inodoro y ducha. El mantenimiento, la higiene y la ventilación eran buenas. En la Comisaría de Bilbao existe otro aseo con un lavabo y un inodoro con rejilla, que se emplea para detenidos sospechosos de portar sustancias estupefacientes en el interior de su cuerpo. Las duchas están separadas por un muro hasta media altura y el enrejado exterior de estos habitáculos cuenta con paneles translúcidos que permiten un control indirecto por el personal de custodia pero aumentan la intimidad. El acceso a los aseos debe solicitarse al personal de custodia. En varias dependencias visitadas se observó la existencia de pañales para incontinentes, así como de productos de higiene íntima femenina.

Existe una amplia dotación de ropa para el detenido. Su uso es discrecional

132. En todas las instalaciones existe una amplia dotación de ropa de algodón (ropa interior, camiseta, pantalón, camisa amplia y zapatillas) que se usa una sola vez. El uso de estas prendas queda a criterio del detenido, que puede permanecer con su propia ropa. En el caso de que utilice la que se facilita, la ropa es depositada en taquillas individuales, de las que existe una por calabozo.

Hay mantas ignífugas y esterillas que resultan inadecuadas para dormir

133. Los detenidos duermen en camas de obra. Se ponen a su disposición esterillas y mantas ignífugas, todo ello material de un solo uso, pero las instalaciones no disponen de colchones. Si bien las esterillas pueden resultar aceptables para una permanencia de pocas horas, resultan inadecuadas si se ha de dormir en los calabozos.



134. Por lo que se refiere a la posibilidad de que los detenidos reciban visitas, se informó de que únicamente se autoriza la visita de letrados y, en su caso, de los representantes consulares del detenido. En el curso de las visitas realizadas no se pusieron de manifiesto problemas para la comunicación de los extranjeros con sus representantes diplomáticos o consulares. Sólo previa autorización del instructor de las diligencias se permite la visita de familiares o amigos.

Únicamente se autoriza la visita de letrados y representantes consulares, si procede

135. Cuando los detenidos deben permanecer en calabozos por un tiempo superior a las 24 horas, se informó de que en algunas de las dependencias se permite que los detenidos salgan de los calabozos para dar paseos. Esta práctica debiera extenderse al conjunto de las instalaciones del cuerpo. En alguna de las visitas se verificó que se siguen las indicaciones médicas sobre movilidad cuando estas existen.

En algunas de las dependencias visitadas se permite dar paseos si se permanece más de 24 horas

136. Los detenidos, tanto al ingreso como a la salida de calabozos, suelen ir esposados. En los movimientos dentro de la zona de custodia, según se apreció en varias grabaciones, los detenidos no van esposados, aunque se mantiene una presencia de personal de custodia superior en número a los detenidos. Las medidas de contención y coerción empleadas para casos de resistencia son las habituales de los cuerpos policiales y su empleo, así como los incidentes que se produzcan, se anotan en la base de datos de registro de detenidos, comunicándose a la superioridad, a la autoridad judicial y requiriendo la evaluación de los servicios médicos en caso de considerarse necesario.

En desplazamientos dentro de las zonas de custodia los detenidos no van esposados, la presencia de personal de custodia es mayor que la de detenidos

137. En el curso de las visitas se pudo observar que el personal de custodia no estaba convenientemente identificado, no portando su número de identificación visible, ya que en este Cuerpo policial no es obligatorio. Esta deficiencia debe subsanarse, dado que la identificación a través de un número constituye un sistema de general aplicación que establece un adecuado equilibrio entre la seguridad del funcionario y el derecho de los ciudadanos a identificar a las personas que actúan como agentes de la autoridad.

El personal de custodia no estaba convenientemente identificado

138. La operativa seguida en materia de registros implica una primera actuación superficial, en el momento de la detención, seguida de una segunda, más completa, con carácter previo al ingreso en calabozos. En esta última se retiran las pertenencias personales, así como la indumentaria con la que el detenido pudiera autolesionarse. Dichos objetos son introducidos en bolsas y sobres, y reseñados en un formulario, que el propio detenido debe firmar, así como en el sistema de registro de custodia. Para efectuar registros a mujeres se cuentan con los efectivos femeninos de la Ertzaintza, requiriéndose la asistencia de personal de otros cuerpos policiales si coyunturalmente resulta preciso.

Las pertenencias retiradas durante los registros se reseñan en un formulario y en el sistema de registro de custodia. Los registros a mujeres se hacen por efectivos femeninos

139. Cuando se efectúan registros con desnudos integrales, estos se realizan por partes, con lo que el desnudo se realiza de manera progresiva, por mitades del cuerpo, y nunca llega a ser completo. No se pudo establecer si dicha incidencia queda reseñada en todos los casos en el sistema de registro. Debe dejarse constan-

Los registros con desnudos integrales se realizan por partes. No se pudo establecer si queda reseñada en todos los casos en el sistema de registro



cia no sólo del hecho del registro integral sino también de las causas que a criterio policial hayan motivado la adopción de tal medida, de la hora y lugar de la práctica de la misma, de la identificación de los agentes actuantes y de los resultados obtenidos. Todos estos datos debieran ser puestos en conocimiento de la autoridad judicial al darle traslado de las diligencias.

Atxilo: registro informático de detención y custodia, formado por fichas individuales con alto nivel de detalle. Auditorías externas comprueban la veracidad y exactitud de las anotaciones

No se informa de la posibilidad de interposición de hábeas corpus

Se procura que los menores no ingresen en calabozos

Durante 2010, se aplicó el régimen de incomunicación en 17 detenciones

Se giró visita a la dependencia territorial situada en Arcaute (Álava) al conocer la existencia de dos detenidos sometidos a incomunicación

La capacidad máxima teórica de las instalaciones para efectuar incomunicaciones es de 6 personas

140. El registro de la detención y custodia se sigue a través de un sistema informático, basado en fichas individuales denominadas *Atxilo*. En dichas fichas registran con alto nivel de detalle e indicaciones horarias precisas todas las vicisitudes que se van sucediendo durante la detención. Según se apreció en las visitas, el sistema está situado fuera de las dependencias de custodia y es manejado por un personal distinto de aquel que está en contacto directo con los detenidos. El personal de custodia comunica al centro de control las incidencias registrables mediante sistemas sonoros. Ha de señalarse que la veracidad y exactitud de las anotaciones son objeto de controles periódicos realizados por auditorías externas en las que los datos consignados se contrastan con las grabaciones de las cámaras.

141. Los responsables de las dependencias visitadas indicaron que no se informa a los detenidos de la posibilidad de que interpongan hábeas corpus por escrito, ni tan siquiera verbalmente.

142. Como norma general, en la detención de menores se procura que no ingresen en calabozos y no se les esposas, salvo que se estime que la situación lo requiera.

143. Durante el año 2010, según los datos facilitados a esta Institución por el Departamento de Interior del Gobierno Vasco, la Ertzaintza realizó, a través de su División Antiterrorista y de Información, 17 detenciones en las que aplicó el régimen de incomunicación, a cuya regulación básica se alude en el parágrafo 38 del presente informe. El empleo de dicho régimen ronda el 0,20% de las detenciones con ingreso en calabozo realizadas por la Policía Autónoma Vasca durante el citado año, de acuerdo con los datos que figuran en la tabla 20 del parágrafo 120 de este apartado.

Al conocer la existencia de dos detenidos sometidos a incomunicación, se giró visita a la Dependencia Territorial de la citada División, situada en Arcaute (Álava) dentro del complejo que acoge, entre otros servicios, la academia de formación del cuerpo. La visita incluyó entrevistas individuales y reservadas con las dos personas detenidas sometidas a incomunicación, un encuentro con los forenses encargados del examen de su situación física y psicológica, el examen detallado de las instalaciones, la verificación de los procedimientos de tratamiento a los detenidos, así como el visionado de grabaciones de diversas cámaras instaladas en la zona de custodia.

144. La zona de custodia dispone de doce celdas, distribuidas en dos pasillos paralelos, atribuidos respectivamente a la División de Tráfico y a la División Antiterrorista. Los seis calabozos que corresponden a la División Antiterrorista y de Información cuentan todos con precelda y doble puerta. La capacidad máxima



teórica de las instalaciones para efectuar incomunicaciones es de 6 personas, ya que no se utilizan simultáneamente los calabozos destinados a las dos divisiones. La sensación térmica en el momento de la visita era de cierto frío, aunque el personal de custodia debe ir totalmente cubierto (incluidos la cabeza, los ojos y las manos) mientras se relaciona con los detenidos, por lo que una mayor temperatura sería poco soportable para ellos. Se comprobó que se ponían a disposición de los detenidos mantas suplementarias si las demandaban.

145. Respecto a la videovigilancia y videograbación, debería adoptarse el criterio de situar cámaras en todos los espacios de uso potencial de los detenidos mientras dura su situación de incomunicación y no sólo en las zonas comunes, como ocurre en la instalación visitada. Debe reseñarse que en dos de los cuatro espacios empleables como locutorios no existen cámaras de grabación. En uno de los casos se justificó esta ausencia por ser el lugar habitualmente usado para los reconocimientos forenses. Dicha iniciativa debería prever también la grabación de registros de audio.

146. Mientras los detenidos incomunicados permanecen en calabozos son sometidos a registros, que incluyen quitarse la ropa excepto la interior y el cacheo corporal así como de toda la ropa, cada vez que tienen contacto con alguna persona ajena al servicio. Estos registros se llevan a cabo en la precelda, situándose el detenido de espaldas y se realizan en presencia de dos funcionarios. En los movimientos por la zona de custodia que se apreciaron en las videograbaciones se observó que los agentes adoptan medidas para asegurar un control de los movimientos de los detenidos sin colocarles medios de sujeción mecánica.

Todas las incidencias del servicio son anotadas por el personal de custodia en unos partes manuscritos e individuales para cada detenido. De forma paralela la información se transmite a la base de datos de registro que gestiona las fichas de *Atxilo*. Resulta conveniente conservar los partes originales manuscritos como elemento de contraste a disposición de las autoridades que puedan requerirlos, al margen de que se transcriban a otros formatos.

147. El protocolo de actuación de la Ertzaintza para situaciones de incomunicaciones contempla reconocimientos forenses a los detenidos con un intervalo no superior a 24 horas. En el caso analizado, el juez central competente dispuso que se realizaran dos reconocimientos diarios a cargo de equipos integrados por dos forenses. Como se indicó anteriormente, en el curso de la visita el equipo de la Institución tuvo ocasión de entrevistarse con los forenses, que acababan de realizar los segundos reconocimientos del día a los detenidos. Los forenses realizan un primer informe detallado —para el que habitualmente se traslada a los detenidos a la sede del Instituto de Medicina Legal de la demarcación—, que pone especial énfasis en el examen de signos externos de agresión o lesiones, su etiología probable y tiempo aproximado de evolución. Se ofrece a todos los detenidos la posibilidad de tomar muestras de orina para descartar la presencia de psicotrópicos que puedan incidir en el sistema nervioso central. La prueba se realizará bajo

Debería adoptarse el criterio de situar cámaras de videovigilancia y videograbación en todos los espacios de uso potencial de los detenidos incomunicados

En situaciones de incomunicación se realizan registros cada vez que tienen contacto con alguna persona ajena al servicio. No se utilizan medios de sujeción mecánica

Resulta conveniente conservar los partes manuscritos en los que se anotan todas las incidencias antes de incluirlos en Atxilo

El protocolo de actuación en situaciones de incomunicación contempla reconocimientos forenses con un intervalo no superior a las 24 horas. Los forenses realizan un primer informe detallado. Se ofrece a todos los detenidos tomar muestras de orina para descartar la presencia de psicotrópicos. Para realizar pruebas no invasivas se necesita la autorización judicial



la fe pública del Secretario Judicial. Dicha prueba se repite a la finalización del período de aislamiento. Los facultativos señalaron que solamente se realizan pruebas no invasivas, siendo necesario para la práctica de estas últimas (p. ej., toma de sangre o de muestras de tejidos, TAC o radiografía) autorización judicial específica. En los posteriores exámenes proceden a registrar las constantes vitales y a la determinación de eventuales cambios en el estado físico, psíquico o psicológico del detenido. En los casos en que se aprecien dolencias, intolerancias alimentarias o medicamentosas, así como la necesidad de continuar tratamientos médicos, se hacen las indicaciones oportunas a los funcionarios de custodia. De ser necesario se recomienda la derivación a los servicios hospitalarios pertinentes para el control de la evolución de enfermedades o tratamientos previos. De cada una de las visitas se realiza un informe que se entrega en el Juzgado de Guardia correspondiente (en los casos analizados el de Vitoria), para su posterior remisión al Juzgado Central de Instrucción que entienda de la causa.

La dispensación de medicamentos se hace atendiendo a los criterios establecidos por los forenses. Se prevén canales para que los familiares puedan hacer llegar medicamentos

La dispensación de medicamentos a los detenidos se hace de conformidad con los criterios establecidos por los forenses, aunque el Protocolo de coordinación de la asistencia a personas detenidas en régimen de incomunicación de la Ertzaintza prevé canales para que los familiares puedan hacer llegar medicamentos habitualmente consumidos por los detenidos. En tales situaciones se ha de aportar un certificado del médico de atención primaria sobre la pauta que viene siguiendo el paciente. Los medicamentos pueden ser entregados en cualquier comisaría de la Ertzaintza. Según pudo observarse, los medicamentos a dispensar se almacenaban en sus propios envases en la taquilla de cada detenido. No se apreció la existencia de ninguna pauta por escrito, ni de sobres con las tomas previamente individualizadas. Tampoco se informó de que en las labores de preparación de las tomas interviniese personal sanitario. En el caso examinado la medicación a dispensar durante el período de incomunicación, así como la dosificación de la misma, varió. Constituiría una buena práctica que la dispensación de las dosis de fármacos prescritas se preparara por los servicios sanitarios en sobres individualizados para cada toma. En cualquier caso, deben registrarse en los partes que realizan los servicios de custodia las dosis dispensadas, las horas de dispensación y las incidencias que puedan producirse a este respecto.

Los forenses realizan indicaciones sobre medidas a adoptar en caso de dolencias previas

Por el examen de los informes forenses se apreció que estos realizan indicaciones sobre las medidas que deben adoptarse para impedir el agravamiento de dolencias previas. En la visita se constató que los responsables de la dependencia ya tenían conocimiento de determinadas indicaciones sobre estas cuestiones hechas pocos minutos antes por los forenses.

Debe mantenerse pauta horaria de alimentación y dispensación de medicamentos

Salvo expresa indicación médica en contrario, debe mantenerse una pauta horaria para las comidas y para la dispensación de medicamentos que se homologue en lo posible con los horarios habituales.

Los familiares disponen de información indicativa del

148. El artículo 510.3 LECrim indica que no cabe la realización ni recepción de comunicación alguna, dejando a salvo únicamente las que la autoridad judicial



autorice. Por su parte, el artículo 527.b) del mismo cuerpo legal precisa que el detenido no tendrá derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee la detención y el lugar de custodia en que se halla. No obstante, los familiares disponen de alguna información indicativa del hecho de la detención y del régimen de incomunicación acordado. Tal información se facilita por los cauces y en los términos establecidos en el citado protocolo para la coordinación de la asistencia a personas detenidas en régimen de incomunicación adoptado por la Ertzaintza.

Los letrados comparecen solamente cuando se realiza formalmente una declaración. No pueden visitar a los detenidos libremente y, conforme al artículo 527.a) LECrim, serán en todo caso de oficio, designados por el colegio correspondiente de entre un turno específico para asistencia a incomunicados. Las declaraciones se realizan en salas que cuentan con cámaras. Tampoco tienen derecho los detenidos a la entrevista reservada posterior a la declaración [art. 527.c) LECrim].

149. Las comisarías visitadas se encuentran sometidas a inspecciones internas y a auditorías de calidad en la detención de carácter periódico. En el marco de las mismas se realizan encuestas cuya cumplimentación es voluntaria. La Ertzaintza dispone de un certificado AENOR (1752/2002 ER) bajo la norma UNE-EN ISO 9001:2008 de gestión de la calidad para sus procedimientos de detención y custodia.

III.2. Instalaciones de los Mossos d'Esquadra

150. El Estatuto de Autonomía de Cataluña, LO 6/2006, de 19 de julio, establece que corresponde a la Generalitat «la creación y la organización de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra» [art. 164.1.b]. El artículo 164.5 del propio Estatuto establece las funciones de este cuerpo policial, que es un instituto armado de naturaleza civil. Con estructura y organización jerarquizadas, según dispone el artículo 10.1 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, reguladora del cuerpo. Sus principios básicos de actuación y funciones se recogen en los artículos 11 y 12 de la citada norma. El régimen disciplinario, por su parte, viene regulado en los artículos 66 a 78 de la referida ley. Este cuerpo dependiente del Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña, cuenta con más de 14.000 agentes, distribuidos en nueve regiones policiales. En la imagen siguiente se refleja el organigrama de los Mossos.

151. Los Mossos d'Esquadra actúan sobre el territorio de las cuatro provincias catalanas, que cuenta con una extensión total de 32.113,41 km². Los datos obtenidos del Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña, correspondientes a 2010, hacen referencia al número de ingresos en calabozos en dependencias de los Mossos d'Esquadra, tanto conducidos por agentes de dicho cuerpo como por personal de las policías locales, así como los ingresos en calabozos de edificios judiciales. Bajo estas premisas el número total de detenciones con ingreso en calabozos registradas en ese año ascendió a 64.666, distribuidas según indica la tabla.

hecho de la detención y del régimen de incomunicación acordado

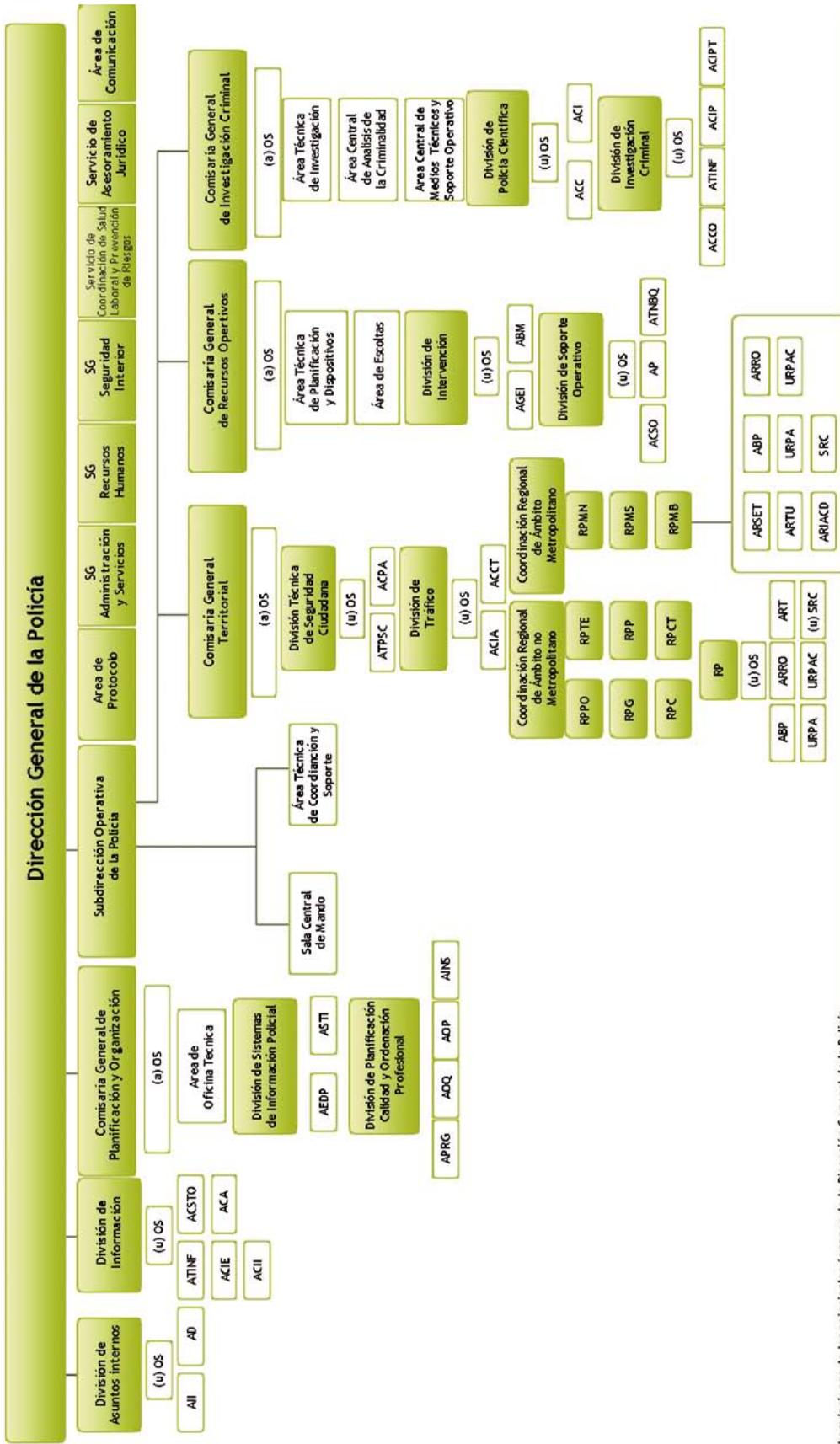
Los letrados comparecen solo cuando se realiza formalmente una declaración. No tienen derecho a la entrevista reservada posterior

La Ertzaintza dispone del certificado de calidad UNE-EN ISO 9001:2008

Instituto armado de naturaleza civil que cuenta con más de 14.000 agentes

Actúan sobre una extensión total de 32.113,41 km². El número total de detenciones con ingreso en calabozos ascendió a 64.666

Imagen 9. Organigrama general de los Mossos d'Esquadra



Abreviaciones de los principales órganos de la Dirección General de la Policía

ABP Área Básica Policial - ABRIMO Área de Brigada Móvil - AC Área de Comunicación - ACA Área Central de Análisis Criminalística - ACCO Área Central Criminológica - ACCT Área Central de Circulación y Transporte - ACI Área Central de Identificación - ACIA Área Central de Información Exterior - ACII Área Central de Información Interior - ACIP Área Central de Investigación de Personas - ACIPT Área Central de Investigación de Patrimonio - ACMTSO Área Central de Medios, Técnicos de Apoyo Operativo - ACSO Área Central de Soporte Operativo - AD Área de Escuelas - AE Área de Escuelas - AEDP Área de elaboración de Datos Policiales - AGEI Área de Grupo Especial Intervención - AIJ Área de Investigación Intermedia - AINS Área de Instructores - AOP Área de Organización Profesional - AO Área de Organización y Calidad - AOT Área de Oficina Técnica - AP Área de Penitenciaría - AFRIG Área de Planificación y Recursos Generales - APTCL Área de Protocolo - ARIA CD Área Regional de Instrucción de Ataxados y Custodias de Detenidos - ARRO Área Regional Recursos Operativos - ARSET Área Regional de Seguridad y Tránsito - ARTU Área Regional de Transporte Urbano - ASTI Área de Seguridad en Tecnologías de la Información - ATCS Área Técnica de Coordinación y Soporte - ATNBQ Área de Desarticulación de Artefactos Explosivos - ATI Área Técnica de Investigación - ATINF Área Territorial de Información - ATRO Área Técnica de Planificación y Dispositivos - ATPSC Área Técnica de Prevención de Riesgos - CGIC Comisaría General Investigación Criminal - CGRO Comisaría General de Recursos Operativos - CGTER Comisaría General Territorial - CRM Coordinador de Regiones de ámbito Metropolitano - CRIM Coordinador de Regiones de ámbito no Metropolitano - DAI División de Asuntos Internos - DGP Dirección General de la Policía - DI División de Intervención - DIC División de Investigación Criminal - DINF División de Información - DPC División Policial Científica - DPE División Planificación Calidad y Ordenación Profesional - DSP División de Soporte Operativo - DT División de Tráfico - DT División Técnica de Seguridad Ciudadana - OS Oficina de Soporte - RP Región Policial - SAJ Servicio de Asesoramiento Jurídico - SCC Sala Central de Mando - SCSLPR Servicio de Coordinación de Salud Laboral y Prevención - SGAS Subdirección General de Administración y Servicios - SGRIH Subdirección General de Recursos Humanos - SGTI Subdirección General de Seguridad Interior - SOP Subdirección Operativa de la Policía - SRC Sala Regional de Mando - URPA Unidad Regional de Proximidad y Atención Ciudadana

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la web [http://www.gencat.cat/mossos/cme/organitzacio/index.htm] de los Mossos d'Esquadra.



Tabla 21. Detenciones con ingreso en calabozos de los Mossos practicadas por los Mossos y las policías locales en 2010 por regiones policiales, áreas básicas policiales (ABP) y áreas regionales

DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA	NÚMERO DETENIDOS
REGIÓN POLICIAL DE GIRONA	6.446
ABP Alt Empordà-Figueres	979
ABP Alt Empordà-Roses	432
ABP Baix Empordà-La Bisbal	631
ABP Baix Empordà-Sant Feliu de Guixols	358
ABP Garrotxa	205
ABP Gironès-Pla de l'Estany	2.129
ABP Ripollès	98
ABP Selva Interior	527
ABP Selva Litoral	1.087
REGIÓN POLICIAL CENTRAL	2.501
ABP Anoia	577
ABP Bages	1.069
ABP Berguedà	161
ABP Osona	647
ABP Solsonès	47
REGIÓN POLICIAL PONENT	2.504
ABP Noguera	213
ABP Segarra-Urgell	314
ABP Segrià-Garrigues-Pla d'Urgell	1.977
REGIÓN POLICIAL PIRINEU OCCIDENTAL	444
ABP Alt Urgell	147
ABP Cerdanya	147
ABP Palars Jussà-Pallars Sobirà	82
ABP Val d'Aran-Alta Ribagorça	68
REGIÓN POLICIAL CAMP DE TARRAGONA	5.460
ABP Alt Camp-Conca de Barberà	396
ABP Baix Camp-Priorat	1.530
ABP Baix Penedès	1.126
ABP Tarragonès	2.408
REGIÓN POLICIAL TERRES DE L'EBRE	1.750
ABP Baix Ebre	1.070
ABP Montsià	492

Tabla 21. Detenciones con ingreso en calabozos de la policía autonómica practicadas por los Mossos y las policías locales en 2010 por regiones policiales, áreas básicas policiales (ABP) y áreas regionales



DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA	NÚMERO DETENIDOS
ABP Terra Alta-Ribera d'Ebre	188
REGIÓN POLICIAL METROPOLITANA NORTE	13.177
ABP Arenys de Mar	1.009
ABP Badalona	2.570
ABP Cerdanyola del Vallès	1.093
ABP Granollers	1.468
ABP Mataró	1.123
ABP Mollet del Vallès	574
ABP Premià de Mar	474
ABP Rubí	764
ABP Sabadell	1.765
ABP Santa Coloma de Gramanet	1.043
ABP Terrassa	1.290
REGIÓN POLICIAL METROPOLITANA BARCELONA	23.018
ABP Ciutat Vella	141
Área Regional de Instrucción de Atestados y Custodia de Detenidos	18.893
Área Regional de Seguridad de Edificios y Traslados (Juzgados)	3.927
ABP Sants-Montjuïc	57
REGIÓN POLICIAL METROPOLITANA SUR	9.370
ABP Alt Penedès	617
ABP Cornellà de Llobregat	744
ABP El Prat de Llobregat	789
ABP Esplugues de Llobregat	301
ABP Gavà	1.161
ABP Garraf	1.124
ABP Hospitalet de Llobregat	2.669
ABP Martorell	886
ABP Sant Boi de Llobregat	426
ABP Sant Feliu de Llobregat	653
TOTAL	64.666

Fuente: Elaboración propia sobre datos proporcionados por el Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña.

En 2010 se han visitado las Comisarías de Barcelona-Les Corts, Lleida y Tarragona

152. En 2010 se han visitado las Comisarías de los Mossos d'Esquadra de Barcelona-Les Corts, Lleida y Tarragona. Dado que los datos ofrecidos por el Departamento de Interior no están desglosados por comisarías, no es posible establecer el porcentaje de detenciones con ingreso en calabozos que totalizan estas instalaciones sobre el total de las efectuadas.



Imagen 10. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad dependientes de los Mossos d'Esquadra visitados en 2010



153. El plazo medio de permanencia de los detenidos en las dependencias policiales es de menos de 24 horas. Según se apreció, la puesta a disposición judicial se produce, normalmente, por las mañanas, incluidos los fines de semana, excepto en la Comisaría de Lleida, donde los domingos no se realizan conducciones.

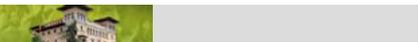
154. La construcción de los edificios donde se encuentran las dependencias visitadas es reciente, la más antigua es del año 1999. El estado general de conservación y mantenimiento apreciado es bueno, tanto en lo relativo a los espacios destinados al personal como a los dedicados a labores de custodia. En todas las dependencias visitadas los calabozos se encuentran ubicados en los sótanos del edificio, con acceso directo desde el aparcamiento subterráneo. El tamaño de los calabozos, tanto de los usados de forma individual, como de los colectivos, pareció adecuado al atender los criterios expuestos en el parágrafo 49 del presente informe.

155. En todas las dependencias visitadas existe una zona anexa a los calabozos, donde se ubican las salas para la toma de declaración, registros, reseñas y control. El número de calabozos varía dependiendo de cada comisaría; así, en el caso de la Comisaría de Les Corts (Barcelona), a la que son conducidos la totalidad de detenidos en dicha ciudad, se cuenta con 35 calabozos con capacidad para 100 personas. Todos los calabozos, tanto los de uso individual como los de uso colectivo, cuentan con un poyete de obra, que hace las veces de cama y las puertas tienen barrotes verticales. En la Comisaría de Les Corts debe procederse a la modificación de la estructura de las puertas de los calabozos, toda vez que los detenidos pueden utilizar la abertura por donde se les facilita la comida y la bebida, que cuenta con barrotes horizontales, para intentar autolesionarse. De hecho, en el visionado de las grabaciones se apreciaron varios incidentes producidos en las puertas.

El plazo medio de permanencia es menor de 24 horas

Construcciones recientes en buen estado de conservación. Acceso directo desde el aparcamiento subterráneo a los calabozos situados en los sótanos

El número de calabozos varía. En la Comisaría de Les Corts debe procederse a modificar la estructura de las puertas de los calabozos



Se cumple el criterio de distribución establecido en el art. 521 LECrim

Correcta ventilación, temperatura e iluminación artificial

Existen videocámaras y se realizan grabaciones. Su acceso es restringido

Existe un plan de evacuación con la correspondiente señalización

La comunicación con los detenidos se efectúa a viva voz y por videovigilancia

No se realiza ningún examen médico al ingresar o abandonar el calabozo. Pero se cumplimenta un cuestionario sobre el estado de salud de cada detenido

156. El criterio para distribuir a los detenidos en los casos de empleo de calabozos colectivos cumple con lo establecido en el artículo 521 LECrim, separando a hombres de mujeres, menores de adultos, así como a los participantes en un mismo delito. No se ha observado masificación en ninguna de las dependencias visitadas.

157. Las condiciones en que se encuentran los calabozos en lo referente a ventilación, temperatura e iluminación artificial pueden considerarse correctas. La limpieza de la zona de calabozos, también correcta en el momento de las visitas, se realiza diariamente y se desinfecta periódicamente o cuando las circunstancias lo aconsejan.

158. En las visitas efectuadas se comprobó que en la zona donde se encuentran los detenidos existen videocámaras, que cubren la entrada a la zona de calabozos, el interior de las celdas, los pasillos, la sala de cacheos –que además cuenta con sistema de audio– y la entrada desde el garaje. Mención especial ha de realizarse a la Comisaría de Les Corts (Barcelona), donde hay instaladas 100 videocámaras. Se realizan grabaciones, que se conservan durante 30 días, cada vez que el sensor detecta movimiento, comenzando la grabación 10 segundos antes y finalizando 10 segundos después de cesar el movimiento. Las imágenes se visualizan en las salas de control, en las que un agente está asignado permanentemente a esta tarea, excepto las de las salas de cacheos, que se visualizan en los despachos de los responsables. El acceso a la grabación es restringido, disponiéndose de un sistema de seguridad para evitar manipulaciones.

159. En la zona de custodia de detenidos se dispone de extintores, detectores de humo y pulsadores de alarma, y todas cuentan con un plan de evacuación y con la correspondiente señalización para casos de incendios y demás emergencias. Las puertas de los calabozos disponen únicamente de sistemas de apertura manuales.

160. La comunicación de los detenidos con los agentes de custodia se efectúa de viva voz, además del seguimiento por videovigilancia. En todos los centros visitados se pudo comprobar que, mientras se encuentren personas detenidas en los calabozos, permanecen de vigilancia en esta zona al menos dos agentes.

161. Aunque a los detenidos no se les efectúa ningún examen médico cuando ingresan o abandonan los calabozos, disponen, en caso de necesidad, de asistencia sanitaria. En las dependencias visitadas se apreció que se cumplimenta un cuestionario para cada detenido sobre su estado de salud para detectar problemas tales como diabetes, epilepsias o enfermedades infectocontagiosas. Aquellos detenidos que no se encuentren bien o deseen ser atendidos por un médico lo comunican al personal de las dependencias, que decide sobre el traslado al hospital de referencia, a excepción de la Comisaría de Barcelona-Les Corts, donde cuentan con un servicio médico, de lunes a sábado, en el que la decisión del traslado la adopta el facultativo de servicio.

Cuando se presentan indicios de enfermedad infectocontagiosa en algún detenido, se aplican con carácter precautorio medidas profilácticas, de desinfección de



espacios y de separación del posible enfermo del resto de los detenidos hasta determinar si procede trasladarlo al centro médico de referencia. Existe normativa específica escrita, tanto sobre la actuación en este supuesto, como para los casos de detención de mujeres embarazadas. Con relación al control de medicamentos y tomas que deben suministrarse a los detenidos, cabe reseñar la práctica adoptada en la Comisaría de Les Corts, Barcelona, donde la toma de medicación se gestiona mediante una aplicación informática que avisa al personal de custodia de la hora en que se tiene que suministrar.

162. En las dependencias visitadas la alimentación se suministra por una empresa externa, que hace la entrega a los detenidos en los propios calabozos, siempre en presencia de un agente. Se proporcionan bocadillos calientes para la comida y la cena. Durante la visita se constató que dicha comida era de buena calidad, a pesar de lo cual algún detenido manifestó su queja al respecto. Si bien, se considera necesario disponer de una mayor variedad de menús, especialmente para atender a las necesidades de personas que padezcan enfermedades que les obliguen a observar precauciones alimentarias. En determinados supuestos, se indicó que se permitía solicitar comida a los funcionarios, pagando el detenido su coste, o recibirla del exterior. Esta práctica no se considera adecuada por los riesgos de seguridad y responsabilidades que implica.

163. Todos los calabozos cuentan en su interior con placas a modo de inodoro, separadas del resto del habitáculo con un muro hasta media altura. Sin embargo, para el acceso a los lavabos y la ducha es necesario solicitarlo al agente de custodia, ya que se encuentran en el exterior de los calabozos. El estado de mantenimiento y de higiene en todos los aseos, así como la ventilación, era bueno en el momento de las visitas. Los detenidos tienen acceso a medios mínimos de aseo, así como ropa si fuere necesario y a las mujeres que lo soliciten se les proporcionan productos de higiene íntima. Sería deseable mejorar el sistema de recogida de residuos, a fin de extremar las condiciones higiénicas en las que se desarrolla la detención.

164. Los detenidos duermen en camas de obra, sobre las que se colocan colchonetas. En las instalaciones inspeccionadas existía un número suficiente de estas colchonetas así como de mantas ignífugas. Se informó de que se entregan mantas ya usadas y que se procede a su sustitución mensualmente. Se ha solicitado que se entregue a cada detenido una manta limpia, pues la práctica de facilitar las ya usadas, aunque no estén muy sucias, no resulta higiénicamente aceptable.

165. De acuerdo con la información obtenida, no se permite que los detenidos salgan de los calabozos para dar paseos mientras dure su detención. Sería conveniente que, al menos para los casos en que esta situación se prolongue más de 24 horas así como para personas con antecedentes médicos de riesgo por inmovilidad, las instalaciones contaran con una zona acondicionada para la realización de algún ejercicio físico o para permanecer temporalmente al aire libre.

Existe normativa específica para los casos de enfermedad infectocontagiosa y detención de mujeres embarazadas

La alimentación se suministra por una empresa externa. No se considera adecuado el suministro de comida por parte de los funcionarios o recibirla del exterior, pagando el coste

Todos los calabozos cuentan en su interior con placas a modo de inodoros. Los lavabos y duchas se encuentran fuera y su estado de mantenimiento, higiene y ventilación es bueno

Número suficiente de colchonetas y mantas ignífugas. Se ha solicitado entregar una manta limpia por detenido

Cuando la detención se prolongue más de 24 horas, sería conveniente acondicionar una zona para realizar ejercicio físico



Se permite la visita de letrados y representantes consulares

166. Se informó de que los detenidos pueden recibir la visita de letrados, en caso de ser extranjeros, de sus representantes consulares y, sólo cuando es autorizada por el instructor de las diligencias, se permite la visita de familiares o amigos.

Los detenidos van esposados desde el ingreso hasta la salida de los calabozos. Se observó el protocolo seguido en un incidente de resistencia

167. En las visitas realizadas se pudo observar que los detenidos van esposados desde el ingreso hasta la salida de los calabozos. En todas las dependencias se cuenta con otros medios de contención. En el visionado de las grabaciones realizado en la Comisaría de Les Corts, Barcelona, se pudo observar el protocolo seguido en un incidente de resistencia y comportamiento violento de un detenido, al que se colocó un casco de protección para evitar que se lesionase. Se procedió a colocar al detenido correas de sujeción y a someterlo a vigilancia permanente, medidas que se levantaron cuando el personal de custodia consideró que se había calmado.

Los agentes antes de entrar en la zona de calabozos depositan su arma en un armero

168. En las visitas realizadas se comprobó que, tanto los agentes de custodia, como aquellos que acompañan al detenido a comisaría, antes de entrar en la zona de calabozos depositan su arma en un armero, lo que se considera una buena práctica que mejora la seguridad de los detenidos y de los propios agentes de custodia.

El personal de custodia estaba convenientemente identificado

169. En las dependencias visitadas se pudo observar que el personal de custodia estaba convenientemente identificado, portando su número de identificación visible, atendiendo a lo dispuesto en el artículo único del Decreto 217/2008, de 4 de noviembre, de la Generalitat, sobre la utilización del número de identidad profesional.

Los registros se graban en video, los cacheos a las detenidas se hacen por personal femenino. En el caso de los transexuales se atiende a la identidad manifestada por estos

170. Cuando se efectúa una detención, los agentes proceden a practicar un primer registro superficial al detenido y, antes de su ingreso en los calabozos, se realiza otro exhaustivo. En este segundo registro —del que pudo observarse un ejemplo durante la visita girada a la Comisaría de Barcelona-Les Corts— se procede a quitarle la ropa de forma sucesiva, y se le retiran aquellos objetos valiosos así como los elementos con los que el detenido se pudiera autolesionar. El registro lo realizan habitualmente los funcionarios de guardia junto a uno de los agentes de la patrulla que procedió a la detención, en una sala específica situada en el acceso a la zona de custodia. La práctica de los registros se graba en video, disponiéndose también de un sistema de audiograbación cuya activación no es automática. Los cacheos a las mujeres detenidas se realizan por agentes de su mismo sexo. En el caso de transexuales se atiende a la identidad sexual manifestada por estos, salvo en situaciones de renuencia a colaborar, en las que el registro se practica por agentes del sexo que figure en el DNI del detenido.

Se deja constancia de los registros integrales en el libro de custodia, además son grabados

Los registros integrales han de ser autorizados por el jefe de turno, dejándose constancia de su realización, así como de los motivos por los que se realizan, en el libro de custodia, y comunicándose a los superiores. Estos registros son también grabados con el mismo sistema ya descrito. El audio se activa desde la propia estancia, informándose al detenido de que se va a proceder a realizar la audiograbación.



171. Los efectos retirados a cada detenido son introducidos en su presencia en una bolsa de plástico y reseñados en el Libro-custodia de detenidos, firmando el propio detenido su conformidad con la relación efectuada. Las bolsas con dichos objetos son guardadas en armarios específicos.

Los efectos retirados son reseñados en el Libro-custodia

172. En las dependencias visitadas se informó de que no comunican a los detenidos en forma alguna su derecho constitucional a solicitar el hábeas corpus.

No comunican la posibilidad de solicitar hábeas corpus

173. En el caso de detención a menores, se les ingresa en calabozos especialmente habilitados para ellos. Se informó que el esposamiento depende de la situación de agresividad del detenido.

Los menores ingresan en calabozos habilitados para ellos

174. Existe un sistema informático de información y seguimiento de la detención (SISDE), donde se registran todas las vicisitudes que se producen con relación a cada detenido, en cuestión: datos personales y de interés policial, motivos de la detención, incidencias durante la misma o traslado, identidad del funcionario que se encuentra en todo momento a cargo de los detenidos, pertenencias que le son retiradas, registros, comidas, visitas, asistencia letrada, asistencia médica, conducción ante la autoridad judicial, etcétera.

La aplicación informática de información y seguimiento de la detención se llama SISDE

175. Las dependencias visitadas se encuentran sometidas a inspecciones internas de carácter periódico, así como a auditorías externas encaminadas a la obtención de una certificación ISO.

Inspecciones para obtener una certificación ISO

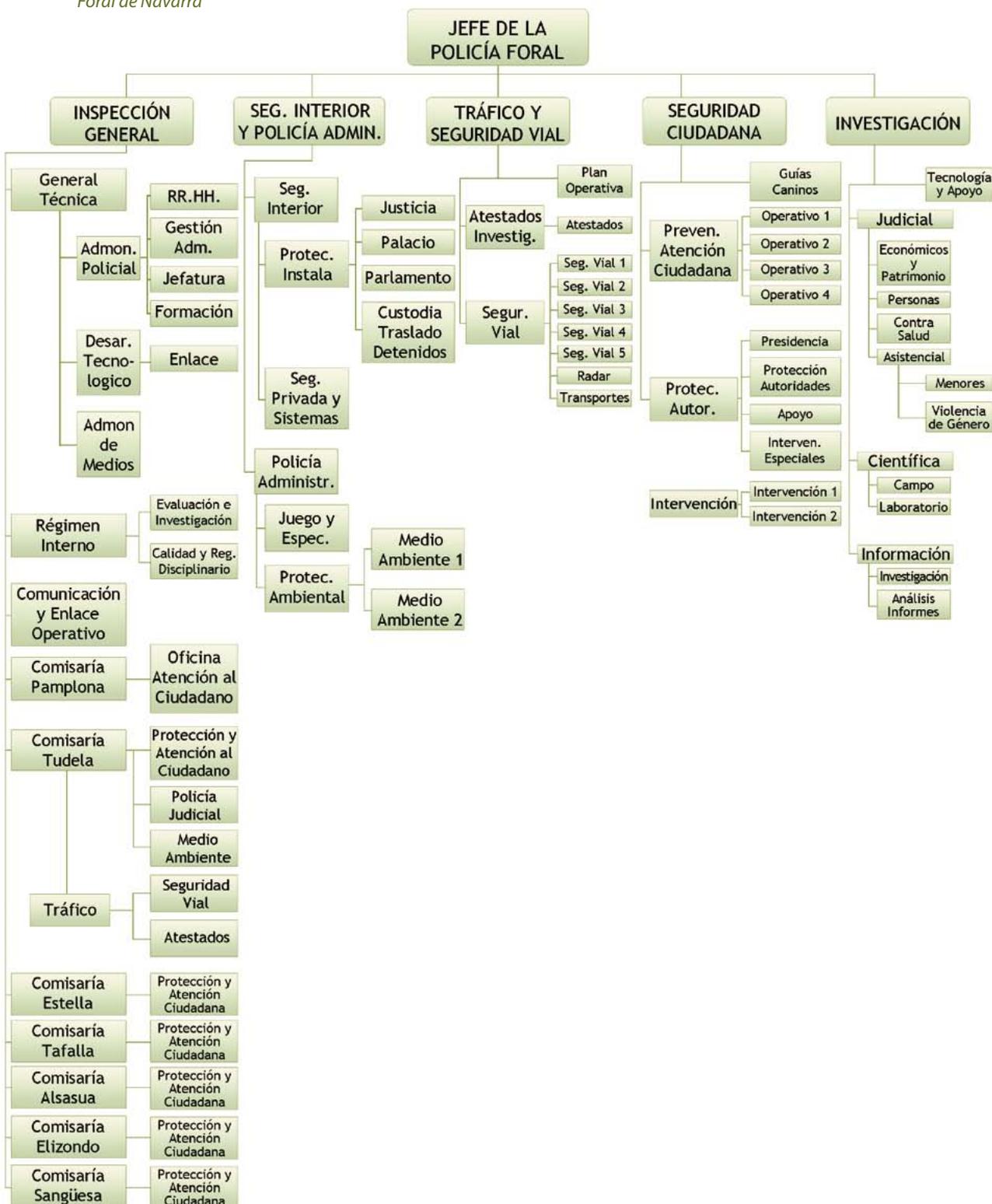
III.3. Instalaciones de la Policía Foral de Navarra

176. La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Amejoramiento del Fuero de Navarra, recoge en su artículo 51.1 la competencia de Navarra para mantener y regular una policía propia. La Policía Foral de Navarra es definida, en el artículo 7 de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, como un instituto armado de carácter civil, que ejerce sus funciones en todo el ámbito de aquella Comunidad, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a las Policías Locales y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Su misión, principios básicos de actuación y funciones se establecen en los artículos 3, 4 y 9 de la citada norma. El régimen disciplinario viene asimismo regulado en los artículos 57 a 67 de la misma ley citada. Este cuerpo depende de la Dirección General de Interior, del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra. Según los datos correspondientes a 2009 en este cuerpo se integran alrededor de 900 agentes. Su organización general se ofrece en la siguiente imagen.

Instituto armado de carácter civil. Según los datos de 2009, integrado por 900 agentes aproximadamente

Organigrama de la Policía Foral de Navarra

Imagen 11. Organigrama de la Policía Foral de Navarra



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra.



177. El territorio de Navarra abarca 10.390,36 km². Durante el año 2010, la Policía Foral de Navarra practicó 1.285 detenciones con ingreso en calabozos. A continuación se detallan dichas detenciones, distribuidas entre las siete comisarías entre las que se distribuyen territorialmente sus efectivos.

*Territorio de 10.390,36 km².
En 2010 se practicaron
1.285 detenciones*

Tabla 22. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Policía Foral en 2010 y su distribución por comisarías

COMISARÍAS	NÚMERO DETENIDOS
Comisaría de Alsasua	83
Comisaría de Elizondo	104
Comisaría de Estella	138
Comisaría de Pamplona	540
Comisaría de Sangüesa	13
Comisaría de Tafalla	144
Comisaría de Tudela	263
Total	1.285

Tabla 22: Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Policía Foral en 2010 y su distribución por comisarías

Fuente: Elaboración propia sobre datos proporcionados por la Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra.

178. De las siete comisarías con que cuenta la Policía Foral, cinco de ellas han sido visitadas en 2010 por esta Institución. En estas dependencias se ha registrado algo más del 81% de las detenciones con ingreso en calabozos efectuadas en dicho período.

Se han visitado 5 de las 7 comisarías forales (81% de detenciones con ingreso en calabozos)

Imagen 12. Ubicación geográfica de lugares de privación de libertad dependientes de la Policía Foral de Navarra, visitados en 2010



Imagen 12. Lugares de privación de libertad dependientes de la Policía Foral de Navarra, visitados en 2010



En muchos casos el plazo de detención oscila entre las 3 y 8 horas. La conducción ante la autoridad judicial se hace por las mañanas

179. Se ha observado que el plazo medio de permanencia de los detenidos en las dependencias de la Policía Foral es inferior a las 24 horas, y en muchos casos oscila entre las 3 y las 8 horas. La conducción ante la autoridad judicial se realiza por las mañanas; si bien en el caso de la Comisaría de Tafalla (Navarra), dado que los juzgados de esa localidad comparten edificio con la comisaría, la puesta a disposición judicial de los detenidos que ingresan en la misma se realiza en un tiempo mínimo.

Dependencias de reciente construcción en buen estado de conservación y mantenimiento

180. La mayoría de estas dependencias son de reciente construcción, entre 2002 y 2007, a excepción de la Comisaría de Pamplona (Navarra), instalada hace 25 años en un antiguo edificio de la Diputación Foral, en la que la última reforma se realizó hace 12 años. El estado de conservación y mantenimiento es bueno en el conjunto de las dependencias.

Los calabozos se encuentran en los sótanos o planta baja con acceso directo desde el aparcamiento

181. Por lo que respecta al acceso a la zona de custodia, en la práctica totalidad de las dependencias visitadas los calabozos se encuentran ubicados en los sótanos o en la planta baja del edificio, con acceso directo desde el aparcamiento. Esta circunstancia no se da en la Comisaría de Alsasua (Navarra), donde el acceso de detenidos a calabozos se efectúa por la misma entrada que utilizan los ciudadanos que acuden para realizar cualquier gestión, por lo que es necesario modificar esta práctica.

Las puertas y frente de los calabozos son de cristal blindado. Excepto en la Comisaría de Pamplona (Navarra), son de uso individual

182. La estructura de la zona de custodia, en la totalidad de los centros visitados, a excepción de la Comisaría de Alsasua (Navarra), cuenta con una zona anexa a los calabozos que dispone de distintas salas para la toma de declaración, despacho de agentes de custodia y reseñas. Respecto al número de calabozos, este varía dependiendo de cada comisaría, pero todos cuentan con un poyete de obra, que hace las veces de cama, y las puertas y el frente son de cristal blindado. En todas las dependencias los calabozos son de uso individual, excepto en la Comisaría de Pamplona (Navarra), donde existen dos colectivos. El tamaño de los calabozos es adecuado y cumplen con las dimensiones deseables, de acuerdo con el criterio expuesto en el párrafo 49.

Respeto del protocolo de distribución en los calabozos colectivos

183. El criterio para distribuir a los detenidos en los dos calabozos colectivos existentes respeta la separación por sexo, edades semejantes, reincidentes e integrantes en un mismo hecho delictivo, tal como establece el protocolo interno de custodia de detenidos (PF: 2010-06).

La ventilación, la temperatura, la iluminación y la limpieza son correctas

184. La ventilación y temperatura de los calabozos son correctas, así como su iluminación y la limpieza, que, según se informó, se realiza diariamente, desinfectándose también de manera periódica así como de forma extraordinaria cuando resulta necesario.

Existencia de videovigilancia, las grabaciones se conservan durante 15 días

185. En todas las comisarías visitadas se observó que existen videocámaras en los pasillos de calabozos y en el interior de las celdas. Las imágenes se visualizan en las salas de control. Se realizan grabaciones que se conservan durante 15 días, y para su extracción se requiere la autorización del jefe de la Policía Foral. En la



visita efectuada a la Comisaría de Pamplona (Navarra) se visualizaron grabaciones que habían sido conservadas para documentar incidentes producidos en el interior de los calabozos, y que se guardaban en un expediente junto al informe de los agentes.

186. Las medidas contra incendios son las habituales de este tipo de dependencias. Las cerraduras de los calabozos no permiten su apertura automática para casos de emergencia. No se dispone de plan de evacuación en todas las comisarías, aunque, según se informó, se estaba procediendo a subsanar esta carencia.

No permiten la apertura automática de los calabozos en caso de incendio

187. La comunicación de los detenidos con los agentes de custodia se efectúa por lo general de viva voz, además de la visualización en los monitores. En la Comisaría de Tudela (Navarra), la comunicación se efectúa a través de un interfono colocado en el techo de cada calabozo que está permanentemente activado.

La comunicación con los detenidos se hace a viva voz, además de la videovigilancia

188. A los detenidos no se les efectúa examen médico cuando ingresan o abandonan los calabozos, salvo que razones de urgencia así lo aconsejen. Los detenidos informan de la dolencia al agente de custodia y, de ser necesario, a través del Centro de Mando y Control se gestiona el traslado al hospital de referencia. En aquellos casos en los que se presentan indicios de enfermedad infectocontagiosa, se adoptan las medidas usuales de carácter profiláctico, de separación del detenido en el caso de que permanezca en un calabozo colectivo y de desinfección preventiva del habitáculo. En estos supuestos y en el caso de mujeres embarazadas, se indicó que se ponen dichas circunstancias en conocimiento de la autoridad judicial y se solicita criterio médico. Resultaría conveniente que se aprobara un protocolo escrito de actuación para estas eventualidades.

No se realiza examen médico al ingresar ni al abandonar el calabozo. Resultaría conveniente aprobar un protocolo escrito en el caso de enfermos infectocontagiosos y de embarazadas

189. La alimentación que se suministra a los detenidos se adquiere normalmente en un bar próximo. Algunas de las dependencias visitadas cuentan con máquinas dispensadoras de alimentos fríos, como es el caso de las comisarías de Tafalla y Tudela (Navarra). Se considera oportuno el suministro a los detenidos de alguna comida caliente. Como norma, no se permite entregar a los detenidos comida que puedan llevarles familiares o amigos, ni pueden solicitarla a los funcionarios pagando su coste, excepto en la Comisaría de Pamplona en la que se informó de que se permitía recibir comida traída por los visitantes. Dicha práctica no se considera correcta en atención a los riesgos alimentarios y a la responsabilidad nacida de la relación de especial sujeción existente por causa de la detención.

La alimentación es suministrada por un bar próximo. Algunas dependencias cuentan con máquinas dispensadoras de comida fría

190. Los aseos se encuentran en el exterior de los calabozos, excepto en los dos colectivos existentes en la Comisaría de Pamplona (Navarra) por lo que es necesario llamar al agente de custodia para acceder a ellos. En Sangüesa los detenidos utilizan el aseo previsto para personas discapacitadas. En todas las dependencias visitadas los detenidos tienen acceso a productos higiénicos, incluidos los de higiene íntima femenina. El estado de mantenimiento y de higiene en los aseos, así como la ventilación, parecieron aceptables. Sería deseable la implantación de un sistema integral de recogida de residuos.

Aceptable mantenimiento, limpieza y ventilación de los aseos



Las mantas se destruyen después de cada uso. Las instalaciones deberían estar dotadas de suficientes colchones

Se permiten paseos a los detenidos que permanecen más de 24 horas

Permitidas las visitas de letrados y representantes consulares

Los detenidos van esposados en el ingreso y salida de los calabozos

Sería conveniente que el acceso a los calabozos se realizara sin armas. Se ha comprobado que la portan sin cargador

Durante las visitas los agentes estaban convenientemente identificados

Los objetos retirados se reseñan en el Libro-custodia y el detenido firma su conformidad. No se realizan registros integrales

191. Los detenidos duermen en camas de obra. Se dispone de mantas en cantidad suficiente para el número de personas que allí pernoctan, las cuales se destruyen después de cada uso. Las mantas son utilizadas para hacer las veces de colchoneta o colchón. A pesar de que, según se ha señalado en el párrafo 179 de este epígrafe, la permanencia más habitual de los detenidos es de pocas horas, las instalaciones deberían estar dotadas de un número suficiente de colchones.

192. En el curso de la visitas se informó de que, cuando la estancia en calabozos de los detenidos se prolonga más allá de las 24 horas, se les permite que den paseos por las zonas de custodia. Sería igualmente conveniente que, para estos casos, las dependencias contaran con una zona que permitiera realizar ejercicio o, simplemente, permanecer al aire libre.

193. A los detenidos se les permite recibir visitas de sus letrados y de sus representantes consulares, en el caso de ser extranjeros. La realización de otro tipo de visitas requiere la previa autorización del instructor de las diligencias.

194. Los detenidos van esposados en el momento del ingreso y de la salida de los calabozos. Los medios de contención disponibles en las instalaciones son las defensas reglamentarias, escudos y, en alguna dependencia, se emplean también cascos que se colocan a los detenidos en estado de agitación para evitar lesiones.

195. Se comprobó que los agentes de custodia, cuando se encuentran en dicha zona, portan su arma reglamentaria sin cargador. A este respecto, si bien el artículo 4.1 de la Orden Foral 85/2008, de 20 de febrero, sobre uniformidad, distintivos y credenciales de la Policía Foral de Navarra, establece, como parte del uniforme, el armamento reglamentario portado con correa negra o el específico que se dote, resultaría conveniente, por la seguridad general de custodia, que el acceso a la zona de calabozos se realizara sin armas. De hecho, podría acudirse a estos efectos a la posibilidad prevista en el apartado 2 del citado artículo 4, que señala: «El Jefe de la Policía Foral podrá eximir de la obligación de portar el armamento reglamentario a quienes vistan de uniforme en razón de especiales circunstancias que concurran».

196. En las visitas realizadas se pudo observar que los agentes de custodia estaban convenientemente identificados, portando su número de identificación visible. Se da así cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden Foral 85/2008, de 20 de febrero.

197. Los agentes que proceden a efectuar la detención realizan un primer registro superficial del detenido. A la llegada a la zona de custodia se practica un segundo registro más riguroso, verificado en una sala o en el propio calabozo. En el mismo se le retiran las pertenencias personales, con especial atención a aquellos objetos o partes de la indumentaria con los que el detenido pudiera autolesionarse. Los efectos son introducidos en una bolsa, que se guarda en un armario, son reseñados en el Libro-custodia de detenidos y el detenido firma su conformidad



con la relación de los mismos. En las visitas realizadas se indicó que no se efectúan registros integrales, aunque se precisó que, si fuera necesario realizarlos, se informaría al Centro de Mando y Coordinación y se dejaría constancia de los mismos en la ficha del detenido.

198. El registro de las mujeres detenidas es realizado por agentes femeninas de la Policía Foral, que son alrededor de un 9% de la plantilla del cuerpo, o, de resultar necesario, por agentes femeninos de otros cuerpos policiales.

El registro de las detenidas se realiza por agentes femeninas

199. Los responsables de las dependencias visitadas informaron que comunican verbalmente a los detenidos su derecho a solicitar el hábeas corpus, aunque dicho derecho no figure expresamente en el artículo 520.2 LECrim. No obstante, esta notificación no se efectúa por escrito, cuestión que podría incorporarse a los correspondientes formularios, a fin de dejar adecuada constancia de la totalidad de la información facilitada.

El derecho a hábeas corpus se comunica verbalmente

200. De conformidad con la información facilitada, en caso de detenerse a algún menor, por lo general no se le ingresa en los calabozos, ni habitualmente se le esposa, salvo cuando las circunstancias lo aconsejan. De tener que ingresar en calabozos, siempre se haría en uno de uso individual. Los traslados habrán de realizarse en vehículos sin rótulos policiales y los agentes no irán uniformados, tal como establece el protocolo interno de traslado de detenidos (PF: 2010-05).

Los menores ingresan en un calabozo individual y no van esposados

201. Se ha podido comprobar la existencia en las dependencias visitadas de un libro de registro y un libro de custodia de detenidos, en los que se registran todas las vicisitudes que se producen respecto de cada detención.

Existencia de un libro de registro y de custodia de detenidos.

IV. Dependencias de las Policías Locales

202. Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizadas, según se señala en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La misma ley orgánica proclama que las Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias y atribuyéndoles también las funciones de participación con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de policía judicial y de seguridad ciudadana. La potestad normativa sobre las policías locales corresponde a las Comunidades Autónomas, en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 2/1986 ya citada y sin perjuicio de la ordenación complementaria para el cuerpo de Policía Local que realice la corporación municipal correspondiente. Sus funciones básicas vienen establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986. El régimen disciplinario de cada cuerpo de Policía Local se establece en el reglamento propio de cada uno de ellos. El alcalde de cada municipio ejerce la jefatura de la Policía Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizadas. Participan con las demás fuerzas y cuerpos de seguridad en materia de policía judicial y de seguridad ciudadana. Cada cuerpo tiene su régimen disciplinario

Se han visitado 10 dependencias en 7 comunidades autónomas

203. Durante el año 2010, se han visitado 10 dependencias de las distintas policías locales de 7 Comunidades Autónomas (Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha, Illes Balears, La Rioja, Navarra y País Vasco). Durante las visitas no se encontró ningún detenido en las instalaciones.

Imagen 13. Ubicación geográfica de las dependencias de las policías locales visitadas en 2010



Los tiempos de permanencia oscilaban entre las 2 y las 48 horas. La puesta a disposición judicial se produce todos los días habitualmente por las mañanas

204. En las dependencias visitadas se verificaron períodos de permanencia medios de entre 2 y 48 horas, habiéndose comprobado igualmente que la puesta a disposición judicial se produce normalmente por las mañanas todos los días. Sin embargo, en Lebrija (Sevilla) los detenidos pueden permanecer privados de libertad todo el fin de semana. A este respecto la Policía Local de Córdoba por su parte ha informado de que no considera sus dependencias calabozos en sentido estricto, ya que son unas estancias en las que los detenidos permanecen el tiempo mínimo imprescindible hasta que se produce el traslado a las dependencias de otros cuerpos policiales nacionales.

Edificios de antigüedad variable. Aceptable estado de conservación, excepto Lebrija y Marchena (Sevilla)

205. La antigüedad de los edificios donde se encuentran estas dependencias varía ostensiblemente, con algunas edificaciones de más de 35 años, como la de la Policía Local de Palma de Mallorca (Illes Balears), y otras, como la de la Policía



Local de Haro (La Rioja), construido hace 7 años. El estado de conservación es, por lo general, aceptable, a excepción de las dependencias de las policías locales de Lebrija y Marchena (Sevilla).

206. Las condiciones de ventilación y temperatura de los calabozos son correctas en la mayoría de las instalaciones visitadas, así como la iluminación, a pesar de ser exclusivamente artificial. Resulta preciso mejorar las deficiencias observadas en lo referente a temperatura e iluminación en Calahorra (La Rioja), Lebrija y Marchena (Sevilla) y Palma de Mallorca (Illes Balears). También se han detectado problemas en lo referido a las dependencias del personal en Lebrija y Marchena, donde son continuas las peticiones de los funcionarios para la reforma y mejora de las instalaciones.

207. En la práctica totalidad de las dependencias visitadas, las zonas de custodia se encuentran ubicadas en la planta baja o los sótanos del edificio, con acceso directo desde el aparcamiento subterráneo. En los casos de Lebrija y Marchena (Sevilla), el acceso de los detenidos a los calabozos se efectúa a través de la entrada principal del Ayuntamiento, procedimiento que ha de modificarse para salvaguardar a un tiempo la seguridad general, así como el honor y la privacidad de los detenidos.

208. En algunas de las dependencias visitadas existían despachos junto a los calabozos, utilizados para el control, la práctica de registros y de reseñas. Los calabozos propiamente dichos que, en la mayoría de los casos, son individuales, cuentan con un poyete de obra, que hace las veces de cama. Las puertas suelen ser de chapa metálica, con ventanuco de observación; aunque en las dependencias de Palma de Mallorca (Illes Balears), eran de barrotes verticales y horizontales, por lo que se indicó la conveniencia de sustituirlos para prevenir autolesiones.

209. Respecto del tamaño de los calabozos, con independencia de que sean para uso individual o colectivo, cumplen con las dimensiones deseables, de acuerdo con el criterio expuesto en el párrafo 49. Según pudo apreciarse, el empleo de estas zonas de custodia no es intensivo, por lo que la aplicación de criterios de separación no parece que resulte problemática.

210. La limpieza de la zona de calabozos se realiza diariamente en la mayor parte de las instalaciones visitadas y se desinfecta periódicamente o cuando las circunstancias lo aconsejen. No obstante, el día de la visita, los calabozos de las dependencias de Calahorra (La Rioja) —donde se percibía un fuerte olor a orines—, Lebrija y Marchena (Sevilla) se encontraban bastante sucios. Por este motivo se ha solicitado que se adopten las medidas necesarias para mejorar la limpieza en estas dependencias.

211. En materia de videovigilancia la situación en las 10 dependencias visitadas resulta muy heterogénea. Así, en Santander (Cantabria) o en Marchena (Sevilla) no se observaron cámaras en el interior de las instalaciones. En la Superintendencia de la Policía Local de Ciudad Real y en las dependencias policiales del Ayuntamiento de Lebrija existen cámaras pero no funcionan, si bien, en el pri

Ventilación, temperatura e iluminación artificial correctas. Es preciso mejorar las dependencias del personal en Lebrija y Marchena

Las zonas de custodia se encuentran en la planta baja o en sótano, con acceso directo desde el aparcamiento

Los calabozos, en la mayoría de los casos, son individuales, cuentan con un poyete de obra, a modo de cama

Los calabozos cumplen las dimensiones deseables

Limpieza diaria y desinfecciones periódicas. Aun así, el día de la visita estaban bastante sucios los de Calahorra (La Rioja), Lebrija y Marchena (Sevilla)

Situación muy heterogénea en materia de videovigilancia. Es necesario extender un modelo de videovigilancia



y videograbación como elemento necesario de la operativa policial de custodia

mer caso, se ha indicado que se efectuará la renovación completa del equipo, tras la indicación realizada en tal sentido por esta Institución. Así, en Calahorra (La Rioja) y en la Jefatura de la Policía Local de Córdoba las videocámaras están situadas únicamente en el pasillo distribuidor, aunque en el primer caso no hay posibilidad de realizar grabaciones. En las instalaciones de la Policía Local de Pamplona (Navarra) se cuenta con cámaras en las zonas comunes, pero no en los calabozos, realizándose grabaciones que se conservan por un período de entre 13 y 17 días y que están a disposición del departamento de investigación y asuntos internos. En las dependencias de la Policía Local de San Sebastián (Guipúzcoa) las videocámaras están instaladas en la zona de custodia, incluidos los calabozos, realizándose grabaciones que se conservan durante 30 días. Resultaría necesario extender al conjunto de los cuerpos de policía local un modelo de videovigilancia y grabación que lo asuma como un elemento necesario de la operativa policial de custodia.

Las celdas no cuentan con sistema de apertura automatizada frente a emergencias y evacuaciones urgentes

212. En la mayoría de las dependencias visitadas se observaron extintores y detectores de humos, si bien las celdas no cuentan en ninguno de los casos con un sistema de apertura automatizada frente a emergencias y evacuaciones urgentes de las personas que se encuentren detenidas. No obstante, las dependencias de Pamplona (Navarra) y Santander (Cantabria) carecían de cualquier tipo de medida contra incendios, por lo que se solicitó su adecuada dotación.

Excepto en Haro (La Rioja) las comunicaciones con los detenidos se hacen de viva voz

213. La comunicación de los detenidos con los agentes de custodia se efectúa avisándoles de viva voz, a excepción de las instalaciones de la Policía Local de Haro (La Rioja) donde los detenidos tienen un pulsador sonoro en la celda. En la mayoría de los centros visitados se pudo comprobar que, mientras se encuentren personas detenidas en los calabozos, siempre permanece en dicha zona al menos un funcionario en labores de vigilancia, a excepción de lo observado en las dependencias de Lebrija y Marchena (Sevilla), donde no existía esta presencia constante de vigilantes, lo que debe ser subsanado.

No se realiza ningún examen médico a los detenidos. En caso de necesidad disponen de asistencia sanitaria

214. A los detenidos no se les efectúa ningún examen médico cuando ingresan o abandonan los calabozos, aunque en caso de necesidad disponen de asistencia sanitaria. Para ello, aquellos detenidos que no se encuentren bien o deseen ser atendidos por un médico lo comunican al personal de las dependencias, que resuelve sobre el traslado al hospital o centro de salud de referencia. Si se detectara que algún detenido presenta sintomatología de padecer una enfermedad infecciosa, se aplican las precauciones profilácticas y de separación habituales. Con relación a la actuación en el caso de detención de mujeres embarazadas, en casi todas las dependencias visitadas se informó de que no se adoptan protocolos específicos. Deberían establecerse protocolos para prever la actuación ante las dos situaciones enunciadas.

La alimentación, habitualmente, es suministrada por algún bar próximo

215. La alimentación que se suministra a los detenidos se adquiere, normalmente, en algún bar cercano a las instalaciones, aunque algunas de las dependencias visitadas cuentan con máquinas dispensadoras de alimentos. Como norma, no se



permite el suministro de comida por terceras personas o solicitarla a los funcionarios pagando el detenido su coste.

216. En todos los calabozos visitados hay aseos, normalmente únicos para hombres y mujeres y, según las dependencias, los mismos se encuentran dentro de las celdas o en los pasillos. Algunos de ellos cuentan con ducha. En el caso de las dependencias de Lebrija y Marchena (Sevilla), sólo cuentan con placas en el suelo, a modo de inodoro, en el interior de las celdas, sin que existan otros aseos en la zona de calabozos. Para el acceso a los aseos que no están en el interior de las celdas es necesario llamar al guardia de custodia. El estado de mantenimiento y de higiene, así como la ventilación, era bueno en la mayoría de las dependencias visitadas, con excepción de las dependencias de Calahorra (La Rioja), Lebrija y Marchena (Sevilla). Según se informó, a las mujeres que lo soliciten se le proporcionaría productos de higiene íntima. Sería deseable la implantación de sistemas de recogida de residuos.

En todos los calabozos visitados hay aseos, bien dentro de las celdas, bien en los pasillos. Buen estado de mantenimiento e higiene

217. Los detenidos duermen en camas de obra y en la mayoría de las dependencias existe una dotación de colchonetas y mantas en cantidad suficiente para el número de personas que allí pernoctan. Por lo general las mantas se limpian y desinfectan tras cada uso, a excepción de lo observado en Córdoba y Marchena (Sevilla), donde se ha solicitado que se entregue a cada detenido una manta limpia, pues la práctica de facilitar las ya usadas, aunque se considere que no estén muy sucias, no resulta higiénicamente aceptable.

En Córdoba y Marchena (Sevilla) se ha solicitado que se entregue una manta limpia (sin usar) a cada detenido

218. Se ha comprobado que en algunas de las dependencias visitadas se permite a los detenidos que salgan de los calabozos para dar paseos cuando su situación de privación de libertad se prolonga. Así ocurre en las dependencias de Lebrija y Marchena (Sevilla) o San Sebastián (Guipúzcoa). Sería conveniente que, para estos casos, las dependencias contaran con una zona que permitiera realizar ejercicio o, simplemente, permanecer al aire libre.

Sería conveniente disponer de una zona que permita realizar ejercicio o permanecer al aire libre

219. En todas las dependencias visitadas se informó de que los detenidos pueden recibir la visita de sus letrados y, en caso de ser extranjeros, de sus representantes consulares; si bien, en la mayoría de ellas, no se permitía la visita de familiares o amigos, a excepción de las dependencias de Lebrija y Marchena (Sevilla).

Se permiten las visitas de los letrados y representantes consulares

220. En cuanto a la adopción de las medidas de seguridad se informó de que los detenidos suelen permanecer esposados tanto en el momento del ingreso como a la salida de los calabozos. Respecto de la tenencia de armas de fuego en la zona de custodia, se comprobó que, en las dependencias de Córdoba, Haro (La Rioja) y Santander, los agentes de custodia, cuando se encuentran en dicha zona, portan su arma reglamentaria con cargador. Esta práctica debe ser evitada con carácter general. El Ayuntamiento de Haro comunicó que adquiriría un armero a fin de atender la observación realizada.

Los detenidos suelen permanecer esposados tanto durante el ingreso como a la salida. Ha de evitarse estar con armas de fuego en la zona de custodia

221. En las visitas realizadas se pudo observar que el personal de custodia estaba convenientemente identificado al portar su número de identificación visible, a

El personal se encuentra convenientemente identificado



excepción de Lebrija (Sevilla), donde se informó de que los nuevos uniformes que iban a ser entregados en breve llevaban impresos los números de identificación.

Los registros no difieren de la práctica habitual realizada por otros cuerpos policiales

222. La práctica en materia de registros no difiere de la habitual en otros cuerpos policiales, realizándose una primera actuación superficial en el momento de la detención, seguida de otra más completa a la llegada a las instalaciones policiales, dirigida a retirar objetos valiosos o potencialmente peligrosos, que pasan a ser referenciados y custodiados hasta la salida de los detenidos. Los registros a detenidas se practican por agentes de su mismo sexo; en el caso de no encontrarse ninguna de servicio o no disponerse de efectivos en el cuerpo de policía local —como es el caso de la Policía Local de Haro (La Rioja)—, se solicitaría la asistencia de agentes femeninas de otros cuerpos policiales.

En el caso de realizar registros integrales se ha de dejar constancia en los registros de detenidos e informar a la autoridad judicial

También se indicó en la mayoría de las dependencias que cuando se efectúan registros integrales se deja constancia de esta práctica en las diligencias que se remiten al juzgado; las excepciones son las policías locales de Calahorra y Haro (La Rioja), Pamplona (Navarra) y San Sebastián (Guipúzcoa), por lo que ha tenido que recordárseles que debe dejarse constancia en los registros de detenidos e informar a la autoridad judicial de la actuación practicada, así como de la razón por la que se realizó y los resultados obtenidos.

En algunas dependencias se manifestó que informaban de la posibilidad de interponer hábeas corpus. Todas cuentan con libro de registro y de custodia

223. Los responsables de algunas de las dependencias visitadas manifestaron que comunican a los detenidos la posibilidad de interponer el correspondiente hábeas corpus como medio de control judicial de la detención; si bien esta notificación no se efectúa por escrito, a excepción de la Policía Local de Córdoba, lo que se considera una buena práctica.

Todas las dependencias visitadas cuentan con libro de registro y libro de custodia de detenidos. Las prácticas en esta materia son muy diversas.

Los menores habitualmente no ingresan en calabozos

224. En los supuestos de detención de menores, lo habitual es no proceder a su ingreso en calabozos. La única excepción advertida se encontró en Santander (Cantabria), donde se informó de que siempre se ingresa a los menores en calabozos.

V. Calabozos ubicados en edificios judiciales

Custodian a internos procedentes de centros penitenciarios o a personas detenidas para su puesta a disposición judicial. Régimen de doble dependencia, bien del juez decano o del presidente del tribunal o de la audiencia. Si la gestión de los medios

225. Estos calabozos tienen como finalidad la custodia de internos en centros penitenciarios o de personas detenidas por agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad y que son conducidos allí desde sus respectivas comisarías, cuarteles o prisiones para su puesta a disposición judicial. Al estar ubicados en edificios judiciales tienen un régimen de doble dependencia: del juez decano o del presidente del tribunal o de la audiencia, según el edificio sea sede de órganos judiciales unipersonales o colegiados y, en función de si la comunidad autónoma donde se encuentren ubicados tiene transferida la gestión de los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, dependerán, a su vez, del Ministerio de Justicia o de la Con



sejería que tenga atribuidas esas competencias. Adicionalmente ha de señalarse que en el caso de los calabozos de la sede de los Juzgados de la Plaza de Castilla en Madrid, la custodia está encargada al personal de la SGIP, realizándola funcionarios de instituciones penitenciarias, que están incardinados en el Ministerio del Interior. En el resto de los casos las funciones de custodia se realizan, según los territorios, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o por las policías autonómicas.

226. Durante el año 2010, se han visitado 29 edificios judiciales radicados en 22 localidades de 13 comunidades autónomas (Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunitat Valenciana, Galicia, Illes Balears, La Rioja, Madrid y Navarra) y en la Ciudad Autónoma de Melilla.

materiales está transferida dependerá de las comunidades autónomas

En 2010, se han visitado 29 edificios judiciales, en 22 localidades de 13 comunidades autónomas

Imagen 14. Ubicación geográfica de los calabozos localizados en edificios judiciales, visitados en 2010



227. En las visitas realizadas se ha constatado que se trata de dependencias en las que la duración de la estancia de las personas allí custodiadas es breve, no superando normalmente las 10 horas.

La permanencia no es de más de 10 horas

228. El estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones visitadas es bueno, al tratarse, por lo general, de edificaciones de reciente reforma o de nueva construcción [Ávila, Avilés (Asturias), Ciudad Real, Oviedo (Asturias),

Buen estado de conservación y mantenimiento.



La excepción son los Juzgados de Plaza de Castilla en Madrid

Excepto en el caso de los juzgados de instrucción de Plaza de Castilla en Madrid, las dependencias del personal están en condiciones correctas

Los calabozos suelen estar en los sótanos. Acceso directo desde el garaje excepto en los juzgados de Madrid y Zaragoza

Dependencias con un solo calabozo a otras que tienen hasta 30. Excepto en Melilla y Sevilla, la ocupación real no supera la capacidad máxima

Dispar tipología de puertas de los calabozos

En los juzgados de Melilla y en los de instrucción de Sevilla se ha indicado la necesidad de hacer reformas para evitar el hacinamiento de los detenidos

Santander, la Ciudad de la Justicia de Valencia y los Juzgados de lo Penal de Sevilla, estrenados en el año 2010]. Como excepción, cabe mencionar el edificio de los Juzgados de la Plaza de Castilla en Madrid, que es una construcción de más de 30 años de antigüedad con altos niveles de uso, en el que el estado de conservación es deficiente, por lo que se ha solicitado la reforma de dichas instalaciones.

229. Las dependencias del personal están, con carácter general, en unas condiciones correctas, siendo habitual que las mismas consten de un solo despacho, de escaso mobiliario, lo que da lugar a que algunos agentes durante su permanencia en esas dependencias tengan que estar todo el tiempo de pie. Sin embargo, los despachos y dependencias del personal de los Juzgados de Instrucción de la Plaza de Castilla en Madrid no están en un estado de conservación adecuado, y tienen una ventilación y temperatura deficientes. Existe una habitación destinada a posibilitar la pernocta del jefe de servicio dotada con una cama y un aseo, en unas condiciones también inadecuadas.

230. La zona de calabozos de estos edificios suele ubicarse en los sótanos, con acceso directo desde el garaje, a excepción de los juzgados de Madrid y de Zaragoza donde los furgones de la Guardia Civil no pueden acceder al aparcamiento por razones de tamaño. En la Ciudad de la Justicia de Valencia, los calabozos están ubicados en la planta baja, si bien tienen acceso directo desde el aparcamiento destinado a los vehículos policiales.

231. La estructura de las zonas de calabozos es de lo más variada: de dependencias con un solo calabozo [Audiencia Provincial y Tribunal Superior en Palma de Mallorca (Illes Balears), Juzgado de Violencia Doméstica de Córdoba o el Juzgado de Instrucción de Maspalomas (Las Palmas)], a dependencias que llegan a tener hasta 30 calabozos, como las de las ciudades de la Justicia de Málaga y Valencia. Se ha observado que la ocupación real no supera habitualmente la capacidad máxima de estas dependencias, excepto en los casos de Melilla y Sevilla.

La tipología de puertas de los calabozos es también dispar. En el caso de las instalaciones dotadas de puertas con ventanucos que incorporan barrotes resultaría necesaria su sustitución por otras de mayor seguridad. Los calabozos disponen de un poyete de obra que hace las veces de cama, a excepción de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de A Coruña, que disponen de un poyete metálico muy deteriorado; por lo que se instó a sustituirlo para evitar lesiones.

232. Respecto del tamaño de los calabozos no se han detectado problemas, salvo en los Juzgados de Melilla, donde se ha indicado la necesidad de acometer reformas de ampliación, sobre todo teniendo en cuenta el volumen de ocupación observado el día de la visita, en los que se encontraban detenidas 18 personas en una clara situación de hacinamiento. En el mismo sentido, se ha propuesto una reforma respecto de los calabozos del edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de



Instrucción de Sevilla, ya que su tamaño es igualmente insuficiente, al haberse llegado a la cifra de 50 detenidos en un día, siendo la capacidad teórica de los mismos de 25 a 30 detenidos diarios.

233. El criterio para acomodar a los detenidos en las celdas es separar siempre a hombres y mujeres, penados de detenidos y procurar reunir a los detenidos en función de sus afinidades. Las dependencias de los juzgados de menores de Córdoba y de Palma de Mallorca (Illes Balears) cuentan con lugares específicos para la custodia de los menores detenidos, denominados «salas de arresto», a diferencia de lo que ocurre en el resto de sedes judiciales visitadas, en las que los juzgados de menores comparten el edificio con otros órganos judiciales de la jurisdicción penal, por lo que hay una sola zona de custodia, en la que, si no existe calabozo de menores, estos suelen permanecer en otras estancias.

Se separa a los detenidos por sexo y se intenta agruparlos por afinidades

234. La temperatura percibida en las diferentes instalaciones dependía de la existencia o no de calefacción y aire acondicionado, por lo que se ha recordado la conveniencia de que la misma se mantenga entre los 18° y 25° durante todo el año. En cuanto a la ventilación, al carecer de extractores o por mal funcionamiento de los existentes, se detectaron malos olores en algunos calabozos [A Coruña, Córdoba, Gijón (Asturias), Las Palmas de Gran Canaria, Logroño (La Rioja), Madrid, Valladolid y Zaragoza], habiendo solicitado la adopción de medidas para corregir estas deficiencias. Teniendo en cuenta el escaso tiempo de permanencia de las personas en estas dependencias, se ha considerado que la iluminación de las celdas era por lo general correcta, a excepción de las dependencias de los Juzgados de Menores de Palma de Mallorca (Illes Balears) y los de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), por lo que también se ha pedido la subsanación de este problema.

Se ha recordado la conveniencia de mantener una temperatura entre 18 y 25°. Se ha pedido subsanar la mala iluminación de los juzgados de menores de Palma de Mallorca (Illes Balears) y los de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas)

235. El estado de limpieza de los calabozos, en el momento de las visitas, era correcto y la misma se realiza una o dos veces al día por empresas externas contratadas, procediéndose a desinfecciones y desinsectaciones periódicas o cuando es necesario. Una vez más cabe destacar, en sentido negativo, los calabozos de los Juzgados de Instrucción de la Plaza de Castilla en Madrid, respecto de los que ha habido que solicitar la adopción de mejoras sustanciales.

En general, correcto estado de limpieza. En sentido negativo destacan los juzgados de Plaza de Castilla en Madrid

236. Las dependencias visitadas disponen de sistemas de videovigilancia que consisten en videocámaras instaladas en pasillos y zonas de acceso, en las que no se realizan grabación de imágenes. Los edificios judiciales de Gijón y Oviedo (Asturias) y Pamplona y Tafalla (Navarra) son los únicos entre los visitados que disponen de cámaras en los calabozos y en los que se realizan grabaciones. Se ha solicitado un aumento de la cobertura que incluya los calabozos así como la generalización de las videograbaciones.

Solicitado un aumento de la cobertura de videovigilancia y la generalización de las videograbaciones

237. Respecto a las medidas contra incendios que existen en la zona de calabozos, en la mayoría de las dependencias visitadas se observaron extintores y detectores de humo. Se detectaron carencias en las dependencias de Logroño (La Rioja), Palma de Mallorca (Illes Balears), Valladolid y Zaragoza, al tiempo que en A

En A Coruña, León y Madrid se ha indicado la necesidad de asegurar las medidas contra incendios



Coruña, León y Madrid estos medios son prácticamente inexistentes. Por esto, se han efectuado las indicaciones oportunas poniendo de manifiesto la necesidad de asegurar la disponibilidad de estos medios.

Las celdas no tienen un sistema de apertura centralizada para una evacuación urgente

Las celdas no cuentan con un sistema de apertura centralizada para casos de emergencia y evacuación urgente de las personas que se encuentren detenidas, con la salvedad de las dependencias ubicadas en el Palacio de Justicia de Pamplona (Navarra). Este edificio es también el único entre los visitados que dispone de sistemas sonoros de comunicación entre los privados de libertad y el personal de custodia.

La información sanitaria relevante debe ser conocida por los agentes de conducción y custodia, por lo que resultaría necesario una adecuada coordinación entre los cuerpos policiales y los centros penitenciarios

238. El protocolo para la asistencia sanitaria es el que habitualmente sigue el cuerpo encargado de la custodia en cada instalación. En repetidas ocasiones los agentes de custodia han manifestado que desconocen las enfermedades infectocontagiosas que pudieran padecer los reclusos, por lo que resultaría necesaria una adecuada coordinación entre los diferentes cuerpos policiales y los centros penitenciarios, de manera que la información sanitaria relevante sea conocida por los agentes de conducción y custodia, en la línea de lo indicado en la instrucción séptima, apartado h), de la Instrucción SES 8/2009, por la que se modifica la Instrucción 5/2009, sobre conducción y custodia de internos de centros penitenciarios. En caso de existencia de mujeres embarazadas no se adoptan protocolos distintos de los utilizados para los demás detenidos, ni se ha recibido información sobre la existencia de normativa escrita para estos supuestos.

No se facilita alimentación a los detenidos ni hay nada previsto a estos efectos. Prioritario subsanar la carencia de agua potable permanente e ilimitada en los juzgados de Las Palmas de Gran Canaria y Maspalomas (Las Palmas)

239. Los detenidos o reclusos vienen desayunados de las dependencias donde han pernoctado y, dado que suelen permanecer en los calabozos únicamente por las mañanas, no se les facilita comida, aunque puedan darse casos en los que la toma de declaración por parte del juez se demore, sin que exista nada previsto a estos efectos, cuestión que resultaría necesario prever con carácter general. En los calabozos de los Juzgados de Plaza de Castilla en Madrid toda la alimentación que, en su caso, se haya de suministrar a los detenidos, está envasada y es elaborada por una empresa externa, pero es manipulada por tres internos clasificados en tercer grado, que realizan dicha actividad como trabajo penitenciario retribuido. En los calabozos de los juzgados de Las Palmas de Gran Canaria y Maspalomas (Las Palmas), el acceso al agua no es permanente ni ilimitado, dado que debe emplearse agua embotellada y esta no es facilitada por la Administración autonómica responsable de las instalaciones, por lo que resultaría prioritario que se subsane dicha carencia.

En los juzgados de Plaza de Castilla en Madrid, se ha solicitado que la dotación de mantas y colchones sea higienizada tras cada uso. Además, se ha pedido que se sustituya el mobiliario antiguo o roto

240. Los calabozos no cuentan con dotación de colchonetas y mantas, ya que los detenidos no pernoctan en los mismos, aunque en los calabozos de los edificios judiciales de Navarra existe una dotación de mantas desechables de un solo uso por si resultaran necesarias. En los calabozos del edificio de la sede de los Juzgados de Plaza de Castilla en Madrid, los detenidos, cuando excepcionalmente tienen que pernoctar, duermen en un calabozo que dispone de literas para el que



existe una dotación de colchones y mantas en un estado higiénico y de conservación deficientes. Se ha solicitado que el mobiliario, antiguo y roto, sea reemplazado y que la dotación de mantas y colchones, que se sustituyen cada quince días, sea higienizada tras cada uso.

241. El acceso a los aseos, al encontrarse fuera de las celdas salvo en los Juzgados de Plaza de Castilla en Madrid, requiere llamar al personal de custodia. En más de la mitad de las dependencias visitadas existía un solo aseo; los calabozos de los Juzgados de la Ciudad de la Justicia de Valencia están dotados de 6 aseos, utilizados indistintamente por hombres y mujeres, 4 en la zona de presos y 2 en la de detenidos. El estado de mantenimiento e higiene era correcto en su mayoría, si bien se ha puesto de relieve que era necesario mejorar las condiciones en las que se encontraban los aseos de A Coruña y Maspalomas (Las Palmas). En cada uno de los calabozos del edificio de los Juzgados de Plaza de Castilla en Madrid, se dispone de un aseo, dotado de un lavabo y un inodoro, aunque se hallaban en mal estado de mantenimiento y limpieza. El hecho de que dentro de los calabozos exista un inodoro, sin duda facilita la gestión de los detenidos, al no tener que ser conducidos hasta unos aseos externos cada vez que lo requieran, pero resulta inaceptable en cuanto a la falta de intimidad que ello implica para los detenidos —máxime cuando el número de privados de libertad es alto—, así como para el resto de detenidos que deben soportar malos olores, por lo que se considera necesario modificar el sistema actual y habilitar aseos externos a los calabozos.

No se han detectado carencias en cuanto al suministro de productos de higiene íntima femenina, a excepción de lo apreciado en los Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), donde únicamente se facilitaba papel del utilizado para secarse las manos, lo que resulta inadmisibile.

242. Únicamente se autoriza la visita de letrados y de los representantes consulares del detenido, en caso de ser éste extranjero, pero no la de familiares y amigos.

243. En muchas de las visitas realizadas se ha informado de que los detenidos son conducidos a los distintos juzgados en los ascensores utilizados por el público en general y a través de los pasillos y dependencias comunes, lo que debería subsanarse. En algunas dependencias, se observó que los detenidos compartían sala de espera con el resto de personas que acudían al Juzgado, lo que no resulta adecuado. Merece destacarse positivamente los casos de los Juzgados de Ávila y Tafalla (Navarra), así como del Palacio de Justicia de Oviedo (Asturias), donde las conducciones interiores se realizan a través de ascensores que no son de uso público. A veces, según se informó, cuando las circunstancias así lo aconsejan, es el propio titular del juzgado el que se desplaza hasta una sala anexa a los calabozos para evitar el traslado por el edificio.

244. En relación con la tenencia de armas de fuego en la zona de calabozos, se comprobó que, en la mitad de las visitas realizadas, los agentes de custodia por-

Necesario llamar al personal de custodia para acudir a los aseos. El estado de mantenimiento e higiene era correcto en la mayoría de los casos

Resulta inadmisibile la falta de suministro de productos de higiene femenina

Autorizada la visita del letrado y representantes consulares

Debería subsanarse que los detenidos, al ser conducidos a los distintos juzgados, se desplacen por dependencias de tránsito del público en general

Conveniente que el acceso a la zona de custodia se realice sin armas



tan su arma reglamentaria cuando se encuentran en dicha zona, en muchas ocasiones con cargador [p. ej., instalaciones de Las Palmas de Gran Canaria y Maspalomas (Las Palmas), Valladolid y Zaragoza]. Resultaría conveniente que, al menos, el acceso a la zona de custodia se realizase sin armas.

El personal de custodia habitualmente está identificado

245. En las visitas se pudo observar que el personal de custodia estaba habitualmente identificado mediante el correspondiente número de identificación policial o del cuerpo funcional al que pertenece, con la salvedad de las dependencias judiciales de Gijón y Oviedo (Asturias), Málaga, las dos instalaciones visitadas en Palma de Mallorca (Illes Balears) y Santander (Cantabria).

En el ingreso se les practica un registro por los funcionarios de guardia

246. A las personas que ingresan en esta clase de calabozos, ya sean detenidos o reclusos, a pesar de que ya se les ha efectuado un registro en las dependencias de las que proceden, se les practica otro por los funcionarios de guardia. A las mujeres detenidas siempre se les practica el registro por parte de agentes de su sexo.

Inexistencia de libros-registro. En algún caso hay libros de entrada y salida, y de incidencias

247. En estas dependencias no existen libros-registro habiéndose podido observar en algunas instalaciones, como las de Ciudad Real, Madrid, Málaga y Valencia, un libro de entrada y salida de privados de libertad y otro de incidencias en el que se reflejan las vicisitudes reseñables.

Sería necesario generalizar un sistema de videoconferencia entre prisiones y órganos judiciales, para facilitar determinadas diligencias

248. Para reducir el número de presos en estas dependencias, así como el número de conducciones desde los centros penitenciarios, sería conveniente generalizar el sistema de videoconferencia entre prisiones y órganos judiciales ya existentes, a través de un protocolo de la SGIP y las administraciones con competencia en la gestión de los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, que permita facilitar la realización de determinadas diligencias judiciales en el conjunto del territorio nacional.

Privaciones de libertad de media duración

- I. Centros de internamiento de extranjeros
§250 – §284
- II. Establecimientos disciplinarios militares
§285 – §308

249. A los efectos de este informe se ha considerado que, con carácter general, constituyen privaciones de libertad de duración media aquellas en las que las personas pueden permanecer no más allá de dos meses. Las situaciones más características en este ámbito son el internamiento de extranjeros y el arresto disciplinario militar por falta grave, en donde como excepción y por acumulación de sanciones podría llegarse a los cuatro meses de arresto. En ambos casos estamos ante privaciones de libertad basadas en el ordenamiento administrativo. De los 17 centros de esta naturaleza existentes en el territorio nacional en 2010 se ha girado visita a 12 instalaciones, encuadradas en 11 centros.

A efectos de este informe, se trata de centros en los que se puede permanecer dos meses como máximo

I. Centros de internamiento de extranjeros

250. Los centros de internamiento de extranjeros (CIE) son establecimientos públicos de carácter no penitenciario, dependientes del Cuerpo Nacional de Policía, que asumen la custodia temporal por un periodo máximo de 60 días, sujeta a autorización y a control judicial, de ciudadanos extranjeros sometidos a expedientes de expulsión (únicamente por las causas previstas en el art. 62.1 de la Ley Orgánica 4/2000) o devolución. La medida de internamiento tiene un carácter cautelar e instrumental; esto es, se concibe como un medio para asegurar el éxito de la repatriación del extranjero que eventualmente pueda acordarse. Por ello, resulta necesario seguir el porcentaje de repatriaciones que se logra sobre el conjunto de extranjeros sometidos a internamiento para comprobar que esta medida, la más rigurosa contemplada por la legislación de extranjería, sirve adecuadamente los fines para los que fue concebida. Asimismo, el internamiento debe cesar con carácter inmediato por propia iniciativa de la autoridad administrativa que conoce del expediente cuando esta tenga constancia de que la repatriación no podrá efectuarse por cualquier motivo. Corresponde asimismo a la autoridad judicial establecer el concreto plazo de internamiento con el límite señalado, que resulta de carácter absoluto.

Establecimientos públicos de carácter no penitenciario, dependientes del CNP. La medida de internamiento tiene carácter cautelar o instrumental, y ha de servir adecuadamente a los fines para los que se concibe

La organización y funcionamiento de los CIE, así como los requisitos para el ingreso, se regulan en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, a los artículos 62, 62 bis, 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies. Durante el período a que se refiere el presente informe, el desarrollo reglamentario de dichos preceptos se halla en los artículos 153 a 155 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre y, en lo que no se oponga a las anteriores normas, en la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1999, sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. La citada orden ministerial fue parcialmente anulada por Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en Sentencia de 11 de mayo de 2005 que afectó al artículo 30, en sus apartados 1, 2, 3, 6, 8 y 9 (visitas y comunicaciones); artículo 34 (medidas para

Su organización y funcionamiento están regulados en la LO 4/2000 en la redacción dada por la LO 2/2009 a los arts. 62, 62 bis, 63 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies



garantizar el orden y la convivencia en los centros de internamiento) y el apartado 5 de artículo 33 (decomiso). Resulta preciso señalar que el Real Decreto 557/2011 aprobó un nuevo Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000 que dedica un artículo a los CIE (art. 258) y defiere, en su apartado 8, a un reglamento específico la regulación del régimen de internamiento de extranjeros.

Como consecuencia de una recomendación del DP se ha creado la figura del juez de vigilancia de internamientos

251. El Defensor del Pueblo, con motivo de la presentación a la Cortes Generales del *Informe sobre asistencia jurídica a los extranjeros en España*, en el año 2005, recomendó la creación de la figura del juez de vigilancia de internamientos, ya que se constató que el necesario control individualizado y efectivo del internamiento se veía dificultado ya que el mismo correspondía al juez que lo ordenó que no siempre coincidía con el del lugar en el que el extranjero era internado. Se ha de celebrar que la Ley Orgánica 2/2009 que reformó la Ley Orgánica 4/2000, introdujo, en el artículo 62.6, la figura del Juez competente para el control de la estancia de los extranjeros en los centros de internamiento y en las salas de inadmisión de fronteras, que corresponde al juez de instrucción donde estén ubicados los centros.

De los 9 centros existentes en España, en 2010 se visitaron los 6 que tenían mayor porcentaje de ocupación

252. En España existe un total de nueve centros de internamiento, habiéndose visitado durante el año 2010 seis centros [Algeciras (Cádiz), Barcelona, Madrid, Málaga, Murcia y Valencia] con siete instalaciones. Ello se explica porque las dependencias de la Isla de las Palomas en Tarifa (Cádiz) tienen formalmente la consideración de anexo del CIE de Algeciras. A este respecto el Defensor del Pueblo ha llamado la atención sobre la indefinición del estatuto jurídico de estas dependencias y la consiguiente ausencia o insuficiente dotación de algunos de los servicios fundamentales de los que un centro de internamiento ha de estar provisto con arreglo a su normativa reguladora. Se ha otorgado prioridad a la visita de los CIE con mayor porcentaje de ocupación media (todos los centros visitados superaban el 55%). A este respecto ha de señalarse el importante descenso de internamientos en los tres centros situados en las Islas Canarias [Puerto del Rosario en Fuerteventura y Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) y Santa Cruz de Tenerife], donde se ha pasado de los 21.591 registrados en 2006 a los 616 contabilizados en 2010.



Imagen 15. Ubicación geográfica de los CIE visitados en 2010

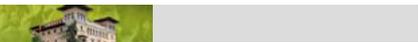


253. El conjunto de las instalaciones de los CIE tiene una marcada impronta penitenciaria, contraviniéndose con ello un principio básico para este tipo de instalación, como recuerda el CPT en su séptimo IG (1996, parágrafo 29). Se constata una acusada tendencia a priorizar las medidas de seguridad y control policial de los centros, en claro detrimento de las condiciones de vida de los internos y del mantenimiento de sus derechos no afectados por la privación de la libertad deambulatoria. El problema principal está en la propia concepción de los CIE en la ley, donde son definidos de manera negativa; es decir, se establece un paradigma que es el penitenciario, para a continuación señalar que debe haber una privación de libertad distinta de esa, pero sin regular cómo ha de ser esta y cuáles han de ser sus límites.

Adicionalmente cabe constatar la inadecuación del modelo de gestión de estos centros que, básicamente, implica la custodia directa por parte de efectivos del CNP, en un período dilatado de tiempo de personas de muy diversa procedencia, función que no se compadece adecuadamente con la formación y la operativa específicas de este cuerpo. Sería más lógico que dicha custodia policial se realizara desde el exterior de las instalaciones, asignando el papel de coordinación de la convivencia en el centro a personal especializado en intervención social.

Los CIE tienen una impronta penitenciaria que contraviene el fin para el que se crean. Se definen en la ley de manera negativa, no se regula cuáles son los límites de esta privación de libertad

Además, se constata un inadecuado modelo de gestión de estos centros



Centros de origen y construcción muy diverso

254. El origen y construcción de los edificios donde se ubican los CIE es muy diverso. Así, nos encontramos con edificios construidos específicamente para esa finalidad, como los de Barcelona y Madrid. En otros casos se han reacondicionado antiguas instalaciones, como en los casos de los CIE de Murcia y Valencia, donde, no obstante, se han realizado numerosas y continuas reformas y tareas de mantenimiento. Las últimas de ellas en 2005 en el caso de Valencia y de julio de 2010 en el CIE de Murcia.

El CIE de Algeciras (Cádiz) ocupa edificaciones de la antigua prisión provincial y no reúne las condiciones mínimas aceptables. Por lo que se debería proceder a su cierre inmediato

Respecto al CIE de Algeciras (Cádiz), que ocupa edificaciones de la antigua prisión provincial, ha de señalarse que no reúne las condiciones mínimamente adecuadas, por lo que debería procederse a su cierre inmediato y a la habilitación de nuevas instalaciones, máxime cuando no está prevista ninguna reforma de envergadura tendente a paliar las múltiples carencias y deficiencias existentes. Este juicio negativo no puede verse paliado por la existencia de las instalaciones de la Isla de las Palomas en Tarifa, dado que en la práctica funcionan como un centro independiente y la mejor situación de sus instalaciones —que en términos generales presentan mejores condiciones para el internamiento que las del propio CIE de Algeciras (Cádiz)— no varía la situación de los internados en las instalaciones principales.

El CIE de Málaga también debería ser cerrado

Por su parte, el CIE de Málaga tampoco se ajusta a los parámetros exigibles a un centro de su naturaleza. El centro tiene graves problemas estructurales. Existen humedades y son necesarias continuas reparaciones. Por lo anterior, se estima que este CIE debe ser cerrado y sustituirse por uno de nueva construcción. En tanto que esta opción no resulte viable, es imprescindible que se realicen obras de reparación con carácter urgente de varias dependencias.

Excepto en los casos en los que se ha recomendado el cierre, las dependencias del personal resultan adecuadas

Las condiciones de las dependencias del personal resultan en general adecuadas, salvo en aquellos centros cuyo cierre se ha recomendado. Sin embargo, en el CIE de Valencia se detectaron malos olores, intensos y permanentes, que obedecen a un deficiente saneamiento de los pozos negros que se encuentran bajo el edificio. Esta situación sólo se daba en las dependencias administrativas, no en la zona en la que se encontraban los internos, por lo que se indicó la necesidad de subsanar este problema.

Separación entre sexos

255. En todos los CIE existe separación por sexos. También se utilizan como criterios de agrupación en los dormitorios la procedencia geográfica y, en lo posible, las afinidades lingüísticas.

Habitaciones celdas colectivas, dotadas precariamente

256. Las dependencias destinadas al alojamiento de los extranjeros internados de todos los CIE disponen de habitaciones celdas colectivas que no se encuentran dotadas con su propio aseo con inodoro y ducha dentro, excepto en los casos de determinados módulos del CIE de Algeciras (Cádiz), las instalaciones del CIE de Málaga y las del anexo de Tarifa, que cuentan con inodoros, lavabos y duchas en el interior de las habitaciones. En general, están dotadas de manera precaria por lo que se refiere al mobiliario y no cuentan en todos los casos con estanterías o taquillas.



Los dormitorios colectivos, provistos de literas, suelen tener entre seis y doce plazas, aunque en algunos centros [Algeciras e instalaciones de Tarifa (Cádiz)] existen dormitorios con mayor capacidad. Sería recomendable que los internos pernoctasen en dormitorios individuales o, como mucho, de uso doble; no considerándose razonable la situación actual, en privaciones de libertad que pueden llegar a los 60 días.

257. Las puertas de los dormitorios son de rejilla metálica en los CIE de Barcelona, Madrid, Málaga y Murcia; de barrotes en el de Algeciras y en el anexo de Tarifa (Cádiz); y metálicas y con un ventanuco en el de Valencia. Las mismas permanecen cerradas durante la noche.

258. La iluminación existente en las dependencias de los internos es natural –disponen de ventanas al exterior– y artificial, siendo suficiente para realizar actividades ordinarias, incluidas la lectura y escritura. No obstante, la iluminación del módulo C del anexo de Tarifa (Cádiz) era demasiado tenue en el momento de la visita, por lo que se señaló que debían evaluarse las condiciones lumínicas de dicho módulo, ya que pudieran ser inferiores a los mínimos exigibles para que los internos puedan desarrollar actividades ordinarias.

259. La ventilación es adecuada en todos los CIE, excepción hecha del de Algeciras (Cádiz), donde resultó muy deficiente. La temperatura apreciada era correcta en la mayoría de las instalaciones visitadas, salvo en el CIE de Barcelona, donde a pesar de contarse con sistemas de calefacción y aire acondicionado centrales, los equipos se hallaban averiados, o en el CIE de Málaga, donde la temperatura exterior era de alrededor de 20 °C y no obstante en el interior de las instalaciones la sensación térmica era de frío. En dicho CIE no existe calefacción ni aire acondicionado y los internos manifestaron que el frío era intenso durante las noches. Por ello, se pidió una revisión urgente de estas condiciones en el centro de Málaga y la reparación del sistema de calefacción y aire acondicionado del CIE de Barcelona.

260. El estado de limpieza en las instalaciones de internamiento, tanto de las zonas comunes como de las habitaciones celdas era en general correcto. Durante la visita a las dependencias de Algeciras (Cádiz) se comprobó el deficiente estado higiénico de los espacios destinados a los internos. Por ello se indicó la necesidad de ampliar el servicio de limpieza para garantizar las condiciones mínimas de salubridad de los aseos y en otras dependencias. Existen programas de desratización y desinsectación y, por lo general, debe mejorarse el proceso de gestión de residuos.

261. Se pudo constatar la existencia de videocámaras y la práctica de videograbaciones de los pasillos, distribuidores internos de las dependencias, comedores, salas de ocio y patios, aunque no en todos los casos quedaban cubiertas la totalidad de dichas dependencias. No se realiza visualización ni grabaciones del interior de las celdas o de los aseos. El tiempo de conservación de las grabaciones y los criterios de acceso a las mismas no son uniformes, por lo que se han hecho

Sería recomendable que los internos pernoctasen en dormitorios individuales o, a lo sumo, de uso doble

Las puertas de los dormitorios permanecen cerradas por la noche

Iluminación natural en las dependencias de los internos

Ventilación adecuada y temperatura apreciada correctas, salvo en Málaga y Barcelona

El estado de limpieza era en general correcto

Videocámaras y práctica de videograbaciones, excepto en el interior de las celdas y los aseos



indicaciones, tanto generales como respecto de cada centro para corregir estas cuestiones.

Medidas básicas contra incendios. Situación heterogénea en lo que se refiere a los protocolos de evacuación

262. Todos los CIE cuentan con medidas básicas contra incendios. En lo que se refiere a protocolos de evacuación la situación es más heterogénea; así, por ejemplo, en las instalaciones visitadas en Valencia no había un protocolo de evacuación, con información visible en los lugares comunes y en el interior de las celdas. Además, no se contaba con un interfono para poder comunicar con los vigilantes, deficiencia que ha corregirse. En el caso del CIE de Murcia, se informó que estaba pendiente de recibirse el correspondiente plan de emergencia o evacuación. Por ello se indicó la necesidad de disponer del referido plan, indicándose, además, la conveniencia de realizar entrenamientos de evacuación con el personal de custodia, ya que se trataban de unas dependencias de nueva construcción. Por otra parte, debe referirse que el único CIE que cuenta con un sistema automático de apertura para las celdas es el de Barcelona. Dado que este sistema puede facilitar la rápida evacuación en caso de necesidad, se ha instado a las autoridades a extenderlo al conjunto de centros de internamiento, especialmente a aquellos que tienen asignadas mayor número de plazas.

Habitualmente se realiza un examen médico a la llegada del interno

263. El procedimiento habitual contempla la realización de un examen médico a la llegada del interno al CIE. No obstante, debe establecerse un protocolo especial en previsión de ingresos masivos, para no complicar las labores de diagnóstico ni dificultar la exhaustividad del examen médico. En especial, y en aquellos CIE que puedan recibir internos aprehendidos mientras intentaban acceder a territorio español, deben establecerse procedimientos sistemáticos para descartar casos de enfermedades cuarentenales.

Los internos son reconocidos por personal médico cuando así lo soliciten o cuando las circunstancias médicas lo aconsejen. De hecho, el artículo 62. ter e) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, establece que es un deber de los extranjeros internados «someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida del centro, así como en aquellos casos en que, por razones de salud colectiva, apreciadas por el servicio médico, y a petición de este, lo disponga el director del centro».

Todos los centros disponen de asistencia médica propia

Todos los centros disponen de asistencia sanitaria propia, prestada por personal (médico y DUE), en unos casos vinculado por contrato y en otros proveniente de los servicios policiales. Fuera de la jornada laboral de estos profesionales, si algún interno precisa de asistencia sanitaria, es prestada por los servicios de urgencia de la sanidad pública, a los que solicitan su presencia en el centro los responsables de custodia. En caso de que de la correspondiente evaluación médica se infiera la necesidad de trasladar a algún enfermo, dicho traslado se realizaría por personal del CNP en un coche policial o bien directamente por una ambulancia acompañada de un coche patrulla de escolta hasta el centro médico de referencia.

En el caso de que se detecte en algún CIE indicios de alguna enfermedad infecto contagiosa, se produce la derivación a un centro médico, dada la inexistencia de



espacios adecuados para efectuar aislamientos dentro de aquellos. No obstante, no existe un protocolo escrito sobre esta cuestión.

La medicación se prescribe y dispensa por el personal sanitario, salvo que las tomas deban efectuarse fuera del horario de presencia de este personal, en cuyo caso se preparan las dosis para su entrega por el personal de custodia, habitualmente en sobres monodosis.

Durante la visita al CIE de Valencia uno de los extranjeros, que presentaba claros síntomas de padecer alguna dolencia estomatológica, al tener un visible flemón que le hinchaba la mejilla, se quejó de no haber recibido asistencia. La explicación ofrecida por el personal del centro fue que no había solicitado expresamente dicha asistencia; por lo que hubo que reclamar la presencia del médico para que atendiera al interno.

264. Los internos tienen acceso a las vacunas y a los medicamentos que se consideren necesarios. No existen propiamente programas para el tratamiento y desintoxicación de toxicomanías, a pesar de que hay internos en tratamiento con metadona. Resulta preciso establecer protocolos o convenios de colaboración que faciliten la disponibilidad de este sustitutivo en los casos en que resulte necesario, dado que actualmente la gestión del mismo es en ocasiones compleja.

265. No se adoptan medidas especiales para el caso de mujeres embarazadas, estándose a lo que dispongan los servicios médicos. El día de la visita al CIE de Algeciras (Cádiz) se encontraban internadas tres mujeres extranjeras en estado de gestación, que solicitaron ayuda a los miembros del MNP. Se informó de que aquellas embarazadas que superen los cinco meses de gestación son trasladadas a otro centro, no obstante lo cual las condiciones higiénicas y de vida observadas en el módulo de mujeres no pueden considerarse adecuadas y mucho menos para aquellas que se encuentren en estado de gestación o, como era el caso de una ciudadana subsahariana, aquejadas de enfermedades. En el CIE de Málaga el día de la visita se encontraban internadas cinco mujeres extranjeras en estado de gestación. Con carácter general debería establecerse un protocolo para el caso de mujeres embarazadas.

266. Tampoco se ha informado de la existencia de protocolos para la prevención de suicidios, cuestión que habría que subsanar. Igualmente debe mejorarse la asistencia psicológica y psiquiátrica a los internos, prácticamente inexistente, a salvo de procesos agudos, en los que se procede a derivar al interno a los servicios psiquiátricos correspondientes. En especial, resulta básico que se asegure la continuidad de los tratamientos durante la estancia en un CIE de aquellos internos en tratamiento psiquiátrico.

267. La alimentación que se dispensa en los CIE se elabora, suministra y manipula por parte del personal contratado, bien en el propio centro o en instalaciones externas. En el caso de las instalaciones de Tarifa la comida era trasladada desde el CIE de Algeciras (Cádiz) en contenedores isotérmicos. No obstante, en fecha

No existe un protocolo escrito de actuación en el caso de que se detecten indicios de enfermedad infectocontagiosa. La medicación se prescribe y dispensa por personal sanitario

Se tiene acceso a las vacunas y medicamentos que se considere necesario. No existe un programa sobre drogodependencias

En el caso de mujeres embarazadas no se adoptan medidas especiales. Es necesario un protocolo para estos casos

Debe mejorarse la asistencia psicológica y psiquiátrica. No se ha informado de la existencia de protocolos para la prevención de suicidios

La alimentación dispensada se elabora y manipula por el personal contratado en el propio



*centro o en instalaciones
externas*

posterior a la visita se informó de la habilitación de una cocina en las instalaciones de la Isla de las Palomas. Los menús son programados por dietistas y los centros cuentan para su elaboración con cocina industrial, cámaras frigoríficas, congeladores y despensas. La manipulación y tratamiento de alimentos sigue la normativa existente en la materia. Por lo general, se conservan muestras durante una semana para determinar casos de intoxicación.

*Permanente e ilimitado
acceso a agua potable*

La comida se suministra tres veces al día en horario de desayuno, comida y cena. Se pone a disposición de los internos cualquier tipo de alimentación especial que sea requerida por motivos religiosos o de salud, existiendo para ello dietas específicas. Durante el mes del Ramadán el horario se adapta para que los internos que lo deseen puedan efectuar una única ingesta. Si bien, por razones organizativas dicha comida de ruptura del ayuno se hace con productos fríos (bocadillos, zumos, leche, etc.). El acceso al agua potable es permanente e ilimitado en todos los CIE; además las instalaciones están dotadas con máquinas expendedoras de comida y bebida, que permiten el acceso a alimentos y bebidas fuera de las comidas pautadas.

*Es necesario avisar a los
agentes de custodia para
poder acceder a los aseos
por la noche*

268. Como consecuencia de la falta de aseos en el interior de las celdas en algunos CIE, el acceso a los mismos durante la noche se ve condicionado a la necesidad de avisar a los agentes de custodia, dado que los dormitorios permanecen cerrados, restringiendo con ello el libre uso de los cuartos de baño a cualquier hora del día. El 2º IG del CPT (1991, parágrafo 49) recuerda que los internos deberán disponer de un aseo (inodoro o equivalente y lavabo) en el interior de su celda o, al menos, poder acceder al mismo de una manera inmediata a cualquier hora del día, sin restricciones de ninguna clase.

*Debe garantizarse la
temperatura del agua de
los aseos*

Debe garantizarse que la temperatura del agua de los lavabos y duchas resulte adecuada, lo que no sucedía en algunos de los CIE visitados, como, por ejemplo, Algeciras (Cádiz).

*Se les facilita un lote de
artículos higiénico-
sanitarios al entrar*

A la entrada de los extranjeros en los CIE visitados, se les facilita un lote de artículos higiénico-sanitarios muy básico, cuyo contenido difiere sustancialmente de un centro a otro. Por esta razón esta cuestión es objeto de especial seguimiento en las visitas a los CIE ya que se han apreciado diferencias entre unas y otras instalaciones que no resultan razonables.

*Dotación suficiente y buen
estado de conservación de
sábanas, mantas y toallas*

269. Existe en general una dotación de sábanas, mantas y toallas en buen estado higiénico y de conservación en cantidad suficiente para el número de plazas disponibles en cada centro. Sin embargo, en el CIE de Algeciras (Cádiz) no se suministran, justificándose en razones de seguridad. Esta justificación no se consideró suficiente.

*Se pone a su disposición
ropa y calzado*

Asimismo disponen de ropa y calzado, normalmente obtenida, por donaciones de asociaciones no gubernamentales o empresas para atender a las necesidades de los internos que no disponen de efectos personales. Estas prendas se entregan por los servicios del centro a demanda o cuando por motivos higiénicos debe procederse a la destrucción de las prendas con las que el interno llega al centro.



270. En referencia al servicio de lavandería, se ha observado que en los CIE de Algeciras (Cádiz), Málaga, Murcia y Valencia no existe la posibilidad de que los internos entreguen su ropa para que sea lavada durante su estancia en las dependencias. Esta carencia da lugar a que los internos laven sus ropas con los medios de que disponen (se les proporciona jabón y usan lavaderos, donde existen, o los propios lavabos), teniendo que secar las prendas en los dormitorios, en improvisados tendederos. Por ello se ha reclamado la extensión a todos los CIE de los servicios de lavandería que ya existen en las dependencias de Barcelona, Madrid y en las instalaciones de Tarifa (Cádiz). En el caso de Málaga en el momento de la visita se informó de que el CIE sería dotado de una secadora y lavadora industriales.

Se ha reclamado que el servicio de lavandería se extienda a todos los CIE

271. Los CIE disponen de salas de ocio, cuya confortabilidad y estado de conservación de las salas de ocio son deficientes. Están dotadas de televisión, pero no existe una dotación suficiente de mobiliario y material lúdico, teniendo en cuenta que es el lugar donde los internos han de permanecer durante prácticamente todo el día. En el caso del CIE de Málaga la rigidez de los muros de carga impide la ampliación de todos los espacios comunes, por lo que los comedores están siendo utilizados como salas de día.

Deficiente estado de conservación de las salas de ocio

272. Para que los internos puedan realizar algún ejercicio y disfrutar del aire libre, existen patios en todos los CIE, pero éstos no siempre disponen de instalaciones ni material para practicar deporte. Tampoco cuentan en la mayoría de los casos con zona techada que permita permanecer en los patios los días lluviosos o en condiciones climáticas adversas. Se han realizado las indicaciones oportunas respecto de cada CIE para que se corrija la situación descrita. En el CIE de Murcia se informó de que los internos no salen a los patios por las tardes, al haberse producido varios intentos de fuga, y no contarse con personal de custodia suficiente que permita evitarlos. Esta práctica ha de corregirse, ya que introduce una restricción excesiva en la privación de libertad que aumenta su penosidad.

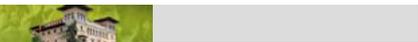
Los CIE disponen de patio pero no todos de instalaciones y material para practicar deporte

273. Los internos pueden recibir la visita de algún ministro de su confesión, aunque los CIE visitados no disponen de un espacio específico dedicado al culto (en el CIE de Murcia estaba inicialmente previsto pero se utiliza para almacén). No obstante, se observó que cuando así se solicita, se destina alguna estancia a estas funciones.

Los CIE visitados no disponen de un espacio concreto de culto

274. No se han detectado problemas de comunicación de los CIE visitados por medios públicos de transporte. Las visitas de familiares o amigos, se encuentran reguladas en distintas franjas horarias y periodicidad dependiendo de cada CIE. Esta cuestión es objeto de numerosas quejas y seguimiento por parte del Defensor del Pueblo y ha sido también objeto de atención por parte de los jueces de control de la estancia en los CIE. Algunos CIE, como el caso del de Málaga, tienen problemas para cumplir con los tiempos de visita establecidos en la normativa, por problemas de espacio. En este ámbito se evidencia de manera muy palpable la inadecuación de las infraestructuras e incluso de la operativa policial con los estándares legales establecidos para un centro y una privación de libertad que no

Cada CIE regula las visitas de familiares y amigos. El DP no encuentra justificado el uso de mamparas separadoras que impiden el contacto físico



puede tener carácter penitenciario. En particular, el Defensor del Pueblo no encuentra justificado con carácter general el uso de mamparas separadoras que impiden el contacto físico entre el interno y sus visitantes. También debe insistirse en la necesidad de asegurar la intimidad de dichas entrevistas.

Está garantizada legalmente la asistencia jurídica

275. Por lo que respecta a la asistencia letrada de los internos, el artículo 62 bis f) de la Ley Orgánica 4/2000, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, establece que los internos podrán comunicarse reservadamente con sus abogados, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique.

En los CIE de Madrid y de Málaga existen convenios con los respectivos colegios de abogados para prestar orientación jurídica gratuita

En los CIE de Madrid y Málaga existen convenios con los respectivos colegios de abogados, para la prestación de servicios de orientación jurídica gratuita. Así, a título ilustrativo, en el caso del CIE de Madrid, este servicio se presta desde el 15 de enero de 2010, y se materializa en la presencia tres veces por semana de abogados que ofrecen consejo jurídico y responden las dudas que les plantean los internos. Es importante aclarar que estos abogados no hacen propiamente lo que se denomina «asistencia jurídica», ésta les corresponde a los abogados designados en la provincia en que se instruya el procedimiento de expulsión o devolución, que puede ser cualquiera del territorio nacional. Para aquellos casos en que se hace necesario actuar ante órganos administrativos o jurisdiccionales situados en Madrid, se tramita la solicitud y se asigna un abogado del turno de oficio que corresponda (p. ej., asilo). Esta línea de actuación merece una valoración positiva y resultaría conveniente extenderla al conjunto de los CIE.

Resulta insuficiente la información relativa a la protección internacional

En tanto no se generalice el servicio de orientación jurídica, la información facilitada en los CIE sobre la posibilidad de solicitar protección internacional (asilo y protección subsidiaria) resulta insuficiente. Debe asegurarse la distribución efectiva de los folletos elaborados por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) en distintos idiomas sobre esta cuestión.

Se debe proporcionar a las personas internadas, por escrito y con mayor agilidad, las decisiones y medidas que les afecten

276. En las entrevistas mantenidas por los servicios de esta Institución con personas internadas se ha detectado un general desconocimiento, por parte de estas personas, de su situación en el centro, así como sobre el procedimiento administrativo de expulsión o devolución que les afecta. Por ello, parece necesario que se asegure la información a los internos de estas cuestiones, con independencia de las actuaciones que en tal sentido puedan llevar a cabo los abogados encargados de su asistencia jurídica, para lo que debería dárseles traslado por escrito con mayor agilidad de las decisiones y medidas que les afecten.

La práctica de registros varía de un establecimiento a otro. Resulta preciso mejorar sustancialmente la regulación normativa de estas prácticas

277. La práctica de registros varía ostensiblemente en función del establecimiento y va desde meros registros superficiales a cacheos más incisivos que incluyen el desnudo. Para efectuar los registros el personal policial dispone de guantes de látex y anticortes, no siempre de dotación. El artículo 62 quinquies, párrafo primero, de la Ley Orgánica 4/2000, permite los registros de personas, si bien omite cualquier referencia a la autoridad encargada de ordenarlos o a un régimen



de comunicación y control por autoridad judicial a cuya disposición permanece el interno. Así, por ejemplo, en el CIE de Algeciras (Cádiz) la práctica es que los registros integrales sean ordenados por el funcionario jefe de turno; dichos registros se hacen constar en el expediente del interno, incluyendo los motivos que se tomaron en cuenta para realizarlos, pero no consta que se comuniquen su práctica a ninguna autoridad. Resulta preciso mejorar sustancialmente la regulación normativa de estas prácticas.

Sin perjuicio de lo anterior, a la llegada al centro se realiza un registro a todos los internos que han de ingresar. Dado que estas personas son conducidas desde instalaciones policiales o judiciales, donde ya se les ha practicado los registros correspondientes, y han permanecido en todo momento bajo custodia del CNP, no resulta razonable con carácter general la realización de registros exhaustivos.

278. Los internos llegan al centro en situaciones muy diversas en cuanto a la tenencia y disposición de efectos personales, desde los casos de personas que no llevan más que las ropas que portan a otros que disponen de equipaje, bien desde un primer momento o bien porque se les hace llegar por amigos o familiares. Como ya se ha señalado, los centros suelen disponer de algunas prendas para atender a las necesidades de las personas en situación más precaria. Los internos no mantienen junto a sí sus pertenencias, que permanecen custodiadas en almacenes, si bien pueden acceder a las mismas si lo precisan bajo supervisión del personal de custodia. El escaso espacio, la falta de un mobiliario adecuado para guardar estos efectos, junto a razones de seguridad impiden que los internos puedan mantener las pertenencias con ellos. No obstante, debe garantizarse el acceso de los internos a sus pertenencias personales, con independencia de los criterios organizativos y de seguridad.

El dinero en efectivo, más allá del necesario para las máquinas expendedoras o las tarjetas telefónicas, así como los objetos valiosos son incluidos en una relación y custodiados.

279. No se permite a los internos disponer de teléfonos móviles, que les son retirados en el momento de su ingreso en el CIE, si bien en algunas dependencias se les permite que accedan a ellos para consultar su agenda o incluso realizar llamadas si no disponen de dinero para usar los teléfonos públicos. Como el Defensor del Pueblo viene poniendo de manifiesto, la Administración debería permitir el libre acceso de los internos a sus teléfonos móviles, adoptando las medidas de seguridad que se estimen convenientes, como podría ser el establecimiento de un sistema de custodia en casilleros. Por otra parte, debe extremarse el celo en el mantenimiento de los teléfonos públicos instalados en zonas comunes, donde se pueden efectuar y recibir llamadas, ya que se estropean con frecuencia.

280. A pesar de las reiteradas indicaciones y recomendaciones realizadas por esta Institución a lo largo de los años, aún no se ha conseguido que todo el personal de custodia porte su placa identificativa en todo momento.

A la llegada al centro se realiza un registro

Debe garantizarse el acceso a las pertenencias personales con independencia de criterios organizativos y de seguridad

El dinero en efectivo es custodiado

La Administración debería permitir el libre acceso de los internos a sus móviles

El personal de custodia no porta en todo momento la placa identificativa



El personal de custodia puede utilizar medios de contención física personal o separación preventiva del agresor en habitación individual

281. Si se produce algún altercado en el CIE, los agentes de custodia podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 quinquies de la Ley Orgánica 4/2000, previa autorización del director del Centro, salvo que razones de urgencia no lo permitan, «utilizar medios de contención física personal o separación preventiva del agresor en habitación individual para evitar actos de violencia o lesiones de los extranjeros, impedir actos de fuga, daños en las instalaciones del centro o ante la resistencia al personal del mismo en el ejercicio legítimo de su cargo. El uso de los medios de contención será proporcional a la finalidad perseguida, no podrán suponer una sanción encubierta y sólo se usarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario». En todo caso, el director debe comunicar lo antes posible al juez de instrucción autorizante del internamiento la adopción y cese de los medios de contención física personal, con expresión detallada de los hechos que hubieren dado lugar a dicha utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento.

El personal no porta armas de fuego

El personal de custodia no porta armas de fuego, aunque es habitual que sí porte esposas y, en algunos CIE, defensas. El material de contención está almacenado en armarios específicos en la jefatura de centro.

Las actuaciones de restablecimiento del orden las realizan unidades de intervención policial externas

Se ha indicado por varios directores que, en los casos de altercados que impliquen a un número significativo de internos, las actuaciones de restablecimiento del orden no se realizan por el personal de custodia habitualmente adscrito al CIE sino por unidades de intervención policial que acceden desde el exterior. De esta forma se pretende no prolongar el clima de tensión entre los internos y el personal de custodia más allá del propio incidente.

No disponen de servicios de asistencia social, a pesar de estar recogido en LO 4/2000

282. El artículo 62 bis.2 de la Ley Orgánica 4/2000, establece que todos los CIE dispondrán de servicios de asistencia social. Sin embargo, los centros no disponen en sus plantillas de tales servicios y, todo lo más, cuentan temporalmente con algún técnico de forma discontinua. En los CIE tampoco se ha contado con la presencia mediadores interculturales. No obstante, en 2010 el Ministerio del Interior llegó a un acuerdo con Cruz Roja para el desarrollo de un programa de asistencia integral en el CIE de Madrid (Real Decreto 167/2010, de 19 de febrero, publicado en el *BOE*, número 45, de 20 de febrero), en lo que parece ser el inicio de una línea de actuación para superar esta carencia que se ha venido arrastrando desde la creación de los CIE.

No se permite el ingreso de menores solos en los CIE. La presencia de menores acompañados por sus padres es poco frecuente

283. La legislación española no permite el ingreso de menores solos en los CIE. Al propio tiempo, el artículo 62 bis.1 configura como un derecho de los extranjeros internados el «tener en su compañía a sus hijos menores», aunque lo supedita a dos requisitos cumulativos: el informe favorable del ministerio fiscal, dada su misión de protector de los menores, y la existencia en el centro de módulos «que garanticen la unidad e intimidad familiar». La presencia de menores acompañando a sus progenitores en los CIE resulta poco frecuente, y la mayoría de los casos de los que ha tenido conocimiento esta Institución se vinculan a procedimientos



de devolución de mujeres interceptadas en las costas que van acompañadas de bebés.

Por otra parte, la mayoría de los CIE no disponen de los denominados «módulos de convivencia familiar» y, cuando cuentan con ellos, se tiende a no usarlos, dado que no existen comedores ni patios específicos que permitan la real convivencia de una unidad familiar, e implican requerimientos adicionales de personal de custodia difíciles de satisfacer. La práctica habitualmente seguida en los pocos casos encontrados de llegada de familias completas es que el padre sea enviado a la zona masculina y la madre y el menor permanezcan juntos, permitiéndose, todo lo más, la permanencia del padre unas horas junto a su familia.

284. Durante la visita al CIE de Algeciras (Cádiz), en las entrevistas mantenidas con varias mujeres, estas indicaron que no habían alcanzado la mayoría de edad. Consultados todos los expedientes de dichas internas se constató que constaba el resultado de las correspondientes pruebas oseométricas sobre la base de las cuales el fiscal había establecido la presunción de mayoría de edad de estas personas. No obstante, llamó la atención que en función del equipo médico y del centro médico en el que se realizaron dichas pruebas, los resultados de las mismas eran idénticos, volcados en lo que parecía un documento estandarizado en el que se reflejaban conclusiones exactamente iguales para las diferentes personas examinadas, sin matizaciones o datos personalizados para cada caso. Así, por ejemplo, en las pruebas realizadas en el Hospital Clínico San Cecilio de Granada para dos expedientes de un mismo día, el resultado era que las personas examinadas tenían «18 años o más» a criterio del facultativo, y en las pruebas realizadas en el Hospital Materno-infantil «Virgen de las Nieves», de la misma ciudad, para cuatro expedientes consecutivos, el resultado era el de «mayor de 21 años». En ninguno de los ejemplos expuestos se hacía referencia a la aplicación de las horquillas de edad que establece el método empleado (Greulich y Pyle). Sobre este asunto se siguen actuaciones con la Fiscalía General del Estado para que los fiscales reclamen que los informes médicos sean más completos y rigurosos.

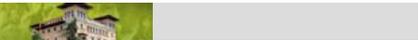
La mayoría de los CIE no disponen de «módulos de convivencia familiar»

Se ha constatado que se realizan pruebas oseométricas para determinar la mayoría de edad en caso de duda. No obstante, se siguen actuaciones con la Fiscalía General del Estado para que los fiscales reclamen que los informes médicos sean más completos y rigurosos

II. Establecimientos disciplinarios militares

285. La Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, es la norma reguladora del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Las sanciones que pueden imponer los mandos militares a sus subordinados por la comisión de faltas graves, previstas en el artículo 8 de la citada ley, pueden llevar aparejado el arresto durante un período que va de un mes y un día a dos meses, a cumplir en un establecimiento disciplinario militar (art. 9.2). No obstante, el artículo 69 de la misma norma dispone para los casos de concurrencia de dos o más sanciones de arresto el cumplimiento de un período máximo de cuatro meses de privación de libertad. Por otra parte, el párrafo segundo del artículo 14 de la citada norma permite el internamiento en un establecimiento militar distinto de un EDM cuando se considere

El régimen disciplinario de los militares está regulado por LO 8/1998, de 2 de diciembre. Las sanciones por faltas graves pueden llevar aparejado un arresto que abarca de un mes y un día a dos meses



que concurren circunstancias justificadas. Los artículos 28 a 30 indican las autoridades competentes para la imposición de sanciones que dan lugar al ingreso en un EDM.

En estos establecimientos también puede cumplirse el arresto preventivo

En estos establecimientos puede también cumplirse el denominado arresto preventivo, previsto en el artículo 55.1 de la Ley Orgánica 8/1998, que puede acordar la autoridad que ha incoado el procedimiento administrativo disciplinario, si entiende que «por la naturaleza y circunstancias de la falta exige una acción inmediata para mantener la disciplina». El arrestado preventivamente puede permanecer en esta situación hasta un mes, que se contabilizará para el cumplimiento de la sanción que eventualmente pudiera serle impuesta.

El régimen interior está regulado por la Orden Ministerial 97/1993

La norma básica que contiene el régimen de vida de este tipo de centros es la Orden Ministerial 97/1993, de 30 de septiembre, que aprueba las Instrucciones de régimen interior de los establecimientos disciplinarios militares. Asimismo, la disposición adicional segunda de esta orden establece que cada EDM tendrá sus propias normas de régimen interior.

En la actualidad, en España, hay 8 establecimientos

286. La Orden Ministerial 73/2005, de 11 de mayo, por la que se determina la implantación territorial y la utilización conjunta de los EDM, y la Resolución de la Subsecretaría de Defensa de 4 de marzo de 2009, han determinado la existencia en la actualidad de 8 EDM para toda España, 3 en la península (norte, centro y sur), 1 en Ceuta, 1 en Melilla y 3 en las Islas Canarias (2 en Gran Canaria y uno en Tenerife). Los militares arrestados, con independencia del Ejército o cuerpo al que pertenezcan, ingresan en el EDM que resulte más adecuado en función de su ubicación geográfica y, especialmente, de la vinculación con su entorno familiar y social. No obstante, está prevista la posibilidad de traslado a otro establecimiento. Dicho traslado deberá motivarse por exigencias de la disciplina, por falta de disponibilidad de plazas o por otras circunstancias especiales que se aprecien (O. M. 73/2005; 4º).

De ellos, se han inspeccionado cinco

287. De los 8 EDM existentes, en 2010 se han inspeccionado los 5 siguientes: EDM Norte, ubicado en el Aeródromo Militar de la Virgen del Camino en León y gestionado por el Ejército del Aire; EDM Centro, ubicado en la Base Militar de San Pedro, en la localidad de Colmenar Viejo (Madrid) y gestionado por el Ejército de Tierra; EDM Sur, ubicado en el Arsenal de la Carraca, en San Fernando (Cádiz), bajo gestión de la Armada; EDM de Ceuta, gestionado por el Ejército de Tierra; y EDM de Melilla, también gestionado por el Ejército de Tierra.



Imagen 16. Ubicación geográfica de los establecimientos disciplinarios militares visitados en 2010



288. Los EDM visitados son centros con una capacidad variable: 63 militares en el EDM Centro en Colmenar Viejo (Madrid), 54 en el EDM Norte en León, 54 en el EDM Sur en San Fernando (Cádiz), 25 en el EDM de Ceuta y 33 en el EDM de Melilla. La media de ocupación era en todos los casos muy inferior al número de plazas disponible. En los EDM pueden ser internados militares de ambos sexos y de cualquier rango; sin embargo, los internos son mayoritariamente varones de la clase de tropa.

289. Los EDM, al igual que los CIE, no tienen la consideración de establecimientos penitenciarios, pero en este caso —a diferencia de los centros de internamiento para extranjeros— sus características arquitectónicas y su régimen de vida no recuerda a los centros de reclusión. De hecho, las condiciones de vida son similares a las de una unidad militar.

290. Las instalaciones visitadas presentan un buen estado de conservación y mantenimiento. Constan habitualmente de dos zonas: la primera de ellas destinada a las dependencias administrativas y a las salas de visitas, y la segunda es en la que cumplen su sanción los militares. Esta segunda zona consta de un sector

De capacidad variable. La media de ocupación de los visitados, era inferior al número de plazas disponibles

Al igual que los CIE no tienen consideración de establecimientos penitenciarios

Buen estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones visitadas. La

zona para el cumplimiento de sanciones dispone de un sector diferenciado por sexos para las clases de tropa y un solo módulo para mandos

Generalmente, habitaciones colectivas para tropa e individuales para mando. De tamaño suficiente

La iluminación, natural y artificial, existente en las zonas de arresto, era suficiente para realizar actividades ordinarias. Evaluar y corregir, si fuera necesario, la climatización de los EDM de Ceuta y Melilla

Sistemas de videovigilancia bastante limitados

Adecuadas medidas contra incendios

Asistencia sanitaria las 24 horas

masculino y otro femenino para las clases de tropa, así como un tercer sector o módulo para mandos de ambos sexos. Cada sector dispone de sus zonas comunes (salas de televisión, comedores, etc.) y existen zonas deportivas generales para todo el EDM, excepción hecha del EDM de Ceuta, que carece de gimnasio y de instalaciones deportivas. Debe estudiarse la posibilidad de habilitar una zona para estas actividades en el propio EDM de Ceuta o facilitar el uso de instalaciones deportivas de acuartelamientos cercanos.

291. Por lo que respecta propiamente a las dependencias en las que se encuentran los militares sometidos a arresto, disponen de habitaciones que, con carácter general, suelen ser colectivas para los militares de tropa e individuales para los mandos. Las habitaciones visitadas eran de tamaño suficiente para una convivencia diaria y prolongada, y estaban dotadas de un mobiliario austero pero adecuado. Las puertas de las habitaciones no presentan ninguna característica especial de seguridad, encontrándose siempre abiertas.

292. La iluminación existente en las dependencias de las zonas de arresto es natural y artificial, siendo ambas suficientes para realizar actividades ordinarias. La limpieza apreciada era correcta; la de los dormitorios corresponde realizarla a los arrestados, que pueden efectuar también la de las zonas comunes por turnos, si así se establece. La ventilación de las habitaciones y de las zonas comunes de los internos se considera adecuada y las temperaturas comprobadas durante las visitas eran igualmente correctas, con sistemas adecuados de climatización, a excepción de los EDM de Ceuta y de Melilla. En estos EDM, aunque la temperatura comprobada el día de la visita era correcta en la zona en que se encuentran los arrestados, al no contar dichas instalaciones con climatización, en otras épocas del año la temperatura pudiera ser inadecuada, lo que debe evaluarse y, en su caso, corregirse.

293. Se ha observado que los EDM se encuentran dotados con unos sistemas de videovigilancia bastante limitados, enfocados normalmente a la vigilancia de los distribuidores internos y de los patios. Se realizan grabaciones cuyo período de conservación no pudo determinarse. Resultaría conveniente, para garantizar los derechos de los arrestados y del personal militar de custodia, que se extienda la videovigilancia y se realicen grabaciones de las zonas comunes.

294. Respecto de las medidas contra incendios hay que señalar que existen en las instalaciones de los EDM visitados detectores de humo, sistemas de alarma, extintores y protocolo de evacuación, con información visible en los lugares comunes. Dado que las puertas de las habitaciones permanecen abiertas, los medios enunciados se consideran suficientes.

295. Los internos en los EDM disponen de asistencia sanitaria durante las 24 horas. La misma se lleva a cabo bien por miembros del Cuerpo Militar de Sanidad destinados en la base o acuartelamiento en el que se integre el establecimiento, para lo que disponen del correspondiente dispensario, bien por parte de los médicos de hospitales o centros de salud públicos o privados.



A su llegada al EDM, dentro del plazo máximo de 24 horas, se realiza un examen médico a todos los arrestados y, durante su estancia, cuando lo soliciten o las circunstancias médicas lo aconsejen. Por lo que respecta al protocolo ordinario de atención médica, aquellos arrestados que no se encuentren bien o deseen ser atendidos por un médico lo comunican al personal de las dependencias, para que estos reclamen la presencia del personal sanitario o permitan el desplazamiento del arrestado a las dependencias médicas. El facultativo decide, en su caso, si se dispensa al interno tratamiento en el propio EDM o si debe ser trasladado a un centro sanitario.

Se realiza examen médico a la llegada

En el caso de que se detecte en el EDM alguna enfermedad infecto contagiosa, se deriva al enfermo al hospital y se adoptan medidas profilácticas básicas tanto para el resto de los arrestados como para el personal de custodia. Según se informó, en estos casos, el enfermo permanece en el EDM el mínimo tiempo indispensable.

Ante enfermedad infecto contagiosa se deriva al enfermo al hospital

Aunque no existen protocolos específicos de actuación para el caso de mujeres embarazadas, se estaría a lo que dispongan los servicios médicos, evitándose incluso el arresto en el EDM mediante la suspensión del cumplimiento de la sanción.

Con mujeres embarazadas, incluso, se evitaría el arresto en EDM

296. La alimentación en todos los EDM se elabora y suministra por parte del personal de los acuartelamientos o bases de los que dependen, siendo la misma idéntica para todo el personal. Se pone a disposición de los internos cualquier tipo de alimentación especial que sea requerida por motivos religiosos o de salud. El acceso al agua potable es permanente e ilimitado.

La alimentación se elabora y suministra por el personal de los acuartelamientos

297. En general, todas las habitaciones de los mandos, y muchas de las destinadas a clase de tropa, disponen de aseo propio con inodoro, lavabo y ducha, contando con agua caliente. Cuando no disponen de aseo propio, existen suficientes aseos colectivos en las dependencias, accesibles sin restricciones horarias.

Aseo propio con inodoro, lavabo y ducha en muchas de las destinadas a la tropa

A su entrada en el EDM no se facilita a los arrestados un lote de productos higiénico-sanitarios, debiendo ser adquirido de forma particular. Con arreglo a la normativa de estos centros los arrestados pueden efectuar compras de productos autorizados en el lugar habilitado al efecto en el establecimiento. No obstante, al tratarse de personal privado de libertad sería deseable que la Administración militar facilitase a su costo dichos productos.

Es deseable que se facilite gratuitamente un lote de productos higiénico-sanitarios a la entrada

298. Se comprobó que en todos los EDM visitados existía dotación de sábanas, mantas y toallas en un estado de higiene y conservación bueno y en cantidad suficiente para el número de plazas existente. La ropa de cama se lava semanalmente por el servicio de lavandería, que también se hace cargo del lavado de la uniformidad de los militares arrestados (que será la correspondiente a su ejército y cuerpo).

Ropa de cama y aseo en buen estado de higiene y conservación. Servicio de lavandería para los uniformes

299. Las salas de ocio visitadas, en las que los arrestados pueden permanecer prácticamente todo el día, están dotadas de aparato de televisión, sillones y mesas. Se hallan en buen estado de conservación y resultan confortables. En ellas se

Salas de ocio dotadas de aparato de televisión, sillones y mesas



dispone de material lúdico gratuito. Los internos pueden utilizar, en horario distinto al del personal destinado en el acuartelamiento en el que se encuentra ubicado el EDM, las instalaciones deportivas y culturales (biblioteca) generales. Todos los establecimientos visitados, excepto el de Ceuta, disponen de zonas deportivas.

No se permite el uso de móviles a los arrestados

300. Existen teléfonos en las zonas comunes, desde los cuales pueden efectuarse y recibirse llamadas. El régimen de uso de estos teléfonos está recogido en el artículo 10 de la Orden Ministerial 97/1993, que establece un régimen de autorización de llamadas. No se permite a los arrestados el uso de teléfonos móviles, que les son retirados en el momento del ingreso. Dada la naturaleza administrativa de la privación de libertad aquí analizada, no parece razonable que al hecho mismo de la privación de libertad se añadan elementos punitivos adicionales, como sería la restricción de llamadas.

Están ubicados en instalaciones militares alejadas de núcleos urbanos, salvo Ceuta y Melilla, lo que dificulta las visitas de familiares y amigos

301. Se permiten las visitas de familiares y amigos, en horarios y tiempo de comunicación amplios. Salvo en los casos de Ceuta y Melilla, los EDM visitados están ubicados en el interior de instalaciones militares, que se encuentran en las afueras de los núcleos urbanos, por lo que las posibilidades de comunicación por transporte público con estas dependencias son limitadas, aunque existen zonas de aparcamiento suficientes para posibles visitantes. Los visitantes pueden suministrar al interno objetos personales, pero no alimentos.

No se contempla la realización de visitas íntimas

La normativa establece que debe garantizarse la intimidad de las comunicaciones, que se realizan en salas específicas. No se contempla la realización de visitas íntimas, cuestión que debería incorporarse al régimen de vida de los EDM.

Se conceden autorizaciones extraordinarias de salida

302. La normativa de los EDM establece que en caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o persona unida por análoga relación afectiva, padres, hijos o hermanos, alumbramiento de un hijo de la pareja u otros motivos de similar relevancia, debidamente verificados, se podrá conceder una autorización extraordinaria de salida por un período de 72 horas, que puede ampliarse por la autoridad que impuso la sanción de arresto.

Pueden recibir visitas de ministros de su confesión religiosa

303. Los EDM no disponen de espacios específicos dedicados al culto religioso. Los militares arrestados pueden recibir la visita de algún ministro de su confesión y, dentro de las posibilidades que ofrece cada centro, participar en los actos religiosos que se celebren en el acuartelamiento o base, si así lo desea.

El horario de las visitas de los asesores legales es de 8 a 18 horas, aunque pueden autorizarse sin limitación alguna

304. De acuerdo con el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 8/1998, el militar expedientado podrá contar en todas las actuaciones del procedimiento con el asesoramiento del abogado o del militar que designe al efecto. Dado que este tipo de sanciones son inmediatamente ejecutivas (art. 67 LO 8/1998) y que cabe el arresto preventivo, resulta necesario que el arrestado pueda comunicarse con la persona que le preste asesoramiento para articular sus medios de defensa y recursos. Las visitas de los asesores pueden realizarse durante todo el día desde las 8 a las 18 horas, si bien pueden autorizarse sin limitación alguna (art. 9



O. M. 97/1993, de 30 de septiembre). Dichas comunicaciones se realizan en salas habilitadas al efecto.

305. Cuando el arrestado ingresa en un EDM se le somete a un registro superficial por parte del personal de seguridad. En dicho registro se retiran los objetos potencialmente peligrosos para la seguridad, así como las pertenencias cuyo uso no está permitido en el establecimiento (p. ej., teléfonos móviles). Con carácter general no se practican registros integrales y de practicarse se efectúan por partes. La norma que regula el régimen interior de estos establecimientos no alude a la cuestión. Se considera necesario que se contemple en una norma de rango adecuado, la autoridad encargada de ordenar estos registros, la constancia escrita de su práctica y la comunicación al superior jerárquico del responsable del EDM, a efectos de supervisión y control.

A las mujeres siempre se les practica el registro por parte de funcionarias. Según información facilitada por responsables de los distintos EDM visitados, siempre que permanece en el centro una militar bajo arresto se destina a alguna mujer en el turno de custodia.

306. No existe un régimen disciplinario específico para corregir y sancionar el comportamiento de los arrestados durante su estancia en los EDM, siendo en todo caso de aplicación el régimen disciplinario militar general. Según se informó, si se produjeran situaciones de resistencia o comportamiento violento, se aplicarían las medidas de contención habituales en los servicios de policía militar. Durante las visitas efectuadas se comprobó que el personal de custodia se encontraba adecuadamente identificado y no portaba armas de ningún tipo, disponiendo en esos casos sólo de defensas y grilletes. También se indicó que no se procede al aislamiento de ningún arrestado, no existiendo dependencias para tal fin.

307. El artículo 14 de la Orden Ministerial 97/1993, de 30 de septiembre, establece que los arrestados desarrollarán durante su permanencia en el EDM actividades de formación general militar, instrucción táctica y técnica, así como físico-deportivas.

308. Contra las resoluciones del jefe del EDM podrá acudir en vía de recurso ordinario ante la autoridad militar regional de la que dependa el acuartelamiento en el que se ubica el establecimiento.

Se realiza un registro superficial al ingresar. No se practican registros integrales. Se considera necesario contemplar su regulación en una norma de rango adecuado

El registro a las mujeres es practicado por funcionarias

En casos de resistencia o comportamiento violento, se aplican medidas de contención habitual en los servicios de policía militar. Ningún arrestado es aislado

Durante su estancia hacen actividades de formación general militar

Contra las resoluciones del jefe del EDM se puede interponer recurso ordinario

Privaciones de libertad de larga duración

I. Centros penitenciarios §310 – §382

II. Centros para menores infractores §383 – §412

309. Se entiende por privación de libertad de larga duración aquella que puede prolongarse más allá de los tres meses; de hecho, en la mayor parte de los casos, el horizonte de privación de libertad más común en este ámbito puede medirse en años. Dentro de este capítulo cabe comprender situaciones jurídicas muy diversas. En primer término pueden referirse las penas privativas de libertad —prisión, localización permanente y responsabilidad personal por impago de multa— (arts. 35 a 37 Código Penal), las medidas de seguridad contenidas en la legislación penal —internamiento en centros psiquiátricos, de deshabitación, o en centros educativos especiales— (arts. 96.2 y 101 a 104 Código Penal). En paralelo, entre las penas principales establecidas en el artículo 24 del Código Penal Militar, resultan de interés a los efectos de este informe las de prisión y confinamiento. Asimismo, la LORPM establece en su artículo 7 un amplio elenco de medidas de internamiento en diversos regímenes (cerrado, semiabierto y abierto) que incluye los llamados internamientos terapéuticos, además de la permanencia de fin de semana.

Junto a la privación de libertad como consecuencia de una condena penal, debe también señalarse que una privación de libertad de larga duración puede obedecer a la adopción por la autoridad judicial de una medida cautelar personal en el marco de un proceso penal. Éste es el caso de la prisión provisional regulada en los artículos 502 a 519 LECrim; de las diferentes modalidades de prisión cautelar reguladas en los artículos 215 a 229 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, procesal militar; y del internamiento como medida cautelar establecido en el artículo 28 de la LORPM.

Variando la perspectiva, también debe incluirse en este ámbito los internamientos no voluntarios por razones de trastorno psíquico a los que se refiere el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta cuestión está también regulada por los artículos 212.4 a 212.6 del Código Civil de Cataluña, desde la Ley de Cataluña 25/2010, de 29 de julio, que también se refiere a las enfermedades que puedan afectar a la capacidad cognitiva; así como por el artículo 33 de la Ley de Aragón 13/2006, de 27 de diciembre, de derechos de las personas (al tiempo que se redactan estas páginas se ha promulgado el Decreto Legislativo de Aragón 1/2011, de 22 de marzo, que aprueba el Código de Derecho Foral de Aragón, en virtud del cual el citado precepto ha pasado a ser el artículo de dicho código). La Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2010 ha declarado inconstitucional dos incisos del apartado primero del referido artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al considerar que la regulación de una medida privativa de libertad como la examinada exige su aprobación por ley orgánica. Si embargo, el Tribunal Constitucional aclara en este caso que «a esta declaración de inconstitucionalidad no debe anudarse en este caso la declaración de nulidad, pues esta última crearía un vacío en el ordenamiento jurídico no deseable, máxime no habiendo cuestionado su contenido material».

En 2010 se han visitado centros penitenciarios civiles, el único centro penitenciario militar existente en España y centros para menores infractores.

Aquella que se prolonga más de tres meses. En la mayor parte de los casos puede medirse en años. Comprende situaciones jurídicas muy diferentes:

Como consecuencia de una condena penal

Como una medida cautelar personal en el marco del proceso penal. Por ejemplo, la prisión provisional

Los internamientos no voluntarios por razones de trastorno psiquiátrico. El Tribunal Constitucional considera que la regulación de una medida privativa de libertad en este ámbito exige su aprobación por ley orgánica



I. Centros penitenciarios

El sistema penitenciario español está regulado por la LOGP

Entre estos establecimientos citar: los de régimen ordinario y para prisión preventiva; los de inserción social; las secciones abiertas; las unidades de madres y unidades dependientes; y los centros psiquiátricos penitenciarios

Existen en España un total de 94 establecimientos penitenciarios

A 31 de diciembre de 2010 la población penitenciaria ascendía a 73.849 internos, habiendo disminuido el número de internos preventivos

En 2009 hubo 133.777 (21,90% sobre el total de penas privativas de libertad) condenas a penas de prisión. No todas implicaron ingreso efectivo en un CP

310. En desarrollo del artículo 25.2 de la Constitución, la LOGP establece la regulación básica del sistema penitenciario español, consagrando el principio de legalidad en la ejecución de la pena, la potenciación del régimen abierto, la implantación del JVP y, en definitiva, la instauración de un sistema penitenciario basado en la concepción de la pena como una medida de prevención especial encaminada a la reeducación y reinserción social de los penados. Esta norma se encuentra, a su vez, desarrollada por el RP.

311. Entre los establecimientos penitenciarios cabe citar: los CP de régimen ordinario y para prisión preventiva; los centros de inserción social (CIS), establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad en régimen abierto y al seguimiento de penas no privativas de libertad, los cuales pueden ser dependientes de un centro penitenciario o de gestión independiente; las secciones abiertas, ubicadas en CP pero con funciones parecidas a los CIS; las unidades de madres y unidades dependientes, para presas con hijos menores de tres años; y los centros psiquiátricos penitenciarios, para personas a las que se impone una medida de seguridad de las establecidas en el Código Penal, o bien reclusos que se encontraban ya en prisión y que por una circunstancia sobrevenida son trasladados a estos por decisión de la autoridad judicial.

312. Las estadísticas oficiales del Ministerio del Interior muestran que el sistema penitenciario español cuenta con un total de 94 establecimientos penitenciarios: 14 dependientes del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, 79 que dependen de la SGIP, y un único CP militar dependiente del Ministerio de Defensa. Este último no se rige por la normativa de los CP de naturaleza civil sino por una específica, aplicándose aquella con carácter subsidiario.

313. Por lo que respecta a la población penitenciaria, a 31 de diciembre de 2010 el total de internos en los CP españoles era de 73.849, manifestando una ligera tendencia a la disminución respecto a años anteriores. La población es de un 7,87% de mujeres frente al 92,13% de hombres, el 85,67% (63.314) de ella se halla en centros dependientes de la SGIP, frente al 14,33% (10.535) que permanece recluida en centros dependientes de la Generalitat catalana. Asimismo, es de reseñar que, a lo largo de 2010, se ha producido una disminución en el porcentaje de internos preventivos, pasando del 20,80% a comienzos de año a un 18,98% a finales.

A efectos referenciales, puede señalarse que, según datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondientes a 2009, las penas privativas de libertad impuestas en España en dicho período fueron alrededor de 145.000, el 23,40% del total de penas impuestas, de las cuales 133.777 (21,90% del total) fueron condenas a pena de prisión, si bien no todas ellas implicaron el ingreso efectivo en un CP, al aplicarse las previsiones sobre formas sustitutivas de ejecución de la pena privativa de libertad a que se refieren los artículos 80 a 93 del Código Penal. El 71,60% de los condenados era de nacionalidad española; sin embargo el



porcentaje de extranjeros en prisión era ligeramente superior al correspondiente al total de las condenas.

314. En el año 2010, se han visitado 22 CP, cuya población penitenciaria global se aproxima a los 20.000 internos, lo que supone alrededor del 30% de la población penitenciaria bajo la responsabilidad de la Administración General del Estado. Los CP visitados son un tercio del total de centros de régimen ordinario; esto es, aquellos con instalaciones para albergar a reclusos en régimen cerrado o a presos preventivos bajo el mismo régimen.

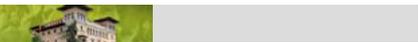
En concreto, se han visitado 21 CP dependientes de la SGIP: Albacete, Albocàsser (Castellón), Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Alicante cumplimiento, Alicante II en Villena, Basauri (Vizcaya), Dueñas (Palencia), El Dueso (Cantabria), Madrid I en Alcalá de Henares, Madrid II en Alcalá de Henares, Madrid VII en Estremera, Martutene (Guipúzcoa), Monterroso (Lugo), Morón de la Frontera (Sevilla), Nanclares de la Oca (Álava), Pereiro de Aguiar (Ourense), Picassent cumplimiento (Valencia), Soria, Villabona (Asturias), y Villanubla (Valladolid); así como Madrid V en Soto del Real, como parte del ejercicio de formación in situ del Consejo de Europa; y el CP militar de Alcalá de Henares (Madrid). Todas las instalaciones indicadas albergaban tanto a reclusos que se hallaban cumpliendo penas como a personas en prisión preventiva a la espera de juicio.

Se han visitado 22 CP. En ellos hay aproximadamente un total de 20.000 internos (30% de la población penitenciaria responsabilidad de la Administración General del Estado)

En todas ellos había reclusos cumpliendo penas y personas en prisión preventiva a la espera de juicio

Imagen 17. Ubicación geográfica de los centros penitenciarios visitados en 2010





I.1. Centros Penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP)

Al ingresar, el interno es identificado, se le abre su expediente personal y se le informa de sus derechos y deberes

En las primeras 24 horas se le practica un reconocimiento médico. Se determina el módulo de residencia

No se efectúa clasificación penitenciaria de los internos preventivos. Con sentencia firme son clasificados en alguno de los tres grados penitenciarios

A diciembre de 2010, había un 1,76% de reclusos de primer grado, 72,20% de segundo grado, 15,53% de tercer grado, y el resto pendiente de clasificación. Cada 6 meses se efectúa de oficio la revisión de cada interno

315. Cuando un interno ingresa en un centro, se procede a su identificación y a la apertura de su expediente personal, así como a informarle de los derechos y deberes que tiene, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la LOGP. Los reclusos pueden en todo momento solicitar información sobre su situación procesal y penitenciaria, así como acceder a los datos registrados en el fichero informático. Las personas transexuales pueden, en el momento del ingreso, comunicar a los funcionarios su condición, para que puedan ser informadas sobre las posibilidades y derechos que les asisten, en lo referido a su ubicación en el centro.

316. En las primeras 24 horas, se practica a los internos un reconocimiento médico, al objeto de determinar su estado de salud, y posteriormente se les entrevista por diversos profesionales del centro (trabajador social, educador, jurista, psicólogo, maestro), a fin de conocer su situación social y familiar y determinar el módulo (unidad de convivencia de los reclusos) en el que ha de residir y demás circunstancias concurrentes para el tratamiento penitenciario y las medidas de seguridad que eventualmente deban adoptarse.

317. No se efectúa clasificación penitenciaria de los internos preventivos, ya que se está a lo que ordene la autoridad judicial que los mantiene en prisión. Una vez recae sentencia firme, todos los internos son clasificados en alguno de los tres grados penitenciarios establecidos legalmente, en función de su personalidad, su historial penitenciario individual, familiar, social y delictivo, la duración de la condena impuesta, así como otros factores establecidos en la legislación penitenciaria. Todo ello determina un régimen de medidas de control y seguridad, que se flexibilizan progresivamente hasta el denominado tercer grado, momento en el que los penados acceden bien a una sección abierta bien a un centro de inserción social (CIS), donde la idea general es que deban acudir únicamente a dormir de lunes a jueves.

A diciembre de 2010, de las 63.403 personas reclusas en los centros dependientes de la SGIP, 50.737 de ellas eran penados, de los cuales el 1,76% estaban clasificados en primer grado, el 72,20% en segundo grado, y el 15,53% en tercer grado; el restante 10,50% se encontraba pendiente de clasificación, en un régimen de vida que en la práctica se asemeja al segundo grado, que resulta ser también el más habitual como primera clasificación de los reclusos. La clasificación penitenciaria se revisa periódicamente, mediante propuesta de la Junta de Tratamiento del CP en el que se encuentre el interno, resolviendo la SGIP. Contra la resolución, el interno podrá recurrir ante el JVP, así como solicitar la revisión de grado. Cada seis meses la Administración penitenciaria debe proceder de oficio a efectuar la revisión de grado de cada interno.

En lo que respecta a medios humanos, la SGIP contaba a finales de 2009, según los datos oficiales, con 24.432 empleados públicos, incluyendo los 482 del organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.



318. La ocupación de los CP visitados oscila entre los aproximadamente 100 internos de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) o los 200 de Soria, hasta los cerca de 1.600 de Albocàsser (Castellón), Dueñas (Palencia), Morón de la Frontera (Sevilla) o Villabona (Asturias). Entre los centros visitados el de mayor ocupación es el complejo penitenciario de Picassent (Valencia), donde se superan los 2.400 internos. A este respecto, se debe insistir en el grave problema de sobreocupación que se observa en muchos CP españoles, que supone un incumplimiento casi generalizado del mandato legal del llamado principio celular (un preso por celda); de modo que, salvo contadas excepciones, las celdas están duplicadas, triplicadas, cuadruplicadas —como en Alcázar de San Juan, Morón de la Frontera, Picassent y Soria—, o incluso quintuplicadas, como en Albacete. Asimismo, se advierte de la necesidad de dotar adecuadamente de funcionarios las plantillas de los centros para evitar que las consecuencias de la alta ocupación de las prisiones se agrave por la falta de personal para las necesidades reales de vigilancia y atención de los reclusos.

319. Por lo que respecta a las características de la población de los centros visitados, debe señalarse que, aunque sólo uno de ellos era específico de mujeres Madrid I en Alcalá de Henares, 14 centros contaban con al menos un módulo de mujeres y algunos de éstos disponen además de un módulo específico para madres con menores de hasta 3 años a cargo.

320. Prácticamente ningún centro establece una separación rígida entre presos preventivos y penados, contraviniéndose lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la LOGP. Según manifestaron los funcionarios entrevistados en las visitas, para decidir el destino del interno en un determinado departamento se prefiere acudir al criterio del perfil criminológico, más que atender a su situación procesal, que no siempre resulta funcional ni más respetuosa con los derechos de los internos, particularmente en aquellas prisiones que no disponen de suficientes unidades de separación interior.

321. La gran mayoría de los centros están ubicados fuera de los núcleos urbanos, lo que en ocasiones puede conllevar dificultades para las visitas de los familiares. No obstante, los centros más consolidados han logrado disponer de cobertura mediante líneas de autobús, mientras que en los centros más modernos, la actual situación económica dificulta que las corporaciones municipales asuman el gasto que conlleva crear una línea o prolongar una ya existente a este fin. En cuanto al acceso a los centros, debe resaltarse que el precario estado de la carretera de acceso al CP Madrid II en Alcalá de Henares (Madrid) que resulta muy peligroso para los viandantes que acuden al mismo, motivo por el que se ha iniciado una actuación con la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

322. Por lo que respecta a las instalaciones de los CP visitados, cuatro son de los denominados «centros tipo» Albocàsser (Castellón), Alicante II en Villena (Alicante), Dueñas (Palencia) y Madrid V en Soto del Real (Madrid); es decir, prisiones de construcción en los últimos veinte años conforme a un modelo arquitecto-

Se debe insistir en el grave problema de sobreocupación que presentan los CP españoles

De los centros visitados solo el de Madrid I en Alcalá de Henares es específico de mujeres

Prácticamente no se establece separación rígida entre presos preventivos y penados

La gran mayoría se encuentran fuera de núcleos urbanos, lo que puede dificultar las visitas

Cuatro de los CP visitados son de los denominados «centros tipo». La mayoría de los restantes fueron construidos en torno a los años 80



tónico homogéneo, concebidas para albergar a un alto número de internos (sólo estos cuatro centros albergan en total aproximadamente 6.000 reclusos), que se integran en un complejo de más de 7 hectáreas de superficie. La mayor parte de los restantes CP son prisiones construidas en torno a los años 80 del pasado siglo y, como prisiones más antiguas, se pueden citar los casos del CP de Martutene (Guipúzcoa), del año 1948, y el CP de El Dueso (Cantabria) de 1907.

La estructura interior de los centros visitados es heterogénea. Los centros tipo tienen una amplia variedad de módulos y edificios, permitiendo una distribución más adecuada de los internos

323. En cuanto a la estructura interior de los centros visitados, los «centros tipo» disponen de una amplia variedad de unidades de separación interior, que permite una distribución más adecuada de las personas privadas de libertad (en torno a 14 módulos residenciales ordinarios, un módulo de ingresos, salidas y tránsitos, un edificio sanitario, un departamento de aislamiento, un edificio de comunicaciones, un polideportivo, una zona sociocultural, cocina, lavandería, talleres y almacenes). La estructura de los demás centros, al responder a etapas muy diferentes, es heterogénea y resulta de difícil sistematización. El CP de Alicante cumplimiento, por ejemplo, resulta poco funcional para el uso penitenciario por la presencia de numerosas zonas con reducida visibilidad, lo que puede dificultar el adecuado control de los funcionarios y de la seguridad de los internos.

La mayoría de los centros visitados presentan unas condiciones aceptables de conservación y mantenimiento. Aunque persisten deficiencias concretas

324. Pese a que la actual crisis económica ha supuesto una fuerte reducción de las partidas presupuestarias de los CP y, por ende, de las disponibles para acometer las obras de reparación, el estado global de conservación y mantenimiento de la mayoría de los centros visitados podía considerarse aceptable, sin perjuicio de la persistencia de deficiencias concretas, como las incidencias generadas por los grupos electrógenos de Madrid II en Alcalá de Henares (Madrid), las filtraciones de agua en la sala de manualidades de Monterroso (Lugo), las grietas en la fachada de Pereiro de Aguiar (Ourense), o los problemas de humedades existentes en la enfermería en Soria. En el caso del CP de Nanclares de la Oca (Álava), las previsiones de construcción de una nueva prisión mantiene aparcadas varias reparaciones y actuaciones de mantenimiento, a salvo de aquellas que se consideran imprescindibles.

Las dependencias para el personal son correctas en los CP modernos

En lo que se refiere al estado de conservación de las dependencias del personal, cabe reputarlo como correcto en los CP modernos, no así en los más antiguos, como en Madrid II en Alcalá de Henares, Martutene (Guipúzcoa) o Nanclares de la Oca (Álava).

Generalmente, resulta insuficiente el espacio y mobiliario de las celdas de segundo grado

325. Teniendo en cuenta que, como se ha indicado, la mayoría de los internos de segundo grado deben compartir celda, el espacio y el mobiliario con que cuentan éstas resulta generalmente insuficiente para atender las necesidades de los reclusos que las ocupan. Además, se da el problema de que las literas, de hasta tres pisos, suelen carecer de un medio de contención ante el riesgo de caída, lo que ha supuesto en algunos casos lesiones graves, según se pudo constatar en algunas de las visitas.

En los CP más antiguos la apertura y cierre de las celdas no es centralizada

326. En los centros más modernos, la apertura y cierre de las celdas es centralizada, lo que no ocurre en los más antiguos. Algunas mirillas de las puertas de las celdas plantean problemas de seguridad al ser huecas, lo que debería subsanarse.



Las ventanas de las celdas suelen disponer de rejas, aunque es de destacar que en Pereiro de Aguiar (Ourense) las ventanas son de cristal blindado, lo que permite que la sensación sea mucho menos opresiva que en una celda convencional.

327. La ventilación de las celdas puede considerarse, por lo general, adecuada, al contar éstas con ventanas que se pueden abrir. La presencia de planchas de chapa perforada en las ventanas de algunas celdas en ciertos centros por motivos de seguridad es actualmente excepcional. Según se ha tenido conocimiento, esto se debe al compromiso asumido en este sentido por los responsables de la Administración penitenciaria, en casos como el de Morón de la Frontera (Sevilla) y Nanclores de la Oca (Álava). En Albacete y Alicante-cumplimiento se informó de que está pendiente buscar una solución técnica para su retirada definitiva.

La ventilación de las celdas puede considerarse adecuada y las chapas perforadas en las ventanas es actualmente excepcional

328. En cuanto a la temperatura apreciada en las instalaciones, los centros más modernos y buena parte de los antiguos cuentan con sistemas de calefacción centralizada, pero no se dispone de aire acondicionado. El CP de Alicante-cumplimiento no dispone de calefacción ni de aire acondicionado, si bien los funcionarios manifestaron que se permite la tenencia de aparatos portátiles de calefacción y ventiladores. Pese a ello, en algunas visitas se recibieron quejas de los internos poniendo de manifiesto que pasan frío o calor cuando se producen picos de temperatura atmosférica.

La mayoría de los centros visitados disponen de sistemas de calefacción centralizada pero no de aire acondicionado

329. La iluminación existente en las celdas es natural y artificial, siendo en términos generales adecuada y, en aquellos casos en los que se precisa una iluminación más específica, suele permitirse la tenencia de lámparas de mesa. Debe darse por reproducido en este punto lo dicho en el parágrafo 327 sobre las planchas de chapa perforada.

Las condiciones de iluminación natural y artificial de las celdas es adecuada en general

330. En el curso de las visitas realizadas se ha observado que en aquellas celdas ocupadas por varios internos resulta más difícil mantener unas adecuadas condiciones higiénicas, así como cuando se utiliza un mismo espacio como sala de día y comedor. Mientras que la limpieza de las celdas se realiza por los internos, como parte de una prestación personal obligatoria, el resto de las dependencias las limpian grupos de internos que pueden llegar a recibir recompensas incluso de carácter económico (es lo que se conocen como «destinos remunerados»). La desinfección y desratización de las instalaciones se realiza de acuerdo con la reglamentación o cuando resulta necesario ante cualquier eventualidad.

Resulta difícil mantener unas adecuadas condiciones higiénicas en las celdas compartidas. Se realiza desinfección y desratización

331. El acceso de los internos a los aseos es permanente, toda vez que las celdas están dotadas de su propio aseo con inodoro y lavabo; si bien sólo las de los centros más modernos cuentan con ducha en su interior. Asimismo, existen aseos externos para las horas en las que las celdas se encuentran cerradas. Los reclusos tienen la obligación de mantener y cuidar su aseo personal, aunque no existen ni horarios ni reglas concretas. A su entrada en el CP, y con cierta periodicidad, se facilita a los reclusos lotes de artículos higiénicos. Además, los internos pueden adquirir en el economato otros productos de higiene.

El acceso a los aseos es permanente



Correcto estado de higiene de conservación de la ropa de cama y de aseo. Se puede vestir la ropa propia

Las salas de día de los centros más modernos presentan mejor estado de conservación

La videovigilancia debe cubrir permanentemente todas las dependencias de los internos, excepto el interior de los cuartos de baño y las celdas. La grabación de imágenes debe ser continua

En todos los centros visitados cuentan con protocolo de emergencia. Los centros más modernos disponen de información de evacuación visible

En muchos de los CP visitados hay interfono o sistema sonoro de llamada en el interior de las celdas

332. Por otra parte, con carácter general, existen en los CP una dotación de colchones, sábanas, mantas y toallas en correcto estado de higiene y conservación, y en cantidad suficiente para el número de internos. La ropa de cama, así como la de los internos, que pueden vestir su propia ropa, se lava semanalmente por parte de un servicio de lavandería.

333. En los centros más modernos las salas de día presentan mejor estado de conservación y están dotadas de televisor, sillas y mesas suficientes. En los establecimientos más antiguos, al utilizarse generalmente un mismo espacio como sala de día y comedor, sus condiciones suelen ser más deficientes, lo que en ocasiones facilita que se produzcan incidentes de carácter menor, por la falta de sillas para todos los presentes, por ejemplo.

334. Por lo que respecta a la videovigilancia, mientras los CP modernos disponen de este sistema en los comedores, salas de ocio, patios, pasillos generales, pasillos de los módulos, talleres, polideportivo y zona sociocultural, pero no en celdas, salas de visitas o dependencias de filiación y registro personal; los más antiguos presentan una situación heterogénea y con un menor despliegue de este tipo de dispositivos –excluidas las zonas perimetrales–, que a veces cuentan con sistemas obsoletos y que, además, no están siempre enteramente operativos. Asimismo, las prisiones modernas disponen de la posibilidad de efectuar grabaciones, bien a demanda o continuadas, lo que resulta infrecuente en las más antiguas. A este respecto, se considera que la videovigilancia debe cubrir permanentemente todas las dependencias en las que residan los internos, con excepción del interior de los cuartos de baño y de las celdas, así como que debe procederse a la grabación de las imágenes de forma continuada, las cuales se habrán de conservar durante un tiempo preestablecido y suficientemente amplio como para permitir un control posterior por la autoridad competente.

335. En cuanto a las medidas contra incendios, hay que señalar que determinadas instalaciones de los CP disponen de detectores de humo y sistemas de alarma, y en todos los visitados existen mangueras, extintores y se cuenta con protocolo de emergencias. Según informó el personal de vigilancia, existen normas de adiestramiento para evacuación, además de la formación ya recibida por los funcionarios a su ingreso en la Administración penitenciaria. Los centros más modernos disponen además de información de evacuación visible en las zonas comunes.

336. En numerosos CP existe en el interior de las celdas un interfono o sistema sonoro de llamada para comunicar cualquier incidente a los funcionarios. Según se informó durante las visitas, existe el compromiso de la Administración penitenciaria de instalarlo en aquellos CP que todavía no cuentan con él, como en Alicante-cumplimiento, Madrid II y en las celdas de la galería de la planta baja de Martutene. En este sentido, se mantiene un seguimiento sobre el ritmo de cumplimiento de dicho compromiso.



337. Las instalaciones de cocina son inspeccionadas periódicamente por los responsables de las consejerías de salud de las comunidades autónomas correspondientes, siendo su estado satisfactorio en términos generales.

Los menús de los centros visitados se elaboran por parte del personal contratado al efecto y por internos de apoyo, que lo realizan como trabajo penitenciario remunerado; y consisten en comidas calientes y variadas, puesto que hay una renovación del menú estacional, e incluso, en el CP El Dueso (Cantabria) existe la posibilidad de elegir entre varios menús, y en algunos centros se permite la participación de los internos en la elaboración del menú. Se debe puntualizar que los recientes recortes presupuestarios no han afectado a las partidas destinadas a este concepto. Además, se pone a disposición de los reclusos la alimentación especial que sea requerida por motivos religiosos, o de salud, existiendo para ello dietas específicas (musulmana, vegetariana, para diabéticos, blanda, etc.). A este respecto, se ha comprobado durante las visitas que en la época del Ramadán se respetan los preceptos religiosos para la ingesta de alimentos. También se dispone de un servicio de economato, donde se pueden adquirir, previo pago, alimentos y bebidas fuera de los horarios de comida.

En ocasiones, durante las visitas los presos se quejaron de la comida, bien por su calidad o bien porque llegaba fría, por lo que los servicios de la Institución asistieron en estos casos al reparto de la comida y propusieron en consecuencia las actuaciones oportunas, que con frecuencia suelen consistir en el arreglo de aquellos elementos de transporte de comida que eventualmente puedan hallarse deteriorados con la consiguiente pérdida de la temperatura óptima.

338. La asistencia sanitaria penitenciaria distingue entre asistencia a demanda ordinaria, en cuyo caso en los centros modernos el facultativo se desplaza al módulo en el que se encuentra el enfermo, y en los antiguos es el enfermo el que se desplaza a la enfermería; asistencia a demanda extraordinaria, de modo que el interno puede ser atendido durante las 24 horas del día por las urgencias que pueda presentar; y asistencia programada, en aquellos casos en los que el médico quiera hacer el seguimiento de patologías crónicas y a tal efecto llame al paciente a consulta, o cuando se haya solicitado la atención de un médico especialista de la salud pública y éste se desplace a la prisión. Asimismo, cuando es necesario, se recurre al sistema público de salud mediante la excarcelación de urgencia o programada, disponiendo determinados hospitales de la red pública de UCH (véase a efectos ilustrativos el capítulo 6.1 del presente informe).

Además, se hace un reconocimiento médico cada vez que hay un incidente que haya dado lugar a algún tipo de lesión, la cual es oportunamente comunicada a la autoridad judicial competente.

339. Con carácter general, todos los centros cuentan con una plantilla de personal sanitario constituida por facultativos, DUE y auxiliares y, en los centros donde hay mujeres reclusas y niños, ginecólogos y pediatras; no obstante, la mayor

El estado de conservación de las cocinas es satisfactorio

Los menús son elaborados por personal contratado e internos de apoyo

Durante las visitas, en ocasiones, se han quejado de la calidad de la comida o de su temperatura

Existe asistencia sanitaria a demanda ordinaria, extraordinaria y programada. Si es necesario se recurre al sistema público de salud

En caso de incidente con posible lesión, se practica reconocimiento médico

Plantilla de personal sanitario propia. Para la atención especializada se recurre a la red pública general



parte de la atención médica especializada se obtiene de la red pública general. La SGIP cuenta entre sus medios humanos con 377 médicos, 583 DUES, 440 auxiliares, además de 114 profesionales sanitarios de diverso tipo (farmacéuticos, técnicos de laboratorio y de radiodiagnóstico, celadores y fisioterapeutas).

Se considera importante desarrollar el servicio de teleasistencia médica

Actualmente, los únicos centros visitados que cuentan con servicios de teleasistencia médica operativos son Albocàsser (Castellón), Madrid II en Alcalá de Henares y Morón de la Frontera (Sevilla), mientras que en Villabona (Asturias) la SGIP está, a este fin, en conversaciones con la Consejería de Salud de Asturias. A este respecto, se considera importante desarrollar estos servicios para paliar en parte las dificultades que, con frecuencia, existen para el desplazamiento de los presos a los hospitales y de los médicos especialistas del sistema público a las prisiones. Según se ha podido saber, la SGIP ha realizado jornadas de trabajo para potenciar estos servicios y ha constituido a este fin un grupo de trabajo con algunas comunidades autónomas.

En los CP más modernos las enfermerías son equiparables a cualquier instalación sanitaria pública. Los antiguos presentan una situación heterogénea

340. En los centros más modernos las enfermerías poseen unas instalaciones equiparables a cualquier instalación sanitaria pública y están dotadas de un moderno equipamiento médico (sillón de dentista, sala de rayos X, equipos de análisis de sangre, etc.). Los antiguos, en cambio, presentan una situación heterogénea, aunque mayoritariamente responden a los requerimientos mínimos en este ámbito, con las excepciones de: Albacete, Alicante – cumplimiento (donde es frecuente que, debido a la falta de camas libres, algunos internos enfermos deban acudir a los módulos a dormir y el resto del día lo pasen en la enfermería) y Nanclores de la Oca (Álava), cuya enfermería es un antiguo módulo de menores remozado que no responde a las necesidades sanitarias de la manera más adecuada. Debe destacar positivamente, por el contrario, la enfermería de Alicante II en Villena, que dispone de un gimnasio de rehabilitación de fisioterapia. El conjunto de los centros cerrados dispone de más de 2.000 camas en enfermerías, según los datos facilitados por la SGIP para 2009, a lo que hay que añadir las disponibles en las unidades de custodia hospitalaria (UCH), a las que se refiere el apartado 6.1 del presente informe.

La carencia de una adecuada atención psiquiátrica a los internos resulta especialmente grave. Preocupación generalizada, manifestada por todos los facultativos de los CP

341. Especialmente grave resulta la carencia general de una adecuada atención psiquiátrica a los internos. Los centros visitados no cuentan en su plantilla con un psiquiatra, por lo que esta atención se presta a través de psiquiatras de la sanidad pública o mediante la contratación de consultores externos, girando visita al centro con periodicidades varias, que oscilan entre la semana y el mes. A este respecto, debe subrayarse la preocupación manifestada de forma generalizada por los facultativos de los CP por el creciente problema que representa la salud mental de los internos, lo que ha motivado la puesta en marcha de un programa específico de atención a la enfermedad mental denominado PAIEM (Programa marco de atención integral a enfermos mentales). En este sentido, se considera necesario un incremento en la frecuencia de la atención psiquiátrica y psicológica que se presta a los reclusos.



342. Por lo que respecta al fallecimiento de internos en prisión, ha de señalarse que en el período 2003-2009, el número anual de fallecidos en las prisiones dependiente de la SGIP osciló entre los 160 en 2003 y las 225 muertes registradas en 2008. En términos porcentuales la tasa de fallecimientos ha fluctuado entre el 0,34% de 2003 y el 0,40% en 2006. Los datos oficiales hechos públicos por la SGIP indican que en 2009 se produjeron 224 fallecimientos en prisión (216 de hombre y 8 de mujeres) indicando que el 57% se debieron a causas naturales sin incluir las complicaciones asociadas al VIH, el 21% relacionadas con la intoxicación por drogas, el 12,10% a suicidios, el 7,60% a complicaciones asociadas al VIH, el 1,30% (3 casos, al igual que en 2008) a agresión, lo que, a pesar del bajo número absoluto, implica una tasa significativamente mayor a la del conjunto de la población, y el 0,90% a accidentes. La tasa de mortalidad en prisión para el año 2009 ascendió al 0,34%, en la población dicha tasa sólo se supera a los 53 años de edad (0,36%), según los cálculos facilitados por el INE; sin embargo la edad media de los fallecidos en prisión estaba en los 44,5 años. Para esa edad media la tasa de fallecimientos en prisión duplica con holgura la de fallecimientos en la población general (44 años 0,15% y 45 años 0,18% para individuos de ambos sexos). Cuando se tiene conocimiento de estas muertes, se procede a la apertura de la correspondiente investigación por el Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo.

343. A lo largo de 2010 los datos oficiales indican que en las cárceles españolas se produjeron 56 intentos de suicidio más 23 muertes calificadas como suicidios. Todos los intentos de suicidio consumados fueron por ahorcamiento, el 64,28% en total, seguidos por las tentativas por cortes (23,21%) y la ingestión de productos nocivos (7,14%). Una tercera parte de los suicidios consumados y una quinta parte de los intentos se produjeron mientras los reclusos se hallaban en régimen de aislamiento. Siete de los suicidios consumados fueron protagonizados por internos que estaban en prisión preventiva. Aunque la prevalencia de este fenómeno en España es significativamente menor que en otros países europeos, no puede dejarse de anotar que la tasa de suicidios en prisión, tomando como referencia los datos de 2009, sextuplica la de suicidios entre la población general; en concreto, en 2009 se registraron 3.429 fallecimientos calificados como suicidios entre el conjunto de la población de ambos sexos (0,0075%), mientras que en los centros dependientes de la SGIP se registraron 27 casos que suponen un 0,0453%. Cuando el Defensor del Pueblo tiene conocimiento de uno de estos casos procede a la apertura de una investigación de oficio, para supervisar el alcance de la información reservada que se practica en todos estos casos por la Administración penitenciaria, así como las actuaciones judiciales que, en su caso, se sigan.

Asimismo, durante las visitas a los centros se examina el seguimiento de la implantación del programa de prevención de suicidios, que pretende la detección precoz de situaciones de riesgo individual para poner en marcha medidas, que llegan al acompañamiento durante 24 horas para evitar que aquellos tengan lugar. En concreto, según fuentes de la SGIP, ninguno de los reclusos que falleció en 2010 y cuya muerte fue calificada como suicidio seguía el referido programa, en

El Defensor del Pueblo inicia la correspondiente investigación, cuando tiene conocimiento de la muerte de algún recluso en un centro penitenciario

En 2010, según datos oficiales, se produjeron 56 intentos de suicidios más 23 muertes calificadas como suicidios

Durante las visitas se examina el seguimiento de la implantación del programa de prevención de suicidios



el que sí se encontraban 18 de los casos de las personas que protagonizaron un intento de suicidio no consumado.

Existen diversos programas para el tratamiento de toxicomanías

344. Igualmente, existen diversos programas para el tratamiento de toxicomanías, dirigidos por la propia Administración penitenciaria o por entidades sin ánimo de lucro, que pueden adoptar la forma de módulos libres de drogas (en cuyo caso los internos voluntariamente aceptan ingresar en un departamento concreto y asumen que no van a consumir ningún tipo de droga); módulos terapéuticos; programas de mantenimiento con metadona; programas de intercambio de jeringuillas (que se encuentran en declive por falta de usuarios). Adicionalmente esta cuestión recibe una atención prioritaria en los programas de prevención de la salud. A este respecto, debe destacarse favorablemente la existencia en Nanclares de la Oca (Álava) de un programa innovador, en el que se dispensa a los reclusos que lo requieren parches de buprenorfina como sustitutivo de la metadona, con resultados muy satisfactorios, si bien la Administración penitenciaria informó de que se trata de un programa específico de difícil exportación a otros establecimientos, tanto por motivos de índole sanitaria como económica.

Cuando la clasificación penitenciaria lo permite, es posible asistir a centros de tratamientos especializados en el exterior

Por otra parte, existe la posibilidad de asistir a centros de tratamiento especializado en el exterior, cuando la clasificación penitenciaria así lo permite (tercer grado o flexibilización individualizada del segundo grado). En ocasiones durante las visitas se reciben quejas de internos que querrían salir al exterior a recibir atención especializada de la toxicomanía que manifiestan padecer; tras efectuar las averiguaciones oportunas, es frecuente que sean razones de clasificación penitenciaria o de comportamiento las que frustren dicha aspiración.

La mayoría de los CP disponen de programas de tratamiento especializado de reeducación y reinserción del condenado

345. En la actualidad, la mayor parte de los CP disponen de un catálogo de programas de tratamientos especializados dirigidos a la reeducación y reinserción social del condenado, y de carácter voluntario (programas de atención a agresores sexuales, programas de maltratadores, apoyo a internos extranjeros, resolución dialogada de conflictos, educación para la salud, terapias con animales, programas destinados a internos en régimen cerrado, programas para menores de 25 años, programas de educación y seguridad vial, etc.). No obstante, resulta preocupante que algunos CP no puedan ofrecer estas actividades a todos los internos que acogen por la falta de personal especializado. Teniendo en cuenta que estos programas procuran dar respuesta a las finalidades que la Constitución establece para las penas de privación de libertad, debería considerarse prioritaria la dotación de recursos destinados a estos programas.

Merece la pena mencionar la extensión apreciada de los módulos de respeto, que a mediados de 2010 alcanzaban 119 módulos en 62 centros. Su funcionamiento se basa en la participación de los

346. Es de reseñar la extensión de los módulos de respeto apreciada en los CP gestionados por la SGIP que a mediados de 2010 alcanzaban 119 módulos en 62 centros. La característica principal de estos módulos es el que el acceso a los mismos precisa de la suscripción de un «contrato» por el interno, en virtud del cual se comprometen a mantener una actitud especialmente respetuosa con los funcionarios, con sus compañeros y con las normas que rigen estas unidades, así como su disponibilidad para participar en las actividades que se les puedan proponer, que



van más allá de lo que la pura normativa penitenciaria prevé. Supone, en definitiva, un compromiso reforzado del interno con su propia reeducación, que se ve compensado con una atención de la Administración a su proceso de resocialización. El funcionamiento de este tipo de departamentos se basa en la participación de los internos y en la existencia de numerosas comisiones encargadas de gestionar su vida cotidiana, de forma que los sistemas formales de control de la Administración penitenciaria sólo se activen en aquellos casos estrictamente necesarios.

La vía principal de resolución de conflictos en estos módulos es a través del diálogo entre los internos afectados, de modo que la sanción disciplinaria queda como último recurso, que además compromete la permanencia del recluso afectado en el módulo. Durante las visitas efectuadas, se ha tenido ocasión de hablar con internos expulsados de estos módulos de respeto contra su voluntad, manifestando su deseo de poder reincorporarse de nuevo al mismo. La dificultad principal para permanecer en estos módulos estriba en el alto nivel de compromiso que en la práctica exige de los internos. En cualquier caso, las expulsiones no son definitivas, sino que permiten una posterior incorporación si la motivación de los presos varía positivamente. Sin perjuicio de reconocer el interés de esta medida, debe señalarse que su nivel de exigencia restringe el perfil de los candidatos a incorporarse a estos módulos, por lo que continúa siendo necesario profundizar en programas de tratamiento aplicables a colectivos más amplios.

347. La Administración ha de facilitar tanto la educación básica de los internos como la posibilidad de éstos de cursar los correspondientes cursos de grado medio o superior. A través de convenios con las comunidades autónomas, competentes en materia educativa, funcionarios de las consejerías correspondientes prestan sus servicios en los distintos CP, que suelen tener la consideración de centros de formación de adultos, o bien dependen de un centro de estas características que se encuentre en una localidad próxima, lo que en ambos casos permite que los internos reciban titulación oficial de aquellos estudios que hayan cursado con éxito. Asimismo, a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) se pueden cursar estudios universitarios.

Durante las visitas, como deficiencia más significativa se ha detectado la carencia de profesores en número suficiente para atender a la población de algunos centros, como en Morón de la Frontera (Sevilla), donde hay una abultada lista de espera.

Los centros también disponen de bibliotecas, tanto generales como modulares, en las que se puede encontrar libros, prensa diaria, revistas, si bien, generalmente, el fondo bibliográfico de las de los módulos resulta un tanto escaso, y en ocasiones no reúnen las características más adecuadas; como es el caso de algunas salas polivalentes y bibliotecas modulares del CP de Madrid II en Alcalá de Henares.

Además de la formación reglada, los centros visitados cuentan con monitores ocupacionales, junto con educadores, voluntarios sociales, representantes de universidades populares, y otras personas encargadas de dinamizar actividades que

internos y su acceso implica un compromiso reforzado del interno con su propia reeducación

Se ha de facilitar el acceso a la educación básica como poder cursar estudios de grado medio o superior

Durante las visitas se ha detectado, en algún caso, carencia de profesores

Disponen de bibliotecas

Los centros visitados cuentan con monitores ocupacionales



sirven para canalizar ciertas inquietudes artísticas o formativas de los internos, como talleres de radio, teatro, música, pintura, risoterapia, revistas de difusión interna, intercambios culturales con alumnos de secundaria en el exterior, etc. Se debe destacar positivamente la amplia y variada oferta de actividades de este tipo que cabe encontrar en la mayor parte de los centros, así como la implicación de sectores sociales muy diversos que estas actividades suponen.

Los internos pasan varias horas al día fuera de su celda

348. Los internos pasan varias horas al día fuera de su celda, con restricciones para aquellos reclusos que se encuentren en primer grado (que disfrutan como mínimo de 4 horas diarias de vida en común), en departamentos especiales (un mínimo de 3 horas de salida al patio), que estén cumpliendo la sanción de aislamiento en celda (que únicamente disponen de dos horas de salida al patio) o que se encuentren en aislamiento provisional, en cuyo caso este se prolonga por el tiempo estrictamente necesario.

Pueden practicar ejercicio o acceder al aire libre

Para que los reclusos puedan practicar ejercicio o acceder al aire libre, los centros disponen de gimnasios, desigualmente dotados, y patios. Los centros más modernos disponen de amplias y variadas instalaciones deportivas, como polideportivo, gimnasio, campos de fútbol y, en ocasiones, piscinas. Por el contrario, las prisiones antiguas presentan deficiencias que, dadas sus características arquitectónicas, resulta difícil paliar; como es el caso de la falta de ventilación y el deteriorado estado del techo del polideportivo de hombres de Nanclares de la Oca (Álava). Asimismo, este centro cuenta con varios patios al aire libre que no tienen bancos o poyetes para permitir a los reclusos sentarse en otro sitio que no sea el suelo, circunstancia también apreciada en muchos establecimientos. Debe señalarse asimismo que no todos los centros disponen de instalaciones al aire libre que permitan cobijo contra las inclemencias del tiempo, lo que sería deseable subsanar.

Ausencia de monitores deportivos

El mayor problema actualmente, no obstante, reside en la falta de personal suficiente para dirigir estas actividades, fundamentalmente monitores deportivos, como en el CP de Albocàsser (Castellón).

Durante su estancia los penados pueden desempeñar trabajos remunerados

349. Durante su estancia en el CP, los penados pueden desempeñar trabajos remunerados en los talleres productivos penitenciarios (carpintería, confección, imprenta, etc.) o en los denominados «destinos retribuidos» (lavandería, cocina, economato, mantenimiento, limpieza, etc.). Por lo que respecta al primer caso, los centros visitados disponen de talleres –gestionados por la Administración directamente o a través de empresas concesionarias–, en los que aquellos internos que lo soliciten pueden realizar actividades retribuidas, bajo la forma de una «relación laboral especial penitenciaria». La actual crisis económica también ha tenido sus efectos en el ámbito penitenciario, por lo que, salvo excepciones, como en los CP de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) o Picassent cumplimiento (Valencia), donde los niveles de ocupación son muy altos, al no haber puestos suficientes para todos los internos que lo solicitan, hay un sistema de prelación, lo que da lugar a las quejas de aquellos internos que se encuentran en lista de espera.



350. En cuanto a la libertad religiosa, es práctica común en todos los centros visitados el libre acceso de sacerdotes católicos, imanes y ministros de otras confesiones religiosas, sin que durante las visitas se haya recibido ninguna queja sobre esta materia. En la mayor parte de los centros existen capillas católicas; en aquellos centros en los que el número de internos que profesan la religión musulmana es elevado, se destinan a este fin zonas específicas.

351. Por lo que respecta a las comunicaciones de los internos, se permiten las visitas de familiares o amigos, en las condiciones reglamentarias establecidas y, salvo en los casos de incomunicación judicial (art. 51. LOGP), a través de locutorios o bien en unas salas para el desarrollo de visitas íntimas o familiares, para lo que existen las correspondientes instalaciones. No se han recibido quejas al respecto, más allá de problemas puntuales relacionados con la antigüedad de algunas instalaciones y equipos (intercomunicadores de los locutorios).

En algunas visitas, no obstante, los internos manifestaron sus quejas por los registros y cacheos que sufren los familiares de internos acusados o penados por delitos de terrorismo. A partir de octubre de 2009, por razones de seguridad y con carácter general, todo aquel que acudiera a visitar a estos internos —incluidos los menores— debería someterse, además de al control por medios electrónicos y con independencia de los resultados de éstos, a cacheos con palpación. En caso de oposición del comunicante, la visita era denegada invariablemente, lo que motivó numerosos incidentes en diversos CP, con la consiguiente pérdida de comunicaciones familiares, así como quejas ante esta Institución. Sin embargo, con fecha 16 de marzo de 2010, se dictaron instrucciones estableciendo límites expresos en relación con la imposibilidad de llevar a cabo estos registros con determinadas categorías de personas (menores, personas de avanzada edad o que presenten problemas y deficiencias físicas o psíquicas), estableciéndose la necesidad de realizar acciones informativas para todas las personas que pretendan llevar a cabo las comunicaciones íntimas o familiares.

352. Para las comunicaciones telefónicas de los internos existen teléfonos públicos en los módulos residenciales, si bien no siempre queda garantizada la confidencialidad de la comunicación con la instalación de mamparas u otros elementos. Además, el uso del teléfono está gestionado mediante una aplicación informática, de forma que sólo se puede llamar a unos números autorizados previamente por la Administración, y durante el tiempo y con la periodicidad prevista reglamentariamente. Las quejas de los internos a este respecto suelen hacer referencia al corto tiempo durante el cual se pueden realizar llamadas y a la imposibilidad de utilizar teléfonos móviles.

353. Por lo que respecta a la asistencia de abogado de los reclusos, las visitas de los abogados se producen sin restricciones, más allá de la necesidad de cumplir las normas organizativas de cada CP respecto de los horarios. La única exigencia para asegurar la comunicación es que el abogado debe acreditar que es quien asiste al interno en la causa que se pueda instruir contra él o que se debe comuni-

En todos los centros visitados se permite el libre acceso a ministros de diferentes creencias religiosas

Se permiten las visitas de familiares o amigos en las condiciones reglamentarias establecidas

Se ha establecido la necesidad de realizar acciones informativas para aquellas personas que pretenden llevar a cabo comunicaciones íntimas o familiares

Hay teléfonos públicos en los módulos residenciales. Las quejas hacen referencia al corto período de tiempo de las llamadas y a la imposibilidad de usar teléfono móvil

Las visitas de los abogados se producen sin restricciones. Las comunicaciones tienen carácter reservado y no



pueden ser suspendidas o intervenidas salvo por orden judicial y en supuestos de terrorismo

Se realizan registros y cacheos de los internos y de sus celdas. Crecen en frecuencia en función de la clasificación penitenciaria. Las exploraciones radiológicas deben contar con el permiso de la autoridad judicial

En el curso de las visitas los internos no han formulado, habitualmente, quejas por los cacheos

El personal de la SGIP no porta armas, ni se permite el acceso con ellas a otro personal. Como medios coercitivos, pueden emplearse el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas

car con él por otros motivos justificados. A tenor de la experiencia acumulada por esta Institución, no se exige que la justificación de estos motivos sea particularmente rigurosa o ponga en riesgo la confidencialidad de las relaciones abogado-cliente. Las comunicaciones se llevan a cabo en locutorios, tienen carácter reservado, y no pueden ser suspendidas o intervenidas salvo por orden de la autoridad judicial y en los supuestos de terrorismo (art. 51.2 LOGP).

354. Por motivos de seguridad interior, en los CP se llevan a cabo registros y cacheos de los internos y de sus celdas, que tienen una frecuencia creciente en función de la clasificación penitenciaria de los reclusos. Cuando se practican registros integrales, los mismos se autorizan por el jefe de servicio y se realizan, siempre por personal del mismo sexo que el interno, en alguna dependencia apartada del resto de internos, suministrando para ello una bata al recluso. De su práctica, así como de la razón por la que se adopta la medida, se deja constancia escrita en el expediente del interno, comunicando la misma al director del centro. La comunicación al JVP no aparece regulada en la normativa, si bien algunos CP dan cuenta del cacheo integral a los efectos de su conocimiento. Si el resultado del cacheo fuese infructuoso y persistiesen sospechas de ocultación de algún objeto o sustancia en una cavidad corporal, el Director del CP deberá solicitar a la autoridad judicial competente permiso para la aplicación de exploraciones radiológicas, dado que tienen la consideración de pruebas invasivas.

No resulta habitual que los internos formulen quejas por la forma en que se producen los cacheos en el curso de las visitas. No obstante, uno de los reclusos del CP de Martutene (Guipúzcoa) manifestó su malestar por el hecho de que dos días antes se le hubiese practicado un registro integral en uno de los pasillos de su galería delante del resto de reclusos; con su consentimiento, estos hechos fueron puestos en conocimiento del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo, a fin de que se iniciaran las correspondientes averiguaciones, pudiéndose constatar posteriormente la falta de veracidad de la reclamación.

355. De acuerdo con la legislación penitenciaria, ante situaciones de alteración de la normal convivencia, podrán emplearse los siguientes medios coercitivos: el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas. Según el artículo 72 del RP, el uso de estos medios deberá ser proporcional a la situación, se aplicarán durante el tiempo estrictamente necesario cuando no exista otra manera menos gravosa y no podrán suponer una sanción encubierta. Su utilización será previamente autorizada por el director, salvo razones de urgencia, en cuyo caso se pondrán inmediatamente en su conocimiento, y será comunicada al JVP, dejándose constancia en el expediente individual del interno. El personal de la SGIP no porta armas, ni se permite el acceso con ellas a otro personal. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, generalmente la Guardia Civil, únicamente ejercen labores de vigilancia perimetral en el exterior de los centros y no tienen acceso a los módulos y a las zona comunes para los internos.



Cuando esta Institución visita los CP, constituye una práctica habitual visitar a los internos que se encuentren sometidos a medidas cautelares de aislamiento personal o cumpliendo sanciones de aislamiento en celda, no habiéndose apreciado irregularidades en el curso de las mismas y comprobando que los médicos visitan diariamente a los internos.

356. El régimen disciplinario de los reclusos debe estar dirigido a garantizar la seguridad y la convivencia ordenada. A su ingreso, los internos son informados del mismo: las faltas que se pueden cometer (calificadas como leves, graves o muy graves), las sanciones que pueden llevar aparejadas (aislamiento en celda hasta 14 días, aislamiento de hasta 7 fines de semana, privación de permisos de salida, limitación de las comunicaciones orales, privación de paseos y actos recreativos comunes y amonestación), el procedimiento escrito que debe seguir para la imposición de una sanción, los recursos que caben contra la misma ante el JVP.

En algunos de los centros visitados, se ha consultado un número determinado de expedientes disciplinarios, en los que no se ha apreciado ninguna irregularidad. Sin embargo, no ha resultado posible obtener una estadística de resoluciones sancionadoras a los internos, por lo que no se puede saber cuántos procedimientos se han incoado, cuántas resoluciones han sido recurridas en vía judicial y cuántas han sido revocadas por los JVP. Se considera que los CP deberían elaborar estas estadísticas, dada la relevancia de la información que suministrarían.

357. Del examen de algunos expedientes personales se desprende que es habitual que los informes médicos emitidos tras el examen de las lesiones producidas en altercados o incidentes resulten muy escuetos, a pesar de que cualquier reconocimiento médico derivado de algún altercado o incidente debe obedecer a un protocolo de actuación que cumpla con unos estándares mínimos de buena práctica profesional. Asimismo, ante quejas o denuncias de torturas o malos tratos, o incluso cuando no exista denuncia formal pero se aprecien indicios de que puede haberse cometido un acto de esta naturaleza, debería iniciarse una investigación que se adecuara a lo establecido en el «Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», conocido como Protocolo de Estambul.

358. Los reclusos tienen derecho a formular peticiones y quejas, que pueden presentar —en sobre cerrado si éste es su deseo— al JVP, a la propia Administración penitenciaria, al Defensor el Pueblo o a otra Administración. Con relativa frecuencia, sin embargo, hay instancias o solicitudes que no son respondidas por la Administración, razón por la que, según se informó, se está modificando el sistema de gestión de estas quejas y peticiones para evitar ulteriores reclamaciones.

Con independencia de las visitas periódicas de los JVP, se ha podido apreciar el progresivo aumento del uso de los sistemas de videoconferencia por parte de estos para atender las quejas de los internos y mantener entrevistas con ellos, como se apreció en Albocàsser (Castellón) o Pereiro de Aguiar (Ourense). Sería desea-

No se han apreciado irregularidades en las visitas a los internos en aislamiento personal

Al ingresar en el centro son informados del régimen disciplinario

No ha resultado posible obtener una estadística de resoluciones sancionadoras a los internos

Es habitual que los informes médicos emitidos tras el examen de lesiones producidas en incidentes sean escuetos. Por lo que debería iniciarse una investigación que se adecue a lo establecido en el Protocolo de Estambul

Tienen derecho a formular peticiones y quejas

Progresivo aumento del uso de sistemas de videoconferencia para atender las quejas de los internos y mantener entrevistas con ellos



ble la mayor extensión de este sistema, sin que lógicamente ello suponga una merma de la supervisión física frecuente de los JVP sobre los centros. Por otra parte, el aumento del uso de estos sistemas para trámites procesales disminuiría las salidas de presos y los traslados a otras prisiones, con el consiguiente perjuicio para el propio afectado y los problemas de organización para el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de su traslado, dejando a salvo los casos en que las garantías procesales hagan necesaria la presencia física.

Los CP están sometidos a diversos tipos de inspecciones, internas como externas

359. Las prisiones se encuentran sometidas a diversos tipos de control, tanto interno como externo. Así, reciben inspecciones internas de la SGIP, de los servicios de sanidad de las comunidades autónomas y de la Inspección de Trabajo, así como la supervisión del JVP y del ministerio fiscal, así como del Defensor del Pueblo.

En general, la situación de los módulos de madres es buena. Se valora la creación de las denominadas «unidades de madres»

360. En cuanto a las madres con hijos en prisión, los datos disponibles al tiempo de redactar este informe indican que, a 31 de diciembre 2009, el número de menores que acompañaban a sus madres en instalaciones dependientes de la SGIP era de 218 menores de 206 madres, de los cuales ocho eran mayores de tres años y estaban en unidades de madres externas y unidades dependientes. En general, la situación de los módulos de madres es buena; como ejemplo, puede citarse el módulo visitado en el CP de Dueñas (Palencia). Deben también valorarse positivamente las iniciativas –que pretenden evitar que los menores permanezcan en todo momento en un entorno tan peculiar como es el penitenciario– de organizar la salida de estos a escuelas infantiles de localidades próximas, como la creación de un nuevo tipo de infraestructura denominada «unidades de madres», localizadas fuera de los CP y que, al tiempo que ofrecen un entorno para los menores, facilitan la reincorporación de sus madres a la sociedad.

Todos los CP visitados disponen de programas específicos de intervención con extranjeros (30% de la población reclusa)

361. Todos los CP visitados disponen de programas específicos de intervención con extranjeros, que suponen aproximadamente un 30% de la población reclusa. La finalidad principal es lograr su mejor integración, a través de la enseñanza del español en aquellos casos que sea necesario, así como apoyarlos para mejorar su conocimiento del sistema penitenciario. Uno de los problemas que pueden afectar a los reclusos extranjeros, que se ha puesto de manifiesto en las visitas realizadas, es el de aquellas personas que carecen de vinculación con nuestro país, tienen una limitada disponibilidad de recursos económicos y no son ayudadas económicamente por sus autoridades consulares. A este respecto, la SGIP ha informado de que no dispone de recursos suficientes para atender tales necesidades, de modo que las únicas opciones para estos extranjeros —al igual que para aquellos nacionales que se encuentren en la misma situación— serían la incorporación a un puesto de trabajo remunerado, de ser posible, o lograr la asistencia de alguna organización no gubernamental.

Suele ser objeto de queja que la sentencia condenatoria no haya

Por otra parte, debe señalarse que la condición de extranjero también puede incidir en las posibilidades de acceder a permisos de salida o el acceso al tercer grado, especialmente cuando se carece del necesario apoyo familiar en el exterior. Por



último, también suele ser objeto de queja que en la sentencia condenatoria no se haya acordado la posibilidad que prevé la legislación española de, bajo determinadas condiciones, sustituir el ingreso en prisión por la expulsión del territorio nacional.

362. La clasificación en primer grado, también conocida por «régimen cerrado», implica la aplicación de criterios de máxima seguridad y constituye el tipo de vida más restrictivo que prevé la normativa penitenciaria. Dicho régimen resulta de aplicación a penados que se consideran extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados a los regímenes ordinario (segundo grado) y abierto (tercer grado). La excepcionalidad de este régimen se observa en las estadísticas oficiales, toda vez que (como se señalaba en el párrafo 317), a diciembre de 2010, el 1,76% de la población reclusa estaba clasificada en primer grado.

Muchos de los CP visitados disponían de un módulo o departamento específico a este fin, en el que se llevan a cabo actividades de tratamiento de carácter voluntario que pretenden que estos internos realicen ciertas actividades de tratamiento en solitario y, según avancen en su desarrollo, puedan ir incorporándose a actividades comunes en pequeños grupos, con respeto a unas normas mínimas de convivencia y con la finalidad última de que puedan progresar de grado. A este respecto, aunque ya fuera del año a que se refiere el presente informe, debe celebrarse la reciente reforma operada por el Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, que ha introducido un apartado tercero en el artículo 90 del RP, estableciendo la obligatoriedad de diseñar un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos en régimen cerrado.

363. Aunque, en ocasiones, los internos de primer grado han sido identificados con los reclusos incluidos en el llamado «Fichero de Internos de Especial Seguimiento» (FIES), el mismo también incluye a grandes narcotraficantes, terroristas y funcionarios de los cuerpos policiales y de prisiones que cumplen condenas. Durante el curso de la redacción del presente informe, el mencionado Real Decreto 419/2011 modificó el RP, elevando el rango normativo de esta materia, previamente contemplada en una instrucción interna. De este modo, de acuerdo con el nuevo apartado 4 del artículo 6 del RP, se podrán establecer aquellos ficheros de internos que tengan como finalidad garantizar su seguridad y la del establecimiento, y que en ningún caso determinarán un régimen de vida distinto del que reglamentariamente les corresponda.

364. Se ha tenido conocimiento de que, desde 2005, viene aplicándose en los CP un denominado «Programa de intervención para el abordaje de los internos con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales». En esencia dicho programa contempla una primera fase de detección de las personas que necesitan una atención especial; seguida de una fase de intervención, con el fin de cubrir necesidades terapéuticas y asistenciales, prevenir potenciales situaciones de riesgo, e incluso proponer la aplicación de las medidas previstas legalmente en función de su situación procesal penal y penitenciaria. La fase final procura que los internos dis-

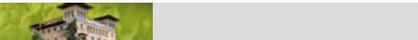
acordado la posibilidad de sustituir el ingreso en prisión por la expulsión del territorio nacional

El primer grado o «régimen cerrado» implica la aplicación de criterios de máxima seguridad y constituye el tipo de vida más restrictivo previsto

Muchos de los CP visitados disponían de un módulo específico para este fin

El Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES) incluye también a grandes narcotraficantes, terroristas y funcionarios policiales y de prisiones que cumplen condenas

Desde 2005 está en marcha el «Programa de intervención para el abordaje de los internos con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales»



capacitados tengan un proceso de excarcelación lo más adecuado posible. Durante las visitas realizadas se ha podido comprobar que el programa, que actualmente se lleva a cabo a través de un convenio de colaboración con la Asociación FEAPS (Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual), está funcionando adecuadamente.

I.2. Centro Penitenciario Militar de Alcalá de Henares (Madrid)

Único CP donde militares de todas las categorías pueden cumplir las penas de privación de libertad. Tiene capacidad para 161 reclusos, la media de ocupación es de 65

365. El CP Militar de Alcalá de Henares es el único establecimiento penitenciario donde los militares de todas las categorías (oficiales generales, oficiales, suboficiales y personal de tropa) de las Fuerzas Armadas y de la GC pueden cumplir las penas de privación de libertad impuestas por los tribunales militares o por los de la jurisdicción ordinaria. En este último caso, de llevar la pena aparejada la pérdida de la condición militar, ingresarían en un CP dependiente de la autoridad civil. Ingresan igualmente en el centro aquellos militares que se encuentran en prisión preventiva a la espera de juicio. La finalidad del centro es, además de garantizar el cumplimiento de la pena impuesta, reeducar e intentar, en la medida de lo posible, reintegrar en las Fuerzas Armadas a los reclusos. El CP tiene capacidad para albergar a 161 reclusos, siendo la media de ocupación de 65 internos.

Se ha comunicado a la Administración competente que debe subsanarse con un mayor desarrollo normativo el deficiente desarrollo del Reglamento de establecimientos penitenciarios militares

366. El artículo 348 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, procesal militar, dispone que las penas que deban cumplirse en establecimientos penitenciarios militares se ejecutarán conforme a lo dispuesto en la referida ley y en el Reglamento de establecimientos penitenciarios militares, «que se inspirará en los principios de la LOGP acomodados a la especial estructura de la Fuerzas Armadas». Del estudio del Real Decreto 1396/1992, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de establecimientos penitenciarios militares, se infiere una falta de desarrollo suficiente del mismo por el Ministerio de Defensa. En este sentido, aunque supletoriamente se utiliza la normativa general que no siempre puede ajustarse bien, quedando a criterio del director del centro y de su junta asesora la concreción de las medidas que afectan a los reclusos. En consecuencia, se participó a la Administración competente que esta laguna jurídica debería subsanarse con un mayor y más detallado desarrollo normativo, lo que ha tenido como resultado la constitución de un grupo de trabajo a tal fin.

Al ingresar se facilita a los reclusos información escrita sobre el régimen del establecimiento. Se les aplicará atendiendo a la clasificación del tratamiento en que se encuentren

367. Cuando los reclusos ingresan en el CP se les facilita información escrita sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, reclamaciones, quejas o recursos. Tras el ingreso, el recluso es destinado a un departamento determinado en función de circunstancias análogas a las que se siguen en los CP civiles, tomándose además en consideración la categoría militar. El régimen aplicable a los penados estará en función de la clasificación de tratamiento en que se encuentren, que está igualmente dividida en tres grados y sigue idénticos criterios de progresión y regresión que en la normativa civil.



368. El CP se encuentra ubicado en la carretera de Meco a Alcalá de Henares y las posibilidades de comunicación por transporte público con estas dependencias son correctas. Las instalaciones ocupan una extensión de 4 hectáreas. La antigüedad de los edificios data del año 1979, si bien se han realizado numerosas reformas y tareas de mantenimiento y el estado general de conservación es bueno. No obstante, la evolución de los parámetros de arquitectura y estructura modular de los centros penitenciarios consolidada desde la puesta en marcha de estas dependencias aconsejaría la realización de obras de envergadura. Según se informó, se había elevado al Ministerio de Defensa una memoria de necesidades (ADNE) del centro que va en esa línea, por lo que sería conveniente proceder a su evaluación.

Las instalaciones ocupan 4 hectáreas. El estado de conservación es bueno. No obstante, la antigüedad de los edificios aconseja realizar importantes obras de reforma

369. Las instalaciones destinadas a los reclusos disponen de 132 celdas individuales (123 para hombres y 9 para mujeres) y 19 colectivas, repartidas entre los diferentes módulos y edificios. El tamaño de las celdas es superior en todos los casos a los 10 m² y puede considerarse adecuado. En función de la ubicación y distribución de las celdas en los diferentes edificios, sus características y antigüedad varían, si bien sus condiciones generales son adecuadas. Están dotadas del mobiliario imprescindible (estanterías, mesas, sillas, cunas si es necesario, etc.) y de su propio aseo con inodoro y lavabo. Las puertas de las celdas son metálicas y, en algunos casos, de madera, y no disponen de rejas ni barrotes, encontrándose abiertas durante el día.

El tamaño de las celdas se considera adecuado. Sus puertas son metálicas y permanecen abiertas durante el día

370. La ventilación y temperatura comprobadas durante la visita se consideran correctas, lo que se pudo confirmar por algunos de los reclusos. La calefacción es central y no hay aire acondicionado en las celdas ni en las salas comunes o comedores. La iluminación existente en las celdas es natural —disponen de ventanas al exterior— y artificial, siendo ésta adecuada para realizar actividades ordinarias. El estado de limpieza en el momento de la visita era bueno, correspondiendo la misma a los internos. El centro cuenta con servicios de control de plagas.

La ventilación y la temperatura durante las visitas era correcta. La iluminación adecuada y la limpieza buena

371. Al encontrarse en el interior de cada celda, el acceso a los aseos es permanente. En este sentido, los reclusos tienen la obligación de mantener y cuidar su aseo personal. A su ingreso en el centro se facilita a los reclusos un lote de artículos higiénico-sanitarios, así como todo el material que soliciten previo abono. Además, mensualmente se les renueva el lote básico de estos productos, que contiene productos higiénicos femeninos para las reclusas.

Permanente acceso a los aseos. Se facilita un lote de artículos higiénico-sanitarios al ingresar

El CP cuenta con una dotación de ropa de cama y toallas en buen estado de higiene y conservación, que se lava por el servicio de lavandería del centro, que también se encarga de su ropa personal. Los reclusos visten de uniforme.

Ropa de cama y aseo en buen estado. Los reclusos visten de uniforme

372. En cuanto a la videovigilancia, en la visita se pudo observar la existencia de videocámaras en las salas de ocio, en algunos pasillos internos y en los patios, mientras que no existen en el interior de las celdas, aseos, salas de visitas ni en salas de registro y filiación. No se recibió información sobre la realización de videograbaciones.

No se recibió información sobre la realización de videograbaciones



Existen medidas contra incendios y normas de adiestramiento para evacuación

373. Respecto de las medidas contra incendios, se observaron detectores de humo, sistemas de alarma, extintores y un protocolo de evacuación, con información de evacuación visible en los lugares comunes. Aunque en el interior de las celdas no existen estos sistemas, hay sin embargo un interfono para poder comunicar cualquier incidente a los vigilantes. Según informó el personal de vigilancia, existen normas de adiestramiento para evacuación y se realizan periódicamente prácticas de evacuación por parte del personal y por los propios reclusos.

Misma alimentación para los reclusos y el personal. Permanente e ilimitado acceso a agua potable

374. La alimentación, idéntica para los reclusos y el personal, se elabora en la cocina del propio centro. La comida se suministra en los horarios de desayuno, comida y cena, siendo las tres comidas calientes y de buena calidad. El menú se fija por el Jefe del Servicio de Alimentación conforme a las necesidades calórico-alimenticias que se le indican por parte de un especialista. Además, se pone a disposición de los reclusos cualquier tipo de alimentación especial que sea requerida por motivos religiosos o de salud. El acceso al agua potable es permanente e ilimitado, así como el acceso a alimentos y bebidas fuera de horarios de comida, al poder solicitarlos y existir máquinas dispensadoras en las instalaciones.

Asistencia sanitaria las 24 horas

375. Durante la visita se pudo comprobar que la asistencia sanitaria está disponible para los reclusos las 24 horas, toda vez que se lleva a cabo por médicos y DUE pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad que realizan turnos de día completo. Disponen para ello de la correspondiente enfermería, adecuadamente provista con sala de observación aneja. En caso de necesidad la derivación se produce al Hospital Central de la Defensa, en Madrid, o, en caso de urgencia vital, al cercano Hospital Universitario Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares (Madrid).

Las pautas de atención son similares a las de los centros civiles. La principal particularidad es que cuenta con un psiquiatra destinado

Las pautas referidas al examen de ingreso, el protocolo general de asistencia, la práctica respecto de enfermedades infecto contagiosas y la atención ginecológica no difieren sustancialmente de lo observado en los centros civiles, aunque los problemas enunciados para la derivación a especialistas externos no se producen con igual intensidad al contar las Fuerzas Armadas con servicios médicos propios. La principal particularidad en este ámbito es que el CP cuenta con un psiquiatra destinado (personal del Cuerpo Militar de Sanidad). La atención ginecológica, estomatológica y óptica se dispensa en el Hospital Central de la Defensa cuando es requerida.

Protocolo de prevención de suicidios y tratamiento de toxicomanías

El CP dispone de un protocolo específico de prevención de suicidios, si bien no se cuenta con una celda adecuada para albergar en ella a este tipo de reclusos, lo que ha sido trasladado al Ministerio de Defensa, al objeto de que se procediese a habilitar una celda para tal fin. Asimismo, existen programas para el tratamiento de toxicomanías.

Salas de ocio espaciosas y confortables, biblioteca

376. Las salas de ocio, en las que pueden permanecer durante todo el día los internos, son espaciosas y confortables. Están dotadas de aparato de televisión, sillas, mesas, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas. Existen, además, dos estancias especialmente preparadas para el ocio y el juego de los niños —



bien dotadas y abastecidas de material—, para el caso de que resulten necesarias. El centro también dispone de una biblioteca, muy espaciosa y con un amplio fondo bibliográfico, además de prensa diaria y revistas. Los reclusos disponen asimismo de material lúdico y de la posibilidad de asistir a talleres educativos y de formación.

Para que los reclusos puedan practicar y realizar ejercicio, o acceder a alguna zona al aire libre, el CP dispone de un gimnasio bien dotado y dirigido por un preparador físico, y diferentes patios con instalaciones para practicar deporte.

377. Los reclusos tienen la posibilidad de cursar estudios durante su permanencia en el centro de todos los ciclos formativos hasta el universitario, que se realiza a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). A este respecto, se informó de que el porcentaje de éxito académico es cercano al 60%. No existen talleres de trabajo productivo.

378. El centro dispone de una capilla católica. Asimismo los internos pueden recibir la visita de algún ministro de su confesión.

379. Las comunicaciones orales, especiales, escritas y telefónicas se rigen por lo establecido en el RP. Las visitas ordinarias se realizan en salas, no en locutorios, y son supervisadas por el personal de seguridad interior; y también existe la posibilidad de recibir autorización para recibir una vez a la semana visitas íntimas, para lo que existen las correspondientes instalaciones. Asimismo, los internos pueden efectuar las llamadas autorizadas mediante teléfonos públicos que funcionan mediante un sistema de tarjeta inteligente, similar al existente en otros establecimientos penitenciarios.

Por lo que respecta a la asistencia de abogados a los reclusos, las visitas de los letrados se producen sin restricciones, existiendo una sala a tal fin.

380. En materia de registros y de uso de medidas de contención se observa la práctica general indicada para los CP expuesta en los parágrafos 354 y 355.

381. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de establecimientos penitenciarios militares, en este centro se aplicarán las normas de régimen disciplinario del RP en materia de infracciones y sanciones. El procedimiento sancionador será, asimismo, el establecido en el RP, siendo recurribles las sanciones ante el juez togado de vigilancia penitenciaria. No obstante, las sanciones no recurridas ante el juez de vigilancia, independientemente de que se hayan cumplido, podrán ser anuladas o atemperadas por el secretario de Estado del Ministerio de Defensa, cuando se aprecie que la sanción impuesta no se ajusta a derecho.

En determinadas situaciones puede procederse al aislamiento del recluso. Para ello, existen seis celdas especialmente destinadas a este fin de las mismas características que las del resto del CP, pudiendo los reclusos salir diariamente al patio durante algunas horas y mantener un régimen general de visitas similar al del resto de reclusos, incluyendo las comunicaciones íntimas. El director del centro

Gimnasio bien dotado

Se pueden cursar estudios reglados. No existen talleres de trabajo productivo

Visitas de ministro de su confesión

Las comunicaciones orales, especiales, escritas y telefónicas se rigen por el RP. Las visitas ordinarias se hacen en salas

Visitas de abogados sin restricciones

Registros y medidas de contención similares a los centros civiles

En materia de infracciones y sanciones se aplican las normas del régimen disciplinario del RP

El recluso puede ser aislado en determinadas situaciones



puede acordar la sanción de aislamiento hasta 14 días, siendo necesaria la autorización judicial para periodos superiores. De la adopción de dicha medida, así como de todas las circunstancias, debe quedar constancia por escrito, existiendo la posibilidad de recurrir por vía urgente la decisión ante el Juez Togado de Vigilancia Penitenciaria. Durante la duración del régimen de aislamiento se somete al recluso a una revisión médica diaria.

Presentación de quejas. El juez togado de vigilancia penitenciaria realiza una inspección mensual.

382. Los reclusos disponen del correspondiente procedimiento reglado para la presentación de quejas, que se elevan al director del centro para su comprobación y contestación, dándose justificante de su presentación al recluso. Si fuese necesario, se elevan las quejas al juez togado de vigilancia penitenciaria o se remiten a las instituciones adecuadas. El juez togado de vigilancia penitenciaria realiza una inspección mensual del centro.

II. Centros para menores infractores

La LORPM distingue entre los hechos cometidos por menores de 14 años y los cometidos por menores de 14 a 18 años. El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, desarrolla el marco normativo general de los centros para menores infractores

383. El vigente Código Penal, que data de 1995, determinó la mayoría de edad penal a los dieciocho años y derivó a una ley independiente la regulación expresa de la responsabilidad penal de los menores de esa edad. En cumplimiento de dicho mandato legal se aprobó la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), que distingue entre los hechos cometidos por personas entre los 14 años de edad cumplidos y que aún no han cumplido 18, y los cometidos por menores de 14 años. Para el primer caso establece los denominados «centros para menores infractores», destinados al cumplimiento no de «penas» en sentido técnico-jurídico, sino de unas denominadas «medidas» de internamiento y de otros tipos. Si «penas» y «medidas» coinciden en la finalidad de reinserción a que se refiere la Constitución en el artículo 25, el «superior interés del menor» es finalidad específica de las denominadas «medidas» en el ámbito de los menores infractores. El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que desarrolla el marco normativo general de los centros para menores infractores.

Competen a las comunidades y ciudades autónomas la ejecución de las medidas impuestas a los menores por los jueces

La ejecución de las medidas impuestas por los jueces de menores compete a las comunidades y ciudades autónomas, a tenor del artículo 45 de la LORPM, lo que lleva en la práctica a una pluralidad no sólo de administraciones públicas competentes en la materia, sino también, y esto es lo más relevante, de sistemas de gestión. La Administración autonómica puede crear centros para menores infractores, pero también puede llevar a cabo convenios con entidades públicas o «privadas sin ánimo de lucro» (art. 45.3 LORPM) para la ejecución de las medidas en centros públicos o privados. No obstante, en los casos de gestión privada no se produce cesión de la competencia en materia de menores infractores y se han de mantener en cualquier caso las facultades de supervisión. La ejecución de las medidas relativas a delitos competencia de la Audiencia Nacional corresponde



al Estado, quien también puede establecer los convenios antes aludidos (artículo 8.2 del Reglamento).

384. La mayor parte de las comunidades autónomas disponen de legislación de relevancia para la cuestión aquí tratada. A efectos referenciales y sin pretensión de exhaustividad se ofrece el siguiente cuadro:

Legislación relevante de las comunidades autónomas:

Tabla 23. Normas de desarrollo de la LORPM aprobadas por las comunidades autónomas

Comunidad Autónoma	Norma de desarrollo
Andalucía	Ley 1/1998, de 20 de abril, del menor de Andalucía (<i>arts. 43 a 53</i>). Decreto 33/2008, de 5 de febrero, por el que se regulan los centros y servicios de reforma juvenil y se establece el sistema de gestión de la calidad.
Aragón	Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia de Aragón (<i>arts. 78 a 81</i>). Decreto 165/1992, de 17 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de régimen interior de los centros de educación e internamiento por medida judicial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Asturias	Decreto 40/2006, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros específicos para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes infractores.
Canarias	Ley 1/1997, de 7 de febrero, de menores de Canarias (<i>art. 78 a 80</i>). Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los juzgados de menores.
Cantabria	Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia de Cantabria (<i>arts. 85 a 92</i>).
Castilla-La Mancha	Ley 3/1999, de 31 de marzo, de protección del menor de Castilla-La Mancha (<i>arts. 68 a 74</i>).
Castilla y León	Ley 14/2002, de 25 de julio, de atención y protección a la infancia en Castilla y León (<i>art. 112 a 122</i>).
Cataluña	Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de Justicia Juvenil. Decreto 48/2006, de 28 de marzo, por el que se determinan los órganos unipersonales superiores de los centros de justicia juvenil.
Comunitat Valenciana	Ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana (<i>art. 131 a 145</i>).
Extremadura	Decreto 181/2010, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de organización y funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Comunidad Autónoma	Norma de desarrollo
Galicia	Decreto 427/2001, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionamiento interno de los centros de reeducación para menores y jóvenes sometidos a medidas privativas de libertad. (<i>Derogado parcialmente por el Decreto 124/2006, de 20 de julio, salvo en lo referido al Título V «Estructura organizativa de los centros», artículos 113 a 117.</i>)
Illes Balears	Orden de la Consejería de Presidencia y Deportes, de 10 de enero de 2006, de derogación de la orden de la consejera de Bienestar Social de 18 de mayo de 2001, y de aprobación de la normativa interna de funcionamiento de los centros de internamiento de las Illes Balears para ejecutar las medidas privativas de libertad que dicten los juzgados de menores.
Madrid	Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor.
Navarra	Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia. (<i>arts. 86 a 96.</i>)
País Vasco	Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la Adolescencia. (<i>arts. 86 a 95.</i>) Decreto 80/2009, de 21 de abril, sobre centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
Región de Murcia	Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de Murcia (<i>arts. 41 a 43.</i>)

Los CM están destinados al cumplimiento de medidas de internamiento, en régimen abierto, semiabierto o cerrado, de menores infractores, y de permanencia en centro de fines de semana

385. La LORPM ha previsto que las medidas privativas de libertad, tanto cautelares como en ejecución de sentencia se realicen en centros específicos para menores. Los centros para menores infractores (en adelante CM) están destinados al cumplimiento de las medidas de internamiento, en régimen abierto, semiabierto o cerrado, de menores infractores, así como de permanencia en centro de fines de semana, previstas en el artículo 7 de la LORPM, además de servir para el internamiento preventivo, en los términos que establezca el juez de menores. Cabe señalar que, además de estas medidas privativas de libertad, los menores internados en dichos centros pueden cumplir simultáneamente otras medidas judiciales impuestas en la sentencia, como las prestaciones de servicios en beneficio de la comunidad y las tareas socioeducativas. Asimismo, se ejecutan aquellas medidas judiciales impuestas a los menores con carácter complementario y simultáneo al internamiento, generalmente de tratamiento ambulatorio de deshabituación de sustancias tóxicas o bien de tratamiento psicológico.

El número de infracciones cometidas en 2009 por menores fue de 29.764, según los últimos datos oficiales disponibles

386. Los últimos datos oficiales (INE) de alcance nacional disponibles, correspondientes al año 2009, indican que el número de infracciones penales inscritas cometidas por menores fue de 29.674, lo que dio lugar a la condena de 17.572 menores. La tasa de menores de 14 a 17 años condenados fue del 0,97% habiéndose experimentado un incremento del 0,10% desde el año anterior. El 84,10% de los



menores condenados fueron varones y el 15,90 mujeres. De la totalidad de los menores condenados eran españoles el 77,60% y extranjeros el 22,40%.

Respecto de las medidas adoptadas, las más frecuentes que fueron adoptadas son la libertad vigilada (35%), seguida de la prestación en beneficio de la comunidad (20,10%) y la realización de tareas socioeducativas (12,70%), lo que supera los dos tercios del total de medidas impuestas. Respecto de las medidas privativas de libertad, en términos porcentuales de mayor a menor aplicación se hallan el internamiento en régimen semiabierto (11,60%), la permanencia de fin de semana (6%), el internamiento en régimen cerrado (2,90%), los internamientos terapéuticos en los tres regímenes que pueden adoptarse (1,30%) y, finalmente, el internamiento en régimen abierto (0,50%).

Tomando a título ilustrativo los datos sobre adopción de medidas de internamiento en régimen cerrado, que es el más exigente de cuantos contempla la LORPM, puede indicarse que el número de internamientos adoptados en 2009 fue de 702, y casi el 92% recayó sobre varones, lo que en términos generales reproduce la situación de los centros penitenciarios de mayores. Sin embargo, en lo que se refiere a la relación españoles-extranjeros, la situación varía, dado que en el año señalado hay prácticamente un equilibrio entre los dos colectivos (50,99% españoles por 49,01% extranjeros). Por edades, el impacto porcentual de esta medida sobre la totalidad de las adoptadas a menores con la misma edad es de 2,40%, en los catorce años; 2,30%, en los quince; 3,20%, para los dieciséis y los diecisiete años. Dentro del colectivo de menores internados en régimen cerrado, los de catorce años suponen el 11,82%, los de quince el 18,09%, y el porcentaje se eleva al 33,76% para los de dieciséis años de edad y el 36,33% para los de diecisiete.

387. Durante el primer año de actuación del Defensor del Pueblo como MNP se dio prioridad en este ámbito a visitar centros con menores en régimen cerrado. Concretamente se realizaron 8 visitas a CM, situados en otras tantas comunidades autónomas, y ubicados en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Bacarot (Alicante), Badajoz, Ceuta, Ilundáin (Navarra), Madrid, Maliaño (Cantabria), Palma de Mallorca (Illes Balears).

Las medidas más frecuentes fueron la libertad vigilada, prestación en beneficio de la comunidad y la realización de tareas socioeducativas

En 2009 el número de internamientos fue de 702, casi el 92% recayó sobre varones

Ha sido prioritario visitar centros con menores en régimen cerrado. En total se han visitado 8 CM



Imagen 18. Ubicación geográfica de los CM visitados en 2010



Dos de los centros visitados eran gestionados por la Administración. El resto por fundaciones sin ánimo de lucro

388. La gestión de los centros visitados varía en función de la opción elegida por la Administración autonómica correspondiente. Así, en las visitas realizadas en 2010, dos centros eran gestionados directamente por las administraciones de las que dependen (CM «Vicente Marcelo Nessi», de Badajoz, y el CM «Punta Blanca», en Ceuta) y en los seis casos restantes se había optado por la firma de convenios de colaboración con fundaciones privadas sin ánimo de lucro (CM «El Pinar II» de Madrid, gestionado por la Fundación Grupo Norte; el CM «Es Pinaret» de Marratxí (Illes Balears), gestionado por la Fundación S'Estel; el CM «Ilundáin» (Navarra), gestionado por la Fundación Ilundáin Haritz-Berri; y, por último, los CM «La Jara», de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), «Els Reiets», de Bacarot (Alicante), y «Maliaño» de Santander (Cantabria), gestionados por la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial.

La media anual de ocupación se sitúa entre el 60% y el 93%. El CM «Es Pinaret» tiene 38 plazas formales y, sin embargo,

389. El número de plazas disponibles oscila entre 21 y 32 en los centros de «El Pinar II» (Madrid), Ilundáin (Navarra), «La Jara», Alcalá de Guadaíra (Sevilla), «Maliaño», de Santander (Cantabria) y «Punta Blanca» (Ceuta). Por su parte, el CM «Els Reiets» de Bacarot (Alicante) cuenta con 70 plazas y el «Vicente Marcelo Nessi» de Badajoz con 50. La media anual de ocupación en estos CM se sitúa en



tre el 60% y el 93%. Caso aparte es el CM de «Es Pinaret», en Marratxí (Illes Balears), cuyo número de plazas disponibles formalmente es de 38, pero tiene una media de ocupación de 50 internos. Para lograr una acomodación de este exceso, uno de los módulos-taller se ha convertido en módulo-hogar. En este caso, se ha comunicado a la Administración autonómica de las Illes Balears la necesidad de ampliar las instalaciones y los recursos materiales y humanos para hacer frente a la actual demanda de plazas en el referido centro.

El número de personas que prestan servicio en los CM visitados está en función de la capacidad y número de plazas de menores disponibles en cada centro. Se sitúa entre las 60-70 personas, para los centros con una capacidad de 20 a 30 plazas de interno, y de 110 a 130 trabajadores en los centros con capacidad para entre 50 a 70 menores.

390. Todos los centros visitados, además de los módulos residenciales y de convivencia para los menores, cuentan con edificios destinados a servicios, aulas, instalaciones deportivas, talleres, piscina, huerta, granja, jardín y patios de recreo. La excepción es el CM «Punta Blanca», en Ceuta, que presenta graves carencias. Estas características conllevan que los CM se ubiquen en amplias parcelas de terreno alejadas o situadas fuera de los cascos urbanos, lo que dificulta las posibilidades de comunicación en transporte público si no existe línea regular de autobuses; así sucede en los centros Ilundáin (Navarra), Maliaño, en Santander (Cantabria) y «Punta Blanca» Ceuta.

391. Los CM objeto de este informe han sido construidos mayoritariamente en la primera década del 2000, y a los existentes con anterioridad [«Ilundáin» (Navarra), «Punta Blanca» (Ceuta) y «Vicente Marcelo Nessi» (Badajoz)] se les han realizado reformas de diversa envergadura tras la entrada en vigor de la LORPM. Dadas las fechas de construcción y de las reformas realizadas en los edificios, las condiciones de habitabilidad y espacio de las dependencias del personal y de los menores son adecuadas en términos generales.

392. El tamaño de las habitaciones, dependiendo del CM, oscila entre los 8 y los 15 m². Las habitaciones cuentan habitualmente con cama, mesa, silla, papelera y armario empotrado sin puertas y con baldas de obra. Las puertas de las habitaciones son metálicas y disponen de un ventanuco de observación. El número de habitaciones en cada centro se corresponde con el número de plazas disponibles; salvo en el CM «Els Reiets», de Bacarot (Alicante), y en «Ilundáin» (Navarra), que cuentan con algunas habitaciones dobles.

393. En los centros visitados las condiciones de ventilación, temperatura e iluminación son buenas, al contar con ventanas al exterior, calefacción y aire acondicionado. Lo mismo cabe afirmar de las condiciones de limpieza, que se realiza diariamente, con desinsectación y desinfecciones periódicas. La limpieza de las instalaciones era correcta, correspondiendo la de las habitaciones, aseos, salas de convivencia y talleres de los módulos a los menores alojados en ellos y la del resto

una media de ocupación de 50 internos. Por lo que es necesario ampliar las instalaciones y recursos para hacer frente a la actual demanda

El número de profesionales está en función de la capacidad del centro

Excepto el CM «Punta Blanca» de Ceuta, cuentan con instalaciones deportivas, talleres, huerta, granja, patios de recreo, etc. Su ubicación dificulta el acceso

Construidos, mayoritariamente, en la primera década del 2000. Adecuadas instalaciones del personal y los menores

El tamaño de las habitaciones oscila. Las puertas de acceso son metálicas y disponen de ventanuco de observación

Las condiciones de ventilación, temperatura e iluminación son buenas. La limpieza correcta, excepto en «Punta Blanca» (Ceuta) que era deficiente



del centro a servicios de limpieza contratados. En el momento de la visita al Centro «Punta Blanca» de Ceuta, el estado de limpieza de las habitaciones era deficiente, por lo que se insistió en la necesidad de su mejora.

El acceso a los aseos es permanente. Las sábanas y toallas se cambian y lavan periódicamente

Todos los centros disponen de videovigilancia perimetral así como en las zonas comunes. Las cámaras no cuentan con sistema de grabación. En «Els Reiets» se comprobó que no funcionaba el sistema

No se garantiza la comunicación en aquellos centros en los que no disponen de interfonos, sistemas lumínicos o sonoros de llamada. Como en «Ilundáin», «Vicente Marcelo Nessi», «La Jara». En «Punta Blanca» no funcionaba

Necesario subsanar las carencias en las medidas contra incendios detectadas en «Punta Blanca». Sería deseable contar con un sistema

394. El acceso a los aseos existentes en las habitaciones y zonas comunes es permanente y a los menores se les facilita material de aseo suficiente, proporcionado por los centros, consistente en toallas, esponjas, jabón, dentífrico, cepillo de dientes, etcétera. También pueden solicitar que a su cargo se les compre un champú o gel de baño determinados. Se facilita a las mujeres los productos higiénicos que precisen. Las sábanas y toallas se cambian y lavan periódicamente, una o dos veces por semana, según el centro, y presentaban buen estado.

395. Todos los centros disponen de videovigilancia perimetral así como en los pasillos y zonas comunes de convivencia, salvo en el CM «Els Reiets» de Bacarot (Alicante), que solo cuenta con la perimetral y durante la visita se pudo comprobar que no funcionaba. Por el contrario, no existe videovigilancia en las habitaciones, los aseos y duchas, con excepción del centro «Vicente Marcelo Nessi» de Badajoz, que tiene instaladas cámaras de video en las dos habitaciones de contención y prevención de suicidios. Las cámaras de seguridad sólo permiten la visualización, y ningún centro cuenta con sistema de grabación. Sería necesaria la reparación de aquellos elementos que no se hallan operativos, extendiendo la videovigilancia a todas las zonas comunes y lugares de paso y dotando a los centros de sistemas de grabación.

396. La comunicación entre los vigilantes y educadores con los menores, cuando éstos se encuentran en sus habitaciones, queda garantizada en los centros que disponen de interfonos o sistemas lumínicos o sonoros de llamada. En los centros «Ilundáin» de Navarra y «Vicente Marcelo Nessi» de Badajoz, las habitaciones no disponen de timbre o sistema sonoro de llamada y los internos llaman a los vigilantes de viva voz, si bien se entiende que, dada la cercanía de todas las habitaciones con el lugar donde se encuentra el vigilante, la comunicación queda garantizada. El Centro «La Jara», de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), tampoco cuenta con sistemas de llamada o interfonos en las habitaciones y, teniendo en cuenta la ubicación de los vigilantes y educadores cuando los menores están en las habitaciones, es necesario en ese CM instalar un sistema sonoro de llamada desde las habitaciones, a fin de asegurar la comunicación con los educadores en el caso de una situación que requiriese la asistencia inmediata de éstos. Durante la visita al Centro «Punta Blanca» de Ceuta, se comprobó que, pese a su existencia, ese día la mayor parte de los interfonos no funcionaban, por lo que debería procederse a su reparación.

397. En cuanto a las medidas contra incendios, hay que señalar que existen detectores de humo, pulsadores de alarma, extintores, puertas de evacuación y plan de evacuación en todos los centros visitados, salvo en el caso del CM «Punta Blanca» de Ceuta, donde informaron de que estaba pendiente la elaboración de un plan de evacuación y se comprobó la carencia de medios de emergencia. En consecuencia, es urgente y necesario que se subsanen las carencias detectadas.



Ningún centro de los visitados cuenta con apertura automática de puertas, por lo que sería deseable, sobre todo en los centros con mayor número de internos, la dotación de estos elementos a fin de facilitar la evacuación urgente en situaciones de emergencia.

398. En todos los centros la alimentación se suministra en cinco ingestas: desayuno, almuerzo, comida, merienda y cena. Existe posibilidad de preparar dietas especiales, tanto por razones médicas como religiosas. En todos los casos los menús son elaborados por dietistas y, dependiendo del centro, hay tres o cuatro menús semanales para verano y otros tantos para invierno. En los centros de «Els Reiets», de Bacarot (Alicante), «Es Pinaret», de Marratxí (Illes Balears), «La Jara» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), «Maliaño» de Santander (Cantabria) y «Vicente Marcelo Nessi» de Badajoz, toda la alimentación que se suministra a los menores es elaborada en los propios centros. En el caso de «El Pinar II» de Madrid, los alimentos son elaborados en la cocina del colindante CM «El Laurel» y se transportan en carros térmicos, dada la proximidad de ambos establecimientos. En «Ilundáin» (Navarra) y «Punta Blanca» (Ceuta) toda la alimentación que se suministra a los internos es elaborada por una empresa de *catering* externa.

El mismo menú es habitualmente consumido también por el personal que presta sus servicios en el centro. Se conservan muestras de los menús, que se mantienen durante el tiempo legalmente establecido para detectar eventuales agentes de intoxicación. Los familiares y amigos no pueden llevar comida a los menores. En días especiales, como cumpleaños, puede encargarse una tarta, pagando los propios menores o sus familiares su coste, y es comprada por el personal del centro. También pueden adquirir alimentos de las máquinas dispensadoras existentes en las instalaciones.

399. En el momento del ingreso de los menores en el centro, se les realiza un examen médico y una analítica, que incluye prueba toxicológica en orina, y una historia de antecedentes médicos familiares y personales. Los menores internos en los centros disponen de asistencia sanitaria, siendo atendidos en los hospitales de referencia de los servicios públicos de salud. Además, son atendidos habitualmente por el médico, el psiquiatra y los auxiliares de enfermería que forman parte del equipo clínico de los centros; si bien en el CM «Es Pinaret», de Marratxí (Illes Balears) se indicó la necesidad de ampliar las jornadas del psiquiatra y los psicólogos en el centro, dado el número de menores que se encontraban ingresados en el mismo. También se ha indicado la necesidad de mejorar la asistencia psiquiátrica y psicológica de los menores internos en el centro «Punta Blanca» de Ceuta.

Todos los centros disponen de medidas profilácticas como mascarillas y guantes de látex y en el caso de detección de enfermedades de carácter infectocontagioso se procede a la desinfección de la habitación, y se aparta al posible enfermo del resto de los internos. Según la información facilitada, durante el último año no se habían registrado casos de enfermedades infectocontagiosas en los centros visitados.

automático de puertas a fin de garantizar la evacuación urgente

En todos los centros se facilitan cinco comidas y se pueden preparar dietas especiales, por razones médicas y religiosas

Al ingresar se realiza un examen médico y una analítica, que incluye prueba toxicológica. Disponen de asistencia sanitaria.



Medicamentos prescritos por los facultativos

Los medicamentos son prescritos por los facultativos, preparándose las dosis por los DUES. Los educadores se encargan habitualmente de entregárselos a los menores.

Dotar al CM «Vicente Marcelo Nessi» de servicio de telemedicina

Con el fin de disminuir los traslados, se ha solicitado que se dote al CM «Vicente Marcelo Nessi», de Badajoz, de un servicio de «telemedicina» por videoconferencia, utilizable para consultas médicas menores, consultas psiquiátricas y con el psicólogo.

No existen protocolos específicos para mujeres embarazadas en los centros mixtos

400. En los centros mixtos [«El Pinar II», de Madrid, «Els Reiets» de Bacarot (Alicante) o «Ilundáin», de Navarra], no existen protocolos específicos para mujeres embarazadas. En el caso concreto del Centro «El Pinar II» de Madrid se informó de que las menores embarazadas serían trasladadas al CM «El Madroño», que es un centro de internamiento específico de la Comunidad de Madrid para menores infractoras que se hallen en esa situación o sean madres.

Se ha indicado al CM «Punta Blanca» de Ceuta que se adopte un protocolo preventivo de suicidios

401. Durante la visita al CM Ilundáin (Navarra) se informó de que en el mes de marzo de 2009, uno de los menores se suicidó con su cinturón en su habitación. A raíz de este grave suceso, el centro cuenta con un protocolo escrito de prevención de suicidios que también tiene el centro «Vicente Marcelo Nessi» de Badajoz, en el cual se dispone de dos habitaciones para alojar a los menores incluidos en el protocolo, que cuenta con videocámaras de seguimiento. Se ha indicado al CM «Punta Blanca» de Ceuta que adopte un protocolo de prevención de suicidios.

Protocolo de acogida. Se entrega documentación que recoge sus derechos y deberes y el régimen interno y sancionador

402. En los centros existe un protocolo de acogida en el que se informa al menor de las distintas fases (ingreso, residencia y finalista) por las que transcurrirá su estancia en el centro. En un primer momento, se hace entrega al menor, firmando este el correspondiente recibí, de una documentación en la que figuran sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento y organización del centro y el régimen disciplinario y sancionador.

Los menores son alojados atendiendo a programas de intervención individualizada

El criterio para acomodar a los menores está en función del régimen de internamiento, edad, madurez, necesidades y habilidades sociales que presente el menor. Para ello los centros están organizados y estructurados en distintos grupos, módulos u hogares de convivencia, en los que son ubicados los internos mediante programas de intervención individualizada, pasando por distintas fases, desde la de acogida y diagnóstico hasta la denominada de autonomía o finalista, dependiendo de su evolución. Aquellos que por cualquier circunstancia personal requieran de una protección especial son separados de quienes se estime que pueden ponerlos en riesgo, habitualmente mediante la reubicación en otro módulo.

El personal se organiza en equipos de trabajo

403. El personal que trabaja en los centros se distribuye y organiza en varios equipos o grupos de trabajo. El equipo directivo está compuesto habitualmente por el director, subdirector, en su caso, y coordinadores. En el equipo técnico-educativo se integran los trabajadores sociales, educadores y auxiliares educativos, pedagogos, psicólogos, maestros de taller y monitores de deportes. El equipo clínico suele contar con médico, psiquiatra, DUE y auxiliares de clínica. El equi-



po escolar y de alfabetización, está dotado con maestros y profesores de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), dependientes de la respectiva Consejería de Educación. El equipo de servicios diversos para la administración del centro y para la cocina, lavandería, limpieza y mantenimiento. El equipo de seguridad está atendido por vigilantes privados de seguridad.

404. Mientras los menores cumplen la medida de privación de libertad desarrollan simultáneamente en éste actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. Debe referirse no obstante que respecto del CM «Punta Blanca» se ha indicado la necesidad de dotar adecuadamente de presupuesto para la realización de actividades socioculturales y formativas, ya que, el día de la visita, se pudo comprobar que el taller de manualidades se encontraba cerrado por este motivo y el material informático era obsoleto.

Con ocasión de las entrevistas con varios directores de los CM visitados se puso de manifiesto ciertos déficits de coordinación con los servicios de intervención social que faciliten el retorno de los jóvenes a la vida en libertad con mayores garantías. Según explicaron, una vez cumplidas las medidas de internamiento impuestas judicialmente, sobre todo cuando son de corta o media duración, las expectativas de rehabilitación quedan frustradas al no continuar estos jóvenes los tratamientos de deshabituación de sustancias tóxicas que estaban siguiendo dentro de los centros.

405. Salvo oposición del menor, se permiten las visitas de familiares, que habitualmente se desarrollan en unas salas al efecto que no tienen aspectos de locutorios, dotadas de mobiliario adecuado. Asimismo, pueden recibir visitas de sus representantes consulares y de los ministros de su confesión religiosa.

Los menores tienen derecho a hacer uso del teléfono, tanto para recibir como para efectuar llamadas, a familiares o amigos a determinados números de teléfono autorizados por los responsables del centro, previa comprobación de la identidad del titular del teléfono.

406. Los menores internados tienen derecho a comunicar telefónicamente y a recibir la visita de sus abogados. Durante las visitas a los CM, en las entrevistas realizadas con varios menores, estos se quejaron, en algunos casos, por la que estimaban como una falta de implicación de sus abogados de oficio. En supuestos como estos, el Defensor del Pueblo viene formulando recordatorios de deberes legales a los correspondientes colegios de abogados.

407. Las pertenencias que los menores no pueden tener en el centro se entregan a los familiares o se guardan en una caja fuerte en los despachos de dirección, documentándose la entrega mediante una diligencia. En el CM «La Jara», de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), se proporciona al menor información escrita sobre la limitación de responsabilidad del centro por pérdida o deterioro de objetos o enseres de su propiedad, así como el listado de objetos que se le permite tener en su dormitorio.

Desarrollan actividades formativas, laborales y de ocio

Descoordinación con los servicios de intervención social que faciliten el retorno a la vida en libertad

Se permiten las visitas de familiares

Tiene derecho a hacer y recibir llamadas autorizadas

Derecho a recibir la visita de sus abogados

En el CM «La Jara» se facilita por escrito información sobre la limitación de responsabilidad del centro por pérdida o deterioro de enseres



El registro de las habitaciones se hace en presencia del menor

El registro de habitaciones se realiza por el personal de seguridad, siempre en presencia del menor y de un educador. Se llevan a cabo aleatoriamente o por sospechas y se realiza una diligencia del registro que deben firmar el menor, el educador y el vigilante que lo realice.

Dos miembros de seguridad y un educador realizan el registro personal, del mismo sexo que el menor

Los registros personales son superficiales, y se retiran aquellos objetos y sustancias prohibidas o no autorizadas, que vienen reflejados en una lista de la que el menor tiene previo conocimiento. El registro personal se realiza por dos miembros del personal de seguridad y un educador, todos del mismo sexo que el menor cacheado, y tiene lugar siempre que los menores regresan de una salida del centro.

Registro integral autorizado por el director. Se ha de informar al juzgado de menores

En el supuesto de tener que realizarse un registro integral, este debe ser autorizado por el director; redactándose una diligencia dejando constancia de su realización y de las causas que lo motivaron. Siempre se ha de informar de la práctica de este tipo de registros al juzgado de menores.

La aplicación de las medidas de contención corresponden al equipo de seguridad

408. La aplicación de las medidas de contención corresponde al equipo de seguridad que, como se ha indicado, no está integrado por miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, sino por personal de empresas privadas. Dichas medidas deben aplicarse bajo supervisión y a indicación de un responsable del centro o un educador. Los menores son esposados ante situaciones de resistencia o comportamiento violento, cuando resulte imposible la contención física por otros medios. Estas situaciones se ponen en conocimiento del juez de menores y de la respectiva consejería que tutela la gestión del centro, informándose a los servicios médicos si se produjeran lesiones, y dejándose constancia en un informe del incidente.

Las habitaciones de aislamiento de «El Pinar II» en Madrid y del «Vicente Marcello Nessi» en Badajoz, al no ser utilizadas con fines sancionatorios, son destinadas a la contención del menor durante episodios de violencia o agresividad hasta que el afectado se tranquiliza.

Régimen disciplinario común en todos los centros

409. El régimen disciplinario es común a todos los centros; está regulado en el Reglamento de la LORPM, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio. Sucintamente, la responsabilidad disciplinaria se exige incoando un expediente que instruye un adulto que no haya participado o presenciado los hechos. Se investigan los hechos, el menor propone pruebas, el instructor puede acordar el sobreseimiento, cambio de calificación de la infracción (a educativa en lugar de disciplinaria), o la confirmación como falta disciplinaria. En este último caso, eleva propuesta de resolución al director del CM, que debe resolver. Al abogado del menor se le envía copia del expediente y, si el menor no está de acuerdo con la resolución, puede recurrir ante el juzgado de menores, que debe resolver en 24 horas, si bien ese plazo se prolonga en la práctica con frecuencia hasta los 4 o 5 días.

La sanción de mayor entidad es la separación del grupo

410. Entre las sanciones previstas la de mayor entidad es la de separación del grupo, por la comisión de faltas muy graves o faltas graves, que se cumplirá en la propia habitación del menor o en otra de análogas características. En las visitas realizadas se ha comprobado que la sanción de separación de grupo se suele cum-



plir por el menor en su propia habitación. No obstante, algunos centros cuentan con habitaciones específicas para el cumplimiento de dicha sanción, con características a las del resto de habitaciones. Así, en el CM «Vicente Marcelo Nessi» de Badajoz existen 5 habitaciones para cumplimiento de la sanción de separación de grupo; 4 en «Punta Blanca», de Ceuta, 3 en «Maliaño» de Santander (Cantabria) y 2 en Ilundáin (Navarra) y también en «El Pinar II» de Madrid.

Durante el cumplimiento de la sanción de separación, el menor dispone de dos horas al aire libre; debe asistir, en su caso, a la enseñanza obligatoria, y puede recibir visitas.

411. Si una interna es madre de un menor de tres años, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la LORPM, se permite la estancia junto con el hijo en la misma habitación, que siempre será individual. Con ocasión de la visita girada al CM «Els Reiets», de Bacarot (Alicante), se mantuvo una entrevista con una menor madre de una niña de un año con la que convivía en el centro.

412. El procedimiento de traslado del menor fuera del centro en el que se encuentra depende del régimen al que esté sujeto, ya que, en el caso de régimen semiabierto, el menor se traslada acompañado de un educador a las dependencias en las que tenga que realizar alguna gestión. En el caso de internamiento en régimen cerrado, el traslado o conducción siempre se realiza en compañía de un educador, y con miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, que habrán de vestir de paisano y viajar en vehículos sin distintivos. El traslado de los menores internos en el Centro «Punta Blanca» de Ceuta a los juzgados o por razones médicas se realiza por miembros del CNP, que van uniformados y en coches patrulla, lo que debe corregirse para adaptarse a las previsiones normativas indicadas.

Durante su cumplimiento dispone de dos horas al aire libre

Si una interna es madre de un bebé de menos de tres años, se permite que permanezca con él en el centro

El traslado de menores en régimen cerrado se hace por miembros de las fuerzas de seguridad, vestidos de paisano, en vehículos sin distintivos y en compañía de un educador

Lugares instrumentales de privación de libertad

- I. Unidades de custodia hospitalaria §414 – §423
- II. Medios de transporte para conducciones de personas en custodia §424 – §440
- III. Operativo de repatriación de extranjeros §441 – §456

413. Vienen a este capítulo las actuaciones relacionadas con tres tipos de lugares que tienen en común el hecho de ser medios para la atención de las necesidades de diversa naturaleza derivadas de la custodia de personas privadas de su libertad: las unidades de custodia hospitalaria, los medios de transportes para conducciones en custodia y, desde una perspectiva agregada, un operativo de repatriación de extranjeros que implicó el empleo de varios lugares de privación de libertad y medios de conducción bajo custodia. Este carácter instrumental aconseja un tratamiento particularizado de cada ámbito, dado que incluirlos en otros capítulos no se compadece bien con la estructura hasta el momento desarrollada en el presente informe, que está pensada para situaciones estáticas.

Actuaciones relacionadas con lugares que son medio para la atención de necesidades de diversa naturaleza pero derivadas de la custodia de personas privadas de su libertad

I. Unidades de custodia hospitalaria

414. La gestión extrapenitenciaria de la necesidad de ofrecer a los reclusos tratamiento médico hospitalario ha sido resuelta de forma diversa por los entes con competencia en la materia (SGIP y su homóloga de la Generalitat de Cataluña).

Son competentes en la materia la SGIP y su homóloga en Cataluña

En lo que se refiere a la SGIP se han venido creando una serie de unidades de custodia hospitalaria, mediante convenios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 207.2 del RP, entre dicho organismo, en concreto a través de la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. (SIEPSA), y las correspondientes administraciones competentes en materia sanitaria (UCH). En consecuencia, las UCH dependen orgánicamente de la SGIP, al estar ingresados en ellas reclusos procedentes de centros penitenciarios; al estar ubicadas en hospitales de la sanidad pública, sus instalaciones y la prestación de los servicios generales son competencia de la Administración sanitaria, que también establece las normas y el catálogo de servicios en aquello que no afecta específicamente a la custodia; y son los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad —habitualmente efectivos adscritos a seguridad ciudadana— quienes ejercen las funciones de custodia de los ingresados y aplican los medios de contención que eventualmente pudieran ser necesarios, salvo aquellos que se deriven directamente del tratamiento médico que haya de dispensarse.

En el caso de la Administración central, dependen orgánicamente de la SGIP. Sus instalaciones y la prestación de servicios son competencia de la Administración sanitaria. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ejercen funciones de custodia

Ha de señalarse que la decisión sobre la permanencia y traslado del recluso enfermo a una zona distinta del hospital (UCI, zonas de realización de pruebas diagnósticas, observación, etc.), corresponde en exclusiva al equipo médico que lo atiende. En tal caso el personal policial pasa a custodiar al enfermo en la zona en que se sitúe.

El traslado dentro de dependencias hospitalarias corresponde al equipo médico

415. De las 45 UCH habilitadas por la SGIP, según consta en el informe de dicho organismo correspondiente a 2009, el MNP ha visitado 13 de estas instalaciones situadas en 10 comunidades autónomas. Las UCH visitadas estaban ubicadas en los siguientes centros hospitalarios: Hospital Universitario de A Coruña, Hospital Provincial «Nuestra Señora de Sonsoles» de Ávila, Hospital «Virgen de la

Se han visitado 13 instalaciones, situadas en 10 comunidades autónomas



Montaña» de Cáceres, Hospital General de Ciudad Real, Hospital Provincial de Córdoba, Hospital «San Millán-San Pedro» de Logroño (La Rioja), Hospital Universitario de Oviedo (Asturias), Hospital «Marqués de Valdecilla» de Santander (Cantabria), Hospital General de Segovia, Hospital General de Valencia, Hospital Clínico de Valladolid, Hospital Txagorritxu de Vitoria (Álava) y Hospital «Miguel Servet» de Zaragoza.

Imagen 19. Ciudades con UCH visitadas en 2010



Habitualmente disponen de buena comunicación por transporte público. Suele ser un módulo cerrado con pasillo distribuidor que da acceso a las habitaciones-celda y al despacho o zona de control del personal de seguridad

416. Los hospitales donde se encuentran ubicadas las UCH están habitualmente situados en los cascos urbanos, con buenas posibilidades de comunicación por transporte público y privado. La distribución de las dependencias de una UCH suele consistir en un módulo cerrado, con un pasillo o un distribuidor que da acceso a las habitaciones-celda existentes y al despacho o zona de control de los funcionarios que custodian a los privados de libertad. Algunas de las habitaciones están específicamente destinadas a cuarentenas y a albergar personas que padecen enfermedades infectocontagiosas en fase activa. Algunas UCH cuentan además con una habitación para visitas como las unidades de A Coruña y Santander. Por lo que respecta al tamaño de las habitaciones-celda, es adecuado en los casos examinados. Las habitaciones-celda tienen puertas metálicas con ventanucos que permiten el control exterior.



417. Las instalaciones y dependencias de las UCH visitadas, tanto las de los reclusos ingresados como las de los agentes de custodia, se encuentran en un buen estado de conservación y limpieza. Ésta se realiza diariamente, y se procede a desinfectar estas instalaciones con la misma frecuencia que la establecida para el resto de las habitaciones del hospital.

Dependencias en buen estado de conservación y limpieza

No obstante, en el caso de la UCH del Hospital Clínico de Valladolid, el estado general de las dependencias no puede considerarse adecuado y presenta problemas de habitabilidad y seguridad. No obstante se informó de que existía un proyecto de remodelación integral del conjunto de las instalaciones del hospital, que en atención a la situación apreciada debería priorizarse.

El estado de la UCH del Hospital Clínico de Valladolid no es adecuado

También llamaron la atención las camas empleadas en el UCH del Hospital Universitario de A Coruña, que no permitían su elevación, lo que dificulta el trabajo del personal sanitario y resta comodidad a las personas encamadas. Según se explicó, esta medida se adoptó para evitar autolesiones, pero pueden adoptarse criterios que compatibilicen el uso de camas hospitalarias estándar con la debida garantía de seguridad.

418. Todas las UCH visitadas tienen una ventilación y temperatura buenas, al estar dotadas de climatización. Lo mismo cabe afirmar de las condiciones lumínicas, pues cuentan con ventanas al exterior e iluminación artificial.

Tienen buena ventilación y temperatura

419. El acceso a los aseos es permanente, al contar las habitaciones con lavabo, inodoro y ducha, excepto en el caso de las habitaciones dobles del Hospital Universitario Central de Asturias (Oviedo), para las que hay un aseo en el pasillo-distribuidor de la UCH, debiendo comunicar los ingresados su deseo de utilizar el aseo, para lo cual las habitaciones cuentan con sistemas sonoros de llamada. No obstante, hay que señalar que, en el momento de la visita, se informó de que estaba pendiente la finalización de las obras de un nuevo hospital en Oviedo y la apertura de una nueva UCH en el mismo que corregiría esta situación.

Acceso permanente a los aseos. En el caso de las habitaciones dobles del Hospital Universitario Central de Asturias (Oviedo) los aseos están en el pasillo

A los ingresados se les facilita material de aseo suficiente, proporcionado por el hospital. Los colchones y la ropa de cama de las habitaciones es la misma que en el resto del hospital y se comprobó que su estado de higiene y conservación era correcto en todos los casos examinados.

Correcto estado de conservación e higiene de colchones y ropa de cama

420. Los sistemas de videovigilancia, de los que están dotadas la mayoría de UCH visitadas, a excepción de las de Ciudad Real y Valladolid, abarcan las zonas de acceso a la Unidad y el pasillo o distribuidor, pero no las habitaciones. En el caso de la UCH del Hospital «Miguel Servet» de Zaragoza, el sistema de videovigilancia no cubre las zonas comunes, sino las habitaciones. Algunos de los sistemas instalados resultan anticuados y técnicamente limitados. Se considera necesaria la instalación de sistemas de videovigilancia que incluyan grabación de imágenes. Por respeto al derecho a la intimidad de los enfermos, el campo de cobertura de las cámaras debe incluir todas las zonas comunes, menos los aseos

Se considera necesaria la instalación de sistemas de videovigilancia que incluyan grabación y den cobertura a todas las zonas comunes



y las habitaciones. En este sentido, se ha de modificar la ubicación de las cámaras de la UCH de Zaragoza.

Apertura automática de puertas en la UCH del Hospital Txagorritxu de Vitoria. Se considera necesario la instalación de interfonos en las habitaciones de varias UCH

421. Las UCH siguen los protocolos de emergencias y contra incendios propios de los hospitales en el que se ubican, que incluyen lógicamente plan de evacuación, extintores, detectores de humo y sistemas de alarma. Además, las habitaciones-celda de la UCH del Hospital Txagorritxu de Vitoria cuentan con apertura automática de puertas. Además, en las unidades visitadas en Cáceres, Córdoba, Santander, Valencia y Vitoria se dispone de sistemas sonoros de llamada o interfonos. Se considera necesario, a efectos de seguridad de los presos y para la comunicación con los agentes de policía, la instalación de interfonos en las habitaciones de las UCH de A Coruña, Ávila, Ciudad Real, Logroño (La Rioja), Oviedo (Asturias), Segovia, Valladolid y Zaragoza.

Se autoriza la visita de abogados y representantes consulares. La de familiares y amigos debe ser autorizada

422. El artículo 217 de RP establece que las visitas de los familiares o allegados a los reclusos internados en hospitales extrapenitenciarios se registrarán por las normas de funcionamiento del centro hospitalario, sin perjuicio de respetar las condiciones y medidas de seguridad que se establezcan por los responsables de la custodia. El CP deberá comunicar al cuerpo de seguridad actuante el perfil del recluso a efectos de seguridad. En la práctica apreciada, se autoriza la visita de abogados y de los representantes consulares del internado. La visita de familiares o amigos debe ser autorizada por el CP y se desarrolla, en la mayoría de los casos, en la propia habitación-celda.

Se visten con ropa hospitalaria. Se considera imprescindible que el servicio de custodia se preste por personal mixto

423. Cuando los reclusos o detenidos ingresan en las habitaciones-celda, pasan a vestirse con ropa hospitalaria (pijama y bata). Este cambio de ropa se realiza en presencia del personal de custodia y la retirada de pertenencias sustituye al habitual cacheo o registro al que se somete a toda persona custodiada al ingreso en un nuevo centro. Hay que señalar que, según se comunicó en las UCH de A Coruña, Ávila, Córdoba, Oviedo (Asturias), Santander (Cantabria), Segovia y Valladolid, en algunas ocasiones no había personal policial femenino para prestar servicio en las UCH, por lo que había de requerirse la presencia de agentes femeninas de la comisaría más cercana. A pesar de las comprensibles dificultades de gestión de personal que ello puede implicar, se considera imprescindible que el servicio de custodia de la UCH se preste por personal mixto, al menos cuando permanezca ingresada una mujer o las personas ingresadas vayan a recibir visitas femeninas.

II. Medios de transporte para conducciones de personas en custodia

El objetivo es examinar las condiciones de habitabilidad y seguridad vial que hay en su interior

424. Además de cursar visita a los establecimientos en los que se encuentren personas privadas de libertad, se ha considerado igualmente necesario conocer los medios de transporte utilizados para realizar las conducciones de internos. El objetivo que se persigue con estas actuaciones es examinar las condiciones gene-



rales que reúnen dichos vehículos y, en especial, las condiciones de habitabilidad y seguridad vial existentes en el interior de los mismos.

425. La normativa específica en esta materia viene establecida en el Decreto 2355/1967, de 16 de septiembre, por el que se regulan las conducciones de detenidos, presos y penados, la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se determinan las especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados a la conducción de detenidos, presos y penados, así como la Instrucción SES 8/2009, por la que se modifica la Instrucción 5/2009, sobre conducción y custodia de internos de centros penitenciarios.

426. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de carácter nacional y autonómico realizan traslados de personas privadas de libertad para satisfacer la operativa que resulte en cada caso de aplicación (puesta a disposición judicial, examen médico-forense, práctica de diligencias, etc.). En este primer año de actuación del Defensor del Pueblo como MNP se ha priorizado la realización de inspecciones a los servicios destinados a la conducción de reclusos, dado que estas personas son las que, por su situación de privados de libertad de larga duración, resultan más afectadas por estas actuaciones. En España las conducciones interurbanas de reclusos y detenidos se llevan a cabo por tres cuerpos policiales: la Guardia Civil —a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1.B.f) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad—, los Mossos d'Esquadra y la Ertzaintza. El número total de conducciones realizadas en 2010 por estos tres cuerpos ha sido de 127.820, un 71,57% de las cuales las ha realizado la Guardia Civil, el 24,32% los Mossos d'Esquadra y el 4,10% la Ertzaintza.

Dado que la Guardia Civil es el cuerpo policial que ha realizado mayor número de conducciones, que ha afectado a 263.444 personas privadas de libertad, se visitaron dos instalaciones que albergan vehículos de conducción: el Servicio Central de Material Móvil, radicado en Madrid y el Servicio de Material de la Comandancia de Lugo.

La Guardia Civil adquiere los vehículos de fábrica para adaptarlos a las necesidades propias de su uso. Los vehículos adaptados para conducciones, antes de entrar en servicio, deben pasar una Inspección Técnica de Vehículos (ITE), dadas las modificaciones que sufren, y han de disponer de la documentación técnica correspondiente, incluido el seguro. La práctica de las conducciones corresponde realizarlas a las denominadas Unidades de Protección y Seguridad (UPROSE).

427. La Guardia Civil utiliza para sus conducciones tres clases de vehículos, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la Orden de 15 junio de 1995. El vehículo de tipo A, del que existen operativas 265 unidades, es un furgón para transporte de un máximo de 5 internos, compartimentado en un habitáculo para internos y un habitáculo para los tres escoltas y el conductor, y que es el que se utiliza para la conducción de internos incomunicados. De este modelo existen algunos vehículos que no disponen de aseo e inodoros y que

La normativa específica se establece en el Decreto 2355/1967, Orden de 15 de junio de 1995 e Instrucción SES 8/2009

En total se han hecho 127.820 conducciones en 2010: 71,57% (Guardia Civil), Mossos d'Esquadra (24,32%) y Ertzaintza (4,10%)

La GC trasladó a 263.444 personas privadas de libertad

Tres clases de vehículos. tipo A, operativas 265 unidades, furgón con capacidad para un máximo de cinco internos y un habitáculo para tres escoltas y el conductor



El tipo B es un autobús con capacidad para 16 internos (62 unidades). El Tipo C permite transportar 28 internos

El tipo A consta de un banco metálico para los internos y aseo

En los tipos B y C la distribución se hace por perfil penitenciario y afinidad

Puertas de los habitáculos metálicas con ventanuco

La climatización es central y la iluminación artificial. Se realiza limpieza tras cada servicio

Número de escoltas variable

Se ha solicitado cobertura de videovigilancia con grabación de imágenes

Los puestos de los conducidos no disponen de cinturón de seguridad

emplean para conducciones de corta duración. El vehículo de tipo B, del que se disponen de 62 unidades, es un autobús para transporte de hasta un máximo de 16 internos y 6 agentes de custodia, incluyendo al conductor; está compartimentado en 8 habitáculos dobles para los internos, con un pasillo central, y dos habitáculos (uno delantero y otro posterior) para los escoltas y el conductor. El vehículo Tipo C, del que existen 30 unidades, es un autobús similar al anterior, pero para transporte de un máximo de 28 internos, compartimentado en 14 habitáculos dobles para los internos.

428. En los vehículos de tipo A, los habitáculos para los internos constan de un banco metálico y un aseo con inodoro anexo, y en los de tipo B y C, dos asientos individuales por habitáculo y un aseo con inodoro anexo al final del autobús.

429. En los vehículos de tipo A, los internos viajan sin separación entre ellos. En los de tipos B y C, en los que van separados de dos en dos, los criterios de distribución se basan en el perfil penitenciario de los conducidos y su afinidad. No se realizan conducciones de privados de libertad de los dos sexos.

430. El acceso a los vehículos de tipo A se efectúa por el portón lateral único practicable para las personas conducidas. En los de tipos B y C, las personas conducidas suben al vehículo por las puertas delantera o trasera, accediendo a un pasillo distribuidor. Las puertas de los habitáculos son metálicas con un pequeño ventanuco que permite vigilar el interior. Durante la conducción el personal de seguridad no permanece junto a los conducidos.

431. La ventilación se produce a través de las rejillas de la puerta que separa el habitáculo de detenidos y el de escoltas y por un sistema de extracción. Los vehículos cuentan con climatización central. La iluminación es artificial, si bien también se cuenta con iluminación natural a través de un ventanuco exterior con rejilla. La limpieza y desinfección se realiza tras cada servicio.

432. En los vehículos existe un número variable de escoltas en función del número de trasladados y del perfil criminológico de los mismos, contándose además con un servicio de escoltas externo en vehículo policial.

433. En la mayoría de los vehículos del tipo A no existe sistema de videovigilancia, si bien, en los más modernos, se ha incorporado una cámara en el habitáculo de los internos, con visualización en una pantalla en el habitáculo de los escoltas. No se realizan grabaciones. En los vehículos de tipos B y C no existen cámaras, por lo que se ha solicitado una cobertura de videovigilancia que incluya la grabación de imágenes.

434. Todos los vehículos cuentan con medidas de seguridad, como extintores, que se encuentran al alcance de los escoltas, y un techo practicable para la evacuación del vehículo en caso de vuelco, con apertura automática. Además, en los vehículos de tipos B y C, también existe un sistema de apertura automática de las puertas de los habitáculos. Los puestos para escoltas y el conductor disponen de



cinturón de seguridad, no así los de los conducidos. El Defensor del Pueblo ya tenía conocimiento de esta cuestión y ha instado reiteradamente a la Guardia Civil a subsanar esta grave deficiencia de seguridad pasiva.

En los vehículos de tipo A no existen sistemas sonoros de llamada o comunicación con los agentes de custodia, al no estimarse necesario. En cada habitáculo de los vehículos de tipos B y C existe un pulsador conectado con un indicador óptico en la zona de los escoltas, que permite la apertura electrónica del habitáculo para que el interno pueda acceder al aseo.

435. Las conducciones se efectúan entre CP por toda España, existiendo siete rutas regulares para varones de periodicidad semanal (A Coruña, Barcelona, Málaga, Málaga-Sevilla, Nanclares de la Oca (Álava); Puerto de Santa María (Cádiz) y Valencia), así como conducciones habituales y extraordinarias, en función de las necesidades, tanto para hombres como para mujeres. El traslado entre CP puede conllevar varias jornadas en las que los reclusos pernoctan en tránsito en centros penitenciarios intermedios, en el módulo de ingresos. El tiempo máximo continuo de conducción por conductor es de cuatro horas y media, por lo que, si el trayecto lo requiere, la dotación incluye varios conductores.

436. Si durante la conducción alguno de los internos solicita asistencia médica, corresponde al jefe del dispositivo adoptar la decisión que entienda más conveniente: acudir a algún centro penitenciario de camino para que el interno sea atendido o bien solicitar la asistencia de servicios de urgencia. El personal que realiza las conducciones cuenta con medidas profilácticas como mascarillas y guantes de látex.

La Instrucción 7/2009, de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto de la SGIP establece, en su norma 12.b), que a la salida del interno y, tras su identificación, se deberá facilitar hoja identificativa individualizada de cada interno a la fuerza conductora, que incluirá, entre otros extremos, las medidas preventivas-sanitarias, que deban adoptarse. De resultar necesario, los agentes de custodia se encargan de entregar los medicamentos que deban consumir los conducidos durante el itinerario.

Si se ha de trasladar a mujeres embarazadas el traslado se realiza en ambulancia y no en el tipo de medios de transporte que se han descrito.

437. El CP correspondiente facilita a cada interno la alimentación necesaria para la conducción prevista y una botella de agua.

438. Con carácter previo a su ingreso en el vehículo y aunque el interno ya ha sido registrado en el CP, es objeto de un registro superficial, donde pueden retirarse objetos que se consideren peligrosos. No se efectúan registros integrales. Se informó de que los internos van siempre esposados durante la conducción. Los agentes van armados y disponen de defensas.

El los vehículos tipo A no existen sistemas sonoros de llamada

Existen siete rutas regulares semanales para varones, y también se hacen conducciones extraordinarias. El tiempo máximo continuo de conducción por persona es de cuatro horas y media

Si durante el trayecto se solicita asistencia médica, el jefe del dispositivo decide

En hoja identificativa individualizada se incluirán las medidas preventivo-sanitarias a adoptar

El traslado de las embarazadas se hace en ambulancia

Corresponde a cada CP dar alimentación

No se efectúan registros integrales. Van siempre esposados



Se realiza informe escrito de todas las incidencias

Resultaría necesaria la elaboración de un protocolo que permita reducir el enorme número de conducciones

En 2010 el UCER se encargó de la repatriación de aproximadamente 8.000 extranjeros

En el momento de elaborar este informe continúan abiertas varias investigaciones relacionados con la ejecución de órdenes de expulsión

Necesidad de reforzar las técnicas de contención física incluidas en el protocolo de actuación policial para las repatriaciones y traslados de extranjeros por vía marítima y aérea

La DGPGC ha aceptado una recomendación del DP, de 2008, en la que se solicitaba que, en la

439. El jefe del operativo realiza un informe escrito de cada conducción en el que se reflejan todas las incidencias o vicisitudes del servicio realizado. En caso necesario puede transmitirse información mediante teléfono y radio.

440. Resultaría necesaria una mejor coordinación entre las diferentes administraciones públicas implicadas entre estas conducciones, para la elaboración de un protocolo que permita reducir el enorme número de conducciones que se realizan actualmente, a través de sistemas de videoconferencia y la racionalización de los sistemas de cita médica y peticiones de comparecencia en órganos judiciales.

III. Operativos de repatriación de extranjeros

441. A lo largo del año al que se refiere el presente informe, los datos facilitados por el Ministerio del Interior indican que se produjeron 7.297 devoluciones y 11.454 expulsiones de extranjeros. Estas repatriaciones son realizadas por el conjunto de plantillas policiales; si bien la UCER, dependiente de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del CNP, se ha encargado —según indicó— de la repatriación de alrededor de 8.000 extranjeros, la mayor parte de ellos en operativos como el que se expone en este epígrafe.

442. El Defensor del Pueblo viene realizando un exhaustivo seguimiento de la operativa para las repatriaciones desde el año 2007. En el momento de elaboración del presente informe continúan abiertas varias investigaciones de incidentes, con motivo de la ejecución de algunas órdenes de expulsión. Así, se está realizando el seguimiento del procedimiento judicial tramitado para esclarecer la muerte, en el año 2007, de un ciudadano extranjero en el avión que le trasladaba a su país y de otros procedimientos judiciales por posibles malos tratos durante el proceso de repatriación de otros extranjeros.

En el año 2010 ha concluido la investigación iniciada ante el presunto maltrato que sufrió un ciudadano extranjero que se resistía a ser repatriado, asunto sobre el que se difundieron imágenes a través de internet. A la vista de estos casos se ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los aspectos del protocolo de actuación policial para las repatriaciones y traslados de ciudadanos extranjeros por vía marítima y aérea, relacionados con las técnicas de contención física. Tras el visionado de las imágenes y una vez recibida la información oficial, el Defensor del Pueblo no consideró correcta la actuación de un funcionario que colocó su pie sobre la espalda de la persona que estaba siendo repatriada, en el momento en que esta persona se encontraba ya inmovilizada de pies y manos.

443. Resulta también preciso destacar la recomendación formulada el 17 de julio del año 2008, que fue aceptada por el DGPGC, por la que se solicitó la modificación de la Resolución de 1 de octubre de 2007, del citado organismo, sobre repatriaciones y traslados de ciudadanos extranjeros por vía aérea o marítima.



Tras comparar dicha resolución con las directrices comunes sobre las normas de seguridad en las expulsiones conjuntas por vía aérea, contenidas en la Decisión del Consejo, de 29 de abril de 2004, así como de las conclusiones alcanzadas por el CPT sobre deportación de extranjeros por vía aérea [IG 13 (2002-2003), apartados 27 a 45, en especial 36], se solicitó una modificación del apartado 4.3.9 de modo que hiciera mención expresa a que las medidas coercitivas no deberán dificultar o poner en peligro la capacidad del repatriado para respirar normalmente, prohibiendo de manera absoluta el empleo de medios que puedan obstruir las vías respiratorias. Asimismo, se solicitó que se prohibiese privar a los repatriados durante todo el operativo de la visión o la audición.

444. Personal de la Institución tomó parte en un vuelo de repatriación de 18 ciudadanos marroquíes, 14 de ellos de los denominados «cualificados», según terminología utilizada por el Ministerio del Interior, es decir, extranjeros que han cumplido condena o que conmutan el cumplimiento de la misma por la expulsión.

Resulta preciso aclarar que esta visita hubo de ser anunciada ante las dificultades de índole práctico encontradas para conocer con anterioridad los vuelos programados y para acceder a las instalaciones y a la aeronave, así como el acceso sin previo aviso a las dependencias aeroportuarias donde se encuentran las personas extranjeras que van a ser repatriadas. Se considera necesario realizar un mayor seguimiento de la operativa de estas repatriaciones, si bien se están estudiando fórmulas que permitan realizar estas inspecciones sin ser anunciadas.

445. El operativo de repatriación inspeccionado siguió las fases que se indican:

- a) Concentración del personal de custodia y de extranjeros a repatriar en las dependencias UCER del Aeropuerto de Madrid-Barajas.
- b) Traslado hasta la aeronave, vuelo y desembarque en el Aeropuerto de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- c) Transporte terrestre hasta el Puerto de Algeciras.
- d) Transporte marítimo entre Algeciras y Ceuta.
- e) Desembarque y transporte terrestre hasta el puesto fronterizo con Marruecos.

Resolución de 1 de octubre de 2007, se mencionara expresamente que las medidas coercitivas no deben dificultar o poner en peligro la capacidad de respiración normal del repatriado

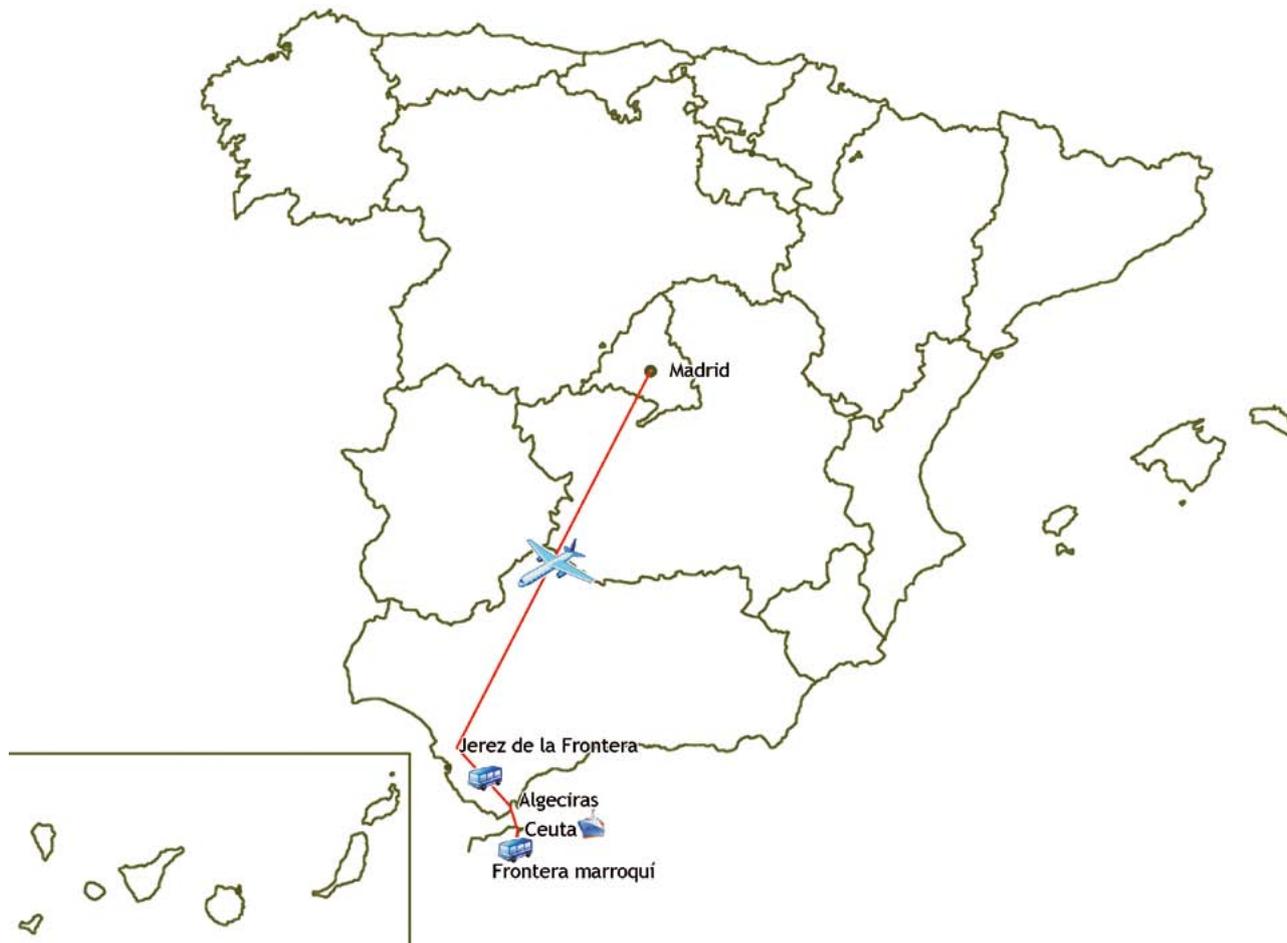
Personal de la Institución participó en el vuelo de repatriación de 18 marroquíes

Debido a las dificultades prácticas para conocer con antelación los vuelos programados, la visita tuvo que ser anunciada

El operativo de repatriación inspeccionado siguió varias fases que implicaban traslados aéreos, terrestres y marítimos. Desde el aeropuerto de Madrid-Barajas hasta el puesto fronterizo con Marruecos



Imagen 20. Operativo de repatriación realizado por la UCER



Primero la inspección se centró en el Aeropuerto Madrid-Barajas

446. La inspección se centró, en primer lugar, en las dependencias ubicadas en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, en un edificio cercano a la Terminal 1, propiedad de AENA, y que son utilizadas por la UCER para la organización de las repatriaciones. Para acceder a dichas dependencias es necesario desplazarse en vehículo a través de las pistas del aeropuerto.

Dispone de sistema completo contra incendios y una videocámara. La ventilación, temperatura, iluminación y limpieza eran correctas

La sala destinada a albergar a los extranjeros que van a ser deportados es amplia y está dotada de sillas de plástico y de dos aseos. Existe un sistema contra incendios completo y una videocámara. La ventilación, temperatura, iluminación y limpieza comprobadas durante la visita eran correctas, correspondiendo la misma al personal de limpieza subcontratado por AENA. El mismo estado de higiene se pudo observar en los dos aseos existentes para los detenidos, que cuentan con lavabos e inodoros. Se facilita a las mujeres que lo precisen productos de higiene íntima femenina.

La asistencia sanitaria es prestada por Aena

447. La asistencia sanitaria que pueda resultar precisa durante la permanencia en las dependencias, se presta por el personal médico contratado por AENA y destacado en el aeropuerto.

No se facilita alimentación. El agua potable debe solicitarse a los agentes

448. Durante la estancia en las dependencias no se facilita ninguna clase de alimento a los detenidos. Dado el breve tiempo que permanecen en las instalacio-



nes, que a veces no llega ni a una hora, no se considera necesario hacerlo. En caso de demorarse la estancia más allá de lo previsto se adoptarían las medidas adecuadas para facilitar alimentación a los extranjeros. Para acceder a agua potable debe solicitarse a los agentes.

449. La UCER elabora un Plan General de Seguridad y Vigilancia a Bordo, así como una orden de servicio que afecta también a la fase en tierra que se comunicó, en una reunión previa, como pudo comprobarse por parte del equipo de la Institución, a todos los escoltas antes del inicio de la operación de expulsión. En cada dispositivo se designa un responsable por parte de la UCER, que coordina con el jefe operativo del contingente de seguridad la ejecución de las tareas, la distribución de los escoltas y la transmisión de la información suficiente para el normal desarrollo del vuelo. El número de escoltas se determina, tras un análisis de los riesgos potenciales, estableciendo, con carácter general, que su número sea por lo menos equivalente al de los repatriados que esté previsto embarcar.

El dispositivo comenzó con la verificación de identidad de los extranjeros por parte del personal de la UCER, el examen de la documentación preparada para la repatriación y la anotación en el libro registro existente en la dependencia, en el que se indican el número de orden, fecha, nacionalidad, nombre y apellidos, procedencia, fecha de salida, hora de entrada en las dependencias, hora de salida y el motivo de la expulsión. El jefe del dispositivo se responsabiliza de toda la documentación hasta la llegada al país de destino.

A continuación, el personal de escolta se encarga de someter a los extranjeros a un registro personal meticuloso, con independencia de los que se le hubiesen practicado en otras dependencias policiales, y en el que se tiene especial cuidado en retirar todos los objetos que puedan suponer una amenaza para la seguridad de las personas y que se colocan en la bodega de la aeronave.

450. El personal participante en el operativo fue dotado de una serie de elementos de profilaxis y contención: guantes de látex, lazos de seguridad, mascarillas sanitarias, útiles para cortar lazos, cinturones, prendas inmovilizadoras homologadas y bolsas transparentes con etiquetas para recoger efectos personales de valor de los repatriados. Durante todo el operativo no se usaron grilletes metálicos, utilizándose en cambio lazos de tela. Todo el personal de custodia dispone de elementos de corte para liberar rápidamente los lazos de seguridad, en caso necesario.

451. La UCER gestiona la asignación de una zona segura en el aeropuerto o puerto de salida, para facilitar las labores de concentración y embarque. En el operativo inspeccionado el jefe del dispositivo solicitó la colaboración de los repatriados, haciéndoles saber que cualquier actitud renuente u hostil no constituiría motivo para suspender la operación en curso.

452. El personal del CNP que participa en estas operaciones no va uniformado, ni identificado con su número de placa, portando durante la operación unos chalecos reflectantes con la leyenda «policía».

Se elabora un Plan General de Seguridad y Vigilancia a Bordo. Se designa un jefe coordinador

El número de escoltas es determinado tras el análisis de riesgos potenciales de la operación

Se comenzó con la verificación de la identidad de los extranjeros

A continuación los extranjeros fueron sometidos a un registro personal meticuloso

Se facilitaron guantes de látex, lazos de seguridad, mascarillas sanitarias, útiles para cortar lazos, cinturones, prendas inmovilizadoras y homologadas

Asignación de zona segura en el aeropuerto o puerto de salida para facilitar el embarque

El CNP participante no iba uniformado ni identificado con su número de placa

Los distintos medios de locomoción utilizados en el operativo no presentaban ninguna adaptación especial

El personal de custodia formó un pasillo de seguridad y se trasladó a los extranjeros a la aeronave

Los expulsados fueron escoltados por policías hasta el asiento asignado

Los repatriados mantuvieron abrochados los cinturones de seguridad durante todo el trayecto

El resto de los traslados siguieron sustancialmente lo expuesto. De los 18 extranjeros las autoridades de ese país aceptaron 17

El jefe del dispositivo gestionó el regreso del extranjero no admitido

453. Por lo que respecta a los medios de locomoción empleados en el operativo, en primer lugar se trataba de una aeronave de transporte comercial (modelo ATR-72), sin ninguna clase de adaptación o configuración especial, con tripulación civil de una compañía. Por su parte, para el transporte marítimo se utilizó un barco de chárter, de línea regular de los que diariamente realizan el recorrido Algeciras-Ceuta. El transporte por carretera se realizó en autobuses de compañías privadas de transporte de pasajeros por carretera alquilados al efecto.

454. Una vez autorizado el embarque, se forma un pasillo de seguridad con el personal de custodia y se traslada a los extranjeros hasta la aeronave, bien directamente, bien mediante la utilización de vehículos especiales. La subida y bajada se realizó sólo por una puerta, con separación entre cada expulsado para evitar la formación de grupos.

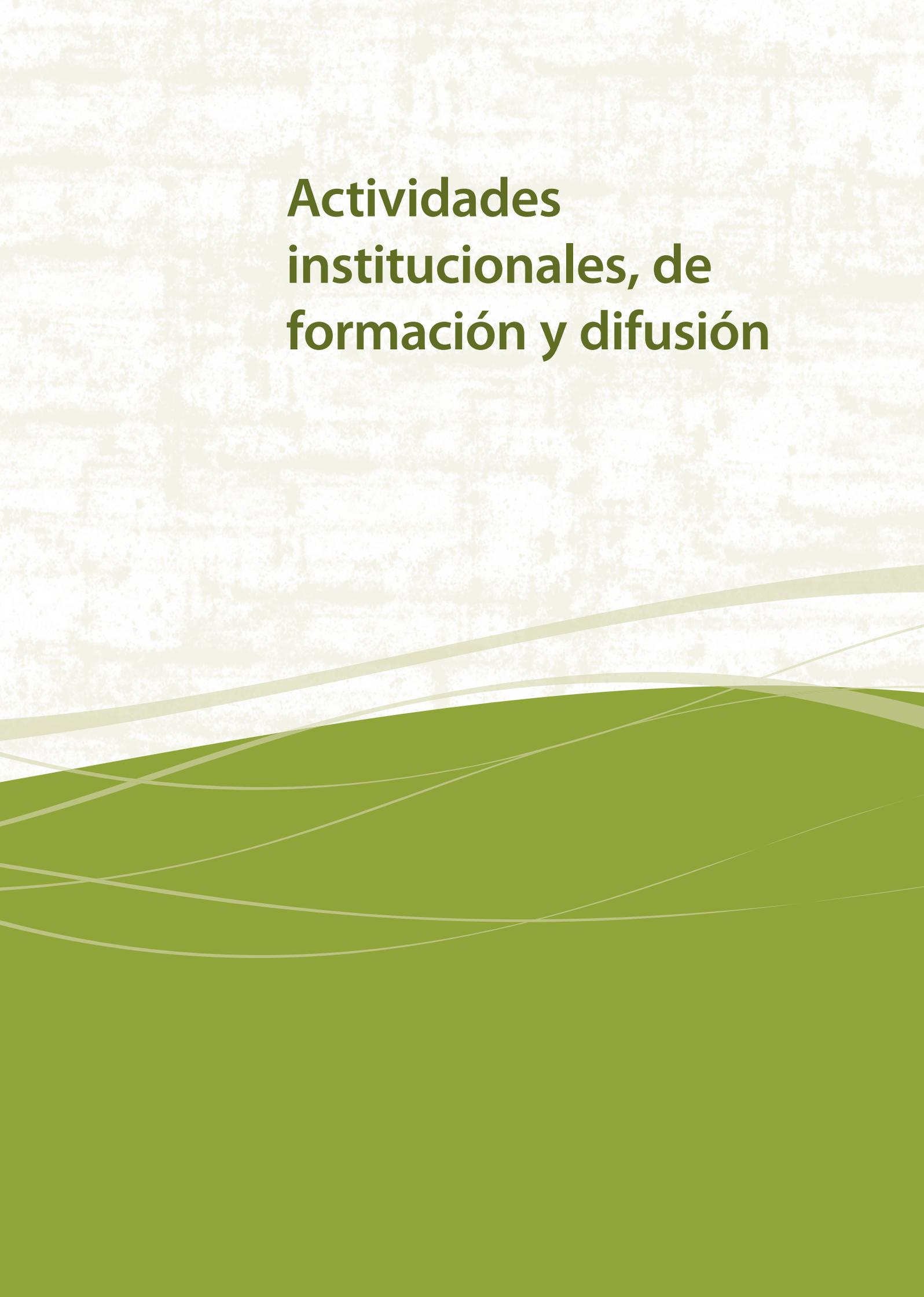
A continuación, se escolta a los expulsados por parte de los policías hasta el asiento asignado a cada uno en función de las características del contingente y del perfil policial de los repatriados.

455. Los cinturones de seguridad de los repatriados se mantuvieron abrochados durante todo el trayecto. En el vuelo inspeccionado los lazos de seguridad no fueron retirados ya que, según argumentó el responsable policial, la corta duración del mismo no lo hacía necesario. Los extranjeros son acompañados hasta el cuarto de baño por los escoltas.

456. La operativa seguida para el desembarco de la aeronave, el traslado en autobús entre el Aeropuerto de Jerez de la Frontera y Algeciras (Cádiz), así como el embarque en la nave que efectuó el trayecto hasta el Puerto de Ceuta, con nuevo traslado en autobús hasta la frontera marroquí, siguió en lo sustancial la metodología expuesta en los dos parágrafos anteriores. El personal de la UCER realizó la entrega de los expulsados a las autoridades de este país en el puesto fronterizo. La operación de entrega tuvo una duración de alrededor de 30 minutos y fueron aceptados por las autoridades marroquíes, 17 de los 18 ciudadanos extranjeros.

El Jefe del dispositivo gestionó el regreso del ciudadano extranjero no admitido por las autoridades marroquíes. Durante la fase de regreso no se utilizaron lazos de tela.

Actividades institucionales, de formación y difusión

The background features a series of overlapping, wavy lines in various shades of green and white, creating a sense of movement and depth. The lines are smooth and fluid, resembling a stylized landscape or a dynamic pattern.

457. El Defensor del Pueblo quiso solemnizar la asunción de las tareas de mecanismo nacional de prevención mediante una jornada de presentación que se celebró en el Palacio del Senado, el 10 de mayo de 2010.

Jornada de presentación en el Senado. 10 de mayo de 2010

La jornada se inició con una intervención del Presidente del Senado, y a lo largo de la misma intervinieron el Vicepresidente del SPT encargado de las relaciones con los mecanismos nacionales y un miembro de dicho Subcomité, el Controlador General de Lugares de Privación de Libertad de la República Francesa, el Director de la Unidad de Cooperación con las Estructuras Nacionales, de Derechos Humanos del Consejo de Europa, los representantes de la APT y de la Organización Mundial contra la Tortura, el Director en España de Amnistía Internacional y también tomaron parte los defensores autonómicos, junto a representantes de la sociedad civil, de las administraciones públicas —especialmente de aquellas que cuentan con lugares de privación de libertad—, de la judicatura y de la fiscalía.

Intervención de diferentes autoridades en la materia de ámbito internacional y nacional. Presencia de los defensores autonómicos y sociedad civil

Los temas abordados se centraron en el análisis de experiencias comparadas de los mecanismos nacionales de prevención; en el análisis del sistema internacional de prevención de la tortura y los malos tratos, y en el estudio de un concepto esencial en el trabajo del MNP: la supervisión preventiva.

Entre otros, se analizaron experiencias de MNP

458. En lo que se refiere a la formación, han de destacarse la implicación y los esfuerzos del Consejo de Europa quien, a través de su Unidad de Cooperación con las Estructuras Nacionales de Derechos Humanos, ha puesto en marcha un proyecto denominado «European NPM Project». Este programa, cofinanciado por el propio Consejo y la Comisión Europea, cuenta con la colaboración de la APT, una entidad no gubernamental con larga experiencia internacional en la prevención de la tortura. El proyecto tiene como principal objetivo reforzar la prevención de la tortura en los Estados miembros del Consejo de Europa, mediante el fortalecimiento de una red de mecanismos nacionales que permita el intercambio de ideas y experiencias, la difusión de los métodos de trabajo del SPT y del CPT, la difusión de los estándares internacionales en prevención de la tortura, así como el impulso de la cooperación entre estos organismos internacionales y los mecanismos nacionales presentes en la red.

«European NPM Project» del Consejo de Europa. Con el objeto de reforzar la prevención de la tortura en los Estados miembros

459. La Institución aceptó la invitación formulada por el Consejo de Europa para someterse a una evaluación de procedimientos y metodología de trabajo. A este propósito, entre los días 2 y 5 de noviembre de 2010, se celebraron en la sede del Defensor del Pueblo unas jornadas de formación e intercambio de experiencias denominadas «NPM On-site Visit and Exchange of Experiences», que reunió a quince asesores de la Defensoría del Pueblo con cinco expertos internacionales procedentes del SPT, el CPT, la Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, la APT y una experta independiente.

Jornadas de formación e intercambio «NPM On-site Visit and Exchange of Experiences», durante los días 2 y 5 de noviembre en la sede

460. La actividad constó de tres jornadas de ponencias y debates, además de una jornada práctica de visita a un centro de privación de libertad, en concreto el

Constó de tres jornadas de ponencias y debates y una



*jornada práctica de visita a
un centro de privación de
libertad*

Centro Penitenciario Madrid V en Soto del Real. A la vista del tamaño del centro, se organizó la visita en 5 equipos de inspección paralelos integrados por 5 personas cada uno (personal del Defensor del Pueblo, expertos internacionales y traductores simultáneos), cuyas tareas se determinaron con objeto de abarcar el máximo de espacios físicos y módulos en los que se distribuye el CP. Las dos jornadas siguientes se dedicaron al estudio de los resultados alcanzados en el trabajo de campo, dando pie a una discusión e intercambio de puntos de vista sobre la metodología empleada durante la preparación y realización de la visita; planteándose por parte de los expertos internacionales, en diálogo con el resto de los participantes, valiosas observaciones y sugerencias de mejora.

*Asistencia de miembros del
MNP a reuniones y talleres
temáticos*

461. Durante el año 2010, en el marco del «European NPM Project», ya citado, miembros del MNP han asistido a reuniones y talleres temáticos sobre prevención de la tortura en Estrasburgo (Francia), Padua (Italia), Tirana (Albania) y Yerevan (Armenia); que han contado con la participación de representantes de los mecanismos nacionales de prevención de los países miembros del Consejo de Europa, junto a representantes del SPT, del CPT y de la APT. Los temas analizados en las referidas reuniones fueron los siguientes: concepto de actuación preventiva; el papel de los mecanismos nacionales en la prevención de malos tratos en establecimientos psiquiátricos; la protección de los derechos individuales en la custodia policial y la planificación de los programas de visitas en las diferentes tipologías de lugares de privación de libertad. Finalmente, el 2 de diciembre de 2010, la Defensora del Pueblo (e. f.) intervino en el segundo encuentro anual de jefes y personas de contacto de mecanismos nacionales de prevención, celebrado en la sede del Consejo de Europa, en Estrasburgo.

*Potenciación del
conocimientos de sus
cometidos y de las normas
que proscriben la tortura.
En concreto, formación al
CNP y la GC*

462. Una de las actividades propias del Defensor del Pueblo como MNP ha sido potenciar el conocimiento de sus cometidos y de las normas que proscriben la tortura, los malos tratos y las demás actuaciones crueles, inhumanas o degradantes por parte de las personas al servicio de las administraciones públicas para con las personas privadas de libertad que se encuentren a su cargo o bajo su custodia. En este sentido, la Institución ha tomado parte en los más diversos foros que van desde la participación en actividades de formación para el CNP o la Guardia Civil a desempeño de tareas docentes en títulos de derechos humanos.

*Para saber más sobre
nuestra actuación, se
puede consultar nuestra
web*

463. Aquellas personas interesadas en profundizar en el conocimiento de la actuación del Defensor del Pueblo como MNP pueden acceder a hacerlo a través de la página web creada al efecto: <http://mnp.defensordelpueblo.es/>, albergada en el portal de la Institución. En ella se pueden encontrar, además de la organización y funciones del MNP, la relación actualizada de inspecciones que se llevan a cabo, que se actualizan mensualmente, las noticias referidas al MNP y a su actividad, así como el texto íntegro de los informes que elabore.

Conclusiones generales



464. La privación de libertad, bajo cualquiera de sus formas, tiene una alta relevancia tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. Sólo tomando aquellas privaciones de libertad que han implicado el ingreso en un lugar de custodia, puede afirmarse —aun con el riesgo que supone el alto número de cuerpos policiales existentes en el ámbito local— que la cifra global de estas privaciones se sitúa en torno a las 600.000 en un año. Asimismo, las estructuras administrativas encargadas de gestionar la privación de libertad implican la actuación, bajo muy diversos estatutos jurídicos, de una serie de colectivos profesionales, que en su conjunto superan ampliamente las 200.000 personas.

La magnitud de estos datos, unida a la heterogeneidad de formas de privación de libertad, a la multiplicidad de regulaciones que estas tienen, así como a la dispersión geográfica y a la variedad tipológica de los lugares de privación de libertad, requieren sistemas de control que actúen desde perspectivas diferentes, aunque complementarias, para garantizar el pleno respeto a los derechos constitucionales, máxime en una situación que, como la aludida, es de especial vulnerabilidad. En esa tarea se inserta la actuación del Defensor del Pueblo desde su creación, que se ve ahora potenciada con la asunción de las atribuciones previstas en el OPCAT para el mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta Institución está así en condiciones de garantizar la tutela de los derechos de todas las personas, con independencia del lugar en que se hallaren privados de libertad y de la Administración o autoridad responsable en cada caso de su situación; exigiendo la aplicación de iguales estándares de trato en el conjunto del territorio bajo jurisdicción de cualquier autoridad española.

465. A lo largo del presente informe se presentan múltiples datos y observaciones, que permiten extraer un juicio sobre la concreta situación de los lugares visitados y de los criterios seguidos por las administraciones que ostentan su titularidad. Por tanto, en este capítulo final se ofrece un elenco de conclusiones de carácter transversal y que están centradas en la dimensión preventiva de la tortura y otros tratos lesivos, que es la propia del Defensor del Pueblo como MNP. Se trata, pues, de promocionar los cambios necesarios, tanto de carácter normativo como operativo, para dificultar, e idealmente, hacer imposible la producción de casos de tortura o malos tratos.

466. Debe ponerse de relieve con carácter preliminar la preocupación de esta Institución por la exposición mediática de los actos de detención policial, especialmente en aquellos casos que concitan gran atención pública. La imagen de personas esposadas saliendo de sus casas o accediendo a edificios policiales y judiciales constituye un contenido habitual de programas de información e incluso de entretenimiento. Esta situación supone el total desconocimiento de las normas que para la práctica de la detención establece el apartado 1 del artículo 520 de la LECrim. Las fuerzas policiales no sólo no han de alentar este tipo situaciones, sino que deben impedir que se produzcan, dado que constituyen por sí mismas tratos degradantes.

Alta relevancia cuantitativa y cualitativa de la privación de libertad. En torno a 600.000 en un año e implica la actuación de mas de 200.000 profesionales

Situaciones tan heterogéneas, para garantizar el pleno respeto a los derechos constitucionales, requieren sistemas de control diferentes, aunque complementarios

Conclusiones transversales centradas en la dimensión preventiva de la tortura y otros tratos lesivos

Preocupación por la exposición mediática de los actos de detención policial

El DP alienta a reformar el Código Penal, incluyendo la materia de tortura

467. En las observaciones finales del CAT al quinto informe periódico de España, de 9 de diciembre de 2009, se defendía la modificación del Código Penal para incluir en el ámbito subjetivo del delito de tortura previsto en el artículo 174 a «otra persona en el ejercicio de funciones públicas» distintas de las autoridades y los funcionarios, así como tipificar el hecho de que la tortura se realice con la finalidad «de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras».

Por otra parte, el CAT indicaba que la pena prevista en el referido artículo 174 del Código Penal (dos a seis años de prisión si el atentado fuera grave y de uno a tres años si no se considera tal) no resultaba acorde con el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, que establece la obligación de los Estados de castigar todo acto de tortura con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad. Además el Estado parte asume también la obligación de asegurar que se consideren de carácter grave todos los actos de tortura. El Defensor del Pueblo comparte dicho criterio y alienta a los poderes públicos a asumir esta reforma normativa.

Acceso a un abogado en el momento inmediatamente siguiente al inicio de privación de libertad

468. El acceso a un abogado en el período inmediatamente siguiente al inicio de la privación de libertad resulta fundamental para la prevención de la tortura y los malos tratos. En este sentido el artículo 29 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, establece como especialidad del orden penal la aplicación, además de las reglas contenidas en dicha ley, de las garantías previstas en la LECrim «con objeto de asegurar, en todo caso, el derecho a la defensa desde el mismo momento de la detención». La medida 96 del Plan de Derechos Humanos estableció la previsión de reformar el artículo 520.4 de la LECrim, a fin de reducir el plazo máximo de ocho horas dentro del que debe hacerse efectivo el derecho a la asistencia letrada. En sus respuestas a las Observaciones finales del CAT, tras examinar el quinto informe periódico de España, el Gobierno de España manifestó que estaba elaborando un anteproyecto de reforma de la citada norma; sin embargo, al cierre de este informe, dicha reforma no ha sido presentada ante las Cortes Generales.

Más resuelta actuación de investigación por el Poder Judicial

469. La gravedad de los delitos de tortura y de los otros tratos lesivos exige una más resuelta actuación de investigación por parte del Poder Judicial. Debe reclamarse como objetivo común el de que todos los actores de la privación de libertad asuman que cualquier denuncia por malos tratos o torturas va a ser sistemáticamente investigada hasta sus últimas consecuencias. En especial, deben adoptarse medidas para que las personas en situación vulnerable (ya sea por hallarse privadas de libertad o por la eminencia de sus repatriación al país de origen) tengan que enfrentarse a graves dificultades si denuncian malos tratos o torturas o incluso carezcan en la práctica de posibilidades de que estas denuncias sean judicialmente investigadas y resueltas.

La conveniencia de efectuar una regulación más general y completa de

470. Debe recordarse que la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2010 declaró la inconstitucionalidad de dos incisos del apartado primero del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula los internamientos no voluntarios



por razón de trastorno psíquico, al considerar que tal regulación no podía realizarse por ley ordinaria sino que requiere de rango orgánico. Más allá de la necesidad de subsanar esta cuestión, el Defensor del Pueblo debe poner de relieve la conveniencia de efectuar una regulación más general y completa de los internamientos no voluntarios de carácter civil. En especial, debe asegurarse la gradualidad de las medidas a adoptar, la supervisión periódica de las mismas y de las condiciones materiales en que se desarrollan, y los criterios para el empleo de medios de contención tanto físicos como farmacológicos.

471. Resulta frecuente que cuestiones determinantes del trato que cabe esperar que reciban las personas privadas de libertad se regulen a través de instrucciones o circulares. Estos instrumentos no cuentan propiamente con todos los requisitos propios de las normas jurídicas, ya que no se dirigen a la generalidad de los ciudadanos, sino sólo al personal al que van dirigidas. Por otra parte, el proceso de producción de estas disposiciones no sigue el procedimiento y las garantías propias de la aprobación de las normas jurídicas. Dada la íntima afectación de los derechos fundamentales que supone cualquier modalidad de privación de libertad, debe reclamarse que las regulaciones que resultan fundamentales para determinar la manera en que esa interdicción de la libertad ha de producirse cuenten con un alto rango normativo.

472. La dispersión y heterogeneidad de la estructura y del tamaño de los cuerpos de policía local, unida a la dificultad que entraña asegurar un procedimiento imparcial de examen de las actuaciones controvertidas por parte de miembros de cuerpos policiales reducidos o de sus responsables políticos directos, aconsejan establecer sistemas unificados de inspección del conjunto del personal de estos cuerpos que los homologuen en este aspecto con los grandes cuerpos de seguridad de carácter nacional o autonómico. A este fin, cabría asumir como modelo teórico, en los aspectos operativos, la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad adscrita a la SES. Este sistema podría establecerse a través de la creación de una Inspección General de Policías Locales para el conjunto del Estado, o bien para cada una de las Comunidades Autónomas, en uso de las competencias de coordinación de las policías locales que tienen estatutariamente reconocidas.

473. Cuando se produzca la transferencia de responsabilidad de una persona privada de libertad entre distintos cuerpos o entre instalaciones diferentes de un mismo cuerpo, debiera incorporarse a los procedimientos habituales de actuación la verificación de que la persona transferida no presenta signos de haber sufrido malos tratos físicos o psíquicos. En caso de duda, y aun cuando esta persona no lo manifieste expresamente, debe efectuarse con carácter inmediato un examen facultativo que permita detectar cualquier anomalía.

474. En la medida 102 del Plan de Derechos Humanos del Gobierno de España, se preveía el diseño de una aplicación informática que permitiese «recopilar datos actualizados de casos que puedan suponer una extralimitación o vulneración de los derechos de las personas que se encuentren bajo custodia policial». La construcción

los internamientos no voluntarios de carácter civil

Alto rango normativo de las regulaciones que resulten fundamentales para determinar el trato que reciben las personas privadas de libertad

Establecer sistemas unificados de inspección del conjunto del personal de los cuerpos de policía local

Incorporar a los procedimientos habituales la comprobación de que la persona transferida no presenta signos de malos tratos

Se prestará especial atención a la gestión y contenido de la aplicación informática en la que se



prevé recopilar datos actualizados de posibles casos de vulneración de derechos de personas que se encuentren bajo custodia policial

Muy adecuado poner en estos lugares información sobre la prohibición de la tortura y cauces de denuncia

Facilitar información escrita y comprensible a la persona afectada, sobre los derechos que le asisten

Videovigilancia y videograbación en todas las dependencias, excepto salas para entrevistas con abogados o ministros religiosos, encuentros íntimos o familiares, aseos y celdas o habitaciones

Realización de inspecciones, auditorías periódicas no vinculadas al esclarecimiento de incidentes o denuncias concretas

de esa aplicación se encargó al Gabinete de Estudios de la Seguridad Interior (GESI) del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo manifestado en las respuestas del Gobierno de España a las Observaciones finales del CAT tras examinar el quinto informe periódico de España. Para aprovechar adecuadamente las potencialidades de un instrumento de esta naturaleza resulta necesario que en él se contemplen todos los incidentes denunciados, con independencia del cuerpo o instalación a que se refieran, así como las eventuales condenas judiciales y sanciones penales o disciplinarias impuestas; cuestiones estas a las que se prestará especial atención por parte de esta Institución cuando dicha base de datos le sea presentada.

475. En la línea de lo manifestado por el SPT, resultaría muy adecuado que en todos los lugares en los que se encuentren personas privadas de libertad en España se cuente con información disponible, visible al público —por ejemplo, a través de cartelería— y en términos que resulten fácilmente comprensibles sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos, así como sobre cómo y ante quién denunciar estos hechos.

476. En todas las situaciones de privación de libertad debe facilitarse a la persona afectada, cuando menos, información escrita sobre los derechos que en tal condición le asisten, incluida la posibilidad de solicitar el hábeas corpus, cuando sea legalmente procedente. Dicha información ha de facilitarse en términos que resulten comprensibles para una persona no familiarizada con el lenguaje jurídico. A título ilustrativo, podría evitarse el uso del término «letrado» para referirse a un abogado, o explicar adecuadamente el alcance del recurso de hábeas corpus.

477. La videovigilancia y la videograbación son instrumentos básicos para prevenir comportamientos indebidos por parte del personal que presta sus servicios en lugares de privación de libertad. En las visitas de las que se ha dado cuenta en este informe se ha observado una gran disparidad de prácticas en esta materia. El criterio general debiera ser extender estos medios técnicos a todas las dependencias en las que puedan permanecer personas privadas de libertad, con excepción de las salas para entrevistas reservadas con abogados o ministros religiosos y encuentros íntimos o familiares, los cuartos de baño y, en los supuestos de privaciones de libertad de media o larga duración, de las celdas o habitaciones.

Debe procederse al estudio de las condiciones en las que se activa la grabación, el tiempo de conservación de las mismas, los protocolos de seguridad para garantizar la indemnidad de las grabaciones, los medios para poner en conocimiento de los privados de libertad la realización de estas grabaciones y la autoridad ante la que pueden ejercer los derechos establecidos en la legislación de protección de datos. Por otra parte, debería incorporarse a todos los protocolos de actuación la extracción y conservación de aquellas imágenes que reflejen cualquier incidente que se produzca con una persona privada de libertad, sin aguardar a la existencia de una petición formal en tal sentido. También debería contemplarse con carácter general, como medio de prevención, la realización por los servicios de inspección de la autoridad responsable para cada supuesto de privación de libertad de



auditorías periódicas en las videograbaciones, no vinculadas al esclarecimiento de incidentes o denuncias concretas.

478. En todos los supuestos de privación de libertad, pero especialmente en aquellos de corta duración en los que la asistencia sanitaria no se preste con carácter sistemático, debería establecerse la práctica de ofrecer a los detenidos o internados la posibilidad de efectuar una declaración, de cumplimentación voluntaria, sobre si padecen alguna enfermedad, tienen alguna alergia o intolerancia alimenticia o medicamentosa, o siguen algún tratamiento.

479. Todos los lugares de privación de libertad que no dispongan de servicio médico permanente debieran estar dotados de material de primeros auxilios. A este respecto, numerosos funcionarios encargados de la custodia de personas privadas de libertad, manifestaron durante las entrevistas mantenidas con ellos la necesidad de contar con cierto material sanitario de emergencia —para el caso de ataques de epilepsia, cardiacos, etc.—, y disponer de la formación adecuada para poder actuar de forma urgente hasta la llegada de los servicios sanitarios.

480. La detención incomunicada constituye un régimen de especial restricción de los derechos de la persona privada de libertad. Dados los tipos delictivos para los que está reservada, que presuponen la actuación de bandas o grupos estructurados y con cierta capacidad para eludir la acción de la justicia, tradicionalmente se ha justificado su aplicación como un medio para lograr tres fines: asegurar que el acceso a las pruebas no quedara comprometido por el conocimiento del hecho de la detención; evitar que la difusión de la detención entre los miembros de una banda o grupo sirviera para que posibles cómplices u otros miembros de la organización eludieran la acción de la justicia; y, finalmente, impedir que la organización criminal —que puede contar con una capacidad de acción notable a través de familiares, amigos, abogados, etc.— pueda ejercer presión sobre el detenido para que este dificulte la investigación o incluso coaccionarlo si decide colaborar.

Dada la extendida práctica observada por los responsables de la seguridad de dar rápida cuenta a través de los medios de comunicación de las detenciones de miembros de bandas armadas o elementos terroristas, las dos primeras razones expuestas han perdido fuerza como justificación para mantener esta modalidad de detención. No obstante, la tercera de las justificaciones mantiene su sentido en casos como los aquí analizados, en los que se persiguen supuestos de criminalidad por convicción, y en los que el detenido, si efectivamente forma parte de una organización, se convierte a un tiempo en una suerte de icono y en un peligro potencial para esta. Dado que un régimen de esta naturaleza debe ser aplicado siempre con criterio restrictivo, rodeándolo de especiales garantías compensatorias, resultaría necesario efectuar un análisis global del mismo con vistas a determinar su eficacia práctica y las decisiones de política legislativa más idóneas.

481. Con independencia del resultado del análisis reclamado en el párrafo anterior sobre la detención incomunicada, sería conveniente cuando menos reformar la legislación reguladora de esta modalidad de privación de libertad para

Ofrecer la posibilidad de hacer al ingreso, una declaración voluntaria, sobre estado de salud e intolerancias

Los lugares de privación de libertad, que no tienen servicio médico permanente, deben disponer de material de primeros auxilios

La detención incomunicada debe ser siempre aplicada con criterio restrictivo, rodeándolo de especiales garantías compensatorias

Resultaría necesario efectuar un análisis global con vistas a determinar su eficacia práctica y las decisiones legislativas más idóneas

Sería conveniente reformar la legislación reguladora de esa privación de libertad



prohibir la aplicación de este régimen a menores de edad y permitir que los detenidos puedan entrevistarse reservadamente con el abogado que les sea asignado de oficio. Por otra parte, hasta el momento no se ha dado cumplimiento a la previsión, contenida en el párrafo c) de la medida 97 del Plan de Derechos Humanos del Gobierno de España, para que el MNP pudiera designar un segundo médico, adscrito al sistema público de salud, que examine de forma independiente a los detenidos mientras dure su incomunicación.

*Mejorar su aplicación
práctica*

Asimismo, y en orden a mejorar la aplicación práctica de esta modalidad de detención, debería incrementarse la inmediatez judicial, especialmente en lo referido a la prórroga de la incomunicación. También debería establecerse como exigencia la videograbación, que incluya la captación de audio, de forma continua mientras dure la incomunicación. Esta grabación ha de extenderse a todos los lugares en los que permanezcan o transiten los detenidos, incluyendo los vehículos de conducción, con la única excepción de los aseos. Al propio tiempo, sería necesario generalizar algunas prácticas que ya se vienen aplicando por indicación de órganos judiciales concretos o por la Ertzaintza, como reforzar la supervisión diaria del incomunicado por médicos forenses; generalizar los protocolos más completos de examen médico-forense; y regular la comunicación a los familiares directos del detenido del hecho de la detención y del lugar en que se halla.

*Sería deseable que en el
futuro la publicación de los
informes del CPT sea más
ágil*

482. El 25 de marzo de 2011 se hizo público el informe del CPT correspondiente a la undécima visita a España, efectuada entre los días 19 de septiembre y 1 de octubre de 2007. El Defensor del Pueblo celebra la publicación del referido informe e insta al Gobierno a que en próximas ocasiones el proceso de publicación resultara más ágil.

Índices

The background of the page features a series of overlapping, wavy lines in various shades of green and white, creating a sense of movement and depth. The lines are smooth and fluid, resembling a stylized landscape or a modern graphic design element. The overall color palette is dominated by greens, ranging from light, airy tones to a solid, vibrant green at the bottom.

ÍNDICE ANALÍTICO

A

Aire libre

Acceso, §62, §79, §109, §135, §165, §192, §218, §272, §348, §376

Alimentación

Creencias religiosas, §59, §106, §130, §267, §296, §373, v393

Patologías médicas, §59, §106, §130, §162, §267, §296, §373, §393

Suministro, §59, §82, §106, §130, §162, §189, §215, §239, §267, §296, §373, §393, §437, §448

Armas de fuego

Véase *Personal de custodia*

Aseos, §427, §83, §163, §216, §256, §297

Acceso, §59, §107, §131, §163, §190, §216, §241, §268, §331, §371, §394, §419

Artículos higiénico-sanitarios, §59, §83, §107, §131, §163, §190, §216, §241, §268, §297, §331, §371, §394, §418

Mantenimiento y limpieza, §83, §107, §131, §163, §190, §216, §241

Asistencia sanitaria, §58, §81, §105, §129, §161, §188, §214, §238, §263, §295, §375, §399, §436, §447, §478, §479

Asistencia psiquiátrica, §266, §341, §375, §399

Atención ginecológica, §375, Véase además *Protocolo para mujeres embarazadas (en este ítem)*

Enfermedades infectocontagiosas, §58, §105, §129, §161, §188, §214, §238, §263, §295, §375, §399

Enfermerías, §340

Informes médicos, §357

Personal sanitario, §339, §399

Reconocimientos médicos, §58, §81, §105, §129, §161, §188, §214, §263, §295, §316, §375, §399

Prescripción y dispensación de medicamentos, §105, §147, §161, §263

Protocolo para mujeres embarazadas, §58, §105, §129, §161, §188, §214, §238, §265, §295, §400, §436

Teleasistencia, §339, §399

Véase además, *Lugares instrumentales de privación de libertad. Unidades de custodia hospitalaria*

Véase además, *Reconocimiento forense*

Asistencia social, §283

Auditorías de calidad, §149, §175

B

Bibliotecas, §347

C

Calabozos, Véase *Dependencias de las personas privadas de libertad*

Cartelería de información, Véase *Formularios de información*

Centros de internamiento de extranjeros, §250 a §284

Definición, §250

Permanencia, §250

Regulación legal, §250

Distribución geográfica, §250

Modelo de gestión, §253

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

Centros para menores infractores, §383 a §412

Gestión, §388

Plazas, §389

Personal profesional, §403

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

Centros penitenciarios, §310 a §382

Clasificación penitenciaria, §317

Primer grado, §362, §363

Fallecimientos, §342

Suicidios, §343, §401

Véase además, *Programas de prevención de suicidios, en este mismo ítem*

Población penitenciaria, §313-§314, §317, §319, §320

Fichero de internos de Especial Seguimiento (FIES)

Madres con hijos en prisión, §360, §411

Programas

Para internos con discapacidad físicas, psíquicas y sensoriales, §364

Reeducación y reinserción social, §345, §347, §404

Talleres productivos penitenciarios, §349

Tratamiento de toxicomanías, §344

De prevención de suicidios, §343, §375

Véase además, *Centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias*

Véase además, *Centros para menores infractores*

Véase además, *Centro penitenciario militar de Alcalá de Henares (Madrid)*

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*



Centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, §315 a §364

Centros-tipo, §322-§323

Centros visitados §314, §318, §319 a §364

Funcionarios §317

Localización geográfica, §321

Módulos de respeto, §346

Ocupación §318

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

Centro Penitenciario militar de Alcalá de Henares (Madrid), §365 a §382

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

Comité contra la Tortura (CAT) §5, §467, §468, §474, §482

Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), §49

Comunicaciones y visitas, §148, §379

Con el personal de custodia y otros profesionales, §57, §104, §128, §160, §187, §213, §396, §418, §434

Con familiares e íntimas, §63, §134, §219, §242, §274, §301, §351, §379, §405, §422

Ministro religioso, §273

Telefónicas, §279, §300, §352, §379, §405, §406

Videoconferencia, §358

Véase además *Representantes consulares*

Véase además *Letrados*

Consejo de Europa, §6, §14, §32, §414, §457 a §459, §461

Véase además, *Comité Europeo para la Prevención de la Tortura*

Véase además, *NMP «in situ» e intercambio de experiencias*

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes §1-§7

Cuerpo General de Policía de Canarias, §118

Cuerpo Nacional de Policía, §40- §89

Definición, §40

Detenciones en 2010, §41

Dotación de agentes, §40

Jefaturas, comisarías y registros centrales visitados, §43- §72

Organigrama, §40

Permanencia máxima, §43

Regulación legal, §40

Régimen disciplinario, §40

Salas de inadmitidos y solicitantes de asilo §73- §89

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

Culto religioso

Espacios, §302

Véase además, *Comunicaciones y visitas*

D

Defensor del Pueblo, §8 a §25, §35, §74, §251, §252, §274, §279, §342, §343, §354, §359, §387, §442, 443, §426, §434, §442, §457, §459, §460, §462 a §465, §467, §470, §482

Véase además, *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)*

Defensores del Pueblo autonómico, §21, §457

Dependencias de privación de libertad

Criterios de separación, §50, §156, §183, §209, §233, §255

Puertas, §78, §96, §122, §155, §213, §257, §291, §326

Dimensiones, §49, §97, §123, §209, §232, §291, §369, §392

Mobiliario, §47, §78, §123, §108, §150, §191, §217, §231, §256, §291, §369

Ventanas, §326

Salas de ocio, §271, §299

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

Detención, §36 §37, §38, §39

Exposición mediática, §466

Véase además *Privación de libertad*

Véase además *Detención incomunicada*

Detención incomunicada, §38, §143 a 148, §480, §481

Véase además, *Menores*

Véase además, *Poder judicial*

E

Edificios judiciales calabozos, §225 a §248

Definición, §225

Permanencia, §227

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

Establecimientos disciplinarios militares, §285 a §308

Capacidad, §288

Régimen disciplinario, §285 a §286

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

Ertzaintza

Ámbito territorial, §120

Definición, §119

Detenciones en 2010, §120

Dotación de agentes, §119

Regulación legal, §119

Organigrama, §119

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

Extranjeros, §39, §41



Expulsiones y devoluciones en 2010, §441
 Defensor del Pueblo, §442, §443
 Programas en prisión, §361
 Pruebas oseométricas, §284
 Véase además *Operativos de repatriación de extranjeros*
 Véase además, *Salas de inadmitidos y solicitantes de asilo*
 Véase además, *Menores*
 Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

F

Formación

Educación reglada §347, §377
 Formación general militar, §307
 Formularios de información, §89, §275, §276, §475, *Formularios de información*, 476

G

Guardia Civil, §90-§117
 Definición, §90
 Detenciones en 2010, §91
 Dotación de agentes, §90
 Organigrama, §90
 Permanencia, §93
 Regulación legal, §90
 Régimen disciplinario, §90
 Vehículos. Véase, *Medios de transporte para conducciones de personas en custodia*
 Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

H

Hábeas corpus, §70, §115, §141, §172, §199, §223,
 Habitaciones-celda, Véase, *Dependencias de las personas privadas de libertad*

I

Iluminación, §51, §79, §98, §125, §157, §184, §206, §257, §292, §329, §370, §393, §418, §431, §446
 Información oficial y seguimiento de la detención
 Libros de registro e incidencias, §67, §71, §114, 116, §139, §170, §201, §223, §247, §439
 Atxilo, §140, §146
 SISDE §174
 Inspecciones del MNP
 Véase, *Visitas del MNP en 2010*

Instalaciones, §254
 Acceso, §46, §77, §95, §122, §154, §181, §207, §230
 Dependencias del persona de custodia, §45, §155, §208, §229, §254
 Estructura interior, §47, §78, §96, §144, §154, §180, §231, §274, §290, §323, §390, 428- §430, §76
 Estado de conservación, §44, §48, §77, §94, §122, §180, §183, §205, §228§324, §333, §391, §417
 Localización geográfica §301, §321, §368, §416,
 Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

L

Letrados, §476
 Asistencia letrada, §353, §86, §134, §275, §304, §379, §406, §468, §481
 Orientación jurídica, §275
 Visitas, §63, §110, §134, §148, §166, §193, §219, §242
Limpieza, §54, §101, §184, §210, §235, §260, §330, §370, §393, §431, §446
Lugares instrumentales de privación de libertad, §413 a §456
 Definición, §413
 Véase además, *Unidades de custodia hospitalaria*
 Véase además, *Medios de transporte para conducciones de personas en custodia*
 Véase además, *Operativos de repatriación de extranjeros*
 Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

M

Malos tratos, tratos inhumanos o degradantes a los privados de libertad
 Definición, §3
 Transferencia del privado de libertad, §463
 Víctimas, base de datos, §474
 Véase además, *Tortura*
Mantas, Véase, *Ropa de cama*
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) de España
 Designación, §8-§11
 Estructura y competencias, §18 a §25
 Véase además, *Visitas*
Medidas de contención, §64, §63, §88, §111, §136, §167, §194, §220, §281, §306, §355, §380, §408, §450
Medios de transporte para conducciones de personas en custodia, §424-§440



Conducciones realizadas en 2010, §426
Regulación normativa, §425, §426
Rutas, §435
Vehículos de la Guardia Civil, §427 a §430
Menores
Detención, §72, §117, §123, §142, §173, §200, §224, §233
Extranjeros, §283
Infractores
 Datos estadísticos 2010, §386
 Responsabilidad penal de los menores, §37, §383
 Ejecución de medidas, §383, §385
 Regulación normativa, §384
Detención incomunicada, §481
Véase además, *Centros para menores infractores*
Véase además, *Visitas del MNP en 2010*
Mossos d'Esquadra, §150 a §175
Ámbito territorial, §151
Definición, §150
Detenciones en 2010, §151
Dotación de agentes, §150
Organigrama, §150
Regulación legal, §150
Régimen disciplinario, §150
Permanencia, §153
Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

N

NPM visita in situ e intercambio de experiencias, §459 a §461

P

Personal de custodia
Armas de fuego, §65, §112, §168, §195, §220, §244, §281
Identificación, §66, §113, §137, §169, §196, §221, §245, §280, §452
Pertenencias personales de los privados de libertad, §67, §84, §63, §87, §114, §139, §171, §197, §222, §278, §305, §407, §423, §438, §449
Poder judicial
Detención incomunicada, §481
Investigación de denuncias por malos tratos o tortura, §469
Juez de vigilancia de internamientos, §251
Videoconferencias, §248
Policías autonómicas, §118

Véase además *Ertzaintza*
Véase además *Mossos d'Esquadra*
Véase además *Policía Foral de Navarra*
Véase además *Cuerpo General de Policía de Canarias*
Policía Foral de Navarra, §176 a §201
Ámbito territorial, §177
Definición, §176
Detenciones en 2010, §177
Dotación de agentes, §176
Organigrama, §176
Regulación legal, §176
Régimen disciplinario, §176
Permanencia, §179
Véase además, *Visitas del MNP en 2010*
Policías locales, §202 a §224, §472
Definición, §202
Permanencia, §204
Regulación normativa, §202
Régimen disciplinario, §202
Véase además, *Visitas del MNP en 2010*
Privación de libertad, §464
Definición, §7
Internamientos no voluntarios de carácter civil, §470
Rango normativo, §470
Regulación normativa, §36, §37
Tipología, §464
Véase además, *Visitas del MNP en 2010*
Corta duración, §34 a §248
 Véase además *Cuerpo Nacional de Policía*
 Véase además *Guardia Civil*
 Véase además *Policías autonómicas*
Media duración, §249-§308
 Véase además *Centros de internamiento de extranjeros*
 Véase además *Establecimientos disciplinarios militares*
Larga duración, §309-§412
 Véase además *Centros para menores infractores*
 Véase además *Centros penitenciarios*
 Véase además, *Lugares instrumentales de privación de libertad*, §413-§456
Protocolo facultativo de la Convención (OPCAT),
 Presentación, §6, §8, §10, §15, §19, §24, §25, §464

O

Operativos de repatriación de extranjeros, §441 a §456



R

Reconocimiento forense, §147, §481

Registros y cacheos personales, §67, §63, §67, §87, §114, §138, §146, §170, §197, §222, §246, §277, §354, §380, §305, §407, §423, §438, §449

Integrales, §68, §114, §139, §146, §170, §197, §222, §277, §354, §380, §407

Mujeres, §69, §114, §170, §198, §246, §305

Transexuales, §69, §170

Véase además, *Medidas de contención*

Véase además, *Pertenencias personales de los privados de libertad*

Representantes consulares, §63, §85, §134, §110, §166, §193, §219, §242

Resolución 43/133, de 9 de diciembre de 1988, de Naciones Unidas (CPP), §36, §58, §71

Ropa de aseo, §269, §298, §332, §371, §394

Ropa de cama, §61, §133, §164, §191, §217, §240, §269, §298, §332, §371, §394

Ropa para el privado de libertad, §132, §144, §163, §269

Hospitalaria §423

Lavandería, §270

Régimen disciplinario, §356, §381, §409, §410

Peticiones y quejas, §358, §382

Religión, práctica de §350, §378

S

Salas de inadmitidos y solicitantes de asilo, §73-§89

Datos estadísticos, §75

Definición, §73

Tipos, §75

Sistema penitenciario español, § 310 a §312

Sistemas contra incendios, §56, §103, §127, §159, §186, §212, §237, §262, §294, §335, §373, §397, §421, §434, §446

Subcomité para la prevención de la Tortura (SPT), §6, §12, §18, §19, §26, §457, §459, §461, §475

T

Temperatura, §53, §329, §100, §124, §144, §157, §184, §206, §234, §257, §292, §370, §393, §418, §43, §446

Toallas, Ver *Ropa de aseo*

Tortura §357

Delito §467, §469

Definición, §2

Prohibición, §1, §475

Véase además, *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*

Véase además, *Malos tratos, tratos inhumanos o degradantes a los privados de libertad*

Véase además, *Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura (NMP) de España*

Transexuales

Ubicación en centro penitenciario, §31

Véase además, *Registros y cacheos personales*

U

Unidades de custodia hospitalaria, §414-423

Véase además, *Visitas del MNP en 2010*

V

Ventilación, §52, §78, §99, §124, §157, §184, §206, §239, §259, §291, §327, §370, §393, §418, §446

Videovigilancia, §55, §80, §102, §126, §144, §158, §185, §211, §236, §261, §293, §334, §372, §395, §420, §433, §477

Videograbaciones, §80, §102, §126, §145, §158, §170, §185, §211, §236, §261, §293, §372, §420, §477

Visitas del MNP en 2010

Centros de privación de libertad de corta duración, §35

Centros de privación de libertad de media duración, §249

Centros de internamiento de extranjeros, §252

Centros para menores infractores, §387

Centros penitenciarios, §314

Cuerpo Nacional de Policía, §42

Guardia Civil, §92

Edificios judiciales, §226

Ertzaintza, §121

Establecimientos disciplinarios militares, §287

Mossos d'Esquadra, §152

Operativo de repatriación de extranjeros, §445

Policías locales, §203

Policía Foral de Navarra, §178

Procedimiento operativo, §26-§30

Unidades de custodia hospitalaria, §415

Tablas con las visitas realizadas en 2010, §31 a §33

Véase además, *Privación de libertad*



ÍNDICE DE IMÁGENES Y TABLAS

Imágenes

- Imagen 1. Estructura básica del MNP, § 22
- Imagen 2. Ubicación geográfica de las dependencias visitadas en 2010, §32
- Imagen 3. Estructura General del Cuerpo Nacional de Policía, §40
- Imagen 4. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad dependientes del Cuerpo Nacional de Policía visitados en 2010, §42
- Imagen 5. Estructura general de la Guardia Civil, §90
- Imagen 6. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad dependientes de la Guardia Civil visitados en 2010, §92
- Imagen 7. Estructura general de la Ertzaintza, §119
- Imagen 8. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad dependientes de la Ertzaintza visitados en 2010, §121
- Imagen 9. Organigrama general de los Mossos d'Esquadra, §150
- Imagen 10. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad dependientes de los Mossos d'Esquadra visitados en 2010, §152
- Imagen 11. Organigrama de la Policía Foral, §176
- Imagen 12. Ubicación geográfica de los lugares de privación de libertad dependientes de la Policía Foral de Navarra visitados en 2010, §178
- Imagen 13. Ubicación geográfica de las dependencias de las policías locales visitadas en 2010, §203
- Imagen 14. Ubicación geográfica de los calabozos localizados en edificios judiciales visitados en 2010, §226
- Imagen 15. Ubicación geográfica de los CIE visitados en 2010, §252
- Imagen 16. Ubicación geográfica de los establecimientos militares visitados en 2010, §287
- Imagen 17. Ubicación geográfica de los centros penitenciarios visitados en 2010, §314
- Imagen 18. Ubicación geográfica de los centros de menores visitados en 2010, §387
- Imagen 19. Ubicación geográfica de las UCH visitadas en 2010, §415
- Imagen 20. Operativo de repatriación realizado por la UCER, §445

Tablas

- Tabla 1. Número de lugares visitados por comunidades autónomas, §32
- Tabla 2. Jefaturas, comisarías y registros centrales del Cuerpo Nacional de Policía, §32
- Tabla 3. Comandancias y cuarteles de la Guardia Civil, §32
- Tabla 4. Comisarías y otras dependencias de la Policía Autónoma del País Vasco, §32
- Tabla 5. Comisarías de la Policía Autónoma de la Comunidad Autónoma de Cataluña, §32
- Tabla 6. Comisarías de la Policía Autónoma de la Comunidad Foral de Navarra, §32
- Tabla 7. Policía local, §32
- Tabla 8. Calabozos de los edificios judiciales, §32
- Tabla 9. Instalaciones policiales en centros de control fronterizo, §32
- Tabla 10. Establecimientos disciplinarios militares, §32
- Tabla 11. Centros de internamiento de extranjeros, §32
- Tabla 12. Centros penitenciarios, §32
- Tabla 13. Centros para menores infractores, §32
- Tabla 14. Unidades de custodia hospitalaria, §32
- Tabla 15. Vehículos de conducción de presos y detenidos, §32



Tabla 16. Operativo de repatriación de extranjeros, §32

Tabla 17. Detenciones en 2010, con ingreso en calabozos practicadas por el CNP por comunidades y ciudades autónomas y provincias, §41

Tabla 18. Solicitudes de protección internacional presentadas en puestos fronterizos, en 2010, §75

Tabla 19. Detenciones en 2010, con ingreso en calabozos practicadas por la Guardia Civil por comunidades, ciudades autónomas y comandancias §91

Tabla 20. Detenciones en 2010 con ingreso en calabozos practicadas por la Ertzaintza por territorios históricos y comisarías §120

Tabla 21. Detenciones con ingreso en calabozos de los Mossos practicadas por los Mossos y las Policías Locales en 2010 por regiones policiales, áreas básicas policiales (ABP) y áreas regionales, §151

Tabla 22. Detenciones con ingreso en calabozos practicadas por la Policía Foral en 2010 y su distribución por comisarías, §177

Tabla 23. Normas de desarrollo de la LORPM aprobadas por las comunidades autónomas, §384



ÍNDICE TOPONÓMICO

- Comunidad Autónoma de Andalucía:** §32, §41, §91, §118, §226, §384,
Almería: §41, §91
Alcalá de Guadaíra (Sevilla): §32, §387, §388, §389, §396, §398, §407
Algeciras (Cádiz): §32, §91, §252, §254, §256, §257, §259, §260, §265, §267, §268, §269, §270, §277, §284, §445, §453, §456
Cádiz: §32, §41, §42, §46, §91, §92, §55, §56, §65, §102, §107
Córdoba: §32, §41, §42, §48, §52, §53, §54, §59, §65, §91, §92, §203, §204, §211, §217, §220, §226, §233, §234, §415, §421, §423
Granada §41, §91, §284
Huelva: §41, §91
Jaén: §41, §91
Jerez de la Frontera (Cádiz): §32, §42, §53, §55, §56, §57, §68, §92, §103, §106, §114 §445, §456
Lebrija (Sevilla): §32, §203, §204, §205, §206, §207, §210, §211, §213, §216, §218, §219, §221
Málaga: §32, §41, §42, §52, §65, §68, §75, §76, §80, §91, §92, §96, §98, §99, §103, §104, §107, §108, §114, §226, §231, §245, §247, §252, §254, §256, §257, §259, §265, §270, §274, §275, §435
Marchena (Sevilla): §32, §203, §205, §206, §207, §210, §211, §213, §216, §217, §218, §219
Morón de la Frontera (Sevilla): §32, §314, §318, §327, §329, §339, §347
Puerto de Santa María (Cádiz): §435
San Fernando (Cádiz): §32, §287, §288
Sevilla: §32, §41, §42, §52, §65, §91, §92, §100, §104, §226, §228, §231, §232, §435
Tarifa (Cádiz): §32, §252, §254, §256, §257, §258, §267, §270
Torremolinos (Málaga) §32, §42, §56
Comunidad Autónoma de Aragón: §32, §41, §91, §118, §226, §384
Huesca: §41, §91
Teruel: §41, §91
Zaragoza: §32, §41, §42, §52, §66, §91, §92, §98, §114, §226, §230, §234, §237, §244, §415, §420, §421
Principado de Asturias: §32, §41, §53, §55, §61, §91, §226, §384
Avilés §32, §42, §55, §65, §66, §68, §92, §95, §96, §98, §99, §101, §103, §104 §226 §228
Gijón §32, §42, §52, §55, §65, §66, §68, §91, §92, §96, §99, §101, §103, §113 §226 §234 §236 §245
Oviedo §32, §42, §61, §65, §66, §68, §91, §92, §100, §113 §226 §228 §236 §243 §245 §415, §419, §421, §423
Villabona §32, §314, §318, §339
Villaviciosa §32, §92, §99
Comunidad Autónoma de Las Illes Balears: §32, §41, §91, §118, §226, §384
Eivissa: §32, §42, §43, §46, §49, §52, §56, §59, §66, §92, §96, §97, §98, §103, §107, §108
Inca (Mallorca): §32, §92, §95, §98, §99, §101, §102, §103, §107, §108, §113, §114
Marratxí: §32
Palma de Mallorca: §32, §42, §55, §58, §61, §66, §92, §104, §113, §203, §205, §206, §208, §231, §233, §234, §237, §245, §387, §388, §389, §398, §399
Sant Antoni de Portmany (Eivissa): §32, §92, §96, §98, §99, §101, §102, §103, §105, §107, §108, §114, §116
Comunidad Autónoma de Canarias: §32, §41, §91, §118, §226, §384
Arguineguín (Las Palmas): §32, §92, §98, §99, §101, §102
Las Palmas: §32, §41, §75, §91, §94, §98, §114
Las Palmas de Gran Canaria: §32, §42, §66, §68, §92, §226, §234, §239, §241, §244, §252, §286
Maspalomas (Las Palmas): §32, §42, §226, §231, §239, §241, §244
Puerto del Rosario (Fuerteventura): §252
Santa Cruz de Tenerife: §41, §91, §252, §286
Vecindario (Las Palmas): §32, §92, §97, §98, §99, §101
Cantabria: §32, §41, §91, §226, §384
El Astillero: §32, §92, §101, §103, §108, §114
El Dueso: §32, §314, §322, §337
Maliaño: §32, §387, §388, §389, §390, §398, §410
Santander: §32, §42, §61, §64, §92, §103, §113, §203, §211, §212, §220, §224, §226, §228, §245, §415, §416, §421, §423
Torrelavega: §32, §42, §46, §47, §52, §56, §57, §61, §92, §99, §101, §103, §107, §108, §114, §116
Comunidad de Castilla-La Mancha: §32, §41, §91, §226, §384
Alcázar de San Juan (Ciudad Real): §32 §314, §318
Albacete: §32, §41, §91, §314, §327, §329, §340



- Ciudad Real: §32, §41, §42, §49, §57, §91, §92, §99, §203, §211, §226, §228, §247, §349, §415, §420, §421
- Cuenca: §41, §91
- Guadalajara: §41, §91
- Toledo: §32, §41, §42, §56, §91, §92, §94, §101, §103
- Comunidad de Castilla y León:** §32, §41, §91, §226, §384
- Ávila: §32, §41, §42, §91, §92, §100, §108, §226, §228, §243, §415, §421, §423
- Burgos: §41, §91
- Cabezón de Pisuerga (Valladolid): §32, §92
- Dueñas (Palencia): §32, §314, §318, §322, §360
- León: §32, §41, §42, §54, §55, §61, §91, §92, §98, §105, §108, §226, §237, §287, §288
- Palencia: §41, §91
- Salamanca: §41, §91
- Segovia: §32, §41, §42, §47, §57, §67, §68, §91, §92, §415, §421, §423
- Soria: §32, §41, §91, §314, §318, §324
- Valladolid: §32, §41, §42, §48, §66, §91, §92, §98, §103, §226, §234, §237, §244, §415, §417, §420, §421, §423
- Villanubla (Valladolid): §32, §314
- Zamora: §41, §91
- Comunidad Autónoma de Cataluña:** §32, §41, §91, §118, §151, §384
- Barcelona: §32, §41, §68, §75, §80, §91, §98, §104, §108, §112, §114, §152, §155, §158, §161, §167, §170, §252, §254, §257, §259, §262, §270, §435
- Girona: §41, §91
- Lleida: §32, §41, §42, §47, §55, §57, §91, §92, §103, §104, §107, §108, §116, §153, §152
- El Prat de Llobregat (Barcelona): §32, §42, §75, §92
- Tarragona: §32, §41, §42, §54, §91, §92, §100, §104, §106, §114, §152
- Comunidad Autónoma de Extremadura:** §32, §41, §91, §118, §384
- Badajoz: §32, §41, §42, §48, §55, §57, §61, §91, §92, §387, §388, §389, §391, §395, §396, §398, §399, §401, §410
- Cáceres: §32, §41, §42, §55, §61, §91, §92, §415, §421
- Comunidad Autónoma de Galicia:** §32, §41, §91, §118, §226, §384
- A Coruña: §32, §41, §42, §46, §53, §55, §61, §91, §92, §98, §99, §103, §104, §226, §231, §234, §237, §241, §415, §416, §417, §421, §423, §435
- Lugo: §32, §41, §42, §56, §57, §91, §92, §426
- Monterroso (Lugo): §32, §314, §324
- Ourense: §41, §91
- Pereiro de Aguiar (Ourense): §32, §314, §324, §326, §358
- Pontevedra: §41, §91
- Santiago de Compostela (A Coruña): §32, §92, §98, §99, §103, §104
- Comunidad Autónoma de La Rioja:** §21, §32, §41, §91, §226
- Arredó: §95
- Arnedo: §32, §92, §99
- Logroño: §32, §42, §92, §226, §234, §237, §415, §421
- Calahorra: §32, §203, §206, §210, §211, §216, §222
- Haro: §32, §92, §203, §205, §213, §220, §222
- Comunidad de Madrid:** §32, §41, §91, §226, §384
- Alcalá de Henares: §32, §314, §319, §321, §324, §336, §339, §347, §365-382
- Colmenar Viejo: §32, §287, §288
- Estremera: §32, §314
- Madrid: §32, §42, §44, §45, §46, §47, §48, §52, §53, §54, §56, §57, §58, §61, §65, §66, §68, §71, §75, §78, §79, §80, §83, §84, §88, §89, §92, §94, §96, §98, §99, §102, §103, §104, §114, §226, §228, §229, §230, §234, §235, §237, §239, §240, §241, §247, §252, §254, §257, §270, §275, §282, §387, §388, §389, §398, §400, §408, §410, §426, §445, §446, §457
- Soto del Real: §32, §314, §322, §460
- Tres Cantos: §32, §92, §103, §104, §105, §108
- Región de Murcia:** §32, §41, §91, §384
- Cartagena: §32, §42, §46, §55, §61, §66, §91, §94, §96, §99, §101, §103, §104, §107, §108
- Murcia: §32, §42, §46, §49, §52, §55, §61, §75, §91, §103, §252, §254, §257, §262, §270, §272
- Comunidad Foral de Navarra:** §32, §41, §91, §118, §226, §240, §384
- Alsasua: §32, §92, §98, §103, §107, §112, §114, §177, §178, §181, §182
- Elizondo: §177
- Estella: §177
- Ilundáin (Navarra): §32, §387, §388, §389, §390, §391, §392, §396, §398, §400, §401, §410
- Pamplona: §32, §42, §92, §177, §178, §180, §182, §185, §189, §190, §203, §211, §212, §222, §226, §236, §237
- Sangüesa: §32, §177, §178, §190
- Tafalla: §32, §92, §98, §99, §103, §114, §177, §178, §179, §189, §228, §236, §243
- Tudela: §32, §42, §56, §177, §178, §187, §189
- Comunidad Autónoma del País Vasco:** §32, §41, §46, §91, §118, §119, §384
- Álava: §41, §91, §120, §98, §120
- Arcaute (Álava): §32, §121, §143



- Azkoitia (Guipúzcoa): §120
Balmaseda (Vizcaya): §120
Basauri (Vizcaya): §32, §120, §314
Beasain (Guipúzcoa): §120
Bergara (Guipúzcoa): §120
Bilbao (Vizcaya): §32, §42, §46, §92, §94, §114, §120, §121, §131
Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa): §120
Durango (Vizcaya): §32, §120, §121
Eibar (Guipúzcoa): §120
Erandio (Vizcaya): §32, §120, §121, §123
Errenteria (Guipúzcoa): §120
Galdakao (Vizcaya): §120
Gernika (Vizcaya): §120
Getxo (Vizcaya): §32, §120, §121, §123
Guipúzcoa: §42, §91, §120
Hernani (Guipúzcoa): §32, §120, §121
Irún (Guipúzcoa): §120
La Guardia (Álava): §120
Llodio (Álava): §32, §120, §121
Martutene (Guipúzcoa): §32, §314, §322, §324, §336, §354
Muskiz (Vizcaya): §120
Nanclares de Oca (Álava): §32, §314, §324, §326, §327, §329, §340, §344, §348, §435
Ondarroa (Vizcaya): §120
San Sebastián (Guipúzcoa): §32, §42, §46, §61, §68, §92, §114, §121, §203, §211, §218, §222
Sestao (Vizcaya): §32, §120, §123
Tolosa (Guipúzcoa): §120
Vitoria-Gasteiz (Álava): §32, §42, §65, §92, §123, §147, §415, §421, §121
Vizcaya: §42, §91, §120
Zarautz (Guipúzcoa): §32, §120, §121
Zumárraga (Guipúzcoa): §120
Comunitat Valenciana: §32, §41, §91, §118, §226, §384
Albocásser (Castellón): §32, §314, §318, §322, §339, §348, §358
Alicante §32, §41, §48, §57, §61, §71, §91, §92, §103, §314
Bacarot (Alicante) §32, §387, §388, §389, §392, §395, §398, §400, §411
Castellón: §41, §75
Castellón de la Plana: §91
Elche (Alicante): §32, §55
Picassent (Valencia): §32, §314, §318, §349
Valencia: §32, §41, §48, §91, §92, §226, §228, §230, §231, §241, §247, §252, §254, §257, §262, §263, §270, §415, §421, §435
Villena (Alicante): §32, §314, §322, §323, §327, §328, §329, §336, §340, §340
Ciudad Autónoma de Ceuta: §32, §91, §387
Ceuta: §32, §52, §56, §91, §92, §100, §103, §106, §108 §286 §287 §288 §290 §292 §299 §301 §387, §388, §389, §390, §391, §393, §396, §397, §398, §399, §401, §404, §410, §412, §445, §453, § 456
Ciudad Autónoma de Melilla: §31, §42, §91, §226,
Melilla: §32, §47, §50, §51, §53, §55, §91, §92, §226, §231, §232, §286, §287, §288, §292, §301

